

GACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

345 ABRIL 2019





CNDH
M É X I C O

DESDE 1990
EL PODER DE LA GENTE

Gaceta

*g*ACETA

COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

345 ABRIL 2019





Certificado de Licitud de Título y Contenido Núm. 16574, expedido el 29 de septiembre de 2015 por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo Núm. 04-2015-081313140100-109, ISSN: 0188-610X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Publicación mensual gratuita. Distribuida por el Centro Nacional de Derechos Humanos, Dirección de Publicaciones, Oklahoma 133, colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México.

Año 29, núm. 345, abril de 2019. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México. Teléfono: 54 48 89 88, ext. 6116.

Coordinación y edición: Ericka Toledo Piñón y Miguel Ángel Ortiz Buendía. Diseño de portada: Flavio López Alcocer. Formación de interiores: Carlos Acevedo R. y H. R. Astorga.

Impresa en los talleres de Impresores en Offset y Serigrafía, S. C. de R. L. de C. V., Pascual Orozco núm. 53, Barrio San Miguel, C. P. 08650, Ciudad de México. El tiraje consta de 1,000 ejemplares. Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C. (Certificación FSC México).

EDITORIAL	9
ACUERDOS	11
Manual de Organización del Órgano Interno de Control 2019 // 13 ♦ Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control // 19	
INFORME MENSUAL	21
ACTIVIDADES DE LA CNDH	83
PRESIDENCIA // 85	
COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS. Acciones de inconstitucionalidad // 92	
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL. Programa sobre Asuntos Relacionados con Niñas, Niños y Adolescentes. Curso-Taller (1) “Transversalización del enfoque de género”, San Juan del Río, Querétaro // 106 ♦ Presentación de materiales de divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes “Presentación de la colección de cuentos. Las aventuras de Tati y Julián”, Ciudad de México // 106 ♦ Programa Especial de Sexualidad, Salud y VIH. Mesa redonda (1) “Experiencias y desafíos en la atención de personas con VIH”, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México // 107 ♦ Mesa redonda (1) “ <i>Bullying</i> homofóbico y transfóbico”, en el marco del Foro Retos de los derechos de la infancia, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México // 108	
TERCERA VISITADURÍA GENERAL. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Visitas para elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019 // 109 ♦ Acciones de vinculación. Convenio de Colaboración con el Sistema de Observación por la Seguridad Ciudadana, A. C. “SOS” // 111 ♦ Actividades de promoción. Ciclo de cine debate “Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la ley penal, justicia restaurativa y pena de muerte, a través de un enfoque cinematográfico” // 111 ♦ Presentación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018 // 112 ♦ Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen la Ley Penal de la República Mexicana // 112 ♦ <i>Entre canas, arrugas y amor</i> , libro publicado por el Instituto Brasileño de Derechos Humanos // 112 ♦ Apoyo en la promoción del Programa para el Fortalecimiento de Actividades en pro del Derecho a la Reinserción Social, del Centro Femenil de Reinserción Social en la Ciudad de México // 112 ♦ Acciones para la Certificación en el estándar de competencia sobre la Promoción de la Aplicación de las “Reglas	

Nelson Mandela” en el sistema penitenciario // 113 ♦ Entrega de material para la promoción de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad // 113

CUARTA VISITADURÍA GENERAL. Programa de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Actividades de promoción // 114 ♦ **Dirección de Asuntos de Indígenas en Reclusión.** Visitas a centros de reclusión // 116 ♦ **Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres** // 117 ♦ Actividades de vinculación y promoción // 118

QUINTA VISITADURÍA GENERAL. Programa contra la Trata de Personas. Segundo Foro: “Trata de personas. Un acercamiento a su prevención y análisis situacional”, Puebla de Zaragoza, Puebla // 120 ♦ Curso-taller: Derechos Humanos. Trata de Personas y Atención a Víctimas de este Delito, organizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Benito Juárez, Ciudad de México // 120 ♦ Curso: Introducción a los Conceptos Generales para la Detección de Posibles Víctimas de Trata de Personas en Campos Agrícolas desde una perspectiva de los Derechos Humanos, con enfoque de género e infancia, Colima, Colima // 120 ♦ **Dirección de Atención al Migrante** // 121

SEXTA VISITADURÍA GENERAL. Subdirección de Promoción y Difusión // 122

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. Visitas de seguimiento a lugares de privación de la libertad que dependen del Gobierno, de la Fiscalía General y de los HH. Ayuntamientos del Estado de Querétaro // 124 ♦ Visitas de seguimiento a la Recomendación M-08/2017, del Estado de Veracruz // 126 ♦ Visitas de Seguimiento a la Recomendación M-06/2017, del Estado de México // 127 ♦ Actividades de divulgación y vinculación // 128 ♦ Actividades de promoción // 129 ♦ Actividades de difusión // 129 ♦ Distribución de materiales // 130

SECRETARÍA EJECUTIVA. Sistema de las Naciones Unidas // 131 ♦ Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA) // 132 ♦ Instituciones Nacionales de Derechos Humanos // 132 ♦ Organizaciones No Gubernamentales Internacionales (ONG) // 132 ♦ Acciones de vinculación y cooperación // 132

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO. Dirección General de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil // 134 ♦ Dirección General de Vinculación Interinstitucional // 139 ♦ Dirección de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos // 140

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS // 144

SÍNTESIS DE RECOMENDACIONES

149

Recomendación Número 12/2019. Sobre el incumplimiento de la conciliación respecto a la violación al derecho humano a un medio ambiente sano, por la falta de acciones para garantizar la protección y preservación del Parque Nacional Cañón del Sumidero y sus alrededores, en agravio de los habitantes del Municipio de Chiapa de Corzo, estado de Chiapas // 151 ♦ **Recomendación Número 13/2019.** Sobre los hechos que provocaron la muerte violenta de V1 y V2, y las lesiones de V3, V4, V5 y V6, en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Núm. 3, en Tapachula, Chiapas // 163 ♦ **Recomendación Número 14/2019.** Sobre el caso de violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia, del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y de la Junta Especial 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, (Guanajuato), por la inejecución de un laudo firme, en agravio de V. // 169 ♦ **Recomendación Número 15/2019.** Sobre el recurso de impugnación por la no aceptación del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, de la Recomendación de la Comisión de los Derechos Humanos de esa entidad federativa // 179 ♦ **Recomendación Número 16/2019.** Sobre el caso de violación al derecho humano a la integridad personal por el uso excesivo de la fuerza en agravio de V, así como al acceso a la justicia en su modalidad de

procuración de justicia y a la verdad, atribuida a elementos de la Policía Federal, en el estado de Guerrero // 183 ♦ **Recomendación Número 17/2019.** Sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud y a la integridad personal de V1; de acceso a la información en servicios de salud en agravio de V1, QV y V2, e inadecuada procuración de justicia en perjuicio de V1, por hechos ocurridos en el Hospital Central Sur de Alta Especialidad de PEMEX, en la Ciudad de México // 193 ♦ **Recomendación Número 18/2019.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad y libertad personal, por la detención arbitraria y retención ilegal; a la integridad personal por actos de tortura cometidos en agravio de V, atribuibles a elementos de la Policía Federal, en Matamoros, Tamaulipas, así como al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia cometido en agravio de V, atribuible a personal ministerial de la actual Fiscalía General de la República // 197 ♦ **Recomendación Número 19/2019.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica por la detención arbitraria y a la integridad personal por el trato cruel inhumano y/o degradante, cometido en agravio de MV, atribuibles a AR1, AR2, así como al interés superior de la niñez, por parte de personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, y de un servidor público del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en perjuicio de la entonces persona menor de edad en cita // 203 ♦ **Recomendación Número 20/2019.** Sobre el caso de la vulneración a los derechos humanos a la integridad personal y a la vivienda por la falta de debida diligencia en el mantenimiento de distancias seguras y protecciones adecuadas en las líneas aéreas de media tensión, que derivó en lesiones a V1 por quemaduras, en un domicilio ubicado en la Colonia del Valle de la Ciudad de México, en agravio de V1, V2, V3, V4, y de quienes habitan en el lugar de los hechos // 217 ♦ **Recomendación Número 21/2019.** Sobre el caso de violaciones al derecho humano a la protección de la salud que derivó en la pérdida de la vida de V, mujer de 67 años de edad, y a la información en materia de salud, en agravio de QV1, QV2 y QV3, en el Hospital General de Zona 1 del IMSS (Los Venados), en la Ciudad de México // 227 ♦ **Recomendación Número 22/2019.** Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos por la detención arbitraria, retención ilegal y tortura cometidas en agravio de V1, atribuibles a agentes de la Policía Federal, así como al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en agravio de V1 y sus familiares, atribuibles a personal ministerial de la hoy Fiscalía General de la República // 229

6 de abril. Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz

“El deporte supone al mismo tiempo trabajo personal y esfuerzo colectivo, actividad individual y práctica social; se basa en las nociones de respeto, comprensión, integración y diálogo y contribuye al desarrollo y la realización de las personas, independientemente de su edad, sexo, orígenes, creencias u opiniones. Por todo ello, el deporte es un ámbito de acción y reflexión idóneo para transformar nuestras sociedades”.¹

Audrey Azoulay,
Directora General de la UNESCO

Durante el 58o. Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se proclamó el año 2005 como el Año Internacional del Deporte y la Educación Física para promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz. Más tarde, en la resolución A/RES/67/296, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se designó el 6 de abril como *Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz*.²

Lo anterior, se dio en el marco del Tercer Foro Internacional sobre el Deporte para la Paz y el Desarrollo. En este contexto, también se elaboró la Declaración del Tercer Foro Internacional de las Naciones Unidas, misma que reconoce el deporte y la actividad física como instrumentos de desarrollo social y humano, en particular en ámbitos como la educación y la salud.³

Al respecto, vale destacar que en 1978 la Conferencia General creó en su 20a. reunión celebrada en París, Francia, el Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS).⁴ A través de éste se aprobó la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte con objeto de mejorar los contenidos, métodos y técnicas de la educación. Más tarde, en su 33a. reunión celebrada en París, Francia, en el año 2005,

¹ Disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000261849_spa

² Disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/67/296>

³ Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002245/224545s.pdf>

⁴ *Idem*.

la Conferencia General aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte que cuenta hasta la fecha con 176 Estados Partes.⁵

Junto con la Carta Olímpica que codifica los principios fundamentales del olimpismo, la Carta de 1978 y la Convención de 2005, constituyen el principal marco de referencia para las políticas nacionales e internacionales en materia de deporte. Al respecto, resalta la labor del Comité Olímpico Internacional, pues ha establecido asociaciones con numerosas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como el Foro Internacional sobre Deporte, Paz y Desarrollo, organizado en conjunto con la Oficina de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz.⁶

Asimismo, se destaca el desempeño del Comité Paralímpico Internacional al mostrar a un público mundial los logros de atletas que tienen alguna deficiencia y ser el principal instrumento para cambiar las percepciones de la sociedad sobre la práctica del deporte por las personas con discapacidad.⁷

Cabe destacar que, el Plan de Acción de Kazán, aprobado el año pasado en la Federación de Rusia por los ministros encargados de la educación física y el deporte, promueve una mayor cooperación internacional en materia de políticas deportivas y tiene por objeto vincular directamente las políticas deportivas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030.⁸

⁵ Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002245/224545s.pdf>

⁶ *Idem.*

⁷ Disponible en <http://www.un.org/es/events/sportday/background.shtml>

⁸ Disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000261849_spa



GACETA 345 • ABR • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Con fundamento en los artículos 24 Bis y 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 37 y 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se expide el Manual de Organización del Órgano Interno de Control, quedando sin efectos el similar expedido el 24 de octubre de 2016.

Así lo acordó y firmó el día 22 de abril de 2019, el Titular del Órgano Interno de Control, Licenciado Eduardo López Figueroa.

Registró

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización del Órgano Interno de Control es un instrumento de apoyo para el ejercicio operacional eficaz y eficiente de las facultades y atribuciones que le otorgan la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otros ordenamientos jurídicos.

Asimismo, es responsabilidad del Órgano Interno de Control, contribuir a una mejora permanente de la gestión y los servicios, transparentar el uso de los recursos, garantizar el cumplimiento puntual de los programas y cumplir con el proceso de rendición de cuentas.

El Manual de Organización muestra la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, señala los objetivos que pretende alcanzar y especifica las funciones de las áreas que lo integran, de conformidad con la estructura orgánica autorizada y con las atribuciones contenidas tanto en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

* La versión completa de este manual se encuentra publicada en la intranet de la CNDH.

La presente normativa deberá actualizarse de acuerdo con los cambios de carácter operativo que experimente el Órgano Interno de Control, razón por la cual deberán efectuarse revisiones periódicas al funcionamiento del mismo.

I. ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, entre las que se encuentran la atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

De igual forma, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

El 9 de septiembre de 2016, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* una modificación al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual fueron adicionadas las siguientes atribuciones del Órgano Interno de Control establecidas en el artículo 38, implantar el sistema de control interno y de gestión de riesgos de la Comisión Nacional; proponer las normas, lineamientos, mecanismos y acciones en la materia; así como lo relativo a la regulación respecto de la participación del Órgano Interno de Control en los procedimientos instruidos ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los que dicho Órgano sea parte.

El 18 de julio de 2016, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual distribuye competencias y establece las responsabilidades administrativas de las personas en el servicio público, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que aquellas incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves previstas en la misma, así como los procedimientos para su aplicación.

De igual forma, se establece que los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

El 27 de enero de 2017, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de, entre otras, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que se establece que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

De igual forma, señala que el Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto; así como que, en el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se establecen las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control; se regula el procedimiento para el nombramiento, duración, motivos de abstención y requisitos que debe cumplir el Titular del Órgano Interno de Control; y se señala que todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control serán, en su caso, sancionados conforme con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, se refiere que el Órgano Interno de Control será responsable de inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos de la Comisión Nacional.

El 26 de junio de 2017, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* una modificación al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se establece que el Órgano Interno de Control es el órgano encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; de sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como de presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

De igual forma, se señala que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; que su titular tendrá un nivel jerárquico igual al de un Director General y mantendrá la coordinación técnica con la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Asimismo, establece las atribuciones y estructura con las que cuenta el Órgano Interno de Control, así como regular la imposición y ejecución de las sanciones administrativas a que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

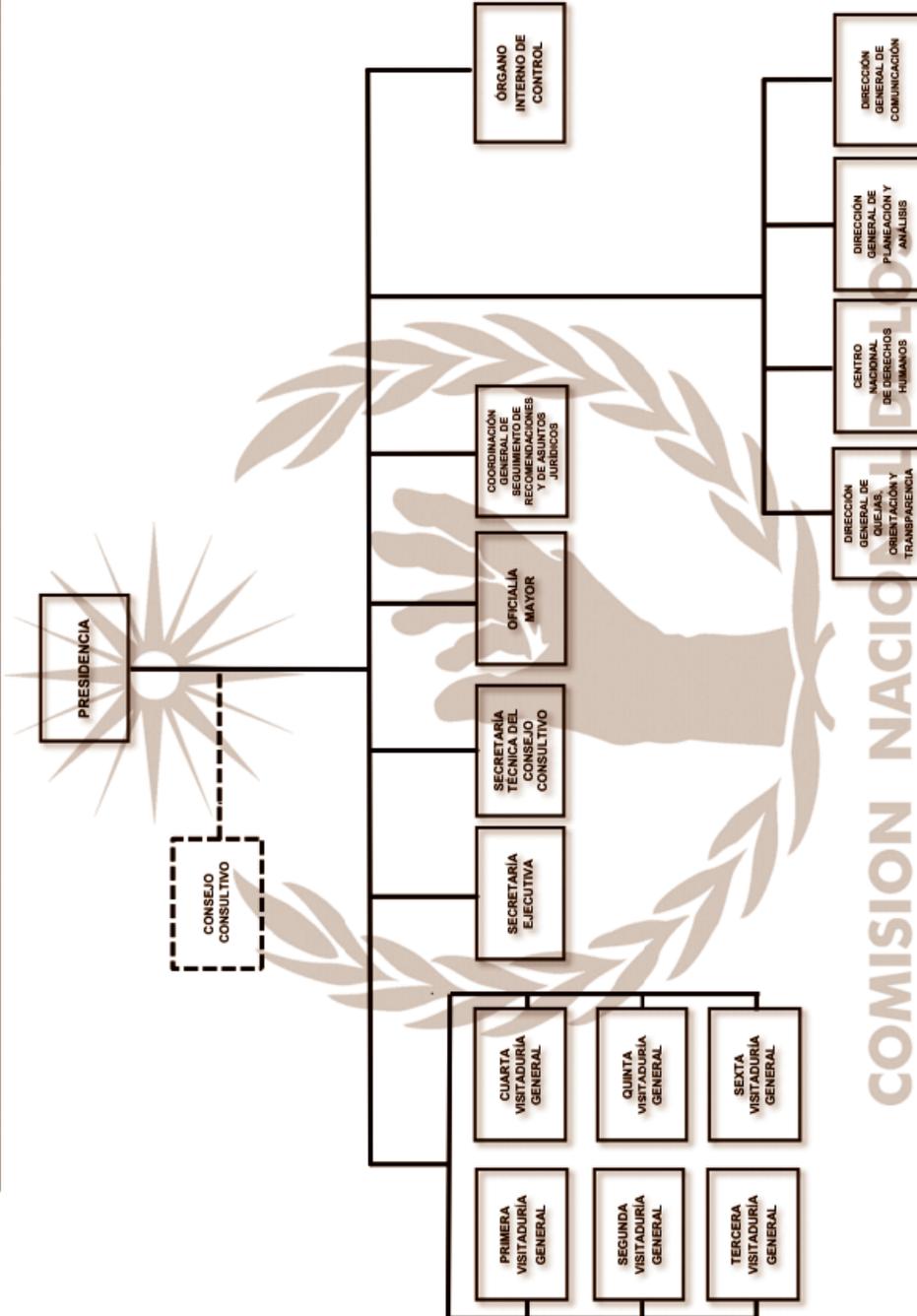
En junio de 2017, se modificó la estructura de este Órgano Interno de Control, creándose el Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones y la Subdirección de Quejas, Denuncias y Notificaciones; adscribiéndose a ésta el Departamento de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y Notificaciones, el cual cambió de denominación a Departamento de Quejas, Denuncias y Notificaciones; el Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad cambió su denominación a Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica; la Subdirección de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y Notificaciones cambió su denominación a Subdirección de Responsabilidades y Defensa Jurídica; la Subdirección de Inconformidades y Normatividad cambió su denominación a Subdirección de Inconformidades, Conciliaciones y Situación Patrimonial; el Departamento de Inconformidades y Normatividad cambió su denominación a Departamento de Inconformidades y Conciliaciones y, finalmente, el Área de Evaluación y Gestión cambió su denominación a Área de Evaluación de la Gestión.

Finalmente, en septiembre de 2018, se autorizó la estructura orgánica vigente del Órgano Interno de Control, donde se incorporó el Departamento de Defensor de Oficio adscrito al Titular del Órgano Interno de Control.

UBICACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ESTRUCTURA DE LA CNDH



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA
MARZO 2018



COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
MEXICO

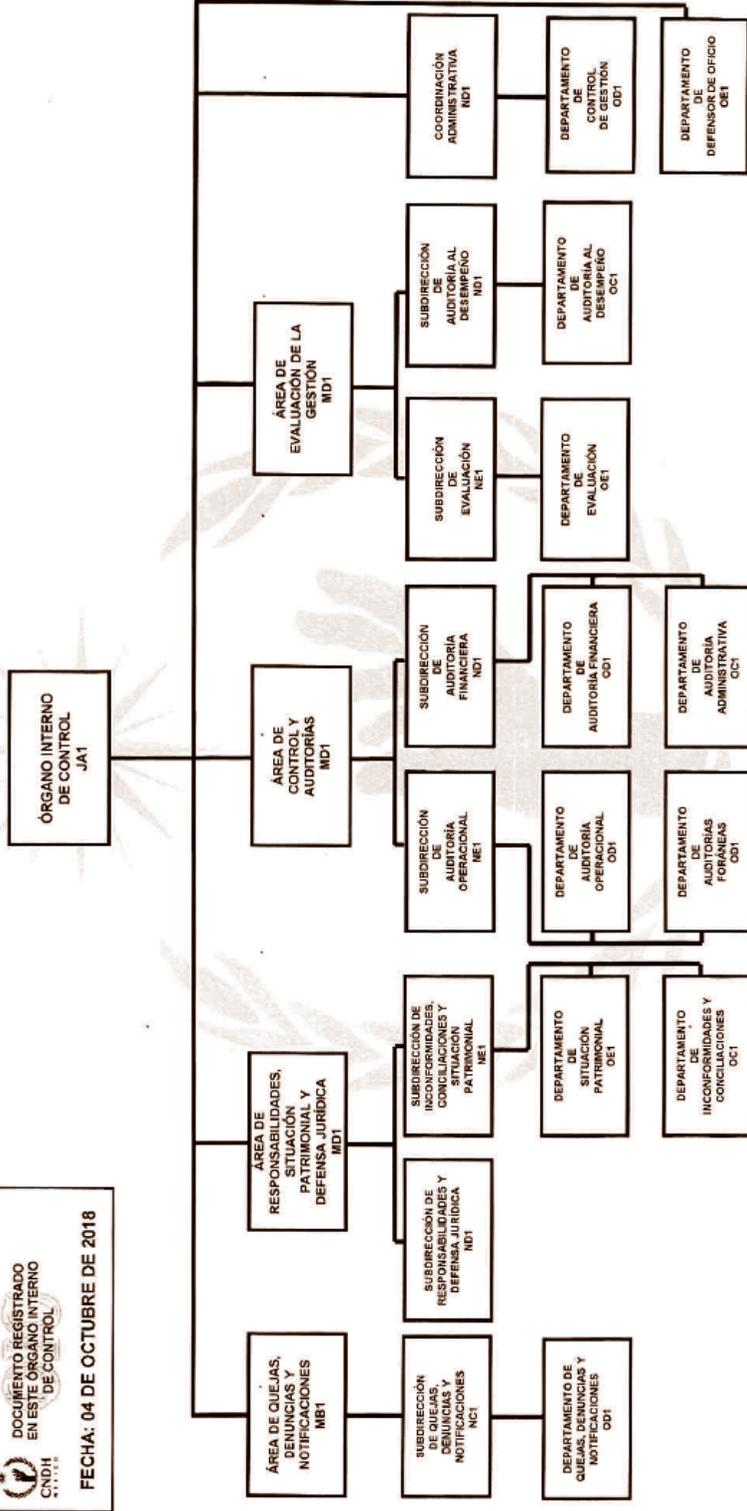
ORGANIGRAMA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESTRUCTURA ORGÁNICA AUTORIZADA**

PUESTOS DE ESTRUCTURA: 24

Estructura Vigente a partir del 1 de septiembre de 2018.

EO/OIC/18
DOCUMENTO REGISTRADO
EN ESTE ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
CNDH
471120
FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 2018



FORMULÓ
C. ARMANDO SERRATO MÁRQUEZ
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

SUPERVISÓ
MTRO. FRANCISCO JOSÉ BANAUELOS TELLEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

AUTORIZÓ
LIC. RAYMUNDA G. MALDONADO VERA
OFICIAL MAYOR

REGISTRÓ
LIC. EDUARDO LÓPEZ FIGUEROA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Con fundamento en los artículos 24 Bis y 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en los artículos 37 y 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se expide el Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control, quedando sin efectos el similar expedido el 27 de mayo de 2014.

Así lo acordó y firmó el día 22 de abril de 2019, el Titular del Órgano Interno de Control, Licenciado Eduardo López Figueroa.

Registró

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

INTRODUCCIÓN

El Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control es un instrumento de apoyo en el ejercicio de las funciones y atribuciones de las que contemplan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el Manual de Organización del Órgano Interno de Control.

En este sentido, el Órgano Interno de Control está dotado del marco jurídico necesario para contribuir a una mejora permanente de la gestión y los servicios que presta la Comisión Nacional, para transparentar el uso de los recursos, garantizar el cumplimiento de las normas que rigen el quehacer institucional, así como los programas correspondientes y cumplir con el proceso de rendición de cuentas.

Por ello, el presente Manual de Procedimientos establece los objetivos que se pretenden alcanzar, especifica los pasos a seguir respecto de las funciones que se realizan, las cuales son presentadas hasta el nivel de jefatura de Departamento y responden a la estructura orgánica autorizada para el Órgano Interno de Control.

* La versión completa de este manual se encuentra publicada en la intranet de la CNDH.

DENOMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. Procedimiento Administrativo de Investigación
2. Procedimiento de Responsabilidad Administrativa
3. Procedimiento de la Instancia de Inconformidad
4. Procedimiento de Conciliación
5. Procedimiento para el Desarrollo de Auditorías
6. Procedimiento para el Desarrollo de Auditorías de Desempeño y de Revisiones a Soportes Documentales de los Indicadores de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR)
7. Procedimiento de Control de Gestión

OBJETIVO

Dar a conocer a las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional y hacer del conocimiento del personal de mando del Órgano Interno de Control, los procedimientos internos orientados al cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas a dicho Órgano, en cada uno de los procedimientos relacionados con las actividades que cada Área realiza.



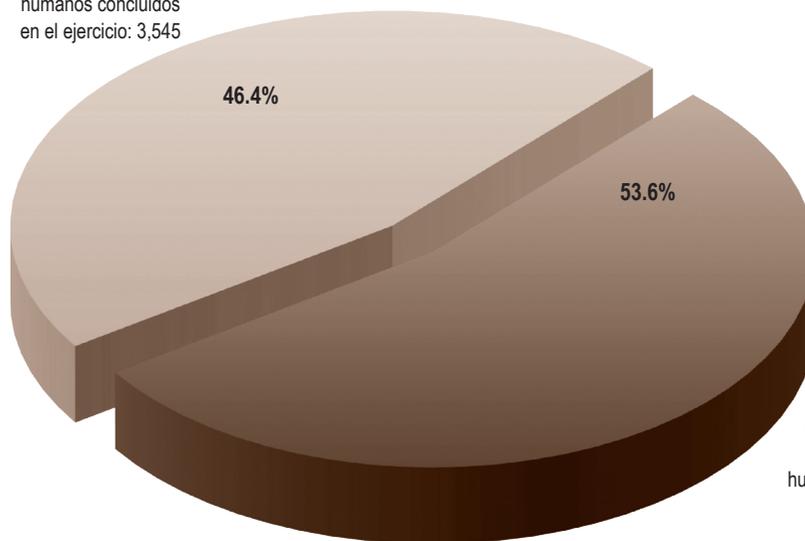
GACETA 345 • ABR • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

 nforme mensual

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados en el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	892
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados durante el ejercicio 01/01/2019 al 31/03/2019	2,655
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	4,097
4	Total de expedientes de queja	7,644
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los registrados en el periodo	186
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo registrados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	703
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	889
8	Expedientes por presunta violación de queja concluidos durante el ejercicio hasta el 31/03/2019	2,656
9	Total de expedientes de queja concluidos en el ejercicio	3,545
10	Total de expedientes de queja en trámite	4,099

Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio: 3,545

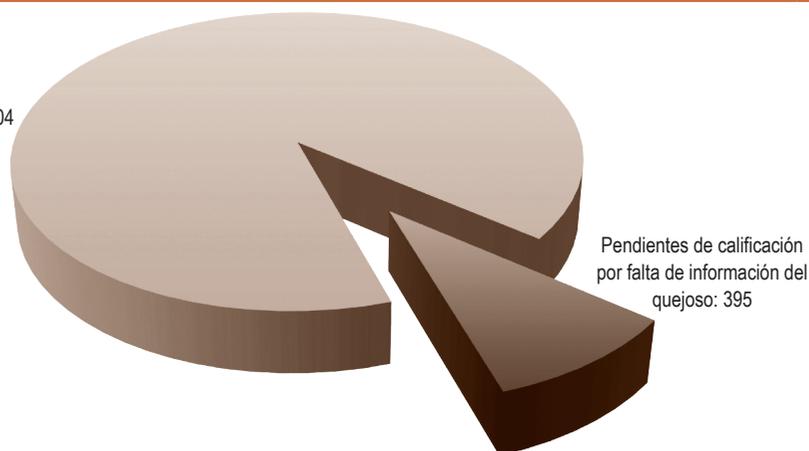


Total de expedientes de queja por presunta violación de derechos humanos en trámite: 4,099

SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN TRÁMITE

1	Presunta violación	3,704
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	395
5	Total de expedientes de queja en trámite	4,099

Expedientes de queja calificados como presuntas violaciones a derechos humanos: 3,704



CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

	Causa	En el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
		Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
1	Conciliación	21	2.37%	73	2.07%
2	Resuelto durante el trámite	327	36.79%	1,276	35.99%
3	No competencia de la CNDH	1	0.11%	1	0.03%
4	Desistimiento del quejoso	5	0.56%	16	0.45%
5	Falta de interés del quejoso	4	0.45%	13	0.37%
6	Acumulación de expedientes	6	0.67%	95	2.68%
7	Orientación al quejoso	333	37.46%	1,372	38.70%
8	Recomendación del Programa de Quejas	9	1.01%	20	0.56%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	3	0.08%
10	Recomendación del Programa Penitenciario	1	0.11%	1	0.03%
11	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
12	Por no existir materia*	182	20.47%	675	19.04%
13	Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
	Total	889	100.00%	3,545	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS REGISTRADOS Y CONCLUIDOS DEL EJERCICIO 2019

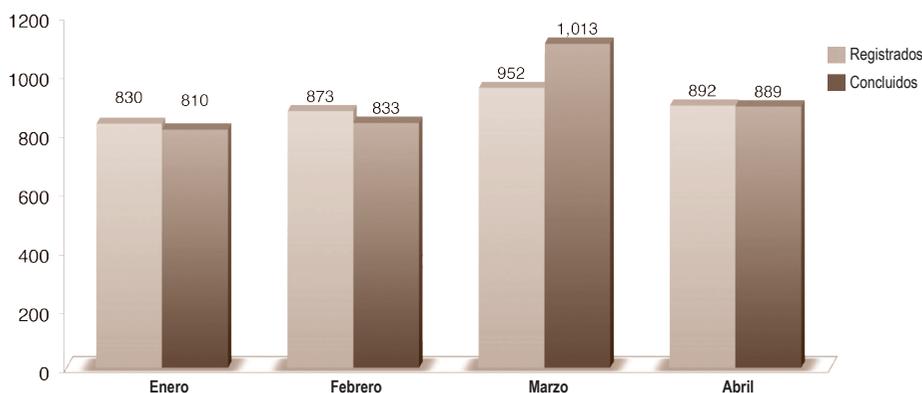
Mes	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos	A) Concluidos del mes	B) Concluidos de meses anteriores
Enero	830	810	198	612
Febrero	873	833	180	653
Marzo	952	1,013	266	747
Abril	892	889	186	703
Total	3,547	3,545	830	2,715

* El promedio diario de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados durante este ejercicio, incluyendo sábados, domingos y días inhábiles, es igual a **29.56** expedientes.

* El promedio diario de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante este ejercicio, incluyendo sábados, domingos y días inhábiles, es igual a **29.54** expedientes.

* El promedio mensual de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos registrados durante este ejercicio es igual a **886.75** expedientes.

* El promedio mensual de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante este ejercicio es igual a **886.25** expedientes.

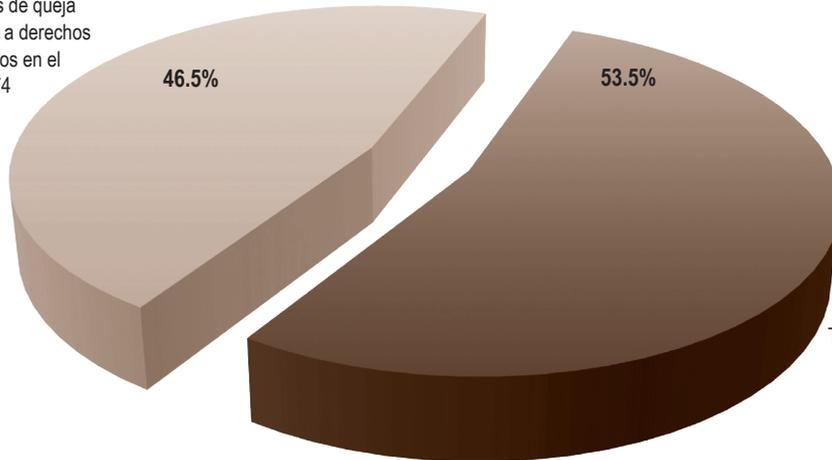


EXPEDIENTES DE QUEJA POR VISITADURÍAS

Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Primera Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/04/2019 al 30/04/2019	251
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 31/03/2019	738
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	1,104
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	2,093
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	137
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	131
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	268
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/03/2019	706
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	974
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	1,119

Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio: 974

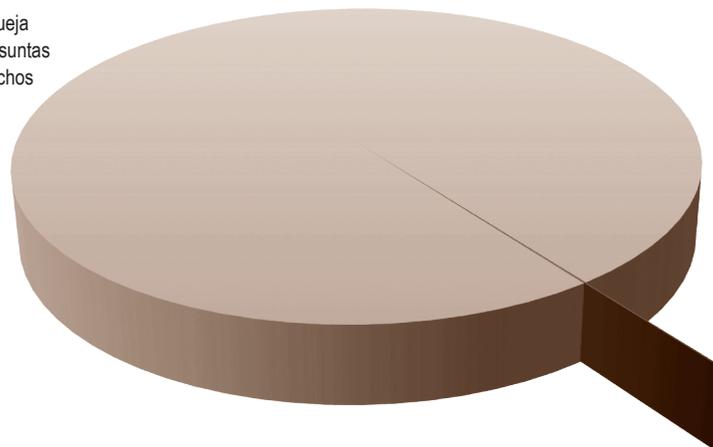


Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite: 1,119

Situación de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite (Primera Visitaduría General)

1	Presunta violación	1,118
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	1
Total		1,119

Expedientes de queja calificados como presuntas violaciones a derechos humanos: 1,118



Pendientes de calificación por falta de información del quejoso: 1

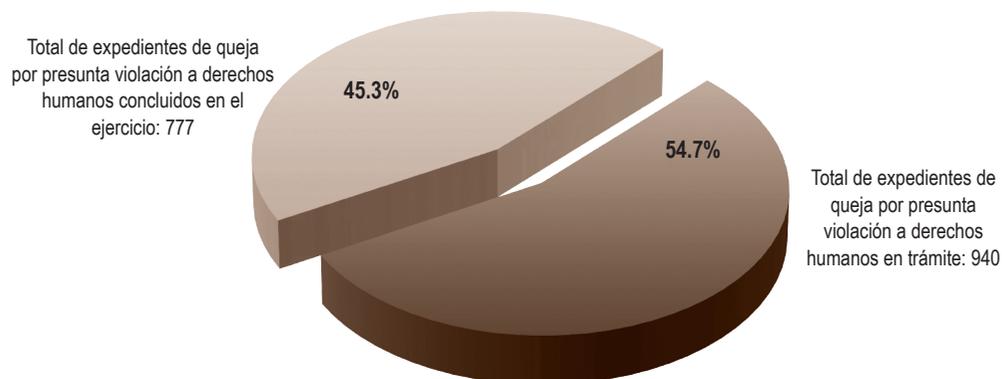
Causas de conclusión de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Primera Visitaduría General)

Causa		En el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
1	Conciliación	16	5.98%	35	3.57%
2	Resuelto durante el trámite	182	67.92%	673	69.21%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	1	0.37%	3	0.28%
5	Falta de interés del quejoso	1	0.37%	5	0.49%
6	Acumulación de expedientes	1	0.37%	2	0.19%
7	Orientación al quejoso	62	23.13%	240	24.67%
8	Recomendación del Programa de Quejas	4	1.49%	10	1.01%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	2	0.19%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	1	0.37%	4	0.39%
12	Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total		268	100.00%	974	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

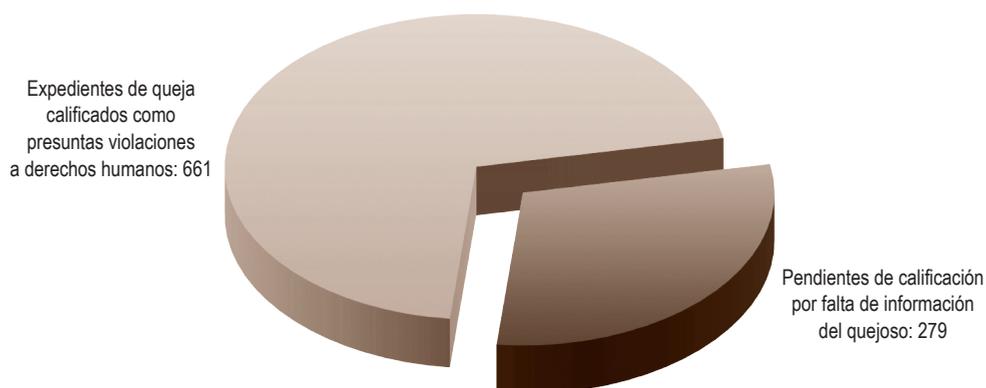
Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Segunda Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/04/2019 al 30/04/2019	195
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 31/03/2019	554
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	968
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	1,717
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	19
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	189
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	208
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/03/2019	569
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	777
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	940



Situación de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite (Segunda Visitaduría General)

1	Presunta violación	661
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	279
Total		940



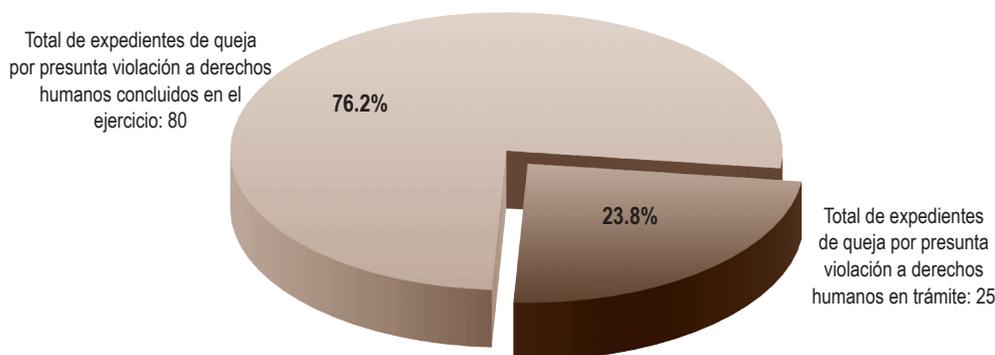
Causas de conclusión de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Segunda Visitaduría General)

Causa		En el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
1	Conciliación	3	1.44%	8	1.03%
2	Resuelto durante el trámite	12	5.74%	47	6.04%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
6	Acumulación de expedientes	3	1.44%	8	1.03%
7	Orientación al quejoso	113	54.07%	436	56.04%
8	Recomendación del Programa de Quejas	2	0.96%	4	0.51%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	1	0.13%
10	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11	Por no existir materia*	76	36.36%	274	35.22%
12	Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total		209	100.00%	778	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

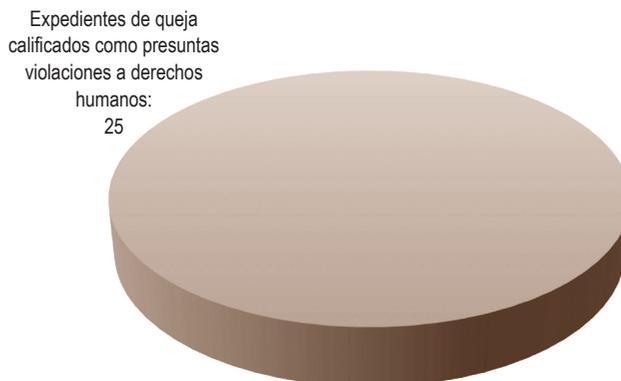
Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Tercera Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/04/2019 al 30/04/2019	4
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 31/03/2019	69
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	32
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	105
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	2
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	2
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	4
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/03/2019	76
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	80
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	25



Situación de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite (Tercera Visitaduría General)

1	Presunta violación	25
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	0
Total		25



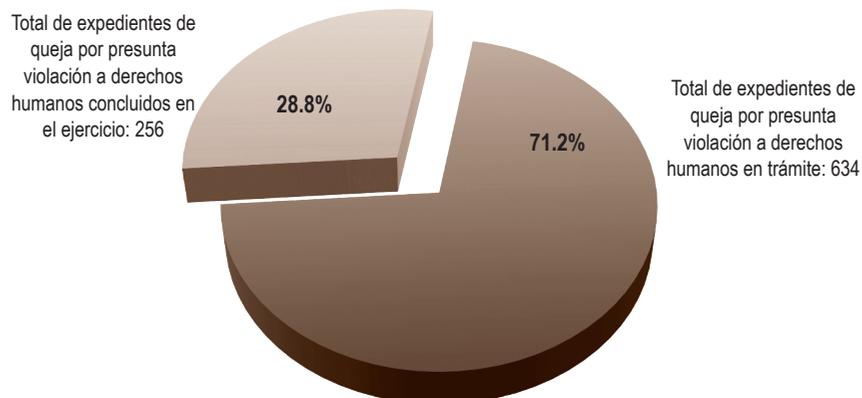
Causas de conclusión de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Tercera Visitaduría General)

Causa		En el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
1	Conciliación	0	0.00%	0	0.00%
2	Resuelto durante el trámite	1	25.00%	18	22.50%
3	No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4	Desistimiento del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
5	Falta de interés del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
6	Acumulación de expedientes	2	50.00%	59	73.75%
7	Orientación al quejoso y/o remisión de la queja	0	0.00%	2	2.50%
8	Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%	0	0.00%
9	Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10	Recomendación del Programa Penitenciario	1	25.00%	1	1.25%
11	No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
12	Por no existir materia *	0	0.00%	0	0.00%
13	Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total		4	100.00%	80	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Cuarta Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/04/2019 al 30/04/2019	79
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 31/03/2019	286
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	525
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	890
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	10
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	58
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	68
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/03/2019	188
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	256
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	634



Situación de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite (Cuarta Visitaduría General)

1	Presunta violación	587
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	47
Total		634



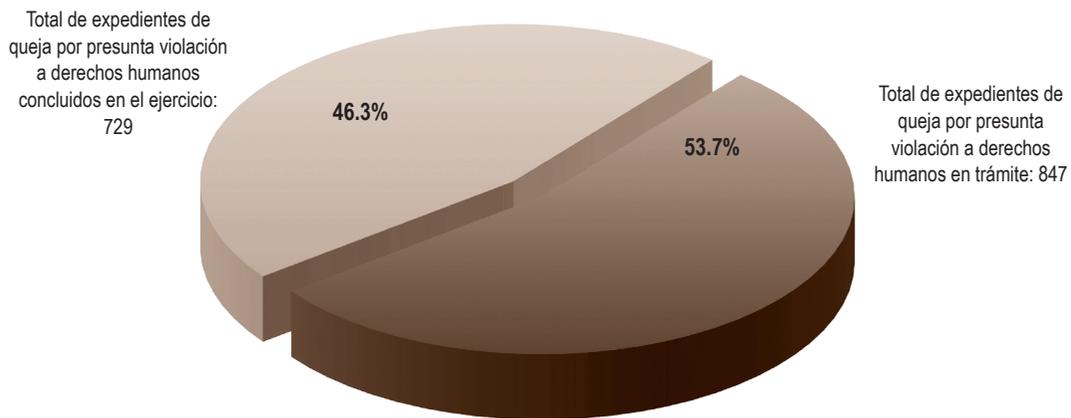
Causas de conclusión de los Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Cuarta Visitaduría General)

Causa	En el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
1 Conciliación	0	0.00%	4	1.57%
2 Resuelto durante el trámite	34	50.00%	133	51.95%
3 No competencia de la CNDH	1	1.47%	1	0.39%
4 Desistimiento del quejoso	1	1.47%	2	0.78%
5 Falta de interés del quejoso	0	0.00%	0	0.00%
6 Acumulación de expedientes	0	0.00%	0	0.00%
7 Orientación al quejoso	5	7.35%	15	5.86%
8 Recomendación del Programa de Quejas	0	0.00%	2	0.78%
9 Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10 No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11 Por no existir materia*	27	39.71%	99	38.67%
12 Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total	68	100.00%	256	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

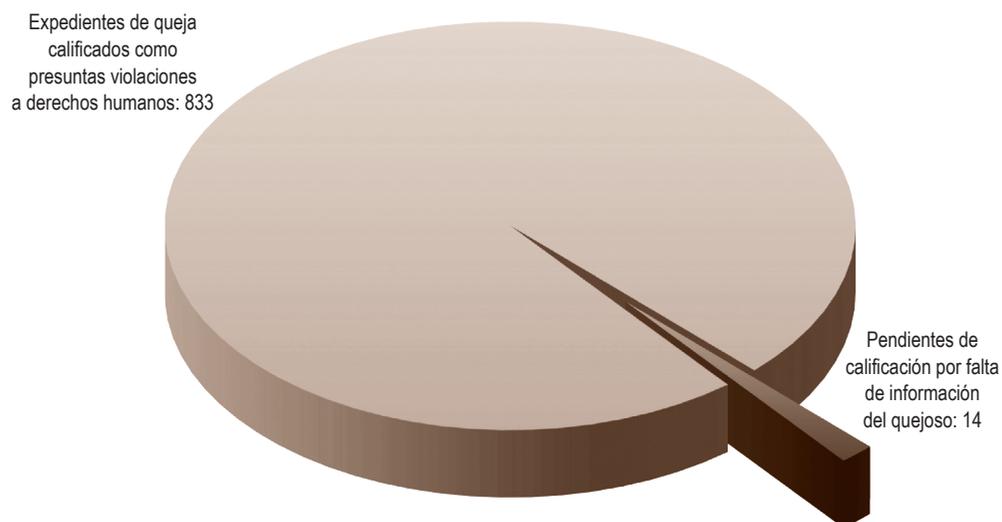
Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Quinta Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/04/2019 al 30/04/2019	150
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 31/03/2019	392
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	1,034
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	1,576
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	15
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	168
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	183
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/03/2019	546
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	729
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	847



Situación de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite (Quinta Visitaduría General)

1	Presunta violación	833
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	14
Total		847



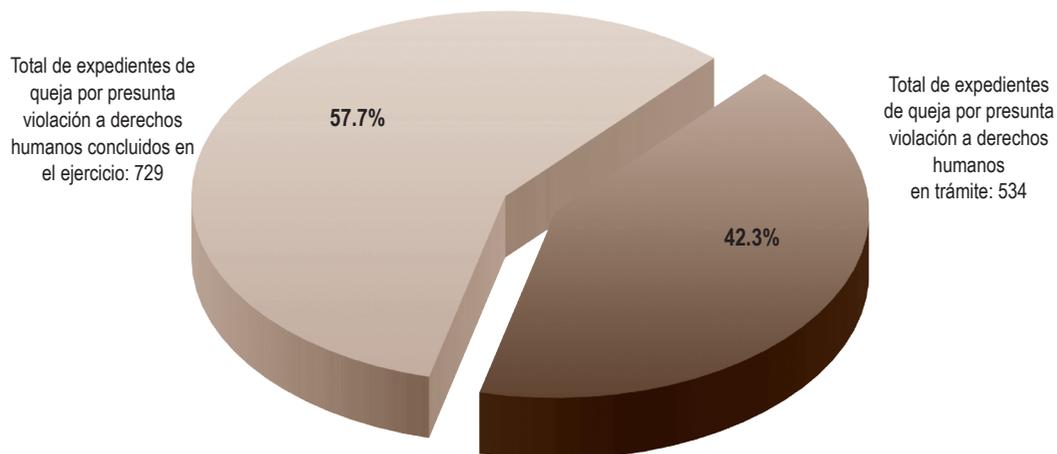
Causas de conclusión de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Quinta Visitaduría General)

Causa	En el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
1 Conciliación	1	0.54%	22	3.03%
2 Resuelto durante el trámite	48	26.23%	165	22.64%
3 No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4 Desistimiento del quejoso	3	1.64%	7	0.96%
5 Falta de interés del quejoso	2	1.09%	6	0.82%
6 Acumulación de expedientes	0	0.00%	17	2.33%
7 Orientación al quejoso	57	31.15%	239	32.78%
8 Recomendación del Programa de Quejas	1	0.55%	2	0.27%
9 Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10 No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11 Por no existir materia*	71	38.80%	271	37.17%
12 Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total	183	100.00%	729	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

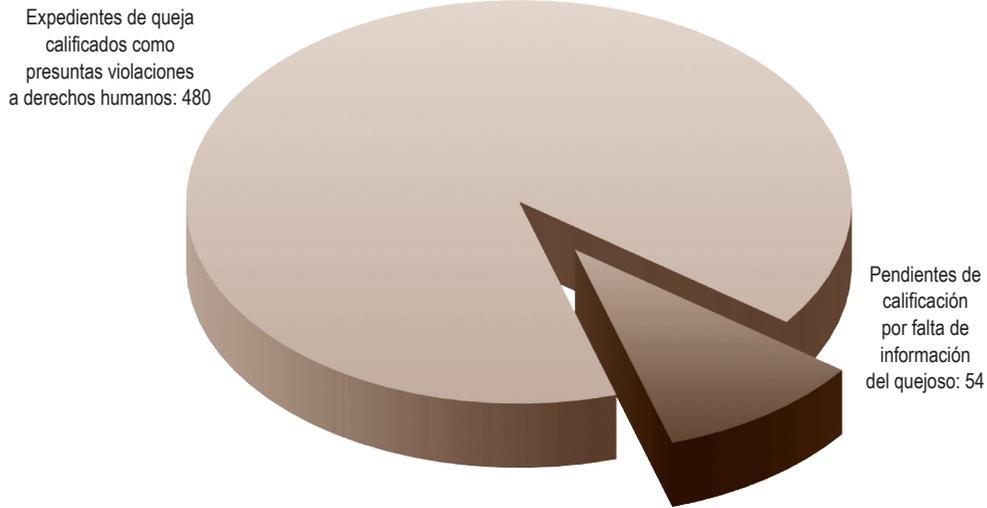
Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Sexta Visitaduría General)

1	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados en el periodo del 01/04/2019 al 30/04/2019	213
2	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos iniciados durante el ejercicio 01/01/2019 al 31/03/2019	616
3	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	434
4	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos del ejercicio	1,263
5	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos de los iniciados en el periodo	3
6	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo iniciados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	155
7	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	158
8	Expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos durante el ejercicio hasta el 31/03/2019	571
9	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos concluidos en el ejercicio	729
10	Total de expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos en trámite	534



Situación de los expedientes de queja en trámite por presunta violación (Sexta Visitaduría General)

1	Presunta violación	480
2	No competencia de la CNDH	0
3	Orientación al quejoso	0
4	Pendientes de calificación por falta de información del quejoso	54
Total		534



Causas de conclusión de los expedientes de queja por presunta violación a derechos humanos (Sexta Visitaduría General)

Causa	En el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019		En todo el ejercicio incluido el periodo	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
1 Conciliación	1	0.63%	4	0.56%
2 Resuelto durante el trámite	50	31.65%	240	32.92%
3 No competencia de la CNDH	0	0.00%	0	0.00%
4 Desistimiento del quejoso	0	0.00%	4	0.55%
5 Falta de interés del quejoso	1	0.63%	2	0.27%
6 Acumulación de expedientes	0	0.00%	9	1.23%
7 Orientación al quejoso	96	60.76%	440	60.36%
8 Recomendación del Programa de Quejas	3	1.90%	3	0.41%
9 Recomendación de Violación Grave	0	0.00%	0	0.00%
10 No responsabilidad de la autoridad	0	0.00%	0	0.00%
11 Por no existir materia*	7	4.43%	27	3.70%
12 Recomendación general	0	0.00%	0	0.00%
Total	158	100.00%	729	100.00%

* Para seguir conociendo del expediente de queja, en virtud de que la autoridad tomó las medidas para resolver la violación a los derechos humanos.

**FRECUENCIA DE AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PROBABLES RESPONSABLES
(EXPEDIENTES DE QUEJA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS
EN TRÁMITE AL 30/04/2019)**

	Autoridad responsable	Número de quejas
1	Instituto Mexicano del Seguro Social	1,074
2	Fiscalía General de la República	405
3	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	380
4	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	353
5	Secretaría de la Defensa Nacional	267
6	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	225
7	Secretaría de Educación Pública	220
8	Secretaría de Marina	204
9	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	166
10	Secretaría de Bienestar	121
11	Comisión Federal de Electricidad	58
12	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	48
13	Secretaría de Relaciones Exteriores	48
14	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	47
15	Secretaría de Salud	44
16	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	42
17	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	41
18	Secretaría de Gobernación	33
19	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	31
20	Petróleos Mexicanos	30
21	Secretaría de Desarrollo Social	30
22	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	29
23	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	28
24	Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	27
25	Comisión Nacional del Agua	27

	Autoridad responsable	Número de quejas
26	Comisión Nacional de Seguridad	22
27	Fiscalía General del Estado de Veracruz	21
28	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	21
29	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz	20
30	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	19
31	Fiscalía General del Estado de Coahuila	17
32	Instituto Nacional del Suelo Sustentable	15
33	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	14
34	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México	14
35	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	14
36	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	13
37	Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	12
38	Fiscalía General del Estado de México	11

EXPEDIENTES DE ORIENTACIÓN DIRECTA POR VISITADURÍAS GENERALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

Área responsable	En trámite al 31/03/2019	Registrados del 01/04/2019 al 30/04/2019	Concluidos del 01/04/2019 al 30/04/2019	En trámite al 30/04/2019
Primera Visitaduría	3	40	38	5
Segunda Visitaduría	1	10	9	2
Tercera Visitaduría	8	147	152	3
Cuarta Visitaduría	45	113	126	32
Quinta Visitaduría	0	44	44	0
Sexta Visitaduría	0	263	263	0
DGQOyT	0	97	97	0
Total	57	714	729	42

EXPEDIENTES DE REMISIÓN POR VISITADURÍAS GENERALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

Área responsable	En trámite al 31/03/2019	Registrados del 01/04/2019 al 30/04/2019	Concluidos del 01/04/2019 al 30/04/2019	En trámite al 30/04/2019
Primera Visitaduría	24	94	97	21
Segunda Visitaduría	12	71	72	11
Tercera Visitaduría	0	73	73	0
Cuarta Visitaduría	69	68	72	65
Quinta Visitaduría	0	100	100	0
Sexta Visitaduría	0	175	175	0
DGQOyT	0	138	138	0
Total	105	719	727	97

DESTINATARIOS DE LAS REMISIONES

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	431	1,743
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	55	208
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	47	196
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	23	77
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	9	62
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	13	61
Órgano Interno de Control en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	13	56
Coordinación General de Atención y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social	12	53
Consejo de la Judicatura Federal	15	39
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	13	39
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	0	31
Procuraduría Agraria de la SEDATU	4	26
Secretaría de Educación Pública	6	22
Coordinación de Asuntos Jurídicos en la Autoridad Educativa Federal Ciudad de México	5	21
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	5	21
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	7	19
Procuraduría Federal del Consumidor	4	19
Instituto Federal de la Defensoría Pública	3	14
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	3	14
Visitaduría General de la Procuraduría General de la República	0	14
Comisión de Inconformidades del INFONAVIT	2	13
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, SEDENA	2	13
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	2	12
Recalificación	1	12

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1	11
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	3	11
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	4	10
Contraloría Interna de la Procuraduría Agraria	2	9
Defensoría de los Derechos Politécnicos	2	9
Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM	2	9
Órgano Interno de Control de la Procuraduría Federal del Consumidor	3	9
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	4	9
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	2	9
Visitaduría General de la Fiscalía General de la República	7	9
Universidad Nacional Autónoma de México	3	8
Comisión Nacional del Agua	2	7
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral	2	7
Órgano Interno de Control en el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social Secretaría de la Función Pública	1	7
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	1	7
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia	1	6
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de la Función Pública	0	6
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	1	6
Coordinación General de Atención Ciudadana de la SEP	1	5
Instituto Mexicano del Seguro Social	0	5
Órgano Interno de Control del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la SHCP	1	5
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	2	5
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	1	4
Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública	0	4
Órgano Interno de Control en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	0	4

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública	0	4
Secretaría de Bienestar	0	4
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	1	4
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	1	3
Dirección de Registros Escolares, Operación, Evaluación de la D. G. de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP	1	3
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México	1	3
Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional en la Secretaría de la Función Pública	0	3
Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1	3
Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano de la Secretaría de la Función Pública	1	3
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	0	3
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de la Función Pública	1	3
Órgano Interno de la Fiscalía General de la República	1	3
Secretaría de la Defensa Nacional	1	3
Secretaría de la Función Pública	1	3
Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México	0	2
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México	0	2
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	0	2
Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática	2	2
Dirección de Defensoría de Oficio del Estado de Puebla	0	2
Dirección General de Asuntos Internos de la Policía Federal	0	2
Inspección y Contraloría General de Marina	0	2
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	0	2
Instituto Nacional Electoral	1	2

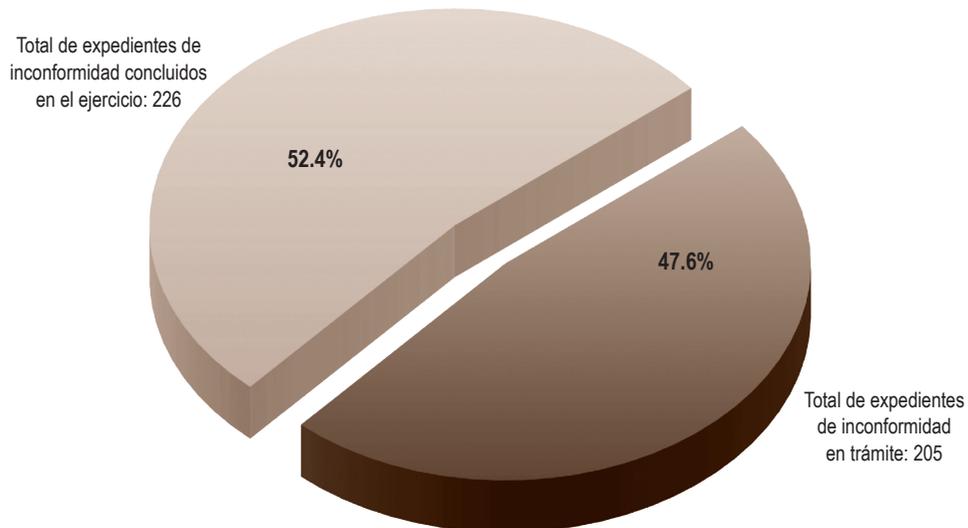
Destinatario	Total mensual	Global 2019
Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1	2
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	1	2
Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chapingo	1	2
Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres	0	2
Órgano Interno de Control del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	1	2
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Suelo Sustentable	0	2
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	1	2
Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de la Función Pública	0	2
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	0	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	0	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de la Función Pública	0	2
Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de la Secretaría de la Función Pública	0	2
Petróleos Mexicanos	1	2
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo al Servicio del Estado	0	2
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	0	2
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	0	2
Secretaría de Salud	0	2
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1	2
Abogado General de la Universidad Autónoma Metropolitana	0	1
Cámara de Diputados	0	1
Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	0	0
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	0	1
Contraloría Interna en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	0	1
Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública	0	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en la Procuraduría Agraria	1	1
Contraloría Interna del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	0	1

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma Metropolitana	0	1
Defensoría de Oficio del Estado de Querétaro	0	1
Defensoría de Oficio del Estado de Tamaulipas	0	1
Fiscalía General del Estado de Colima	0	1
Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud	0	1
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	0	1
Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México	0	1
Órgano Interno de Control de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	0	1
Órgano Interno de Control de la SAGARPA	1	1
Órgano Interno de Control del Colegio de México	0	1
Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud	1	1
Órgano Interno de Control del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" de la Secretaría de Salud	0	1
Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío de la Secretaría de Salud	0	1
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Cardiología	0	1
Órgano Interno de Control del la Secretaría de Gobernación	0	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Unitario Agrario	1	1
Órgano Interno de Control en el Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares	1	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología	0	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	0	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de la Función Pública	0	1

Destinatario	Total mensual	Global 2019
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía de la Secretaría de la Función Pública	1	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de la Función Pública	0	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1	1
Órgano Interno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros de la S. F. P.	1	1
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Integral de la Familia del Estado de México	0	1
Secretaría de Desarrollo Social	0	1
Secretaría de Gobernación	0	1
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	0	1
Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas	0	1
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1	1
Tecnológico Nacional de México	0	1
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	0	1
Tribunal Superior Agrario	0	1
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	0	1
Universidad Autónoma de Puebla	1	1
Universidad Autónoma de Querétaro	0	1
Universidad Autónoma de Tlaxcala	0	1
Universidad Autónoma Metropolitana	1	1

INCONFORMIDADES

1	Expedientes de inconformidad registrados en el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	47
2	Expedientes de inconformidad registrados durante el ejercicio 01/01/2019 al 31/03/2019	187
3	Expedientes de inconformidad que se encontraban en trámite hasta el 31/12/2018	197
4	Total de expedientes de inconformidad	431
5	Expedientes de inconformidad concluidos de los registrados en el periodo	3
6	Expedientes de inconformidad concluidos durante el periodo registrados en el presente ejercicio o en ejercicios anteriores	43
7	Total de expedientes de inconformidad concluidos durante el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	46
8	Expedientes de inconformidad concluidos durante el ejercicio hasta el 31/03/2019	180
9	Total de expedientes de inconformidad concluidos en el ejercicio	226
10	Total de expedientes de inconformidad en trámite	205
	Recursos de Queja	33
	Recursos de Impugnación	172



INCONFORMIDADES POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad federativa		En trámite al 31/12/2018	Registrados en el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	Registrados en el ejercicio	Concluidos En el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	Concluidos en el ejercicio	En trámite
1	Aguascalientes	2	2	2	0	4	2
2	Baja California	1	0	0	0	1	0
3	Baja California Sur	1	0	1	0	1	1
4	Campeche	0	0	2	0	0	2
5	Chihuahua	21	3	14	2	6	30
6	Chiapas	18	4	3	4	10	11
7	Ciudad de México	19	4	22	9	20	16
8	Coahuila	0	1	3	1	2	1
9	Colima	4	0	0	0	3	1
10	Durango	1	0	2	0	3	0
11	Guerrero	18	3	17	4	13	21
12	Guanajuato	8	1	2	1	7	3
13	Hidalgo	6	3	4	1	7	5
14	Jalisco	8	2	8	1	7	10
15	Estado de México	9	1	13	2	16	5
16	Michoacán	5	0	4	3	4	2
17	Morelos	12	0	7	2	5	12
18	Nayarit	1	0	1	1	0	1
19	Nuevo León	3	0	2	0	2	3
20	Oaxaca	11	4	8	1	10	12
21	Puebla	3	3	6	0	6	6
22	Querétaro	1	1	8	0	6	4
23	Quintana Roo	1	1	0	0	0	2
24	San Luis Potosí	5	4	8	2	6	9
25	Sinaloa	1	0	1	0	1	1
26	Sonora	8	0	6	2	7	5
27	Tabasco	9	0	13	4	12	6
28	Tamaulipas	5	2	5	2	4	6

Entidad federativa		En trámite al 31/12/2018	Registrados en el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	Registrados en el ejercicio	Concluidos En el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	Concluidos en el ejercicio	En trámite
29	Tlaxcala	2	4	3	1	3	5
30	Veracruz	6	1	10	2	4	11
31	Yucatán	2	2	2	0	1	5
32	Zacatecas	6	1	10	1	9	7
Total		197	47	187	46	180	205

CAUSAS DE CONCLUSIÓN DE LAS INCONFORMIDADES

Causas		En el periodo 01/04/2019 al 30/04/2019	En todo el ejercicio incluido el periodo
1	Recomendación dirigida a organismo local	0	0
2	Recomendación dirigida a autoridad	1	1
3	Confirmación de resolución definitiva del organismo local	0	0
4	Desestimada o infundada	45	225
5	Suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación emitida por organismo local	0	0
6	Acumulación	0	0
7	Atracción del Recurso de queja e inicio de expediente en el Programa General de Quejas	0	0
Total		46	226

ESTADÍSTICAS POR AUTORIDAD DESTINATARIA. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias*
1990	34	3	41	—	—	—	—	—	—	44
1991	131	3	142	8	1	—	—	—	—	154
1992	271	3	284	12	1	—	—	—	—	300
1993	273	5	243	42	2	2	—	—	—	294
1994	140	5	136	30	1	—	—	—	—	172
1995	166	8	154	28	1	—	—	—	—	191
1996	124	4	120	30	—	1	—	—	—	155
1997	127	21	96	34	—	—	—	—	5	156
1998	114	15	93	34	—	3	—	—	—	145
1999	104	27	78	29	—	1	—	—	—	135
2000	37	10	20	12	1	2	—	—	—	45
2001	27	3	21	5	2	—	—	—	—	31
2002	49	8	28	17	1	1	—	—	1	56
2003	52	16	27	11	—	1	—	—	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	—	—	6	96
2005	51	9	25	14	2	—	—	—	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	—	—	7	60
2007	70	21	47	36	4	2	—	—	4	114
2008	67	21	29	23	4	2	—	—	5	84
2009	78	28	51	14	13	1	—	—	6	113
2010	86	29	55	8	10	3	—	—	10	115
2011	95	12	77	4	33	—	—	—	15	141
2012	93**	12	68	3	32	2	—	—	8	125
2013	85	—	56	1	42	2	—	—	6	107
2014	54**	5	26	1	29	2	—	—	1	64
2015	59**	—	20	—	51	1	—	—	—	72
2016	71**	—	21	—	78	1	—	2	—	102
2017	81**	1	7	—	125	1	—	1	—	135
2018	90**	—	7	—	134	—	22	2	—	165
2019	22**	—	—	—	3	—	1	31	—	35
Totales	2,789	310	2,035	430	573	30	23	36	81	3,518

* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

** No incluyen las recomendaciones por Violaciones Graves.

RECOMENDACIONES EMITIDAS

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Fecha
12	Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Conservación del medio ambiente	– Daño ecológico	09/04/19
13	Gobernador Constitucional del estado de Chiapas	Vida	– Privar de la vida	16/04/19
14	Instituto Nacional del Suelo Sustentable Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Seguridad jurídica	– Dilación en el procedimiento administrativo – Prestar indebidamente el servicio público	16/04/19
15	Gobernador Constitucional del estado de Guerrero	Inconformidad	– Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad	22/04/19
16	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Seguridad jurídica	– Emplear arbitrariamente la fuerza pública	26/04/19
17	Petróleos Mexicanos Fiscalía General de la República	Salud Seguridad jurídica	– Integración irregular de expedientes – Negligencia médica – Omitir dar información sobre el estado de salud – Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud – Omitir suministrar medicamentos – Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente – Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	29/04/19
18	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Fiscalía General de la República	Legalidad Seguridad jurídica Trato digno	– Detención arbitraria – Retención ilegal – Negar la recepción de una denuncia – Tortura	29/04/19
19	Gobierno de la Ciudad de México H. Ayuntamiento de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México	Integridad y seguridad personal Seguridad jurídica	– Detención arbitraria – Trato cruel, inhumano o degradante – Omitir brindar protección a personas que lo necesiten – Prestar indebidamente el servicio público	29/04/19
20	Comisión Federal de Electricidad Comisión Federal de Electricidad Distribución	Seguridad jurídica Igualdad	– Prestar indebidamente el servicio público – Detención arbitraria – Omitir habilitar con la infraestructura y equipamiento adecuados la prestación de servicios públicos	30/04/19

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Fecha
21	Instituto Mexicano del Seguro Social	Salud	– Negligencia médica	30/04/19
22	Fiscalía General de la República Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán	Integridad y seguridad personal Legalidad Seguridad jurídica	– Tortura – Detención arbitraria – Retención ilegal – Emplear arbitrariamente la fuerza pública – Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia	30/05/19

CONCILIACIONES FORMALIZADAS DURANTE EL MES

Núm. consecutivo	Número de expedientes y Visitaduría	Autoridad	Motivo de violación
1	2015/7912-1	Fiscalía General de la República Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Prestar indebidamente el servicio público – Detención arbitraria
2	2016/512-1	Fiscalía General de la República	– Ejercer violencia desproporcionada durante la detención
3	2016/1286-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación Secretaría de la Defensa Nacional	– Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente – Trato cruel, inhumano o degradante
4	2016/2434-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Trato cruel, inhumano o degradante
5	2016/2552-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Detención arbitraria – Trato cruel, inhumano o degradante
6	2016/2745-1	Fiscalía General de la República Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Detención arbitraria – Trato cruel, inhumano o degradante
7	2016/3430-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones – Trato cruel, inhumano o degradante
8	2016/5188-5	Instituto Mexicano del Seguro Social	– Negligencia médica
9	2016/5277-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Emplear arbitrariamente la fuerza pública
10	2016/5710-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Ejercer violencia desproporcionada durante la detención
11	2016/5719-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Trato cruel, inhumano o degradante
12	2016/6137-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Prestar indebidamente el servicio público
13	2016/6599-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Ejercer violencia desproporcionada durante la detención
14	2016/6778-1	Fiscalía General de la República	– Prestar indebidamente el servicio público – Detención arbitraria

Núm. consecutivo	Número de expedientes y Visitaduría	Autoridad	Motivo de violación
15	2016/7009-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación Secretaría de Marina	– Prestar indebidamente el servicio público – Trato cruel, inhumano o degradante
16	2016/7482-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Trato cruel, inhumano o degradante – Intimidación
17	2017/336-1	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación	– Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia – Prestar indebidamente el servicio público
18	2017/7028-2	Secretaría de Marina	– Negligencia médica
19	2018/2991-2	Secretaría de Marina	– Realizar deficientemente los trámites médicos
20	2018/3079-2	Secretaría de la Defensa Nacional	– Emplear arbitrariamente la fuerza pública – Detención arbitraria – Trato cruel, inhumano o degradante
21	2018/6537-6	Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	– Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho

ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL EDIFICIO SEDE

Actividad	Total mensual	Global 2019
Remisión vía oficio de presentación	0	2
Orientación Jurídica personal y telefónica	1,969	7,697
Revisión de escrito de queja o recurso	53	223
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	137	496
Recepción de escrito para conocimiento	3	6
Aportación de documentación al expediente	14	71
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	93	342
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	200	613
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	55	168
Total	2,524	9,618

ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL CENTRO HISTÓRICO

Actividad	Total mensual	Global 2019
Orientación Jurídica personal y telefónica	467	1,726
Revisión de escrito de queja o recurso	38	177
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	35	147
Recepción de escrito para conocimiento	4	7
Aportación de documentación al expediente	7	27
Acta circunstanciada que derivó en queja	1	14
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata	1	6
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	10	59
Total	563	2,163

GUARDIAS

Actividad	Total mensual	Global 2019
Remisión vía oficio de presentación	0	2
Orientación Jurídica personal y telefónica	562	2,894
Revisión de escrito de queja o recurso	10	71
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	24	137
Recepción de escrito para conocimiento	0	3
Aportación de documentación al expediente	7	18
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	51	285
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	58	391
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	3	41
Total	715	3,842

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

Información sobre el curso de los escritos de queja recibidos en la CNDH	Total mensual	Global 2019
Primera Visitaduría	98	372
Segunda Visitaduría	72	306
Tercera Visitaduría	48	205
Cuarta Visitaduría	67	252
Quinta Visitaduría	66	220
Sexta Visitaduría	205	949
Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	74	399
Total	630	2,703

DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA DE PARTES

Tipo de documento	Total mensual	Global 2019
Escritos de queja	3,857	16,142
Documentos de autoridad	4,133	16,777
Documentos de transparencia	2	6
Documentos de CEDH	648	2,734
Presidencia	56	285
Para el personal de la CNDH	1,495	5,709
Total de documentos recibidos*	10,191	41,653

* De los 10,191 documentos, 959 fueron recibidos por el Área de Guardias y 611 en la oficina de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia en el Centro Histórico.

**ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE ABRIL
POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO,
A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

Sector educativo (educación básica)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-abr	Centro Comunitario San Lorenzo	Ciudad de México	Conferencia	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes	Docentes del preescolar y primaria de las escuelas del Centro Comunitario San Lorenzo
5-abr	Colegio Tennessee, S. C.	Ciudad de México	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Personal docente y directivo

Sector educativo (educación media superior)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-abr (dos ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)	Ciudad de México	Conferencia	Violencia escolar y derechos humanos	Plantel Iztapalapa III

Sector educativo (educación superior)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-abr	Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 113 León	Guanajuato	Curso	Educación en y para los derechos humanos	Alumnado
10-abr	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tlaxcala	Tlaxcala	Conferencia	Derechos humanos en el sistema jurídico mexicano	Alumnos de universidad

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 11-mar al 11-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Videoconferencia	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
1 y 8-abr (dos ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Ciudad de México	Videoconferencia	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
5-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	Tamaulipas	Curso	Fuerzas armadas y derechos humanos	Jefes, Oficiales y Tropa de la Octava Zona Militar
25-abr	Secretaría de la Defensa Nacional	San Luis Potosí	Taller	Fuerzas armadas y derechos humanos	Jefes, Oficiales y Tropa

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-abr	Policía Federal	Ciudad de México	Conferencia	El derecho a la educación y su impacto en la dignidad humana	Policía Federal
4-abr	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas	Chiapas	Curso	Los derechos humanos y la administración pública	Personal de la Secretaría
5-abr	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas	Chiapas	Curso	Sociedad civil y cultura de los DDHH	Personal de la Secretaría
9-abr	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco	Tabasco	Conferencia	Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes	Agentes de la Policía Estatal
9-abr	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco	Tabasco	Conferencia	Derechos humanos de las víctimas del delito	Agentes de la Policía Estatal
10-abr	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco	Tabasco	Conferencia	Derechos humanos durante la detención	Agentes de la Policía Estatal
12-abr	Comisión Nacional de Seguridad	Ciudad de México	Conferencia	Detención y trato a menores: respeto y protección de sus derechos para garantizar la seguridad y procuración de justicia	Servicio de protección Federal
22-abr	H. Ayuntamiento de Minatitlán	Veracruz	Curso	Seguridad pública y derechos humanos	Servidores públicos

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-abr	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	Ciudad de México	Curso	Procuración de justicia y DDHH	Personas servidoras públicas de estructura y personal sustantivo

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-abr	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	Ciudad de México	Curso	Procuración de justicia y DDHH	Ministerios públicos
9-abr	Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz	Veracruz	Taller	Administración de justicia y DDHH	Fiscales, Policías de investigación y personal administrativo
10-abr	Defensoría Pública de la Ciudad de México	Ciudad de México	Curso	Los derechos humanos y la administración pública	Personal de la Defensoría
12-abr	Fiscalía General del Estado de Chiapas	Chiapas	Taller	Procuración de justicia y DDHH	Fiscales, Peritos y Policías investigadores

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-abr	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	Ciudad de México	Curso	Bioética y derechos humanos	Servidores públicos en general
5-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Guanajuato	Curso	Derechos humanos de las personas con discapacidad	Personal de guarderías
12-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Morelos	Curso	Aspectos generales de derechos humanos	Médicos, enfermeras y personal administrativo
22-abr	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Hidalgo	Curso	Derechos humanos de las personas con discapacidad	Personal del servicio de Guarderías IMSS en Hidalgo
23 y 24-abr (dos ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	Veracruz	Curso	Salud y derechos humanos	Servidores públicos

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Coahuila de Zaragoza	Conferencia	Mediación y creación de ambientes libres de violencia escolar	Servidoras y servidores públicos y público en general
4-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Coahuila de Zaragoza	Curso	Igualdad y no discriminación	Personal de la Comisión, Servidoras y servidores públicos y público en general

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 4-mar al 1-abr	Administración Portuaria Integral (API)	Sonora	Curso en Línea	Derechos humanos, medio ambiente y sustentabilidad	Servidores públicos
Del 4-mar al 14-abr	Municipio de Los Cabos	Baja California Sur	Curso en Línea	Derechos humanos y prevención de la tortura	Servidores públicos
2-abr	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S. N. C. BANSEFI	Ciudad de México	Curso	Los derechos humanos y la administración pública	Personal de BANSEFI
Del 2 al 9-abr	Poder Judicial del Estado de México	Estado de México	Diplomado	Derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes	Personal de la Institución
3-abr	Comisión de Derechos Humanos de Quintana Roo	Quintana Roo	Diplomado	Aspectos generales de derechos humanos	Servidores públicos
5-abr	Guarderías IMSS	Quintana Roo	Curso	Derechos humanos de las personas con discapacidad	Personal de guarderías
5-abr	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	Ciudad de México	Curso	Igualdad de género	Servidores públicos
5-abr	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)	Ciudad de México	Conferencia	Violencia de género, hostigamiento y acoso sexual	Servidores públicos
5-abr	Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro	Querétaro	Curso	Igualdad de género	Personal de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro
9-abr	Telecomunicaciones de México	Estado de México	Curso	Análisis de recomendaciones	Servidores públicos en general
10-abr	Instituto de la Defensoría Pública del Gobierno del Estado de México	Estado de México	Curso	Igualdad de género	Personal de la Institución
10-abr	Secretaría de Educación y Cultura de Sonora	Sonora	Conferencia	Dignidad y desarrollo de competencias socioemocionales	Personal de Secundarias
11-abr	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tlaxcala	Tlaxcala	Conferencia	Violencia de género, hostigamiento y acoso sexual	Servidores públicos
11-abr	Guarderías IMSS	Sonora	Curso	Derechos humanos de las víctimas del delito	Personal de guarderías
12-abr	Dirección de Educación Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Curso	Educación en y para los derechos humanos	Personal docente
23-abr	Guarderías IMSS	Campeche	Curso	Derechos humanos de las personas con discapacidad con énfasis en la inclusión educativa	Personal de guarderías
23-abr	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Ciudad de México	Diplomado	Derechos humanos laborales	Presidentes de juntas
23-abr	Poder Judicial del Estado de México	Estado de México	Conferencia	Competencias de los organismos de Protección de los DDHH en México, tanto nacionales como internacionales	Jueces, Magistradas y Magistrados y personal administrativo
23-abr	Telecomunicaciones de México	Hidalgo	Curso	Administración de justicia y DDHH	Servidores públicos

Organizaciones sociales (organizaciones sociales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-abr	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Puebla	Diplomado	Aspectos generales de derechos humanos	Integrantes de organizaciones de la sociedad civil
10-abr	Fundación Bringas Haghenbeck, IAP	Ciudad de México	Conferencia	Derechos humanos de las personas adultas mayores	Residencia San Francisco
12-abr	Fundación Bringas Haghenbeck, IAP	Ciudad de México	Curso	Sociedad civil y cultura de los DDHH	Personal de la Fundación

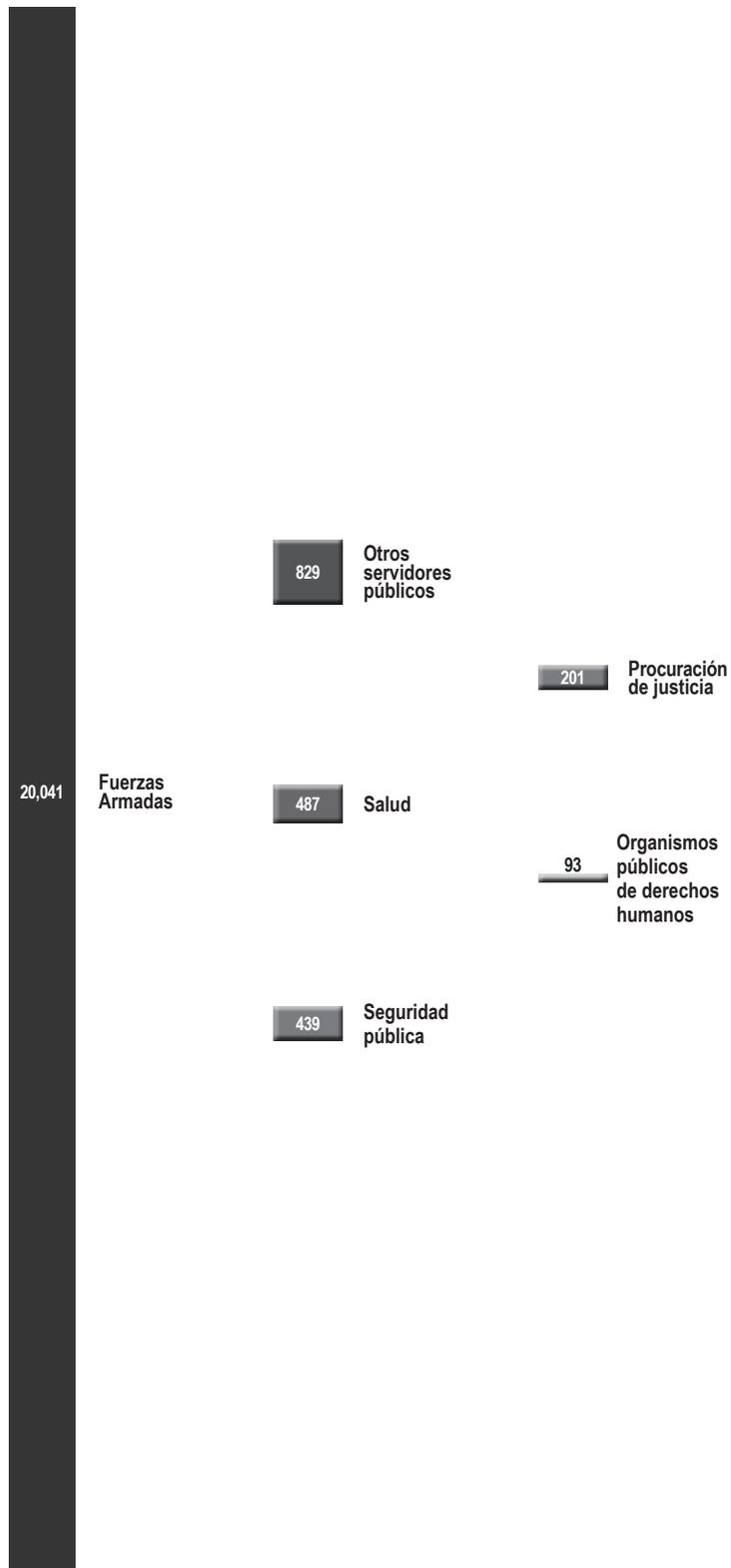
Organizaciones sociales (organizaciones sindicales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-abr	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	San Luis Potosí	Conferencia	Derecho de participación de niñas, niños y adolescentes	Docentes
10 y 11-abr (dos ocasiones)	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE)	San Luis Potosí	Conferencia	Aprendizaje de la convivencia escolar	Docentes

Educación**Participantes en las seis actividades****Organizaciones sociales****Participantes en las seis actividades**

Servidores públicos

Participantes en las 56 actividades



Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Abril, 2019

Secretaría Técnica	Actividades	Participantes
Sector educativo nacional y organismos gubernamentales	6	34
Organizaciones sociales	58	201
Organismos Públicos de Derechos Humanos	1	2
Vinculación interinstitucional	61	104
Total vinculación	126	341

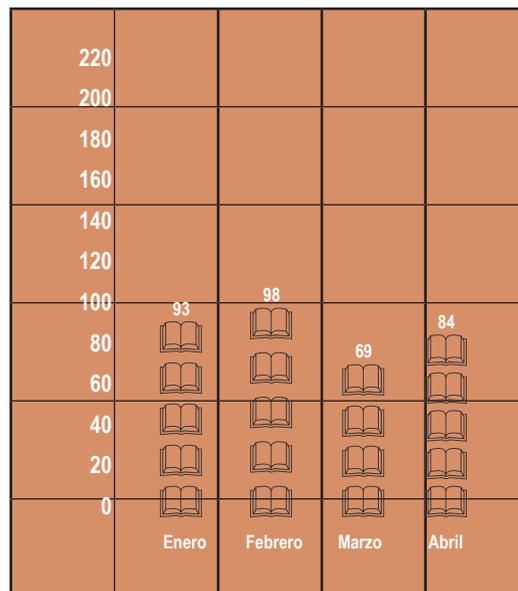
LISTADO DE PUBLICACIONES DEL MES

Material	Título	Núm. de ejemplares
Folleto	<i>Adición a la Normatividad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos</i>	34
Portadas para CD	<i>Análisis de las Principales Dinámicas Económicas, Sociales y Políticas de los Estados con Mayor Problemática Penitenciaria</i>	50
Etiquetas para CD	<i>Análisis de las Principales Dinámicas Económicas, Sociales y Políticas de los Estados con Mayor Problemática Penitenciaria</i>	50
Portadas para CD	<i>Colección de Fascículos Objetivos de Desarrollo Sostenible</i>	200
Etiquetas para CD	<i>Colección de Fascículos Objetivos de Desarrollo Sostenible</i>	200
Folleto	<i>Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses</i>	400
Cartel	<i>Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses</i>	50
Cartel	<i>Segundo concurso nacional niñas y niños consejeros de la CNDH. Del 1 de abril al 31 de julio de 2019</i>	1,500
Total		2,484

DISTRIBUCIÓN

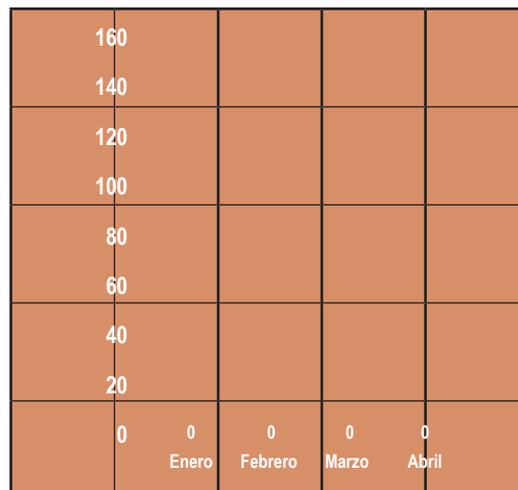
Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	5,650
Cartillas	Varios títulos	4,920
Cuadernos	Varios títulos	2,777
Cuadernos Braille	Varios títulos	2,344
Cuadernos (fácil lectura)	<i>Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>	950
Cuadrípticos	Varios títulos	22,202
Dípticos	<i>Si hombres y mujeres tenemos los mismos derechos</i>	399
Discos compactos	<i>Música por los derechos de niña, niños</i>	374
Dominós	<i>Niñas y niños promueven sus derechos</i>	1,755
Etiquetas	Varios títulos	250
Fascículos	Varios títulos	2,444
Folletos	Varios títulos	7,573
Gacetas	Varios números	1,052
Juegos de mesa serpientes y escaleras	<i>¿Conoce los derechos de niñas, niños y adolescentes? Juguemos serpientes y escaleras</i>	445
Libros	Varios títulos	6,530
Lotería	<i>Los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes en la migración</i>	29
Memorama	<i>Los derechos de la niñez</i>	310
Portada para CD	Varios títulos	250
Revistas	Varios números	1,299
Rompecabezas	<i>Responsabilidades familiares compartidas. Entre todas y todos es mejor</i>	724
Separadores	<i>Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia</i>	30
Tarjetas	Varios títulos	825
Trípticos	Varios títulos	49,464
Total		112,596

INCREMENTO DEL ACERVO

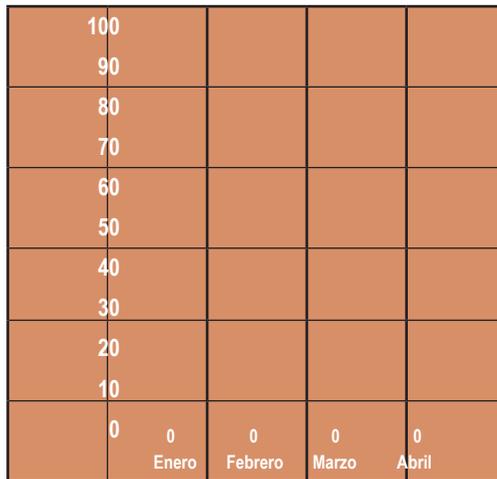


COMPRA, DONACIÓN, INTERCAMBIO Y DEPÓSITO

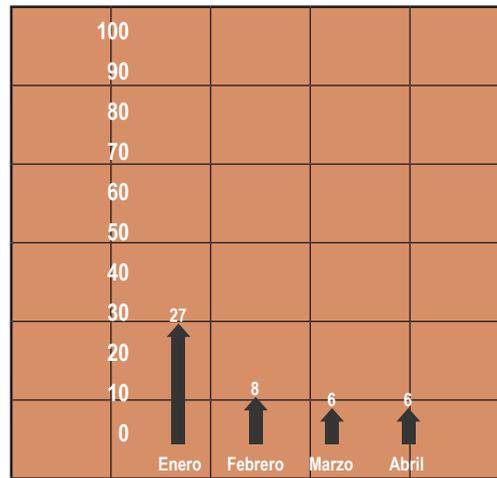
a. Compra



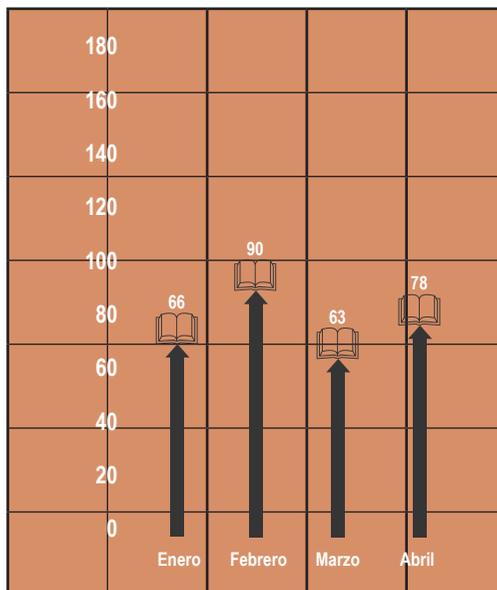
b. Intercambio



c. Donación



d. Depósito



A. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN TRÁMITE, RECIBIDAS Y CONTESTADAS

Abril, 2019	
Solicitudes de información	Núm.
En trámite	168
Recibidas	112
Contestadas	104

B. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CONTESTADAS EN EL PERIODO

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
1	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia del expediente de queja CNDH/1/2018/1129/R	Se acordó entregar la información previa acreditación de identidad No asistió
2	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Requiero conocer quejas interpuestas en mi contra, presentadas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Se acordó entregar la información previa acreditación de identidad No asistió
3	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia simple del expediente CNDH/6/2015/3735/R	Se acordó entregar la información, previo pago No realizó el pago
4	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia simples del expediente CNDH/6/217/5373/Q	Se acordó entregar la información, previo pago No realizó el pago
5	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Contratos celebrados con empresas de seguridad privada del 1 de enero 2012 a la fecha.	Se acordó entregar la información, previo pago No realizó el pago

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
6	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Monto económico destinado para el pago de seguros a trabajadores desde diciembre de 2018 hasta la fecha. Detallar montos por tipo de seguro, empresa contratada y número de personas beneficiadas.	Información proporcionada
7	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Base de datos que contenga las respuestas de la encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el año 2018.	Información proporcionada
8	Centro Nacional de Derechos Humanos	Informes anuales o semestrales de las actividades realizadas por esta Comisión Nacional de los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998.	Se ofreció la consulta in situ de la información, previo pago No realizó el pago
9	Secretaría Ejecutiva Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	En qué consiste la ruta crítica que se ha diseñado para atender las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.	Información proporcionada
10	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Transparencia	Concursos que se promueven en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
11	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Programas dirigidos a la protección de los adultos mayores de 60 años, a nivel federal y en el Estado de Chiapas del periodo de 2015 a 2019.	Información proporcionada
12	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Tercera Visitaduría General Cuarta Visitaduría General Quinta Visitaduría General Sexta Visitaduría General Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Transparencia	Cómo se determinan las violaciones graves a derechos humanos.	Información proporcionada
13	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia del expediente generado a partir de la presentación de quejas en línea ratificadas en marzo de 2018.	Se acordó entregar la información previa acreditación de identidad Sí asistió
14	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por tortura que se han interpuesto ante esta Comisión Nacional del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, desagregado por autoridad presuntamente responsable y año.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
15	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por tortura que se han interpuesto ante esta Comisión Nacional donde se señala como autoridad responsable a la SSPF, SEDENA, SEMAR, SEGOB, Policía Federal, CNS y FGR/PGR del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, desagregado por delito, autoridad presuntamente responsable y año.	Información proporcionada
16	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por trato cruel, inhumano o degradante se han interpuesto ante esta Comisión Nacional donde se señala como autoridad responsable a la SSPF, SEDENA, SEMAR, SEGOB, Policía Federal, CNS y FGR/PGR del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, desagregado por delito, autoridad presuntamente responsable y año.	Información proporcionada
17	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Catálogo en el que conste el listado de las violaciones de derechos humanos conforme con las cuales califica las quejas que investiga y emite recomendaciones, señalando fecha de emisión y última modificación.	Información proporcionada
18	Secretaría Ejecutiva Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Información del personal de la Dirección de Cooperación Internacional de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Nacional.	Información proporcionada
19	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Copia de los últimos tres recibos de nómina de: 1. El titular de ese sujeto obligado. 2. El titular del Área de Finanzas o presupuesto o Área Análoga o equivalente. 3. el titular del Área Jurídica, Unidad Jurídica o Área Análoga o equivalente.	Información proporcionada
20	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística y estatus de las recomendaciones por tortura que ha emitido esta Comisión Nacional, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.	Información proporcionada
21	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	¿Qué derechos humanos se les han violado a las mujeres en el último año y cuántas recomendaciones han derivado de ello? ¿Cuántos casos de tortura se han registrado?	Información proporcionada
22	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística y estatus de las recomendaciones por trato cruel, inhumano o degradante ha emitido esta Comisión Nacional, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.	Información proporcionada
23	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística y estatus de las recomendaciones por tortura que ha emitido esta Comisión Nacional donde se señala como autoridad responsable a SSPF, SEDENA, SEMAR, SEGOB, Policía Federal, Estatal y Municipal, CNS y FGR/PGR, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.	Información proporcionada
24	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística y estatus de las recomendaciones por trato cruel, inhumano o degradante que ha emitido esta Comisión Nacional, donde se señala como autoridad responsable a la SSPF, SEDENA, SEMAR, SEGOB, Policía Federal, Estatal y Municipal, CNS y FGR/PGR del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.	Información proporcionada
25	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Volumen anual de compra de extintores, cualquier tipo de fuego que sofoquen y cualquier tamaño o tipo de extintor. Monto pagado a cada proveedor por la compra de extintores.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
26	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Respuestas recibidas de los órganos e instancias incluidos en la recomendación. 5VG/2017	Información proporcionada
27	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por desaparición forzada de 2006 al 31 de diciembre de 2018. lo anterior, desglosado por autoridad responsable y año.	Información proporcionada
28	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Documentos en versión pública, que contengan los datos completos y correctos de recomendaciones realizadas a la Fiscalía General de la República.	Información proporcionada
29	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	¿Cuántos reportes y/o denuncias de abuso, maltrato, negligencia médica, y/o violencia obstétrica hacia las mujeres embarazadas, en trabajo de parto y/o durante el puerperio? desglosado por mes y año.	Información proporcionada
30	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas que se han interpuesto ante esta Comisión Nacional, en donde se señala como autoridad responsable a la SSPF, SEDENA, SEMAR, SEGOB, Policía Federal, CNS y FGR/PGR, del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2018.	Información proporcionada
31	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por tortura que se han interpuesto ante esta Comisión Nacional, donde se señalen como autoridad responsable a la SSPF, SEDENA, SEMAR, SEGOB, Policía Federal, CNS y FGR/PGR, del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2018.	Información proporcionada
32	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas que se han interpuesto ante esta Comisión Nacional por trato cruel, inhumano o degradante, donde se señalen como autoridad responsable a la SSPF, SEDENA, SEMAR, SEGOB, Policía Federal, CNS y FGR/PGR, del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2018.	Información proporcionada
33	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas que se han interpuesto en esta Comisión Nacional por tortura del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2018, desagregado por autoridad presuntamente responsable y año.	Información proporcionada
34	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas que se han interpuesto en esta Comisión Nacional por trato cruel, inhumano o degradante del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2018, desagregado por autoridad presuntamente responsable y año.	Información proporcionada
35	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas que se han interpuesto en esta Comisión Nacional por tortura sexual del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2018, desagregado por autoridad presuntamente responsable y año.	Información proporcionada
36	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística y estatus de las recomendaciones que ha emitido esta Comisión Nacional por tortura, del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2018, desglosado por año, tipo de delito y por autoridad presuntamente responsable.	Información proporcionada
37	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística y estatus de las recomendaciones que ha emitido esta Comisión Nacional por tratos crueles, inhumanos o degradantes, del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2018, desglosado por año, tipo de delito y autoridad presuntamente responsable.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
38	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística y estatus de las recomendaciones que ha emitido esta Comisión Nacional por tortura sexual, del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2018, desglosado por año, tipo de delito y autoridad presuntamente responsable.	Información proporcionada
39	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística y estatus de las recomendaciones donde se señala como autoridad responsable a la SSPF, SEDENA, SEMAR, SEGOB, Policía Federal, CNS y FGR/PGR por la comisión de delitos de tortura y trato cruel, inhumano o degradante, del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2018, desglosado por año, autoridad responsable y tipo de delito.	Información proporcionada
40	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Información en relación con los recursos de inconformidad interpuestos ante esta Comisión Nacional.	Información proporcionada
41	Oficialía Mayor Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Comité de Transparencia	Recursos económicos que se destinan al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.	Información proporcionada
42	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Comité de Transparencia	Estadística de quejas presentadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ante esta Comisión Nacional y los organismos de protección de los derechos humanos.	Información proporcionada
43	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Comité de Transparencia	Número de denuncias presentadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.	Información proporcionada
44	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura Comité de Transparencia	Visitas realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a centros de privación de libertad entre el 27 de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.	Información proporcionada
45	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Nombres y nombramientos del personal de la Unidad de Transparencia, procedimiento de acceso a la información y en qué área se encuentra dicha unidad administrativa.	Información proporcionada
46	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Montos máximos de adquisición, adjudicación directa para el ejercicio 2019.	Información proporcionada
47	Primera Visitaduría General Comité de Transparencia	Información relacionada con derechos sexuales y reproductivos.	Información proporcionada
48	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Número total de quejas contra cada uno de los Órganos Estatales y Municipales de Policía por presuntas violaciones de derechos humanos de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y primeros tres meses del 2019 en el Estado de Nuevo León.	Información proporcionada
49	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas de hostigamiento y acoso sexual en Unidades de Policía Militar del Ejército mexicano durante el año 2018.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
50	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	¿Cuál es la autoridad que más fue denunciada en 2018 por violación a los derechos fundamentales? ¿Y cuántas denuncias se generaron? ¿Qué motivos dieron lugar a esas denuncias?	Información proporcionada
51	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas y recomendaciones por presuntas violaciones a derechos humanos de personas en situación de calle, en riesgo de vivir en calle o pertenecientes a poblaciones callejeras iniciadas ante el organismo en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.	Información proporcionada
52	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas relacionadas con presuntas violaciones por tortura, tratos crueles o degradantes, número de víctimas y autoridades presuntamente responsables, del año 2018 y hasta el mes de febrero de 2019.	Información proporcionada
53	Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Copia de los montos erogados por concepto de rentas de inmuebles en el Estado de Tabasco de 2015 a 2019.	Información proporcionada
54	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Listado de facturas pagadas en el Estado de Tabasco del 2015 al 2019.	Información proporcionada
55	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Estatus de la recomendación 54/2016	Información proporcionada
56	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Estatus de la recomendación 81/2018	Información proporcionada
57	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos Comité de Transparencia	Estatus de la recomendación 54/2016	Información proporcionada
58	Cuarta Visitaduría General Comité de Transparencia	Documentos que contengan recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional respecto a la convocatoria pública para la asignación de subsidios para la prestación de servicios de refugio para mujeres.	Información proporcionada
59	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Estadística de quejas y/o denuncias que han recibido por trata de personas y trabajos forzados, desglosado por entidad federativa, municipio, tipo de trabajo y año, de 2012 a 2018.	Información proporcionada
60	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Proporcione una investigación de posibles responsabilidades de servidores públicos del año 2018 con los requisitos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
61	Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	Las acciones que se están realizando ante la desaparición de personas migrantes en el Estado de Tamaulipas.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
62	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas y acompañamiento que se le ha brindado a las trabajadoras en relación con su situación laboral.	Información proporcionada
63	Quinta Visitaduría General Comité de Transparencia	¿Cuántos periodistas han sido asesinados en México en el periodo de tiempo del año 2000 hasta el mes de marzo de 2019?	Información proporcionada
64	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Información diversa sobre el lactario de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
65	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“¿Cuántas denuncias o quejas por acoso de cualquier tipo hubo en el Ministerio Público de San Andrés Cholula, Puebla durante el 2018?”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
66	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Información laboral respecto a un particular.	Información proporcionada
67	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“¿Por qué no se crea un derecho fundamental que tome en cuenta la buena alimentación y exija un parámetro de bienestar alimenticio para salvaguardar la salud humana?”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
68	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Programa de protección de datos personales de esta Comisión Nacional.	Información proporcionada
69	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Información relativa prestaciones y derechos de trabajadores en establecimientos en el estado de Oaxaca”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
70	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“¿La protección de los datos personales puede ser considerada parte de los derechos humanos?”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
71	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas recibidas en contra de Hospitales Psiquiátricos o cualquier otro Centro de Atención a Trastornos Mentales del año 2010 a 2018.	Información proporcionada
72	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Solicito conocer el número de denuncias contra personal adscrito al Instituto Nacional de Migración en todas las entidades federativas, por su presunta participación y/o responsabilidad en delitos del fuero común y federal durante sus funciones, del periodo de 1 de enero de 2005 al 15 de marzo de 2019 a nivel nacional”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
73	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Solicito información de los delegados federales encargados de estas instituciones y de la CANACO, de los Municipios de Ciudad Mante Tamaulipas, Xicotencatl Tamaulipas, González, Tamaulipas, Antiguo y Nuevo Morelos Tamaulipas, Ocampo, Tamaulipas, Gómez Farías, Tamaulipas, Tula Tamaulipas, Bustamante Tamaulipas. Requiero el nombre del delegado federal, su número telefónico fijo y de celular, correo, y la ubicación de la Delegación Federal”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
74	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Información respecto al proyecto Aeropuerto Santa Lucía y la afectación a los Doce Pueblos Originales del Municipio de Tecámac”.	No desahogó el requerimiento de información adicional

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
75	Sexta Visitaduría General Comité de Transparencia	Información de los trámites de pensión jubilatoria contenidos en un expediente de esta Comisión Nacional.	Información clasificada como reservada
76	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas por vulneración de derechos humanos que se recibieron en el periodo del 1 de enero del 2018 al 31 de marzo del 2019. Y cuántas de esas quejas se convirtieron en recomendaciones.	Información proporcionada
77	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Qué implicaciones y responsabilidades éticas, legales y/o penales tiene que un Secretario de Educación Estatal en México”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
78	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Qué implicaciones legales tiene que un padre ceda la tutoría de su hijo menor de edad a una secta religiosa”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
79	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Información para atender a todas las personas de las caravanas migrantes según obliga la Ley de Protección y Apoyo al Migrante”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
80	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas, recomendaciones emitidas, sentencias o laudos, por presunta negligencia médica durante la atención de un parto en los Hospitales Públicos del Estado de Tabasco en el periodo de 2010 a 2019.	Información proporcionada
81	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas, recomendaciones, sentencias o laudos, por presunta negligencia médica durante la atención de un parto en los Hospitales Públicos del Estado de Tabasco en el periodo de 2010 a 2019.	Información proporcionada
82	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Amparos por cambio del orden de los apellidos”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
83	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“A quién realmente protege la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
84	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Copia del documento que emitió la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de un expediente de remisión.	Información proporcionada
85	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Si es constitucional o legal, el embargo de las pensiones jubilatorias de los empleados públicos, por deudas de naturaleza mercantil.	Información proporcionada
86	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas interpuestas ante esta Comisión Nacional por violación de derechos humanos en la República mexicana.	Información proporcionada
87	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Facturas pagadas a la empresa Seguros Inbursa, S.A., de diciembre de 2018 a marzo de 2019.	Información proporcionada
88	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Facturas pagadas por concepto de seguro de gastos médicos, de diciembre de 2018 a marzo de 2019.	Información proporcionada
89	Oficialía Mayor	Total de mujeres y hombres que laboran en esta Comisión Nacional y su ingreso mensual del año 2012, hasta la fecha.	Información disponible públicamente

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
90	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“¿Cuáles son las iniciativas, puntos de acuerdo y proyectos legislativos que ha presentado cada diputado, durante la Primera Legislatura?”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
91	Oficialía Mayor Comité de Transparencia	Contratos celebrados con la Empresa R.C.U. Sistemas S. A. de C.V., de 2012 hasta el 2019.	Información proporcionada
92	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de quejas presentadas ante esta Comisión Nacional por personas migrantes.	Información proporcionada
93	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia Comité de Transparencia	Estadística de recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional.	Información proporcionada
94	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Índices de corrupción”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
95	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Acta de la trigésimo sexta sesión del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información disponible públicamente
96	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Investigación judicial”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
97	Oficialía Mayor Dirección General de Planeación	Acciones para promover y proteger los derechos humanos en el país, presupuesto y resultados.	Información disponible públicamente
98	Oficialía Mayor	Puesto y salario del Secretario Privado del Presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información disponible públicamente
99	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Cuál fue el presupuesto asignado al programa “Prospera” para la entrega de apoyos durante los seis bimestres del 2018, que uso se le dio a los recursos correspondientes a la entrega de apoyos de los bimestres de corresponsabilidad septiembre-octubre y noviembre-diciembre del 2018 en los que las familias cumplieron con las corresponsabilidades del programa y no fueron entregados los recursos a las familias beneficiarias...”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
100	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	“Estadísticas sobre personas con discapacidad que tienen problemas para acceder a los edificios”.	No desahogó el requerimiento de información adicional
101	Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos	Acciones de resarcimiento del daño, respecto de los familiares referidos en la recomendación 12/2010.	Información disponible públicamente
102	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Nombre de las personas que han integrado el Consejo Consultivo en los últimos cinco años.	Información disponible públicamente
103	Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	Solicita se giren instrucciones a quien corresponda por no poder desempeñar actividades laborales y militares y por ende no recibir las erogaciones de haberes y demás emolumentos.	Información proporcionada, remitió a la Dirección de Quejas y se le informó el número de folio correspondiente
104	Oficialía Mayor Órgano Interno de Control	Copia digitalizada del Código de Conducta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información disponible públicamente

C. RECURSOS EN TRÁMITE, RECIBIDOS Y RESUELTOS

Abril, 2019	
Recursos	Núm.
En trámite	13
Recibidos	2
Resueltos	2

D. SOLICITUDES CONTESTADAS EN EL PERIODO

Núm.	Recurso	Descripción de conclusión
1	El solicitante consideró que la respuesta otorgada fue incompleta	Modifica la respuesta del área responsable
2	El solicitante consideró que la respuesta otorgada fue incompleta	Modifica la respuesta del área responsable



GACETA 345 • ABR • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Actividades de la CNDH

PRESIDENCIA

DURANTE EL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EL MAESTRO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, TUVO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DE RELEVANCIA, LAS SIGUIENTES:

- El 6 de abril Luis Raúl González Pérez inauguró la Edición 2019 de la Escuela Itinerante de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, donde insistió en que se requiere educar para colocar los derechos humanos en la conciencia y voluntad del personal del servicio público que participe en el proceso de enseñanza aprendizaje para prevenir que, en sus deberes y obligaciones gubernamentales, no vulnere los derechos de la población. Dijo que, más allá de declaraciones y reflexiones teóricas, la defensa y promoción efectiva de los derechos y libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas demandan acciones concretas y efectivas para asumir el combate frontal a la discriminación; la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; el respeto irrestricto a la diversidad sexual y derechos reproductivos; la garantía a mujeres, niñas y niños de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto y preservación de las expresiones culturales, lenguas maternas, actividades productivas y formas de gobierno de esas poblaciones. Señaló que el Estado aún no ha hecho lo suficiente para garantizar que todas las personas tengan un conocimiento amplio sobre sus derechos humanos y la manera de hacerlos vigentes y defenderlos, como ocurre con los muchos derechos reconocidos en favor de poblaciones indígenas y afromexicanas, que están bien prescritos en las normas, pero no se materializan en la práctica y en el día a día de las personas, por lo cual la educación se debe traducir en un saber y conocer para actuar, incidir en la realidad y, eventualmente, transformarla. González Pérez destacó que ese programa se reafirma como valiosa herramienta de información para prevenir vejaciones, injusticias y abusos de autoridad, y ofrece los conocimientos para salir a la defensa de quienes están en riesgo o son víctimas de violaciones a sus derechos humanos. Dijo que la CNDH capacitará a más de 500 personas defensoras de derechos humanos, personal del servicio público federal, estatal y municipal, e integrantes de comunidades indígenas y afrodescendientes. De manera particular —explicó—, debemos acompañar a nuestros pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes en la promoción y defensa de su derecho de autodeterminación, en la protección de sus territorios, a hacer valer su derecho inalterable para ser consultados en forma previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, cuando los gobiernos pretendan realizar acciones, programas, construir obras o megaproyectos en sus territorios que pudieran afectar sus formas de vida, salud, recursos naturales y el equilibrio ecológico. El respeto y ejercicio de estos derechos, constituye uno de los mayores desafío y retos que nuestro país enfrenta actualmente, ante las diversas iniciativas de proyectos que generan riesgos de vulneración a indígenas y afromexicanos.

En este acto también se contó con la participación de la Diputada Irma Juan Carlos, Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados; la *Ombudsperson* de la Ciudad de México, Nashieli Ramírez Hernández; la Subsecretaria de Cultura Federal para la Diversidad Cultural y Fomento a la Lectura, Natalia Toledo Paz; el Director del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Juan Gregorio Regino; el Rector de la Universidad Intercultural del Estado

de Puebla, Alibert Sánchez Jiménez; el Coordinador General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública, Moisés Robles Cruz; Juan José Zepeda Bermúdez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas; Maximino Muñoz de la Cruz, Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos de Nayarit; Roxana Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro; Jorge Andrés López Espinoza, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de San Luis Potosí, entre otros.

- El 8 de abril el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Luis Raúl González Pérez, recibió hoy en las oficinas de la Comisión Nacional ubicadas en el Centro Histórico de la Ciudad de México a la señora Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con quien acordó mantener y fortalecer la comunicación y la colaboración en favor de una mejor defensa de los derechos humanos en el país. Durante el encuentro, que se efectuó en el marco de la visita oficial que realiza a México la Alta Comisionada, del 5 al 9 de abril de 2019, el *Ombudsperson* nacional abordó los principales temas de preocupación en materia de derechos humanos, como los casos de personas desaparecidas en el país, que suman más de 40,000, así como la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante megaproyectos que puedan afectarles, temas que tuvieron gran receptividad y sensibilidad por la señora Bachelet, ante lo cual refrendó todo el apoyo de su Oficina a la CNDH. Otros temas referidos en este encuentro fueron tortura, centros penitenciarios, violencia contra mujeres, impunidad, agravios a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como Guardia Nacional, sobre la cual se dio a conocer a la ACNUDH que la CNDH planteó la conveniencia de que se designara con perfiles de carácter civil, con especialización en áreas policiales, para contribuir a la seguridad de las personas y propiciar el retorno gradual y verificable de las Fuerzas Armadas a las tareas que les son propias. Por otro lado, el tema de política social motivó el interés de la Alta Comisionada por conocer si ésta se encuadra en un nuevo paradigma, basado en un enfoque de derechos humanos. Al respecto, se le externó que la CNDH se ha pronunciado porque las decisiones en materia de política social no afecten las tareas en favor de niñas y niños, mujeres víctimas de violencia y personas mayores y usuarios de medicamentos. De manera especial, señaló que el tránsito a mejores modelos que, en su caso, pudieran implementarse, así como la investigación de las irregularidades que se llegaran a advertir, no deben conllevar la suspensión de los derechos a estos grupos en situación de vulnerabilidad. De igual manera, se explicó a la señora Bachelet que respecto de la prisión preventiva oficiosa la CNDH mantiene su convicción de que transgrede derechos humanos como la libertad personal, de tránsito, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia y contraviene al derecho internacional de los derechos humanos. Además, dicha medida debe ser el último recurso para contrarrestar los riesgos procesales a que alude la Constitución Mexicana, por lo que no se justifica ampliar el catálogo de delitos graves que la ameriten, de ahí que el Organismo Nacional demanda reforzar las medidas de formación y capacitación de las y los operadores del Sistema de Justicia Penal.

En su oportunidad, el Representante en México de la ACNUDH, Jan Jarab, expresó que, como nunca en 17 años de existencia de esa oficina en nuestro país, ahora se tiene estrecha relación y colaboración mutua con la CNDH en los grandes temas de derechos humanos. Durante la reunión de trabajo, la Señora Bachelet coincidió plenamente con los diversos planteamientos expresados por el *Ombudsperson* nacional y acordaron establecer una hoja de ruta de colaboración entre ambas instancias. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estuvo acompañada por Carmen Domínguez, Asistente Especial; Alicia Londoño, Jefa de la Sección de las Américas; Marta Hurtado, Oficial de Información Pública; Jan Jarab, Representante en México; Jesús Peña, Representante Adjunto; Alán García, Oficial de Derechos Humanos, y Nira Cárdenas, Oficial de Derechos Humanos. Acompañaron al *Ombudsperson* nacional durante este encuentro la Secretaria Ejecutiva, Consuelo Olvera Treviño, los Visitadores Generales Ismael Eslava Pérez, Enrique Guadarrama López, Ruth Villanueva Castilleja, María Eréndira Cruzvillegas Fuentes, Edgar Corzo Sosa y Jorge Ulises Carmona Tinoco, así como el Visitador General Especial para el Caso Iguala, José Larrieta Carrasco.

- El 9 de abril el *Ombudsman* nacional, Luis Raúl González Pérez, participó en la firma del Convenio para la Incorporación de la Universidad Autónoma de Chihuahua a la Red Interinstitucional en Materia de Derechos Humanos para el Desarrollo de Programas de Maestría y Doctorado. Durante su intervención en el evento mencionó que, ha llegado la hora de que la violencia y la impunidad den paso a la aplicación de la ley, a la justicia, a la convivencia pacífica, a la inclusión

y a la solidaridad. Requerimos un compromiso general por la vigencia de la ley y los derechos humanos, que nos consolide hacia el interior y nos fortalezca en el exterior, compromiso y consolidación que pasan, necesariamente, por el reconocimiento, vigencia y respeto de la autonomía universitaria. Así lo manifestó el *Ombudsman* nacional, Luis Raúl González Pérez, quien desde el año 2009 en un texto en coautoría con el doctor Enrique Guadarrama, indicó que las universidades públicas e instituciones de educación superior no pueden ni deben ser botín de intereses ajenos a los fines para los que fueron creadas, y demandó defender y fortalecer su autonomía. La autoridad que vulnera la autonomía universitaria, directa o indirectamente, incurre en una violación a los derechos humanos, pues afecta el derecho a la educación y la formación de nuestra juventud, así como el derecho a la cultura y, en general, a la difusión del conocimiento de la sociedad en su conjunto. Explicó que, con independencia de tiempo o coyunturas políticas, la universidad debe conservar en todo momento su capacidad de ser un entorno donde la reflexión y el entendimiento sean posibles mediante la pluralidad, la tolerancia y el respeto a las personas y a las ideas, para lo cual el reconocimiento y respeto de su autonomía es de primordial relevancia por ser cimientos de la actividad universitaria y la mejor garantía de que ésta se podrá llevar a cabo en los términos debidos y que le son pertinentes. Ante el Gobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado; el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Luis Alberto Fierro Ramírez; y los representantes de los Rectores de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, Ricardo Bórquez Reyes; de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Luis Armando González Placencia; Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, María del Carmen Gómez de la Fuente; de la Universidad Autónoma de Campeche, Alejandro Sahui Maldonado y del Secretario de Educación y Deporte de la entidad, Carlos González Herrera, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer que el Comité Académico de la Maestría y del Doctorado en Derechos Humanos aprobó la incorporación de la Universidad Autónoma de Chihuahua para impartir esos grados de enseñanza, y reveló que los programas académicos están vinculados con la Agenda 2030 de la ONU, en lo relacionado con la “Educación de calidad”. Por su parte, al felicitar a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como a las universidades participantes por el esfuerzo que realizan para llevar el estudio y conocimiento de los derechos humanos a las aulas del país, el Gobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado, señaló que ante los cambios prolíficos que está experimentando el país, en los cuales se busca evadir la intermediación de la sociedad civil y debilitar a los órganos constitucionalmente autónomos, es fundamental para la democracia consolidar el respeto a los derechos humanos y defender el sistema de contrapesos y equilibrios con que se cuenta actualmente.

Como parte de esta gira de trabajo, el Presidente de la CNDH sostuvo diversas reuniones de trabajo, entre ellas con el Gobernador de la entidad, Javier Corral Jurado; con el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, José Luis Armendáriz González, y con la licenciada Lucha Castro.

- El 11 de abril, al presentar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) 2018, el *Ombudsman* nacional, Luis Raúl González Pérez, afirmó que México no podrá superar la situación que enfrenta en materia de seguridad y justicia si no revisa y atiende los problemas de su sistema penitenciario, al que como sociedad no se quiere voltear a ver ni interesan la situación y realidad que allí se viven. “Suponer que la prevención y la investigación de los delitos, así como la procuración y administración de justicia concluyen cuando se determina contra una persona una pena privativa de libertad implica una visión limitada y parcial. Los centros penitenciarios, si no se atienden y vigilan, pueden ser focos o factores que propicien inseguridad, violencia, corrupción y, paradójicamente, impunidad. Lograr la efectiva reinserción social de quien está privado de su libertad sigue siendo más una aspiración que una realidad concreta”, aseguró. Acompañado por la Tercera Visitadora General, Ruth Villanueva Castilleja, González Pérez enfatizó que, a pesar de los indudables avances, aún queda mucho camino por recorrer para que en el sistema penitenciario en México los derechos humanos se respeten y sean plenamente vigentes, de ahí que el DNSP sea una herramienta que hace posible medir e identificar deficiencias, áreas de oportunidad y logros. Detalló que dicho instrumento contiene consideraciones cuantitativas y cualitativas, que se muestran mediante semáforos correlacionados con las calificaciones y con aspectos positivos que aluden a una adecuada práctica o, en su caso, con deficiencias o situaciones negativas importantes de atender. Indicó que es necesario establecer una política criminológica integral que considere no solo a la policía, ministerios públicos y al aparato de administración de justicia, sino también el tema de la reinserción social de las personas en reclusión. Así, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018 reveló que los centros de reclusión de Guanajuato, Querétaro y Coahuila alcanzaron calificación mayor a ocho, mientras que los de 21 entidades

obtuvieron entre seis y ocho, y los de las restantes ocho entidades —Veracruz, Sinaloa, Zacatecas, Hidalgo, Guerrero, Nayarit, Baja California Sur y Tamaulipas— resultaron reprobados al conseguir menos de seis puntos.

- El 16 de abril, el *Ombudsman* nacional, Luis Raúl González Pérez, participó en la inauguración del Seminario Internacional Alta Formación sobre el Derecho a la Consulta y al Consentimiento Previo, Libre e Informado de las Comunidades, Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, en que señaló que la falta de consulta es un hecho discriminatorio. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) advierte no solo de la afectación que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como consecuencia de los proyectos de explotación de recursos naturales, del desarrollo inmobiliario, turístico e industrial que invade sus terrenos y desplaza a sus habitantes, sino también sobre la existencia misma de los pueblos originarios, que está en peligro de no garantizarse el pleno disfrute de todos sus derechos humanos, en especial a la consulta y al consentimiento previo, libre, informado, culturalmente adecuado y de buena fe. Para la CNDH, la falta de consulta es un hecho de discriminación racial, por motivos étnicos, de género, edad, lengua, religión o cualquier otra condición, por lo cual, si los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos no son tomados en cuenta para la planeación y ejecución de políticas, planes, proyectos o modificaciones legislativas que les afecten, sus demás derechos están en riesgo de ser vulnerados. Demandó propiciar el derecho a la consulta frente a proyectos o construcción de parques eólicos, presas, carreteras, gasoductos, fraccionamientos, y por la explotación minera, para contribuir a que los tres órdenes de gobierno garanticen la celebración de consultas previas con los pueblos indígenas sobre las políticas, proyectos económicos o de desarrollo que les afecten, de acuerdo con el Convenio 169 de la OIT.

Adelfo Regino Montes, titular del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), lamentó que nuestro país no tenga un marco legal sobre la consulta indígena, y dijo que es compromiso del Ejecutivo Federal realizar una Reforma Constitucional para que se reconozcan de manera plena e integral los derechos de esos pueblos, sobre todo a la consulta y el consentimiento libre, previo e informado. Anunció que la Secretaría de Gobernación y el INPI realizarán una consulta a los 68 pueblos indígenas y afromexicanos sobre qué derechos les deben ser reconocidos en la Carta Magna, incluida la posibilidad de una Ley de Consulta Indígena. Invitó al *Ombudsperson* nacional y a la CNDH a colaborar en este proceso, y le entregó un documento elaborado por el INPI, que atiende los vacíos legales en la materia, así como tres ejemplos de Protocolos de Consulta elaborados con ese documento, y destacó el compromiso del Gobierno federal de tener una nueva relación con las personas indígenas del país. Por su parte la *Ombudsman* de la Ciudad de México, Nashieli Ramírez Hernández, indicó que este Seminario permitirá compartir y aprender experiencias de las entidades federativas y a nivel Latinoamérica sobre el derecho de la consulta previa, libre e informada. Destacó que, de 2012 a la fecha, la CDHDF ha registrado 38 quejas por presuntas violaciones al derecho de consulta eficaz de pueblos y comunidades.

- El 23 de abril, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) firmaron el Convenio General de Colaboración, cuyo objetivo es promover la cultura de los derechos humanos entre el personal del instituto público de vivienda, y con ello, prevenir actos que pudieran vulnerar los derechos fundamentales de su población derechohabiente y acreditados. En el marco del Convenio General de colaboración suscrito la mañana de hoy, se buscará evitar a toda costa que los derechohabientes del INFONAVIT puedan perder su vivienda, por lo que se impulsará una política donde se privilegie el principio pro persona a lo largo de todo el proceso de acceso a la vivienda, además de atender las quejas promovidas por las y los acreditados de ese Instituto ante la CNDH por probables violaciones de derechos humanos. Con el apoyo de la CNDH, se elaborará un diagnóstico de las causas que originan las quejas ciudadanas para identificar las áreas de mejora y así elaborar protocolos de atención y seguimiento que garanticen un servicio de calidad y calidez humana. Dicho convenio, firmado por el Presidente de la CNDH, Luis Raúl González Pérez, y el Director General del INFONAVIT, Carlos Martínez Velázquez, busca garantizar el trato respetuoso de los derechos fundamentales de las y los derechohabientes y ser piedra angular de esa nueva política, para lo cual se delinearán estándares de calidad, transparencia y desempeño que deberán cumplir los despachos que deseen trabajar con el INFONAVIT. Asimismo, el INFONAVIT capacitará a su personal para que tenga la más alta sensibilidad y responsabilidad, además de que se obligará a los proveedores del Instituto a que se adhieran a los principios de derechos humanos que se aplicarán en el Instituto. En el acto, el Presidente de la CNDH

destacó que el nuevo enfoque de la política de vivienda tendrá como eje central a las personas, su dignidad, su vocación y sentido social. Señaló que con las acciones que se desarrollan y las que se implementarán se cerrará la brecha entre la hipótesis normativa constitucional y legal y la realidad. “Tenemos buenas leyes, buenos tratados, pero nos falta operatividad en su instrumentación y creo que con estas acciones nos acercamos en esa ruta, en esa vía para hacer realidad esa aspiración constitucional que debemos de señalar que desde 1983 está como derecho fundamental”, aseguró.

En este acto también se contó con la presencia, por el INFONAVIT, del Secretario General Jurídico, Rogerio Castro Vázquez; Subdirector de Cartera, Bernardo Altamirano Rodríguez; Gerente de Órganos Colegiados, Jacinto Sosa Novelo; Gerente de Cumplimiento Legal, María Fernanda Aguilar Cortés, y Gerente de Análisis y Estrategia, Román Alejandro López Escobar. Por la CNDH, estuvieron también, la Cuarta Visitadora General, María Eréndira Cruzvillegas Fuentes, y el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, Rubén Francisco Pérez Sánchez.

- El 25 de abril, el Presidente de la CNDH, Luis Raúl González Pérez, inauguró el I Congreso de la FMOPDH y planteó adoptar un plan básico enfocado en fortalecer la tarea pedagógica sobre el *Ombudsperson*, El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Luis Raúl González Pérez, alertó a los *Ombudsperson* del país sobre los cuestionamientos que enfrentan, de diversos modos y desde diversas instancias, los sistemas de protección y defensa de los derechos humanos, así como la utilidad y vigencia de tales prerrogativas, ante lo cual subrayó que no debe permitirse que los avances del país en materia de derechos humanos se reviertan y se vea a esos derechos como simples postulados teóricos o meras disposiciones programáticas, sin posibilidad real de defensa o vías para exigir su cumplimiento, más allá de la promoción de acciones judiciales sujetas a formalismos y requerimientos técnicos. Señaló que los retos que enfrentan los Organismos Públicos de Derechos Humanos no son sencillos, ya que van desde afectaciones presupuestales, que restringen y condicionan la capacidad operativa de los *Ombudsperson*, hasta iniciativas de reformas normativas que, al desconocer y desnaturalizar la esencia de su trabajo, lo debilitarían al reducir sus funciones a las de un participante más en los procedimientos judiciales y le imposibilitarían ejercer su papel como contrapeso frente a las autoridades, guardián de la legalidad y factor en el equilibrio constitucional entre poderes, y refirió que la tan repetida frase “trabajemos por la consolidación y vigencia de los derechos humanos en México” es más actual que nunca. Acompañado en el presidium por el Secretario General de Gobierno de Zacatecas, Jehú Salas Dávila; la Presidenta de la FMOPDH, Namiko Matsumoto Benítez, y la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, María de la Luz Domínguez, González Pérez refrendó que la función de los *Ombudsperson* es coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos; salvaguardar y protegerlos mediante las acciones que legalmente tienen encomendadas, de ahí que sus pronunciamientos no buscan denostar o debilitar gobiernos, autoridades o instituciones, sino fortalecerlos, al darles la oportunidad de hacer expreso su compromiso con la legalidad y la dignidad humana, reparando las violaciones a derechos humanos que se cometieron.

Precisó que los ciudadanos mexicanos renovaron su compromiso democrático, que no puede lograr todo por sí mismo, sino a partir de una relación con los valores que dan sentido al constitucionalismo, es decir, con el respeto a los derechos humanos. Y agregó que no necesariamente las decisiones adoptadas por el principio de la mayoría o con la simpatía popular son acordes con los valores constitucionales. Los derechos humanos, dijo, solo pueden ser vigentes en el marco del Estado democrático de Derecho, por lo que es preciso que todo acto de autoridad respete y fortalezca el respeto y vigencia de los derechos fundamentales en nuestro país.

- El 26 de abril, Luis Raúl González Pérez participó en la Presentación de los Resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, destacó que las y los encuestados demandan atención urgente respecto de la percepción e incidencia de violencia física, verbal, y sexual, y manifiestan vivir en un entorno de miedo e inseguridad en calles, escuelas e incluso cuando navegan en Internet: 40% de ellos indicaron haber recibido o estar sufriendo algún tipo de violencia en su hogar y 18% refirió haber sido víctima de violencia sexual, porcentaje que alcanza el 28% entre quienes manifestaron no identificarse con los géneros masculino o femenino. Llamó a sociedad y autoridades a derribar las barreras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que inciden de manera negativa en el ejercicio de los derechos humanos

de niñez y adolescencia, y dar paso a un sistema que garantice que toda medida, acción o política pública satisfaga integralmente su interés superior, y asegure la participación plena de ese grupo poblacional. Convocó a todos los actores públicos a revisar los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2018 realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE), y a considerar las opiniones de más de cinco millones de niñas, niños y adolescentes de todo el país sobre varios de sus derechos, en particular cómo los viven y conciben dentro de sus ámbitos familiar, social y escolar, e invitó los gobiernos federal, estatales y municipales, a que esos resultados sean insumos primordiales en la integración del Plan Nacional de Desarrollo para diseñar e implementar políticas públicas con enfoque de derechos y perspectiva de género, que garanticen mejores condiciones de vida para las personas menores de 18 años.

Acompañado en el presidium por la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, y el Presidente del INE, Lorenzo Córdova Vianello, González Pérez refirió que el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes es un instrumento para la realización de otros derechos, favorece el desarrollo personal, la autoconfianza y autoestima, y proporciona información útil que coadyuva a la toma de decisiones para la elaboración de programas y políticas públicas desde su perspectiva, sentando las bases para el ejercicio de una ciudadanía activa y plena. Enfatizó que la construcción de una sólida cultura de paz, legalidad, inclusión y respeto a los derechos humanos en nuestro país solo podrá lograrse si generamos en niñas, niños y adolescentes la convicción de que el cumplimiento y aplicación de las normas, y la vigencia de los derechos fundamentales deben ser las pautas irrenunciables que rijan la conducta de las y los mexicanos, sin distinción, lo que implica concientizarlos sobre el valor de los derechos y los principios democráticos, además de involucrarlos en tareas vinculadas con su protección y defensa. Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación, señaló que la Consulta permite avanzar en construir los cimientos de un electorado participativo y fortalece la democracia en nuestro país; también pretende que niñas, niños y jóvenes asuman sus derechos a participar y expresarse libremente, con lo que el INE contribuye a formar ciudadanas y ciudadanos involucrados y comprometidos con el progreso del país.

- El 30 de abril, Luis Raúl González Pérez, participo en la Sesión de Reinstalación del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINA), que presidió la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) saludó la reinstalación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y llamó la atención para reflexionar de manera objetiva, plural e informada sobre algunas decisiones gubernamentales de trascendencia que inciden en la posibilidad de hacer vigentes los derechos de las personas menores de edad, como el programa de estancias infantiles y los apoyos para madres trabajadoras y padres solos. Para este Organismo Nacional, las decisiones que afectaron dicho programa debieron formularse tomando como prioridad la defensa del interés superior de la niñez y considerando la importancia de la estimulación temprana y la educación inicial en la primera infancia, así como sus beneficios en el desarrollo físico, cognitivo y social de niñas y niños, beneficios que solo se pueden obtener mediante la atención especializada y que no son susceptibles de compensarse o monetizarse mediante la entrega de ministraciones económicas. destacó que “es claro que cualquier falta administrativa, delito o acto de corrupción que se hubiese presentado necesariamente se tendría que investigar y sancionar. Nadie puede oponerse a ello o pedir que exista impunidad cuando se hayan incumplido las normas, sin embargo, las ponderaciones económicas, políticas o de otra índole no coadyuvan necesariamente a que los derechos de niñas y niños sean más vigentes, ni tampoco a que los derechos al trabajo y desarrollo de sus madres y padres también lo sean”. Afirmó que los derechos fundamentales, en especial los que corresponden a niñez y adolescencia, no pueden depender de tiempo o coyunturas políticas, y demandó a las autoridades de los tres órdenes de gobierno atender las problemáticas relacionadas con el contexto generalizado y transversal de violencia, los altos índices de pobreza y vulnerabilidad, la carencia de una política pública nacional integral para la primera infancia, garantizar el derecho a la identidad, elaborar políticas de atención para las personas adolescentes, satisfacer los derechos económicos sociales y culturales, recuperar el liderazgo mundial de México en materia de vacunación y realizar la inversión de recursos suficientes, económicos, materiales y de personal para establecer garantías legales, administrativas e institucionales para la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos. Solicitó a las autoridades que dichas propuestas de atención se traduzcan en objetivos y estrategias concretas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Derechos Humanos, en cuya integración deberá escucharse y tomarse en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, sus familias y la sociedad, para una planeación más sensible y transversal, apegada a las preocupaciones reales de

los titulares de los derechos humanos y a los estándares constitucionales, convencionales y legales de protección de las personas menores de edad. González Pérez recordó que, a más de cuatro años de la emisión de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, su cumplimiento no ha sido suficiente ni homogéneo en todas las entidades federativas del país, por lo que debe convocarse a los gobiernos de los distintos órdenes y niveles a fortalecer sus Sistemas de Protección y asignar los recursos suficientes para su funcionamiento. Recordó que en próximo año el Estado mexicano deberá rendir su sexto informe al Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en que deberá dar cuenta de las acciones realizadas para el cumplimiento y protección de niñas, niños y adolescentes, y expresó su deseo porque las cuentas que se entreguen evidencien mayor y mejor compromiso con niñez y adolescencia de nuestro país, y al parafrasear a María Valentina Delgado Altamirano, la niña que participó en la presentación de los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, realizada a más de cinco millones de niñas, niños y adolescentes, el *Ombudsperson* nacional subrayó que ya es hora de escuchar a este sector de la sociedad.

En este acto también se contó con la presencia del Secretarios de Salud, Jorge Alcocer Varela; Secretaria de Bienestar, María Luisa Albores González; Gobernador de Durango, José Rosas Aispuro Torres; Subsecretario de Derechos Humanos, Alejandro Encinas Rodríguez; Subsecretario de Educación Básica de la SEP, Gilberto Guevara Niebla; Subsecretario de Planeación, Protección Civil y Coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Leonel Cota Montaña; titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Rocío García Pérez, y Secretario Ejecutivo del SIPPINA, Ricardo Bucio Mújica, así como Ejecutivos de las entidades federativas y representantes de organizaciones sociales.

COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene la facultad constitucional de promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes y de tratados internacionales que estime puedan vulnerar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en la materia que haya celebrado el Ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República.

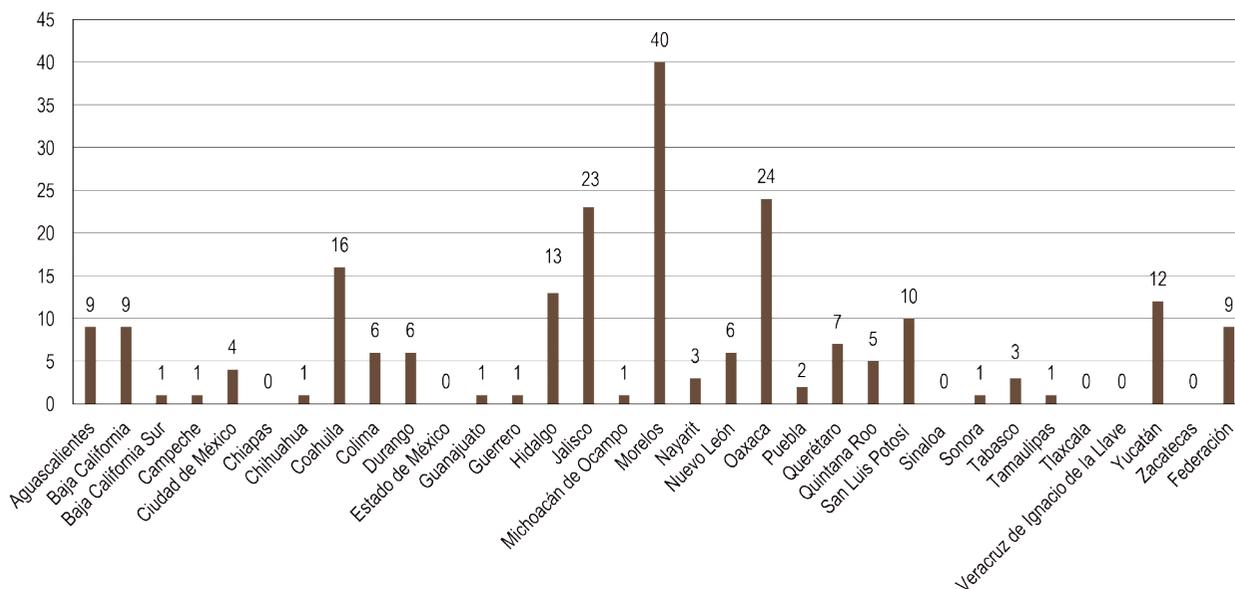
Para llevar a cabo dicha potestad, en la CNDH se revisan todas las reformas y adiciones de normas generales que se publican en la totalidad de las gacetas y periódicos oficiales de los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, así como del *Diario Oficial de la Federación*.

Una vez detectadas las modificaciones legislativas, este Organismo Nacional lleva a cabo un análisis sobre la constitucionalidad de la norma, es decir, se realiza un estudio sobre su compatibilidad con el parámetro de regularidad constitucional. En caso de estimar que alguna norma pueda contener una posible vulneración a los derechos fundamentales reconocidos en ese bloque de constitucionalidad, se somete al conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que se pronuncie sobre su constitucionalidad.

Detección y análisis normativo

Durante el mes de abril del año en curso, este Organismo Constitucional Autónomo identificó la divulgación de 215 emisiones, adiciones y reformas normativas a nivel nacional, (locales y federales). Para ilustrar el número de publicaciones detectadas durante el período que se informa, enseguida se inserta la siguiente gráfica:

NORMAS DETECTADAS POR ESTADO DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2019



Una vez identificadas las reformas legislativas dadas a conocer en los medios oficiales de difusión en las entidades federativas y a nivel federal, se procede a realizar el análisis de las mismas, para verificar si pudiera existir alguna transgresión o afectación en abstracto generado por el contenido de las normas y, en su caso, proceder a la elaboración de la demanda de acción de inconstitucionalidad que corresponde.

Durante el mes de abril, el Presidente de la CNDH promovió ante el Tribunal Constitucional del Estado mexicano seis demandas de acción de inconstitucionalidad en contra de 31 normas de carácter general que se consideró podrían resultar contrarias a los mandatos constitucionales en materia de derechos humanos del bloque de constitucionalidad reconocido en nuestra Carta Fundamental. Estas demandas se promovieron en contra de las leyes estatales conforme se indica a continuación:

- Jalisco: 1 (Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco) que dio origen a la acción de inconstitucionalidad 45/2019.
- Morelos: 2 (Leyes de Ingresos de los municipios de Ayala, Coatlán del Río, Mazatepec, Tlaltizapán de Zapata, Xochitepec y Zacualpan de Amilpas, todas para el ejercicio fiscal 2019; así como las leyes de Ingresos para los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Yautepec de Zaragoza, Yecapixtla y Zacatepec, todas para el ejercicio fiscal 2019) la primera se radicó bajo el número de acción de inconstitucionalidad 46/2019 y la segunda se encuentra pendiente de que se le asigne número de expediente.
- Nuevo León: 1 (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León) que originó la acción de inconstitucionalidad 41/2019.
- Veracruz: 2 (Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y Ley Número 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave) que se radicaron, respectivamente, bajo los números de acción de inconstitucionalidad 40/2019 y 44/2019.



Acciones de inconstitucionalidad promovidas

Como se mencionó, durante el mes de abril de 2019 esta Institución Nacional estimó que diversos preceptos contenidos en 31 leyes locales podrían resultar contrarias a los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad mexicano, por lo que se promovieron ante la SCJN seis demandas de acción de inconstitucionalidad en los términos siguientes:

1. El 5 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 20 Bis, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”, de la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

La CNDH estimó que esta norma vulnera los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a dedicarse a cualquier profesión, industria, comercio o trabajos lícitos, de acceso a un cargo público y a la seguridad jurídica, así como el principio de legalidad.

Ello, toda vez que exige como requisito ser ciudadana mexicana por nacimiento para el cargo de Coordinadora del Refugio Estatal para Mujeres en Situación de Violencia de esa entidad federativa, lo que restringe la participación de las mexicanas naturalizadas para ocupar el cargo público aludido, sin que se obedezca a ninguna razón objetiva, excepción o supuesto constitucionalmente válido, a la cual le recayó el número de expediente 40/2019.

2. El 9 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 1, párrafo segundo, en la porción normativa “Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal para el Estado de Nuevo León”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Este Organismo Nacional consideró que la disposición conculca los derechos a la seguridad jurídica, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada, a la dignidad humana, a la familia, a decidir el número de espaciamiento de los hijos, a la vida y a la igualdad, las libertades reproductivas, así como los principios de legalidad y de supremacía constitucional y la obligación de promover, respetar y proteger los derechos humanos.

Lo anterior, en virtud de que el legislador local estableció la protección del derecho a la vida desde la concepción, lo cual modifica el contenido esencial de este derecho sin ser competente para ello, aunado a que dicha protección absoluta limita o restringe el ejercicio de los derechos humanos aludidos, a la cual le recayó el número de expediente 41/2019.

3. El 22 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 31 de la Ley Número 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esta Institución Nacional consideró que se vulnera el derecho de seguridad jurídica, el debido proceso, la garantía fundamental de audiencia, así como la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos.

Lo anterior, en razón de que la norma impide que las personas cuya ausencia ha sido declarada y que han sido localizadas con vida, puedan reclamar frutos o rentas de sus bienes, presumiendo con base en indicios que fingió su desaparición para evadir sus responsabilidades, a la cual le recayó el número de expediente 44/2019.

4. El 24 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1, último párrafo, 34, 39, párrafos segundo y tercero, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 57, 63, 64 y 65 de la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado de Jalisco.

La CNDH determinó que los preceptos transgreden el derecho de seguridad jurídica, el principio de legalidad y la obligación de garantizar los derechos humanos, en virtud de que, por una parte, establecen una doble regulación en materia procedimental penal sin tener competencia para tal efecto y, por otra, señala una indebida supletoriedad del Código Nacional de Procedimientos Penales y otros ordenamientos respecto de la ley local, a la cual le recayó el número de expediente 45/2019.

5. El 25 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de diversas leyes de ingresos municipales del estado de Morelos, todas para el ejercicio fiscal 2019, cuyos artículos se precisan a continuación:

- 11, 17, párrafos penúltimo y último, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Ingresos del municipio de Ayala;

- 8, 38, numerales 4.1.6.2.02.14, 4.1.6.2.03.24.01 y 4.1.6.2.03.24.02, y 42, numeral 4.1.6.2.07.01, de la Ley de Ingresos del municipio de Coatlán del Río;
- 8 de la Ley de Ingresos del municipio de Mazatepec;
- 10 y 11 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata;
- 26 y 69, numeral 6.1.3.1.40, de la Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec, y
- 8 y 13, numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2, de la Ley de Ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas.

Lo anterior al estimar que se transgreden los derechos a la gratuidad del registro de nacimiento, a la identidad, a la seguridad jurídica, de acceso a la información, los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, la prohibición de multas excesivas, así como la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, a la cual le recayó el número de expediente 46/2019, en razón de lo siguiente:

- Diversos artículos establecen la obligación a cargo de los contribuyentes de pagar un impuesto adicional cuyo objeto grava el importe total de los pagos que hayan realizado por concepto de diversos impuestos y derechos municipales, de manera tal que no atiende a la capacidad contributiva de las personas.
- El artículo 17, párrafos penúltimo y último, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, estatuye el pago por el derecho de alumbrado público tomando como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario, constituyéndose materialmente como un impuesto a la misma, lo cual invade las competencias del Congreso de la Unión.
- Las disposiciones de varios preceptos impugnados establecen diversas multas fijas que se traducen en una pena desproporcionada, absoluta e inflexible, pues no atienden a la gravedad de la falta cometida, el daño causado y la capacidad económica de la persona, por lo que no permiten un margen de apreciación para que la autoridad pueda individualizarlas.
- El artículo 42, numeral 4.1.6.2.07.01, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río prevé un cobro por el registro de nacimiento extemporáneo.
- El artículo 13, numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, establece cobros excesivos y desproporcionados por la reproducción de información pública en discos compactos y disco versátil digital (DVD).

6. El 29 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN demanda de acción de inconstitucionalidad en contra diversas leyes municipales del estado de Morelos, todas para el ejercicio fiscal 2019, cuyos artículos se precisan a continuación:

- 8, 27, numeral 4.3.17.02.01.03.000, y 31, numerales 6.1.01.03.02.00.00, en la porción normativa “o moral”, 6.1.01.03.03.00.000, y 6.1.01.04 apartado D, y de la Ley de Ingresos del municipio de Amacuzac;
- 8, 11, numerales 4.3.2.5.1.1, 4.3.2.5.1.2 y 4.3.2.5.1.3, 13, numeral 4.3.4.1.1, 41, apartado 6.1.1.6, 42, numeral 6.1.2.1.3, 43, apartado 6.1.3.14, 46, numeral 6.1.6.13.2, y 48, numerales 6.1.8.3.2.2, en la porción normativa “moral”, 6.1.8.3.2.4, y 6.1.8.3.1.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Atlatlahucan;
- 8, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2 y 4.3.12.2.1.3, 33, numerales 6.4.1.1.2, 6.4.1.1.5 y 6.4.1.1.9, en la porción normativa “o verbalmente”, y 39, numerales 6.4.6.3.2 y 6.4.6.3.3, de la Ley de Ingresos del municipio de Axochiapan;
- 6, 33 y 34, inciso A), numerales 1, en la porción normativa “o verbalmente”, 7, en la porción normativa “Alterar el orden”, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuautla;
- 8, 13, numeral 4.3.4.2.1.3, 57, apartado 6.1.1.5; 58, numeral 6.1.2.1.3, apartados 6.1.2.6 y 6.1.2.7; 59, apartado 6.1.2.14; 60, apartados 6.1.4.1 (excepto el numeral 6.1.4.1.8), 6.1.4.2, 6.1.4.3 —numerales 6.1.4.3.3 y 6.1.4.3.5—, 6.1.4.4, 6.1.4.5, 6.1.4.6, 6.1.4.7, 6.1.4.8 (excepto el numeral 6.1.4.8.37), 6.1.4.9, 6.1.4.10, 6.1.4.11, 6.1.4.12, 6.1.4.13, 6.1.4.14, 6.1.4.15, 6.1.4.16 y 6.1.4.17; 61 (excepto los numerales: 6.1.5.3.1 al 6.1.5.4.4; 6.1.5.4.9; 6.1.5.6.2 y 6.1.5.6.3; 6.1.5.9.8; del 6.1.5.9.11 al 6.1.5.9.14; 6.1.5.12.4 y 6.1.5.12.5; 6.1.5.13.1 y 6.1.5.13.2; 6.1.5.15.1; del 6.1.5.16.1 al 6.1.5.16.4; 6.1.5.17.2; 6.1.5.17.4; del 6.1.5.18.1 al 6.1.5.18.5; 6.1.5.19.8, 6.1.5.19.9, 6.1.5.19.13, 6.1.5.19.14 y 6.1.5.19.16; 6.1.5.20.2, 6.1.5.20.4, 6.1.5.20.5 y 6.1.5.20.7; 6.1.5.22.11; 6.1.5.23.9 y

- 6.1.5.23.10; del 6.1.5.24.5 al 6.1.5.24.7; 6.1.5.26.1, 6.1.5.26.9, 6.1.5.26.12, 6.1.5.26.13, 6.1.5.26.15 y del 6.1.5.26.21 al 6.1.5.26.49); 62, numeral 6.1.6.1.1; 64, numerales 6.1.8.1.1, 6.1.8.1.2.1, 6.1.8.1.2.2, 6.1.8.2.1.1, 6.1.8.2.1.2, 6.1.8.3.1.1, 6.1.8.3.2.2 —en la porción normativa “moral”—, 6.1.8.3.2.4, 6.1.8.3.1.5, apartado 6.1.8.4 (sic), excepto el numeral 6.1.8.5.1; 65; 66, numeral 6.1.10.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca;
- 9, 42, numeral 10, inciso D2), numeral 12, inciso C), 43, numeral 2), inciso E), 44, 48 —excepto la fracción V, numeral 3, inciso T—, y 50 de la Ley de Ingresos del municipio de Emiliano Zapata;
 - 8, 19, numerales 4.3.9.4.2.2 y 4.3.9.4.2.3, 27 —particularmente sus numerales 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.9 y 6.1.1.1.14—, 28 —particularmente su numeral 6.1.2.12.3—, 29 y 30 de la Ley de Ingresos del municipio de Huitzilac;
 - 22, 36, numerales 4.3.04.002.01.01, 4.3.04.002.01.02, 4.3.04.002.02.01, 4.3.04.002.02.02 y 4.3.04.002.02.03, 57, numeral 6.1.01.011.03.00, y 59, numerales 6.1.02.001.02.00 y 6.1.02.001.05.00, de la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec;
 - 8, 20, fracción II, inciso B), en la porción normativa “con límite de hasta 7 años”, 30 —particularmente en sus fracciones II, numerales 1, 9, 11 y 13, y III, inciso L), numerales 2 y 3—, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla;
 - 5, numeral 1.8.1, 13, fracción II, inciso A), numerales 1, 2 y 3, 29, fracción II, y 30, fracción XII, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del municipio de Miacatlán;
 - 20, 26, fracción II, incisos A), B), C) y D), y 49, inciso J), numerales 2) y 3), de la Ley de Ingresos del municipio de Ocuituco;
 - 16 de la Ley de Ingresos del municipio de Puente de Ixtla;
 - 20, 46, fracciones II, inciso A), numeral 2, y III, 83, fracción XII, incisos B) y C), 84, fracciones I, III, en la porción normativa “moral”, IV y VI, de la Ley de Ingresos del municipio de Temixco;
 - 8, 20, numerales del 4.3.10.1.1.6.1 al 4.3.10.1.1.6.8, así como 4.3.10.1.1.7.1 y 4.3.10.1.1.7.2, 22, numerales 4.3.12.1, 4.3.12.2.1.1, 4.3.12.2.1.2, 4.3.12.2.1.3 y 4.3.12.2.3, 33, numerales 6.4.1.1.2 y 6.4.1.1.5, 39, numerales 6.4.6.3.2, 6.4.6.3.3, 6.4.6.3.9, 6.4.6.3.14 y 6.4.6.3.17, y 40, numeral 6.4.7.1.1, de la Ley de Ingresos del municipio de Temoac;
 - 31, fracciones I, incisos A), B) y C), IV, incisos A), B), C), F), G) y H), V, inciso A), VI, incisos B), C), D), E), F), G), H), y VIII, incisos A), V) y W), y 32, incisos b), e) y g), en la porción normativa “o verbalmente”, de la Ley de Ingresos del municipio de Tepalcingo;
 - 8 y 36, numerales 4162-1-02-04, 4162-1-02-07, 4162-1-02-10, 4162-1-02-11, en la porción normativa “moral”, 4162-1-02-13, 4162-1-02-20, en la porción normativa “o verbalmente”, 4162-1-02 24 (sic) y 4162-1-02-08, de la Ley de Ingresos del municipio de Tetecala;
 - 9, 30, fracción VIII, inciso V) y W), y 31, fracción I, incisos A y B, de la Ley de Ingresos del municipio de Tlalquitenango;
 - 14, 22 y 45, fracciones I, incisos A), D) y E), y II, inciso E), de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan;
 - 15, 20, numerales 4.4.3.4.1.1.1, 4.4.3.4.1.1.2, 4.4.3.4.1.1.3 y 4.4.3.4.1.1.7, y 61, numerales 4.6.1.8.3.1, 4.6.1.8.3.7 —en la porción normativa “moral”—, 4.6.1.8.3.9, 4.6.1.8.3.11, 4.6.1.8.4.2.2 y 4.6.1.8.3.5, de la Ley de Ingresos del municipio de Yautepec de Zaragoza;
 - 14, 37, numeral 4.1.4.3.14.2, 51, numerales 4.1.6.2.1.19.3, 4.1.6.2.2.1.1 —en la porción normativa “o verbalmente”—, 4.1.6.2.2.2.3, 4.1.6.2.2.3.7 —en la porción normativa “Alterar la moral, orden público”— y 4.1.6.2.2.4.4, de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla; y
 - 8, 11, numeral 4.3.2.5.1.2, 36, numeral 6.1.3.12.3, y 40, numerales 6.1.7.3.1.1, 6.1.7.3.2.2 —en la porción normativa “moral”—, 6.1.7.3.2.4, 6.1.7.3.4.1, 6.1.7.4.2.2, 6.1.7.4.3.7 —en la porción normativa “Alterar el orden”— y 6.1.7.3.1.5 de la Ley de Ingresos del municipio de Zacatepec.

Esta demanda de acción de inconstitucionalidad aún se encuentra pendiente de asignación de número de expediente.

La impugnación de estas disposiciones se realizó al estimar que se vulneran los derechos a la identidad, a la seguridad jurídica, a la gratuidad en el registro del nacimiento, de acceso a la información, de igualdad; los principios

de legalidad, en su vertiente de taxatividad, de legalidad tributaria, de proporcionalidad en las contribuciones y en las sanciones, la prohibición de multas excesivas, así como la obligación del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, por las siguientes razones:

- Varias disposiciones establecen la obligación a cargo de los contribuyentes de pagar un impuesto adicional cuyo objeto grava el importe total de los pagos que hayan realizado por concepto de diversos impuestos y derechos municipales, de manera tal que no atiende a la capacidad contributiva de las personas.
- Los numerales impugnados establecen cobros excesivos y desproporcionados por la reproducción de información pública en copia simple, discos compactos y magnéticos, e impresiones, entre otros.
- Los preceptos cuya invalidez se solicita establecen multas fijas que se traducen en una pena desproporcionada, absoluta e inflexible, pues no atienden a la gravedad de la falta cometida, al daño causado y la capacidad económica de la persona, por lo que no permiten un margen de apreciación para que la autoridad pueda individualizarlas.
- Diversas normas imponen multas por insultar, expresar frases obscenas e injuriosas, ofender, alterar la tranquilidad y el orden, faltar el debido respeto a la autoridad, realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, producir ruidos excesivos, así como asumir actitudes que atenten o provoquen un daño contra el orden público, las buenas costumbres y la moral, dormir en la calle, entre otras, lo que implica una indeterminación en las conductas sancionables en perjuicio de la certidumbre jurídica de las personas.
- El artículo 22 de la Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, no precisar la base gravable sobre la cual se determinará la tarifa correspondiente por el derecho de alumbrado público, quedando su fijación al arbitrio de la autoridad municipal administrativa.
- El numeral 20, fracción II, inciso B), en la porción normativa “con límite de hasta 7 años”, de la Ley de Ingresos del municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, restringe la gratuidad del registro de nacimiento exclusivamente hasta la edad de siete años.

Seguimiento a las acciones de inconstitucionalidad promovidas

Alegatos

Una vez que el Presidente de la SCJN ordena registrar y formar el expediente de la acción de inconstitucionalidad y enviarlo al Ministro instructor que por turno corresponda, éste la admite, en su caso, y solicita a los órganos emisor y promulgador de la norma impugnada para que rindan sus informes en los cuales manifiesten lo que consideren oportuno para sostener la validez de los preceptos cuestionados en la demanda.

En tal virtud, dentro del plazo concedido, las autoridades legislativa y ejecutiva presentan sus informes, de los cuales, con copia de su contenido se corre traslado a la CNDH en su carácter de accionante, con el motivo de que formule las alegaciones por escrito que estime pertinentes, para lo cual cuenta con el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que da apertura al período de alegatos.

En ese escrito, este Organismo Nacional Autónomo vierte las consideraciones y argumentos que supone necesarios para desvirtuar las causales de improcedencia y sobreseimiento de la acción, en su caso, así como combatir las razones por las cuales estiman las autoridades informantes que las normas impugnadas son acordes con la Constitución Federal.

Durante el mes de abril de esta anualidad, se formularon los siguientes alegatos:

1. El 1 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 23/2018, promovida en contra de los artículos 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan; 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla; 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos; 51 de la

Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; y 54 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala; ordenamientos del estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2018.

2. El 1 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos respecto de la acción de inconstitucionalidad 4/2019, promovida en contra del artículo 17 Ter, séptimo párrafo, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

3. El 1 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos relativo a la acción de inconstitucionalidad 11/2019, promovida en contra del artículo 38, fracción IV, inciso b), de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como de los diversos 54, fracción I —numerales 3 y 4—, fracción II —numerales 4 y 5—, fracción III —numerales 3 y 4—, fracción IV —numeral 4—, y fracción VI —numeral 3—, todos en las porciones normativas “según la localidad”, y además 55, fracción II, incisos b), d) y e), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Bahía de Banderas; 24, fracción III, en la tarifa “Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez como diligencias 241.07”, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic; 26, fracción V, inciso a), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán; 25, fracciones I, III y IV, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas; 23, fracción V, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Nayar; 35, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Huajicori; 25, fracción V, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Yesca; 26, fracción V, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ruiz; 32, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Blas; 27, fracción V, inciso a), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas; 26, fracción V, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro; 34, fracción V, inciso a), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tecuala; 28, fracción VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tuxpan; 22, fracción V, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río; 37, fracción V, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, y 45, fracciones III, V y VI, inciso b), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco; ordenamientos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019.

4. El 3 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 14/2019, promovida en contra de los artículos 21, 24, base III, fracción VI, incisos s), t), u) y v), 75, inciso c) y 77, inciso d) de la Ley número 05, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Agua Prieta; 52, fracción II, numeral 1, 53, numeral 3, en las porciones normativas “Por copia simple 15”, “Por hoja impresa por medio de dispositivo informático 15” y “a) Copia simple \$20” de la Ley número 06, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Álamos; 11 y 29, fracción II, numeral 1 de la Ley número 07, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Altar; 10, 18, en las porciones normativas “damas \$16.14” y “caballeros \$26.90”, 32, fracción II, numeral 1, 33, numeral 6, base C, incisos b), c), d) y e), y 48, inciso c), fracción II de la Ley número 09, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Arizpe; 23, fracción II, numeral 1 de la Ley número 12, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Bacanora; 10 y 17, fracción I, inciso a) de la Ley número 13 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Bacerac; 24, fracción I, numeral 1 de la Ley número 14, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Bacoachi; 23, fracción I, numeral 1 de la Ley número 17, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Baviácora; 51, fracción III, en las porciones normativas: “Costo por medio magnético y/o digital reproducido 0.58” y “Costo por copia simple 0.10 y 56”, fracción II, inciso a), de la Ley número 19, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; 31, fracción II, numeral 1, de la Ley número 21, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Caborca; 29, 31, 86, numeral 4, inciso a), 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley número 22, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme; 45, fracción III, inciso a) y 50 fracción II, numeral 1, de la Ley número 23, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cananea; 22, fracción II, numeral 1, de la Ley número 24, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Carbó; 22, fracción I, numeral 3, de la Ley número 26, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cumpas; 28, 69, párrafo quinto, numeral 3, en la porción normativa “manifestaciones”, 73, fracción II, numeral 1; 85, inciso q), de la Ley número 29, de Ingresos y

Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme; 30 y 94, inciso j), de la Ley número 30, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Etchojoa; 18, 58, numeral 14, en las porciones normativas “Costo por hoja reproducida, copia simple y certificación 1.00” y “Costo por medio magnético y/o digital reproducido 0.50”, 62, fracción V, inciso a), y 83, párrafo segundo, de la Ley número 28, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles; 26, inciso j) de la Ley número 32, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Granados; 28, 52, 83, fracción II, inciso a), 105, inciso j), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas; 29, 80, fracción V, incisos b), c), d), e), f); 124, fracción II, incisos a) y b), 127, fracción VI, incisos b), c), d), e) y f); y 130, XVI, incisos a), b), c) y d), 145, inciso j), de la Ley número 34, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo; 31, 106, fracción VI, y 114, fracción II, numeral 1, de la Ley número 48, de Ingresos y Presupuesto del H. Ayuntamiento de Heroica de Nogales; 34, fracción II, numeral 1, 36, fracción II, numeral 1, y 51, inciso j), de la Ley número 72, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de la Heroica de Ures; 11 y 17, fracción I, inciso a), de la Ley número 35, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera; 17, fracción I, numeral 1, de la Ley número 36, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas; 44, 102, fracción II, inciso a), 103, fracción IV, 122, inciso j), de la Ley número 43, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo; 26, fracción II, incisos b) y d), de la Ley número 39, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris; 15, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de La Colorada; 64, fracción II, numeral 1, 65, fracción II, numerales 2, 3 y 4, y 77, inciso j), de la Ley número 41, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Magdalena; 19, fracción II, inciso a), y 30, inciso j), de la Ley número 43, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma; 44, inciso j) y 49, inciso j), de la Ley número 44, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Naco; 14 y 54, fracción II, numeral 1 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacoziari de García; 23, 78, inciso i), numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 85, inciso w), de la Ley número 47, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa; 13 y 24, fracción II, numeral 1, de la Ley número 52, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Pitiquito; 10, 54, fracción II, numeral 1, inciso b), y numeral 9, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, inciso j), y 67 de la Ley número 53, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco; 18, fracción I, numeral 1, de la Ley número 54, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Quiriego; 17, fracción I, numeral 1, de la Ley número 55, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Rayón; 11 y 31, fracción II, numeral 1 de la Ley número 57, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa; 10 y 12, fracción II, de la Ley número 58, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Felipe de Jesús; 15, 47, fracción I, inciso f) en las porciones normativas “Por copia de la información 0.41” y “información en disco compacto 0.96”, y 52, fracción II, numeral 1, de la Ley número 59, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto; 26, 67, numerales 1, 3, 4 y 5, y 78, fracción II, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley número 61, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado; 19, fracción I, numeral 1, de la Ley número 62, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas; 12, 42, inciso e), en las porciones normativas “información en disco flexible 3 ½ 0.55” e “información en disco compacto 2.10”, y 46, fracción II, inciso 1, de la Ley número 64, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Santa Ana; 22, fracción I, numeral 1, de la Ley número 70, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Trincheras; 20, inciso e), de la Ley número 71, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tubutama; 16, fracción I, numeral 1, de la Ley número 73, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo; 9 y 19, fracción I, numeral 1, de la Ley número 75, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Yécora; ordenamientos del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2019.

5. El 4 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos relativo a la acción de inconstitucionalidad 15/2019, promovida en contra del artículo 15, fracciones I, III, VII y VIII, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2019; así como de los diversos 93 de la Ley de Ingresos del Municipio

de Aguascalientes; 50 y 51, incisos d), f), g), i), m), e) y), numerales 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María; 64 y 72, numerales 7 y 11, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Ramos; 22 y 36, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos; 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo; 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Llano; 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga; 48 y 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Ramos; y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá; ordenamientos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2019.

6. El 4 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos respecto de la acción de inconstitucionalidad 20/2019, promovida en contra de los artículos 63, fracción II, incisos a), b), c) y e), y 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan; 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal; 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla; ordenamientos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019.

7. El 4 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 23/2019, promovida en contra de los artículos 4 de la Ley número 054 de Ingresos del Municipio de Coatepec; 4 de la Ley número 055 de Ingresos del Municipio de Coatzacoalcos; 4 de la Ley número 060 de Ingresos del Municipio de Córdoba; 4 de la Ley número 064 de Ingresos del Municipio de Cosoleacaque; 4 de la Ley número 126 de Ingresos del Municipio de Medellín de Bravo; 12, en la porción normativa “Registro de nacimiento extemporáneos 1.5”, de la Ley número 128 de Ingresos del Municipio de Minatitlán; 4 de la Ley número 193 de Ingresos del Municipio de Tierra Blanca; 20, fracción II, de la Ley número 210 de Ingresos del Municipio de Tuxpan; y 4 de la Ley número 215 de Ingresos del Municipio de Veracruz; ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal del año 2019.

8. El 11 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos respecto de la acción de inconstitucionalidad 19/2019, promovida en contra de las siguientes normas: numeral 6 del inciso b) “Secretaría” y numeral 1 del inciso d) “Transparencia y Acceso a la Información”, ambos del Apartado II.4 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Balleza; numeral 1 del apartado II.9, contenido en la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bocoyna; numerales 5 y 6 de la letra W, contenida en el apartado VII de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo; numeral 1 del apartado II.7, contenido en la Tarifa Anexa a la Ley de ingresos del Municipio de Carichí; numerales 2.12 y 2.13 del apartado II.6, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Coronado; inciso a) del numeral 4, apartado IX, de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuiriachi; inciso A) del numeral 1, e incisos C) D), E) y F) del numeral 9, todos del Apartado IV de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias; numeral 6 del Inciso b) “Secretaría”, y el numeral 1 del inciso d) “Transparencia y Acceso a la Información”, ambos del Apartado II.4 de la Tarifa Anexa a la Ley de ingresos del Municipio de El Tule; incisos a) y b) del apartado II.11 de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Gran Morelos; numerales 1) y 2) del inciso g), del numeral 21 e incisos a), b), c), d) y e) del numeral 22, ambos del apartado VIII “Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales” de la tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo del Parral; numeral 1 del apartado III de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Margarichi; inciso c), numeral 1 del inciso a) “Certificaciones”, e Incisos a) y b) del apartado 4, del diverso inciso c) “Licencias, permisos y autorizaciones”, ambos del apartado XII de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes; numeral 9 del apartado VI de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos; numerales 10.1 y 10.2 del apartado II de la Tarifa Anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Bárbara; ordenamientos del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2019.

9. El 11 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos relativo a la acción de inconstitucionalidad 28/2019, promovida en contra del artículo 28, párrafo tercero, de la Ley número 170 de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

10. El 15 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos relativo a la acción de inconstitucionalidad 16/2019, promovida en contra de los artículos 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxiaco; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan; 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán de Vicente Suárez; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaonahuac; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitlán todos los Santos; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yehualtepec; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zautla; 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuateutla; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zongozotla; y 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquiapan; ordenamientos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2019.

11. El 16 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos relativo a la acción de inconstitucionalidad 12/2019, promovida en contra de los artículos 21, fracciones I, incisos e), f), g), h), i), j) y k) y III, incisos b), c), d), e), f), g) y h); y 38, fracción IX, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y l), todos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2019.

12. El 22 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos relativo a la acción de inconstitucionalidad 85/2018, promovida en contra del artículo 4, fracción I, inciso d) bis y fracción II, inciso d), de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur.

13. El 22 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos relativo a la acción de inconstitucionalidad 18/2019, promovida en contra de los artículos 35, fracción V, en las porciones normativas “por búsqueda en archivos 0.65”, “Reproducción en disco compacto, por hoja 0.050”, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil; 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo; 35, fracción V, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes; 36, fracción V, en la porción normativa “por búsqueda en archivos 2”, y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón; 34, fracción VI, numeral 1, en las porciones normativas “Por reproducción en disco compacto por cada hoja \$18.00”, “Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotografía certificada, por cada hoja \$160.00” y “Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía \$150.00”, y 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora; 35, fracción V, Apartado “Proporcionar archivo digital” en las porciones normativas: “información en CD formato DVD, por cada disco 4.72”, “Información digitalizada, por cada hoja 1.05”, Apartado “copia fotostática simple” en las porciones normativas “Una sola hoja 0.52” y “Por cada 10 hojas o adicional 1.05”, Apartado “Impresión digital de archivo en imagen a color o fotografía” en las porciones normativas “tamaño carta, oficio, doble carta 3.32”, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués; 35, fracción V, en la porción normativa “Reproducción en disco compacto, por hoja 0.06”, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes; 35, fracción VI, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan; 35, fracción V, numerales 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra; 35, fracción V, en las porciones normativas “Por búsqueda en archivos 0.60” y “Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja” y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros; 37, fracción V, en las porciones normativas “Grabado de información en disco compacto, por cada disco 0.26”, “Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco 0.28”, “Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja 0.14”, y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo; 35, fracción V, en las porciones normativas “Reproducción de disco compacto, por hoja 0.0479” y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller; 35, fracción V, en la porción normativa “Reproducción en disco compacto, por hoja 0.0657” y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles; 37, fracción VI, en las porciones normativas “búsqueda de archivos” y “Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos 1.25”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro; 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín; 35, fracción V, en la porción normativa “Búsqueda en archivo muerto electrónico o digital de información relativa a administraciones anteriores, por cada administración 1.25”, “Búsqueda en archivo muerto documental de información relativa a admi-

nistraciones anteriores: Una administración anterior 1.80”, “Dos administraciones anteriores, la más próxima conforme con el número 1) la siguiente 2.11”, “Tres administraciones anteriores o más, la más próxima conforme con el número 1), la segunda más próxima conforme con el número 2) y las siguientes, por cada administración 2.40”, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río; 35, fracción V, en las porciones normativas “Por búsqueda en archivos 0.625”, “Reproducción en disco compacto, por hoja 0.18375”, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan; y 35, fracción V, y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Toluca; ordenamientos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019.

14. El 30 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN escrito de alegatos relativo a la acción de inconstitucionalidad 27/2019, promovida en contra de los artículos 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez; 22, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan; 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochmilco; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero; 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiltepec; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapala; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán de Méndez; 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zinacatepec; y 23, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zoquitlán; ordenamientos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2019.

Resolución de acciones de inconstitucionalidad

Concluido el trámite del procedimiento de las acciones de inconstitucionalidad, el Ministro a quien correspondió llevar la instrucción la declara cerrada y procede a la elaboración de un proyecto de resolución que se incluye en la lista de asuntos que debe resolver el Tribunal Pleno de la SCJN, que se somete a consideración de todas las Ministras y Ministros que la integran.

Las ejecutorias del Alto Tribunal mexicano pueden declarar la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas y, consecuentemente, expulsarlas del orden jurídico que corresponda, siempre que sean aprobadas por una mayoría calificada de al menos 8 votos de las Ministras y Ministros.

Durante el mes de abril de 2019, la SCJN emitió tres sentencias por las cuales resolvió tres demandas interpuestas por esta Comisión Nacional en vía de acción de inconstitucionalidad, como enseguida se precisará:

1. Acción de Inconstitucionalidad 40/2018

El Pleno de la SCJN discutió y resolvió los días 28 de marzo, así como el 1 y 2 de abril de 2019 la acción de inconstitucionalidad 40/2018, promovida en contra de los artículos 10, fracción XVIII, 53, 61, 65, 70, fracción I, inciso b), en relación con el 54, fracción V, 73, fracciones I, II, III, en la porción normativa “siempre y cuando esto sea acorde con su edad”, 192, 237 en la porción normativa “y cuando se trate de adeudos con el Instituto”, y 238, párrafos segundo y tercero, todos de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al considerar que se transgredían los derechos a la igualdad, a la salud, a la seguridad jurídica, a la seguridad social, la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, así como el principio de progresividad y no regresividad.

Respecto de dicha impugnación, el Pleno de la SCJN determinó lo siguiente:

- Declaró la invalidez del artículo 70, fracción I, inciso b), de la ley impugnada. Ello, ya que la norma establecía un descuento injustificado a la pensión de las personas laboralmente inactivas por el seguro por gastos funerarios.
- Invalidó el artículo 73, fracción I, de la ley controvertida, que restringía el otorgamiento de la prestación de la asistencia médica a las parejas homosexuales, lo que resultaba una medida discriminatoria con base en una categoría sospechosa consistente en las preferencias sexuales.
- Reconoció la validez del artículo 237 de la norma combatida, al estimar que es constitucional que las pensiones sean embargables en caso de que haya obligaciones alimenticias y cuando se tengan adeudos con el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, derivados de créditos o préstamos.
- Consideró válido el sistema que establece el artículo 238 de la ley impugnada respecto de la retención de pensiones por adeudos que tuvieran los afiliados, pensionados o beneficiarios por cualquier concepto con el Instituto, hasta por el 40% de la pensión.
- Reconoció la constitucionalidad del artículo 192 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, al estimar que la afectación del Fondo de Ahorro, como beneficio o prestación adicional, no vulnera el derecho a la seguridad social, pues no se constituye con los ahorros para la pensión del trabajador.
- Estimó conforme con la Constitución Federal el artículo 54, fracción V, que disponía la obligación de los pensionados de financiar la prestación económica de seguros por gastos funerarios.
- Determinó que no era necesaria la consulta previa, estrecha y con colaboración activa de las personas con discapacidad, toda vez que no se trataba de una norma que tenga un impacto significativo para este grupo.
- Declaró la invalidez del artículo 73, fracciones II y III, en las porciones normativas que establecían límites de edad para que los hijos de los derechohabientes pudieran tener acceso a servicios de salud que presta el Instituto, al considerar que resultan contrarias al interés superior de la infancia, a la igualdad y a la dignidad de las personas, al condicionar injustificadamente las prestaciones de seguridad social.
- Reconoció la validez de reconoció la validez de las porciones normativas “debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico”, del artículo 73, fracción III, de la ley impugnada, a la luz de la interpretación conforme que señala que debe entenderse que se trata de personas con discapacidad.
- En vía de consecuencia, declaró la inconstitucionalidad de aquellas disposiciones de Aguascalientes que hicieran referencia a que el matrimonio y concubinato es la unión entre “un hombre y una mujer con el fin de perpetuar la especie”, ya que resultaban normas contrarias a los derechos humanos a la igualdad, no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad.

2. Acción de Inconstitucionalidad 93/2016

El Tribunal Pleno de la SCJN discutió y resolvió los días 11 y 22 de abril de 2019 la acción de inconstitucionalidad 91/2016 y sus acumuladas 93/2016 y 95/2016, promovidas respectivamente por el Instituto Nacional de Información y Protección de Datos Personales (INAI), esta CNDH y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Esta Comisión Nacional impugnó los artículos 140, fracción III, en la porción “en los que se supone pueda localizarse la información solicitada” y 195 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al estimar que eran contrarias a los derechos de acceso a la información pública de acceso a la justicia, así como al principio de máxima publicidad y pro persona.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Pleno determinó lo siguiente:

- Sobreseyó las acciones 93/2016 y 95/2016, la primera de las mencionadas promovida por esta CNDH, toda vez que los artículos impugnados fueron reformados de forma sustancial mediante Decreto número 303 publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz el seis de noviembre de dos mil diecisiete.

- Por cuanto hace a la impugnación del INAI, se declaró la invalidez de la fracción X (antes fracción IX) del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por vulnerar el derecho de acceso a la información al ampliar los supuestos en los cuales se considera a la información como reservada.

3. Acción de Inconstitucionalidad 73/2017

El Pleno de la SCJN resolvió el 30 de abril de 2019 la acción de inconstitucionalidad 73/2017, promovida en contra del artículo 225, párrafo segundo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, al estimar que se vulnera el derecho de acceso a la información pública y principio de máxima publicidad.

Respecto de dicha impugnación, el Tribunal Pleno determinó lo siguiente:

- Declaró la invalidez de la norma impugnada, toda vez que establecía diversos supuestos de clasificación de información como reservada en cuestiones relacionadas con la seguridad pública, lo cual implicaba una restricción genérica, total e indeterminada, que impedía la actualización de la reserva de información como una excepción derivada de una valoración casuística del sujeto obligado en atención a la información específica que se le solicite y, por lo tanto, vulneraba el derecho de acceso a la información.

IMPACTO A NIVEL NACIONAL DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RESUELTAS EN ABRIL DE 2019



Recursos de reclamación

Dentro de la instrucción del procedimiento de las acciones de inconstitucionalidad, la ley que rige la materia prevé el recurso de reclamación como uno de los medios de impugnación por el cual, ante el Presidente de la SCJN, pueden combatirse los acuerdos del Ministro instructor que se estime hayan decretado la improcedencia o el sobreseimiento de la acción de forma contraria a las disposiciones legales.

Una vez interpuesto el recurso, se da vista a las demás partes, con copia del escrito de manifestación de agravios, para que aleguen lo que a su derecho convenga dentro del plazo de cinco días hábiles. Una vez transcurrido ese plazo, se remite el expediente del recurso a un Ministro que elabore el proyecto de sentencia, quien deberá ser distinto a quien dictó el acuerdo recurrido.

Durante el mes de abril de 2019 esta CNDH no promovió recursos de reclamación; sin embargo, presentó el escrito de manifestaciones en relación con los siguientes medios impugnativos interpuestos por los poderes demandados en las acciones presentadas por este Organismo Autónomo:

1. El 4 de abril de 2019, se presentó ante la SCJN el escrito de manifestaciones respecto al recurso de reclamación 33/2019—CA derivado de la acción de inconstitucionalidad 6/2019, interpuesto por el Poder Legislativo de Tlaxcala en contra del auto admisorio de la demanda promovida por esta CNDH en contra de los artículos 61, párrafos segundo y quinto —incluyendo la tabla de tarifas—, y 65, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán; 59, párrafo segundo —incluyendo la tabla de tarifas— y tercero, y 39, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetlatlahuca; 37, fracción I, 38 y 50, párrafo cuarto —incluyendo la tabla de tarifas—, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco; 28, fracción I, y 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ayometla; 34, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco; 52, fracción I, y 53, párrafo segundo, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyanco; 36, fracción I, y 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapixtla; y 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atltzayanca; ordenamientos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, la Segunda Sala de la SCJN resolvió los recursos de reclamación interpuestos, respectivamente, por los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tlaxcala, 24/2019-CA y 29/2019-CA derivados de la acción de inconstitucionalidad 20/2019, promovida por esta CNDH en contra de los artículos 63, fracción II, incisos a), b), c) y e), y 65 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chiautempan; 64 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros; 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal; 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huamantla; 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla; ordenamientos de la entidad federativa referida, para el ejercicio fiscal 2019.

- Al respecto, la Sala aludida, en sesión pública del 24 de abril de 2019, determinó desechar ambos recursos por unanimidad de cinco votos, al estimar que eran notoriamente improcedentes.

RESUMEN EJECUTIVO

Normas generales detectadas	215
Normas generales estimadas inconstitucionales	31
Acciones de inconstitucionalidad promovidas	6
Alegatos formulados	14
Seguimiento de resoluciones de AI	3
Seguimiento de recursos de reclamación interpuestos en AI	3

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

PROGRAMA SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Curso-Taller (1) “Transversalización del enfoque de género”, San Juan del Río, Querétaro En atención a la invitación realizada por Yil Aida Felipe Wood, Asesora Nacional de Protección a la Niñez de ChildFund México, el 24 de abril de 2019, personal del Programa sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes impartió en San Juan del Río, Querétaro, un curso-taller relativo a la “Transversalización del enfoque de género”, en el que participaron 43 personas de dicha organización.

Con la actividad se buscó promover y divulgar el enfoque de género como eje transversal en el trabajo vinculado con niñas, niños y adolescentes y reflexionar sobre el derecho a la igualdad de género.

Durante el desarrollo del curso-taller se llevaron a cabo diversas actividades de sensibilización encaminadas a que las personas asistentes generen habilidades que les permitan identificar y erradicar estereotipos de género. Dichas actividades consistieron en el análisis de casos emblemáticos como el de Nasrin-Sotoudeh, abogada iraní condenada a 33 años de prisión y a 143 latigazos por negarse a usar el hiyab (velo que cubre el rostro de las mujeres), así como el caso “La Manada” en el cual un tribunal español calificó la violación tumularia de una muchacha como abuso sexual bajo el fundamento de que la víctima no opuso resistencia. Asimismo, como parte de las actividades de sensibilización se aplicó a las personas asistentes una evaluación diagnóstica al inicio y finalización de la actividad, la cual fue diseñada para identificar estereotipos y roles de género e incentivar a su reflexión. Ello con la finalidad de verificar la incidencia del curso-taller en las creencias de las personas participantes.

Presentación de materiales de divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes “Presentación de la colección de cuentos. En el marco de la celebración del Día de la Niñez en México, el 30 de abril de 2019, personal del Programa sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes coordinó la presentación de la colección de cuentos “Las aventuras de Tati y Julián” elaborados por la doctora Paula García Villegas Sánchez Cordero, editados por esta Comisión Nacional. La colección, presentada en las instalaciones del Centro

Las aventuras de Tati y Julián”, Ciudad de México Nacional de Derechos Humanos ubicado en la Ciudad de México, se conforma por tres historias protagonizadas por niñas y niños quienes observan y reflexionan acerca de distintas vivencias y situaciones que ocurren en su entorno familiar, escolar y social.

Durante la presentación, se dio lectura a tres fragmentos de los cuentos, actividad que estuvo a cargo de la niña Luna Mouliá Rodas, quien expresó su gusto por la lectura y su preocupación por que en las familias se conserven los valores aludidos en los cuentos.

El evento contó con la participación de 36 asistentes, personas servidoras públicas y sociedad civil, de manera destacada, se contó con la presencia del licenciado Enrique Quiroz Acosta, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, de la maestra Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, quienes reflexionaron y compartieron sus comentarios respecto de los cuentos.

Por su parte, la licenciada Cinthya Harumi González Téllez Girón, Coordinadora del Programa sobre Asuntos Relacionados con Niñas, Niños y Adolescentes, señaló que los cuentos de la doctora Paula García Villegas Sánchez Cordero, nos recuerdan la obligación de las familias, la sociedad y el Estado en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales implican satisfacer plenamente las necesidades vinculadas a todos los ámbitos de su desenvolvimiento individual, incluyendo la apropiación de valores, de una cultura de paz y rechazo a la violencia, de conocimientos formales, habilidades socioemocionales, conciencia ciudadana, y herramientas para concretar sus aspiraciones, tomar decisiones que contribuyan a su bienestar, y enfrentar los problemas inherentes a la complejidad de la convivencia humana y los constantes cambios del entorno.

PROGRAMA ESPECIAL DE SEXUALIDAD, SALUD Y VIH

Mesa redonda (1) “Experiencias y desafíos en la atención de personas con VIH”, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México En atención a la invitación del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, el 8 de abril de 2019, en la Demarcación Territorial Cuauhtémoc de la Ciudad de México, personal del Programa Especial de Sexualidad, Salud y VIH de esta Comisión Nacional, participó en la mesa redonda que tuvo como tema “Experiencias y desafíos en la atención de personas con VIH”, organizada en el marco del foro “El quehacer de las organizaciones de la sociedad civil en la atención y prevención del VIH-sida. Retos y perspectivas”.

En lo relativo a los retos y dificultades en la atención y prevención del VIH-sida, ante las nuevas directrices gubernamentales se abordaron distintos aspectos del trabajo de las organizaciones de la sociedad civil en el contexto coyuntural actual de transición de la administración pública federal y su impacto en la atención y prevención del VIH y el sida, destacando que muchas de estas organizaciones inciden de manera importante, mediante actividades educativas, asesorías jurídicas, dotación de insumos de prevención, aplicación de pruebas rápidas de detección y acompañamiento a quienes se diagnostica con el virus, entre otras acciones que complementan la política pública actual en la materia a cargo de las instituciones responsables de la salud, en la prevención del VIH-sida.

En lo que respecta a la experiencia de esta Comisión Nacional, se mencionó lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en la que se establecen expresamente, en el artículo 6o., fracciones V, VIII y XI los derechos de las OSC de acceder a apoyos y estímulos públicos, coadyuvar con las autoridades competentes en la prestación de servicios públicos y participar en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades de la administración pública, en relación con las actividades especificadas en el mismo ordenamiento.

Asimismo, se enfatizó el hecho de que respetar los derechos humanos de las personas con VIH conlleva a garantizar el abasto y distribución oportuna de medicamentos antirretrovirales y la permanencia de la sociedad civil organizada en el escenario de la actual coyuntura de restricciones institucionales y presupuestales toda vez que estas tienen un impacto positivo por su presencia en las etapas de la prevención, detección, diagnóstico y atención por lo que han sido un actor importante en la respuesta y prevención de la transmisión del VIH.

En dicho evento, se contó con la asistencia de personas servidoras públicas y organizaciones de la sociedad civil, teniendo un impacto en 100 personas.

Mesa redonda (1) “Bullying homofóbico y transfóbico”, en el marco del Foro Retos de los derechos de la infancia, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México

Por invitación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el 30 de abril de 2019, personal del Programa Especial de Sexualidad, Salud y VIH de esta Comisión Nacional, participó en la mesa redonda “La incorporación de la perspectiva de género para el ejercicio de los derechos de la niñez” con el tema “Bullying homofóbico y transfóbico” en el marco del Foro Retos de los derechos de la infancia, actividad realizada en el edificio alerno del Máximo Tribunal Constitucional, ubicado en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón de la Ciudad de México, que impactó a 100 personas, entre ellas servidoras y servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil y público en general.

En virtud de la fecha conmemorativa de la niñez, se dieron a conocer diversas posturas institucionales, de la sociedad civil y académicas en torno a la incorporación de la perspectiva de género para el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños para procurar su cuidado y protección, particularmente en condiciones de riesgo y vulnerabilidad.

La representación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) hizo referencia a las y los infantes LGBTTTI, quienes también son sujetos de discriminación asociada a la heteronormatividad imperante y, por lo tanto, a la construcción del género, por lo que muchas veces la rigidez impuesta desde el exterior, los impacta de manera negativa cuando no se cumple con las expectativas asociadas a lo heteronormativo.

De manera particular, en cuanto al marco normativo nacional, se hizo referencia a la sentencia 35/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con la que se determinó que: “el acoso escolar se manifiesta en todo acto u omisión que de manera repetida agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña u adolescente, realizado entre pares bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas”. Así, el *bullying* escolar constituye una situación de hostigamiento de carácter reiterado.

Ante la permanencia del *bullying* homofóbico y transfóbico, las niñas y los niños están expuestos y sus derechos pueden llegar a ser vulnerados en los espacios públicos y privados responsables de la educación escolarizada. Por ello, se profundizó en el papel que tienen que jugar las instituciones en el país para la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los niños. En ese sentido, se subrayó la importancia de dimensionar de manera seria y objetiva las consecuencias del acoso escolar en la vida de niñas, niños y adolescentes LGBTTTI debido a que esto es fundamental para que las personas adultas integrantes de la comunidad escolar, encaminen sus esfuerzos a prevenir ese fenómeno y a actuar con oportunidad, diligencia y, sobre todo, con perspectiva de derechos que les permita tomar decisiones basadas en el interés superior de las personas menores de edad.

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA

Visitas para elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019

Con objeto de realizar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, se llevan a cabo visitas de evaluación a los diversos centros de reclusión del país, en tal sentido servidores públicos adscritos a la Tercera Visitaduría General, llevaron a cabo del 8 al 15 y del 22 al 26 de abril, la verificación de las condiciones y trato de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión ubicados en los estados de México, Tlaxcala, Veracruz, Michoacán, Sonora y Zacatecas.

FECHA	ENTIDAD	MUNICIPIOS
Del 8 al 15 de abril	Estado de México	<ul style="list-style-type: none"> • Nezahualcóyotl • Tlalnepantla • Cuautitlán • Ecatepec • Texcoco • Chalco • Almoloya de Juárez • Valle de Bravo • Otumba
Del 8 al 10 de abril	Tlaxcala	<ul style="list-style-type: none"> • Tlaxcala • Apizaco
	Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Poza Rica • Papantla • Tuxpan • Amatlán • Acayucan • Xalapa-Pacho Viejo
25 y 26 de abril	Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> • Zitácuaro • Uruapan
Del 22 al 25 de abril	Sonora	<ul style="list-style-type: none"> • Hermosillo • Nogales • Guaymas • Navojoa • Huatabampo • Ciudad Obregón
24 y 25 de abril	Zacatecas	<ul style="list-style-type: none"> • Fresnillo • Cieneguillas

Se supervisaron 37 centros estatales y cuatro federales que en total cuentan una capacidad de 39,400 lugares y al momento de la visita se encontraba una población total de 42,331 personas privadas de su libertad, 2,412 mujeres y 39,919 hombres.

NÚM.	CENTROS	POBLACIÓN		TOTAL
		HOMBRES	MUJERES	
1	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Nezahualcóyotl, Bordo de Xochiaca	4,176	224	4,400
2	Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Sur	0	171	171
3	Centro Penitenciario y de Readaptación Social “Juan Fernández Albarrán” en Tlalnepantla de Baz	3,935	220	4,155
4	Penitenciaria Modelo, Nezahualcóyotl	118	0	118
5	Centro Preventivo y de Reinserción Social de Cuautitlán	1,377	80	1,457
6	Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcoyotl Norte	107	0	107
7	Centro Preventivo y de Readaptación Social “Dr. Sergio García Ramírez”, en Ecatepec de Morelos.	859	77	936
8	Centro Preventivo y de Readaptación Social “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, en Texcoco	1,276	96	1,372
9	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Chalco	2,832	156	2,988
10	Centro Preventivo y de Readaptación Social “Santiaguito”, en Almoloya de Juárez	3,229	348	3,577
11	CEFERESO número 1, Estado de México	812	0	812
12	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Valle de Bravo	377	0	377
13	Centro Preventivo y de Readaptación Social de Otumba Tepachico	885	0	885
14	Centro Preventivo y de Readaptación Social Femenil de Otumba	0	42	42
15	Centro de Reinserción Social de Tlaxcala	279	0	279
16	Centro de Reinserción Social de Apizaco	301	41	342
17	Centro de Reinserción Social de Poza Rica de Hidalgo	341	20	361
18	Centro de Reinserción Social de Papantla	275	12	287
19	Centro de Reinserción Social de Tuxpan	490	23	513
20	Centro de Reinserción Social de Amatlán	931	86	1,017
21	Centro de Reinserción Social de Acayucan	337	24	361
22	Centro de Reinserción Social Zona 1, Xalapa, Pacho Viejo	750	50	800
23	Centro de Reinserción Social de Coatzacoalcos	1,381	94	1,475
24	CEFERESO número 5, Veracruz	1,877	0	1,877
25	Centro de Reinserción Social en Zitácuaro, “Hermanos López Rayón”	255	12	267
26	Centro de Reinserción Social en Uruapan, “Lic. Eduardo Ruíz”	711	30	741
27	CEFERESO número 17, Michoacán	564	0	564
28	Centro de Reinserción Social en Morelia, “Lic. David Franco Rodríguez”	1,402	72	1,474
29	Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto Núm. 1	1,024	78	1,102
30	Centro Femenil de Readaptación Social de Nogales	0	77	77

NÚM.	CENTROS	POBLACIÓN		TOTAL
		HOMBRES	MUJERES	
31	Centro Varonil de Reinserción Social de Nogales	937	0	937
32	CEFERESO número 11, Sonora	1,763	0	1,763
33	Centro de Reinserción Social Hermosillo I	2,784	165	2,949
34	Centro de Reinserción Social Hermosillo II	530	0	530
35	Centro de Reinserción Social de Guaymas	444	18	462
36	Centro de Reinserción Social de Navojoa	138	0	138
37	Centro de Reinserción Social de Huatabampo	131	6	137
38	Centro de Reinserción Social de Ciudad Obregón	1,048	59	1,107
39	Centro Regional de Reinserción Social de Fresnillo	333	0	333
40	Centro Regional de Reinserción Social Varonil Cieneguillas	910	0	910
41	Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas	0	131	131
TOTAL		39,919	2,412	42,331

ACCIONES DE VINCULACIÓN

Convenio de Colaboración con el Sistema de Observación por la Seguridad Ciudadana, A. C. "SOS" El 2 de abril, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribió un convenio de colaboración con el Sistema de Observación por la Seguridad Ciudadana, A. C. (S. O. S) cuyo objeto es realizar acciones conjuntas para promover el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, para lo cual se impulsará la realización de actividades diversas, entre las que se encuentran exposiciones, conferencias y presentaciones, cuya temática esté relacionada con la salvaguarda de los derechos de las personas internas en los centros de reclusión de la República Mexicana.

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN

Ciclo de cine debate "Sistema penitenciario, adolescentes que infringen la ley penal, justicia restaurativa y pena de muerte, a través de un enfoque cinematográfico" En el marco del Quinto Ciclo de Cine Debate, el 4 de abril de 2019, se llevó a cabo la proyección de la película *Cadena de favores*, film del año 2000, dirigido por Mimi Leder, el cual aborda el tema sobre lo que podemos hacer mejorar el nuestro entorno y nos muestra el valor de ayudar a las personas y lo trascendente de replicar estas conductas. Los comentarios estuvieron a cargo de la profesora Rosalva Fosado Cortés, Presidenta del Desarrollo Social y Recuperación de Valores, A. C. y del Ingeniero José María de Benito. El evento contó con la asistencia de 17 personas (10 hombres y siete mujeres).

- Presentación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018** El 11 de abril de 2019 se dio a conocer a las autoridades federales y estatales el resultado del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018. Éste se integró con información obtenida de las visitas realizadas por el personal de la CNDH a 199 centros, 165 estatales, 21 federales y tres militares, incluyendo 10 centros que dependían de gobiernos municipales a fin de verificar su función y regularización. La muestra comprendió la verificación de establecimientos varoniles, femeniles y mixtos, que en conjunto abarcaron el 89.19% del total de la población penitenciaria nacional. En la presentación se dio a conocer que la información es obtenida a través de las entrevistas a los servidores públicos, encuestas realizadas a los internos, revisión de expedientes y recorridos a los centros, asimismo, se expusieron los resultados relevantes referentes a las calificaciones, incidencias y tendencias que el sistema penitenciario a tenido a través de este instrumento.
- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen la Ley Penal de la República Mexicana** El 29 de abril, se emitió el Informe Especial de la CNDH sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen la Ley Penal de la República Mexicana, con objeto de señalar la situación de los adolescentes privados de la libertad, considerando la vulnerabilidad en la que se encuentran. La supervisión se llevó a cabo bajo la perspectiva de protección integral e interés superior de la niñez, a partir de estándares nacionales e internacionales, a los 45 centros de tratamiento interno que funcionan en las 32 entidades federativas de la República Mexicana, que albergaba en su totalidad 1,445 adolescentes.
- Entre canas, arrugas y amor libro publicado por el Instituto Brasileño de Derechos Humanos** En el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Brasileño de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dio a conocer los días 15 y 16 de abril, a las autoridades penitenciarias de Coahuila la publicación en portugués del libro titulado *Entre canas, arrugas y amor*, de la autoría de la doctora Ruth Villanueva Castilleja, el cual tiene como propósito promover entre los niños y niñas la importancia del respeto de los derechos humanos a las personas adultas mayores.
- Apoyo en la promoción del Programa para el Fortalecimiento de Actividades en pro del Derecho a la Reinserción Social, del Centro Femenil de Reinserción Social en la Ciudad de México** A fin de coadyuvar con el Programa de Actividades en favor del Derecho a la Reinserción Social, el 30 de abril se efectuó una visita al Centro Femenil de Reinserción Social en la Ciudad de México donde se constató los trabajos que realizan las internas especialmente en el Taller de Collage “Linternas de Santa Martha”, con lo cual se estimulan las buenas prácticas en pro de la reinserción social y la protección de sus derechos humanos.

Acciones para la Certificación en el estándar de competencia sobre la Promoción de la Aplicación de las “Reglas Nelson Mandela” en el sistema penitenciario Con objeto de contribuir al fortalecimiento de una cultura respecto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, a efectos de que se les brinde una atención especializada, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos organizó tres cursos dirigidos a personal de los sistemas penitenciarios del estado de Sonora y del gobierno federal, con el propósito de llevar a cabo la alineación de conocimientos de los servidores públicos con el estándar de competencia “Promoción de la Aplicación las Reglas Nelson Mandela en el Sistema Penitenciario” que les permita obtener su certificación respectiva. Así, los días 22 y 23 de abril se realizaron dos cursos en la Ciudad de Hermosillo, Sonora y el 26 del mismo mes, se efectuó un curso en la Ciudad de México, contando en total con la participación de 70 personas, 23 mujeres y 47 hombres.

Entrega de material para la promoción de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad Durante el mes de abril se llevó a cabo la entrega de 837 publicaciones con la finalidad de contribuir a la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos en favor de quienes se encuentren en prisión, material que se distribuyó de manera general a organismos de derechos humanos, autoridades, instancias educativas y personas privadas de la libertad.

CUARTA VISITADURÍA GENERAL**PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS****Actividades de promoción**

La Cuarta Visitaduría General, como parte de las actividades de promoción y difusión de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, ha realizado diversas actividades con instancias académicas, organismos públicos de derechos humanos, instancias gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil, con la finalidad de sensibilizar y contribuir a un ambiente de respeto y de igualdad en la sociedad mexicana y para proporcionar información eficaz que les permita el acceso al goce y ejercicio de sus derechos.

Durante 2019, se abarcarán diferentes regiones con población indígena y afromexicana en las entidades federativas, las cuales revisten gran importancia porque albergan multiplicidad de grupos étnicos, pero también debido a que enfrentan problemáticas específicas en la defensa de sus derechos, mismas que solo serán modificadas por medio de una educación y respeto a la diversidad cultural, a partir de brindar herramientas desde los enfoques de género, derechos humanos e interculturalidad.

- 1) 4 de abril, en la Ciudad de México, se impartió un taller con el tema “Transversalidad de los enfoques de Género, Derechos Humanos e Interculturalidad”; en colaboración con la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en la cual participaron 18 mujeres y tres hombres, integrantes de la comunidad, reunidos en el Centro Comunitario de la Lagunilla.
- 2) 9 de abril, se realizó una plática con el tema “Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”; en el marco de la realización de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas realizada en colaboración con la Delegación de la Montaña de Guerrero, en Tlapa de Comonfort, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero; en esta actividad participaron 179 mujeres y 121 hombres, para un total de 300 estudiantes del 2o. semestre del Centro de Estudios de Bachillerato “Ignacio Comonfort Ríos”, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- 3) 9 de abril, se realizó una plática con el tema “Discriminación, Interculturalidad y Derechos Humanos”; en el marco de la realización de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas realizada en colaboración con la Delegación de la Montaña de Guerrero, en Tlapa de Comonfort, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero; en esta actividad participaron 35 mujeres y 45 hombres, para un total de 80 estudiantes del 2o. semestre del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios Núm. 178, del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- 4) 10 de abril, se realizó una plática con el tema “Discriminación, Interculturalidad y Derechos Humanos”; la cual se llevó a cabo en el marco de la realización de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas realizada en colaboración con la Delegación de la Montaña de Guerrero, en Tlapa de Comonfort, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero; en esta actividad participaron 64 mujeres y 56 hombres, para un total de 120 estudiantes de secundaria de la Escuela Secundaria “Sor Juan Inés de la Cruz”, del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- 5) 10 de abril, se realizó una plática con el tema “Discriminación, Interculturalidad y Derechos Humanos”; la cual se llevó a cabo en el marco de la realización de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas realizada en colaboración con la Delegación de la Montaña de Guerrero, en Tlapa de Comonfort, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero; en esta actividad participaron 35 mujeres y 30 hombres, para un total de 65 estudiantes del 3er semestre de bachillerato en el Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios Núm. 178, del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- 6) 11 de abril, se realizó una plática con el tema “Discriminación, Interculturalidad y Derechos Humanos”; la cual se llevó a cabo en el marco de la realización de una jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas

realizada en colaboración con la Delegación de la Montaña de Guerrero, en Tlapa de Comonfort, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero; en esta actividad participaron 48 mujeres y 12 hombres, para un total de 60 estudiantes de licenciatura de la Normal Superior de la Región de la Montaña, en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

- 7) 11 de abril, se realizó una plática con el tema “Sistema Nacional de Protección de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas”; la cual se llevó a cabo en el marco de jornada de promoción de los derechos de los pueblos indígenas realizada en colaboración con la Delegación de la Montaña de Guerrero, en Tlapa de Comonfort, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero; en esta actividad participaron 29 mujeres y 31 hombres, para un total de 60 integrantes del personal administrativo del H. Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
- 8) 12 de abril, en la Ciudad de México, se impartió un taller con el tema “Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”; la cual se llevó a cabo en colaboración con la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, en la cual participaron 18 mujeres y tres hombres, integrantes de la comunidad, reunidos en el Centro Comunitario Felipe Pescador.
- 9) 12 de abril, en la Ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, se realizó la segunda sesión del Diplomado el Seminario de Escuela Itinerante de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, correspondiente al Módulo 2, en esta sesión el auditorio comprendido entre las diferentes sedes de las 15 entidades federativas, se compuso de 68 mujeres y 65 hombres, para un total de 133 participantes presenciales, lo anterior sumado a 1,028 personas participantes que siguieron el curso en las 14 sedes restantes mediante transmisión en vivo de los cuales fueron 616 mujeres y 413 hombres, el evento fue realizado en la ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo con el apoyo y colaboración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.
- 10) 16 de abril, en la Ciudad de México, se desarrolló el Taller de Diagnóstico sobre la Situación de la Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos; la cual se llevó a cabo con la participación de nueve mujeres y 16 hombres, para un total de 25 líderes indígenas, representantes de organizaciones sociales y de algunos organismos públicos de protección de derechos humanos de diferentes entidades federativas, con el objetivo de proyectar un análisis de la situación de los Pueblos Indígenas y los medios necesarios para la atención de su problemática, este taller se realizó en las instalaciones de la Comisión de derechos Humanos de la Ciudad de México.
- 11) Los días 16 y 17 de abril, en la Ciudad de México, se desarrolló el Seminario Internacional de Alta Formación sobre el Derecho a la Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado de las comunidades, Pueblos Indígenas y Afromexicanos; el cual se llevó a cabo con la participación de 86 mujeres y 72 hombres, para un total de 158 líderes indígenas, representantes de organizaciones sociales y de organismos públicos de protección de derechos humanos de diferentes entidades federativas, este evento se realizó en las instalaciones y con la colaboración de la Comisión de derechos Humanos de la Ciudad de México.
- 12) 23 de abril, en la Ciudad de México, se impartió un taller con el tema de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; la cual se llevó a cabo en colaboración con la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, en la cual participaron tres mujeres y cinco hombres, para un total de ocho personas integrantes de la comunidad, reunidos en el Albergue Indígena “Casa de los Mil Colores”.
- 13) 26 de abril, en la Ciudad de México, se impartió un taller con el tema “Discriminación, Interculturalidad y Derechos Humanos”; la cual se llevó a cabo en colaboración con la Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, en la cual participaron 14 mujeres y dos hombres, integrantes de la comunidad, reunidos en el Centro Comunitario de la Lagunilla.
- 14) 26 de abril, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, se realizó la segunda sesión del Diplomado el Seminario de Escuela Itinerante de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, correspondiente al Módulo 3, en esta sesión el auditorio comprendido entre las diferentes sedes de las 15 entidades federativas se compuso de 32 mujeres y 12 hombres, para un total de 44 participantes presenciales, sumado a 1,117 personas cursantes de las 14 sedes restantes que siguieron la transmisión del evento en vivo, de los cuales fueron 652 mujeres y 465 hombres. El evento fue realizado con el apoyo y colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- 15) 25 de abril, se realizó una Conferencia con el tema “Transversalidad de los enfoques de Género, Derechos Humanos e Interculturalidad para la Protección Integral y la Defensa de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas”; la cual se llevó a cabo en colaboración con el Gobierno del Estado de Tlaxcala; en la actividad se contó con la participación

de 71 mujeres y 26 hombres, para un total de 97 personas integrantes del personal de diferentes dependencias del Gobierno del Estado.

- 16) 26 de abril, se impartió una plática con el tema de El Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas; la cual se llevó a cabo en colaboración con el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; en la actividad se contó con la participación de 11 mujeres y 4 hombres, para un total de 15 personas adultas mayores indígenas estudiantes afiliadas al ITEA, en el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- 17) 26 de abril, se impartió una plática con el tema de El Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas; la cual se llevó a cabo en colaboración con el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; en la actividad se contó con la participación de 10 mujeres y cinco hombres, para un total de 15 personas adultas mayores indígenas estudiantes afiliadas al ITEA, en el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- 18) 26 de abril, se impartió una plática con el tema “El Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas”; la cual se llevó a cabo en colaboración con el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; en la actividad se contó con la participación de 14 mujeres y un hombre, para un total de 15 personas adultas mayores indígenas estudiantes afiliadas al ITEA, en el municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala.
- 19) 26 de abril, se impartió una plática con el tema de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; la cual se llevó a cabo en colaboración con el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; en la actividad se contó con la participación de 10 mujeres y 8 hombres, para un total de 18 personas servidoras públicas del Instituto y estudiantes afiliadas al ITEA, en el municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.
- 20) 26 de abril, se impartió una plática con el tema de Transversalidad de los enfoques de Género, Derechos Humanos e Interculturalidad; la cual se llevó a cabo en colaboración con el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; en la actividad se contó con la participación de 11 mujeres y 4 hombres, para un total de 15 personas adultas mayores estudiantes afiliadas al ITEA y público en general, en el municipio de Ixtenco, Tlaxcala.
- 21) 26 de abril, se impartió una plática con el tema de Transversalidad de los enfoques de Género, Derechos Humanos e Interculturalidad para la Protección Integral y la Defensa de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas; la cual se llevó a cabo en colaboración con el Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos; en la actividad se contó con la participación de 13 mujeres y 2 hombres, para un total de 15 personas adultas mayores estudiantes afiliadas al ITEA y público en general, en el municipio de Ixtenco, Tlaxcala.
- 22) 29 de abril, se impartió una plática con el tema de Discriminación, Interculturalidad y Derechos Humanos; la cual se llevó a cabo en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; la actividad se realizó en el Centro Comunitario Acuitlapilco y en la misma se contó con la participación de nueve mujeres y seis hombres, para un total de 15 personas integrantes de la comunidad, en el municipio de Acuitlapilco, Tlaxcala.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

Esta área realiza acciones de atención integral a las personas indígenas privadas de su libertad en los centros penitenciarios del país, estas acciones se desarrollan por medio de visitas, en las que se brinda asesoría jurídica, acompañamiento y recepción de quejas o peticiones, con la finalidad de verificar el respeto a los derechos humanos de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Visitas a centros de reclusión

En las visitas a los centros penitenciarios federales o estatales, se realizan entrevistas individualizadas a la población indígena, mediante un instrumento diseñado para verificar el respeto a los derechos humanos específicos de esta población, las entrevistas son realizadas por visitadores adjuntos de la Cuarta Visitaduría General con conocimientos en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas; los cuales ponen mayor énfasis en verificar que los indígenas privados de la libertad cuenten con un defensor que tenga conocimiento de su lengua y cultura, que se respete su derecho a la auto

adscripción, que las autoridades del centro penitenciario tomen en cuenta sus especificidades culturales y fomenten la no discriminación a este grupo, sin dejar de lado su derecho a la alimentación, a la visita, a la protección de la salud, a la educación, a ser tratados con dignidad, entre otros.

SERVICIOS DE ORIENTACIÓN BRINDADOS

ENTIDAD FEDERATIVA	FECHA	NOMBRE DEL CENTRO DE RECLUSIÓN	ORIENTACIONES	PETICIONES	INTERNOS ENTREVISTADOS
Hidalgo	9, 10 y 11 de abril	Centro de Reinserción Social de Tenango de Doria	61	55	61
Durango	9 y 10 de abril	Centro de Reinserción Social Número 1	44	40	44
TOTALES			105	95	105

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante el mes de abril del año en curso, se llevaron a cabo 10 actividades de promoción a las que asistieron 305 personas, 191 mujeres y 114 hombres.

1. El 1 de abril, en Guadalajara, Jalisco, a petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se impartió Taller de Sensibilización: "Género e Igualdad entre Mujeres y Hombres", dirigido a servidoras/es públicas/os del Organismo estatal, al que asistieron 21 personas, 13 mujeres y ocho hombres.
2. El 2 de abril, en Guadalajara, Jalisco, a petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se impartió Taller de Sensibilización: "Acoso y Hostigamiento Sexual", dirigido a servidoras/es públicas/os del Organismo estatal, al que asistieron 22 personas, 15 mujeres y siete hombres.
3. El 2 de abril, en Guadalajara, Jalisco, a petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se impartió Taller de Sensibilización: "Derechos Sexuales y Reproductivos", dirigido a servidoras/es públicas/os del Organismo estatal, al que asistieron 22 personas, 15 mujeres y siete hombres.
4. El 3 de abril, en Guadalajara, Jalisco, a petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se impartió Taller de Sensibilización: "Violencia contra las Mujeres", dirigido a servidoras/es públicas/os del Organismo Estatal, al que asistieron 23 personas, 14 mujeres y nueve hombres.
5. El 3 de abril, en Guadalajara, Jalisco, a petición de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se impartió Taller de Sensibilización: "Violencia Obstétrica", dirigido a servidoras/es públicas/os del Organismo estatal, al que asistieron 23 personas, 14 mujeres y nueve hombres.
6. El 3 de abril, en la Ciudad de México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en coordinación con el Centro de Investigaciones de Estudios de Género (CIEG-UNAM), inauguraron el "Quinto Ciclo de Conferencias Elvia Carrillo Puerto" con la primera conferencia denominada "Ciencia y Género", impartida por la doctora Lucía Ciccía. Asistieron 70 personas, 50 mujeres y 20 hombres servidoras/es públicas/os de diferentes instituciones de la administración pública federal, así como público en general.
7. El 23 de abril, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, se impartió un Taller de Sensibilización: "Género e Igualdad entre Mujeres y Hombres", dirigido a servidoras/es públicas/os del Organismo estatal, asistieron 19 personas, 16 mujeres y tres hombres.
8. El 24 de abril, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, se impartió Taller de Sensibilización: "Violencia contra las Mujeres", el cual estuvo dirigido a servidoras/es públicas/os del Organismo estatal, asistieron 26 personas, 17 mujeres y nueve hombres.

9. El 25 de abril, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, se impartió un Taller de Sensibilización: “Acoso y Hostigamiento Sexual”, dirigido a servidoras/es públicas/os del Organismo estatal, asistieron 17 personas, 13 mujeres y cuatro hombres.
10. El 26 de abril, en la Demarcación Territorial de Iztapalapa, Ciudad de México, a petición de la División de Fuerzas Federales de la Policía Federal, se impartió la conferencia “Violencia contra las Mujeres (tipos y modalidades)”, dirigida a servidoras/es públicas/os de dicha institución, asistieron 62 personas, 24 mujeres y 38 hombres.

Actividades de vinculación y promoción

TALLERES				
NÚM.	TEMA	LUGAR Y FECHA	ASISTENTES	MATERIAL DISTRIBUIDO
1	Género e igualdad entre Mujeres y Hombres	Guadalajara, Jalisco 1/04/2019	21	0
2	Acoso y Hostigamiento Sexual	Guadalajara, Jalisco 2/04/2019	22	0
3	Derechos Sexuales y Reproductivos	Guadalajara, Jalisco 2/04/2019	22	0
4	Violencia contra las Mujeres	Guadalajara, Jalisco 3/04/2019	23	0
5	Violencia Obstétrica	Guadalajara, Jalisco 3/04/2019	23	0
6	Género e igualdad entre Mujeres y Hombres	San Luis Potosí, San Luis Potosí 23/04/2019	19	35
7	Violencia contra las Mujeres	San Luis Potosí, San Luis Potosí 24/04/2019	26	35
8	Acoso y Hostigamiento Sexual	San Luis Potosí, San Luis Potosí 25/04/2019	17	35
TOTAL			173	105

CONFERENCIA				
NÚM.	TEMA	LUGAR Y FECHA	ASISTENTES	MATERIAL DISTRIBUIDO
1	Quinto Ciclo de Conferencias Elvia Carrillo Puerto “Ciencia y Género”	Coyoacán, Ciudad de México 3/04/2019	70	0
2	Violencia contra las Mujeres (tipos y modalidades)	Iztapalapa, Ciudad de México 26/04/2019	62	0
TOTAL			132	0

PROMOCIÓN EN ABRIL		M	H	T
Personas asistentes a servicios de promoción en materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		191	114	305
PERSONAS ASISTENTES*	ABRIL	191	114	305

* Este rubro contempla la suma de las personas asistentes a las actividades de promoción realizadas por el PAMIMH durante el mes de abril de 2019.

	PERIODO	TOTAL	PORCENTAJE
PROMOCIÓN	Enero-junio	54*	100%
	Abril	10	18%

* Meta programada de servicios de promoción y difusión en materia de género, para el primer semestre del 2019 (54).

VINCULACIONES ABRIL		M	H	T
Personas asistentes en actividades de vinculación con instancias públicas para efectuar actividades de promoción materia de género para el cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.		7	0	7
PERSONAS ASISTENTES*	ABRIL	7	0	7

* Este rubro contempla las personas asistentes a las vinculaciones, realizadas por el PAMIMH durante el mes de abril de 2019.

	PERIODO	TOTAL	PORCENTAJE
VINCULACIONES	Abril-junio	6*	100%
	Abril	1	16%

* Meta programada de acciones de vinculación para el segundo trimestre del 2019 (6).

QUINTA VISITADURÍA GENERAL

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- Segundo Foro: “Trata de personas. Un acercamiento a su prevención y análisis situacional”, Puebla de Zaragoza, Puebla** El 11 de abril, en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se realizó el Segundo Foro: “Trata de personas. Un acercamiento a su prevención y análisis situacional”, con la finalidad de presentar las opiniones más recientes de expertos académicos, organizaciones de la sociedad civil y actores gubernamentales en materia de prevención de la trata de personas y su análisis situacional, plasmadas en el libro: “Trata de Personas. Un acercamiento a la realidad nacional” editado y publicado por esta Comisión Nacional. En este evento se contó con una participación de 722 personas, entre servidoras y servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, estudiantes de nivel superior, autoridades en la materia y público en general.
- Curso-taller: Derechos Humanos. Trata de Personas y Atención a Víctimas de este Delito, organizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Benito Juárez, Ciudad de México** El 23 de abril, derivado de la Recomendación 14VG/2018 relativa a violaciones graves a los derechos humanos en agravio de 536 personas víctimas de delito, entre ellas niñas, niños y adolescentes, en situación de extrema vulnerabilidad, que fueron localizados en una casa hogar en Zamora, Michoacán, se impartieron los módulos: Análisis de la normativa nacional e internacional en materia de trata de personas; Trata de Personas y modalidades de explotación y; Consideraciones para la detección y atención de las víctimas del delito de trata de personas; en el marco del curso-taller: Derechos Humanos. Trata de Personas y Atención a Víctimas de este Delito, organizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el cual tuvo como objetivo: Identificar los elementos necesarios para la protección, asistencia y atención a víctimas del delito de trata de personas con la finalidad de fortalecer las competencias de las y los funcionarios públicos encargados a fin de garantizar sus derechos. En conjunto, se contó con un aforo de 24 servidoras y servidores públicos de las áreas de Primer Contacto y Asesoría Jurídica Federal, así como de los Centros de Atención Integral de la CEAV.
- Curso: Introducción a los Conceptos Generales para la Detección de Posibles Víctimas de Trata de Personas en Campos Agrícolas desde una perspectiva de los Derechos Humanos, con enfoque de género e infancia, Colima, Colima** El 24 de abril, derivado de la Recomendación 15/2018 sobre el caso de las violaciones a diversos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido del municipio de Colima, Colima, se impartió el curso: “Introducción a los Conceptos Generales para la Detección de Posibles Víctimas de Trata de Personas en Campos Agrícolas desde una perspectiva de los Derechos Humanos, con enfoque de género e infancia” con el objetivo de proporcionar herramientas técnicas y jurídicas con las finalidades de que las personas en el servicio público detecten víctimas de trata de personas en el ámbito de sus competencias, desde la visión de los derechos humanos con perspectiva de género e infancia. Se contó con un aforo de 276 personas del servicio público

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

Sabedores del compromiso mutuo por el respeto irrestricto a los derechos humanos que rige nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Quinta Visitaduría General llevó a cabo diversas actividades de promoción y difusión, las cuales tienen como objetivo ofrecer a las autoridades, así como a integrantes de organizaciones de la sociedad civil, academia y público en general, herramientas dinámicas y didácticas para fomentar el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran en contexto de movilidad humana.

Es por ello que la Quinta Visitaduría General llevó a cabo diversas actividades de Promoción y Difusión mediante talleres, cursos y pláticas. Estas sesiones estuvieron enfocadas a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, entre las que destacan las siguientes:

- Instituto Nacional de Migración; Hospital General Tapachula; Hospital General de Arriaga, Huixtla y Tonalá, Chiapas; Secretaría de Salud de la Ciudad de México; Universidad Autónoma de Tamaulipas y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, Estado de México.

En temas como Dignidad Humana en el Contexto de la Movilidad Global; Migración, Salud y Derechos Humanos; así como los Derechos de la Niñez en la Migración.

SEXTA VISITADURÍA GENERAL

SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, atiende a través de su Sexta Visitaduría General las quejas relacionadas con posibles vulneraciones a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), los cuales son los derechos humanos tendientes a satisfacer las necesidades elementales de las personas para alcanzar el máximo nivel posible de vida digna desde los ámbitos de la salud, la educación, el trabajo, la seguridad social, la vida en familia y el disfrute de un medio ambiente sano, entre otros.

Por ende, es importante llevar a cabo diversas actividades de promoción y difusión con el propósito de sensibilizar e informar sobre el alcance y la situación que guardan estos derechos en nuestro país, además de resaltar la relación entre los DESCA y el mejoramiento de las condiciones de vida, equidad y justicia.

- En este sentido, el 3 de abril, tuvo lugar la presentación del análisis efectuado en materia de educación en la Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, en la sede de Cuba, Centro Histórico.

En dicho espacio se dieron cita el senador Rubén Rocha Moya, Presidente de la Comisión de Educación del Senado de la República; la maestra Paloma Villagómez Ornelas, Directora General Adjunta de Lineamientos de Medición de la Pobreza y Desarrollo Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); así como la licenciada Ana Karina Puga Rodríguez, Gestora Intercultural y Líder de Proyecto de Educación para Compartir; finalmente la licenciada Adriana Luisa Geuguer Dosamantes, Directora General de la Sexta Visitaduría General y el doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, Sexto Visitador General de la CNDH, como representantes de este Organismo Nacional, quienes presidieron el evento.

Al respecto, el doctor Carmona Tinoco, presentó la Plataforma de Armonización Normativa. Análisis en Materia de Educación, herramienta implementada por este Organismo Nacional para registrar los avances que se dan en la recepción del orden jurídico nacional de las normas contenidas en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y en el que evidenció la importancia del impacto de las leyes en la vida de las personas para la materialización del pleno ejercicio de sus derechos.

Por su parte, el senador Rocha Moya, indicó que con motivo de la reforma educativa que se llevó a cabo en el Congreso de la Unión, destacó la necesidad de incorporar en el proyecto de dictamen los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, para conceptualizar la educación desde una perspectiva más humanitaria y contribuir a la formación de ciudadanos con sentido ético y crítico, capaces de colaborar en el desarrollo de la sociedad.

Asimismo, Paloma Villagómez Ornelas resaltó la importancia de herramientas como esta plataforma elaborada por la CNDH, porque integra diferentes indicadores en materia de educación que señalan disminución en su rezago, aunque persisten factores de desigualdad para algunos grupos poblacionales como los de atención prioritaria.

Finalmente, la licenciada Puga detalló algunos retos que deben subsanarse en materia educativa, como lo son el acoso escolar, la interculturalidad y preservación de las lenguas indígenas, la inclusión de la niñez en contexto de migración, la integración de las personas con discapacidad en los espacios educativos, la igualdad de género, la inseguridad en el entorno escolar y discriminación de niñas y niños que viven con VIH, entre otros.

Por lo que el Sexto Visitador General, recordó que este Organismo Nacional considera que la falta de un verdadero reconocimiento y respeto del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad en el país, demanda fortalecer e implementar medidas sustantivas en los ámbitos federal y estatal para transitar plenamente como Nación a ese modelo educativo en todos los niveles (educación básica, media y superior), y así garantizar ese derecho a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

- Con motivo de la invitación generada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) el doctor Jorge Carmona participó en el panel "Antiguas y nuevas informalidades frente a la seguridad social", con motivo de la *Semana Nacional de la Seguridad Social*.

Durante su participación, subrayó que la Reforma Constitucional del 2011 en México presentó un nuevo escenario constitucional en materia de derechos humanos, que impactó de manera positiva en la vida de las personas respecto del reconocimiento a su dignidad y dotándolas de un catálogo de fuentes de derechos exigible por toda persona, con base en los instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano.

Asimismo, detalló el vínculo existente entre el Derecho al Trabajo, el Derecho en el Trabajo y el Derecho a la Seguridad el cual no debe depender de la existencia a una relación en el trabajo; y, puntualizó en las atribuciones y alcances de esta Comisión Nacional como un órgano independiente de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en materia laboral, encargado específicamente de velar por la protección y promoción de los derechos humanos y con limitaciones por su naturaleza no jurisdiccional.

- De igual forma, el Sexto Visitador General, participó en la conferencia “Protección no jurisdiccional de los derechos humanos laborales”, organizada por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C. en el *World Trade Center* de la Ciudad de México, en la que compartió respecto de la creación y el impacto en el país de este Organismo Nacional Autónomo.

Aunado a lo anterior, detalló la labor de la CNDH por medio de la Sexta Visitaduría General, que tiene entre sus atribuciones atender las quejas de carácter administrativo que no sean competencia de una instancia jurisdiccional; a través del cumplimiento de laudos en un plazo razonable o tiempo estipulado de acuerdo con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Bajo este contexto, mencionó que se encarga de analizar la actividad de las autoridades y de las víctimas, a partir de la obtención de pruebas e integrando una investigación unilateral, así como realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; y de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes e insistió que falta más compromiso por parte de las autoridades administrativas, para comprender su labor en el ámbito de su competencia como autoridades jurisdiccionales y así evitar burocratizar los procesos en caso de una violación a derechos humanos.

- Finalmente, durante el mes en curso, se emitieron las Recomendaciones 12/2019 respecto a la violación al derecho humano a un ambiente sano, 14/2019 por violaciones al derecho a la legalidad y la seguridad jurídica, así como al derecho al acceso a la justicia y finalmente la Recomendación 20/2019 por la vulneración del derecho a la integridad personal y el derecho humano a la vivienda.

La presentes Recomendaciones, que ya fueron debidamente notificadas a sus destinatarios pueden ser consultadas en la página: www.cndh.org.mx

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL
DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

Visitas de seguimiento a lugares de privación de la libertad que dependen del Gobierno, de la Fiscalía General y de los HH. Ayuntamientos del Estado de Querétaro

Servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con objeto de realizar actividades de seguimiento a los Informes de Supervisión 1/2018 y 2/2018 de este Mecanismo, sobre lugares de privación de libertad que dependen del Gobierno y de la Fiscalía General y de los HH. Ayuntamientos del Estado de Querétaro, con base en las facultades del Mecanismo Nacional y establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes emitida en junio de 2017, y en el Reglamento del Mecanismo Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de diciembre de 2017, durante el mes que se informa se visitaron 46 establecimientos entre los que se encuentran Fiscalías Especializadas y Unidades de Acusación e Investigación, Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Centros Penitenciarios, Centros de Asistencia Social, Albergues, Separos y Juzgados Cívicos Municipales.

FECHA	ENTIDAD FEDERATIVA	LUGARES
9 al 12 de abril	Querétaro	Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Santiago de Querétaro, Tequisquiapan y Tolimán

LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO	NÚMERO
Fiscalías Especializadas y Unidades de Acusación e Investigación	25
Centros Penitenciarios	3
Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes	1
Centro de Asistencia Social	1
Albergues	4
Separos y Juzgados Cívicos Municipales	12
TOTAL	46

Los lugares visitados en el estado de Querétaro fueron los siguientes:

FISCALÍA ESPECIALIZADA Y/O UNIDAD DE ACUSACIÓN E INVESTIGACIÓN
Unidad de Acusación en Amealco de Bonfil, Querétaro (Antes Fiscalía de Acusación en el municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro)
Unidad de Acusación de Cadereyta de Montes, Querétaro
Unidad de Investigación Colón, Querétaro
Unidad de Acusación, San Juan del Río, Primer Turno de la Fiscalía General del Estado de Querétaro (antes Fiscalía de Acusación en el municipio de San Juan del Río, Primer Turno)
Unidad de Acusación, San Juan del Río, Segundo Turno de la Fiscalía General del Estado de Querétaro (antes Fiscalía de Acusación en el municipio de San Juan del Río, Segundo Turno)

Unidad de Acusación, San Juan del Río, Tercer Turno de la Fiscalía General del Estado de Querétaro (antes Fiscalía de Acusación en el municipio de San Juan del Río, Tercer Turno)
Unidad de Acusación, San Juan del Río, Cuarto Turno de la Fiscalía General del Estado de Querétaro (antes Fiscalía de Acusación en el municipio de San Juan del Río, Cuarto Turno)
Unidad de Acusación, San Juan del Río, Quinto Turno de la Fiscalía General del Estado de Querétaro (antes Fiscalía de Acusación en el municipio de San Juan del Río, Quinto Turno)
Unidad de Acusación de los Distritos Judiciales en San Juan del Río y Amealco de Bonfil, Sexto Turno (antes Fiscalía de Acusación en el municipio de San Juan del Río, Sexto Turno)
Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas
Unidad Especializada en Delitos Patrimoniales antes (Unidad de Acusación Especializada en Delitos Patrimoniales)
Unidad Especializada en Investigación de Homicidios
Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes
Unidad Especializada en la Investigación de Narcomenudeo
Unidad Especializada en Combate al Secuestro antes (Unidad Especializada en la Investigación de Secuestros)
Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Familiar
Unidad 1 Especializada en Investigación de Delitos comunes con Detenidos antes (Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Comunes con Detenidos Núm. 1, Unidad I)
Unidad 1 Especializada en Investigación de Delitos comunes con Detenidos antes (Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Comunes con Detenidos Núm. 2, Unidad I)
Unidad 3 Especializada en Investigación de Delitos comunes con Detenidos antes (Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Comunes con Detenidos Núm. 1, Unidad III)
Unidad 3 Especializada en Investigación de Delitos comunes con Detenidos antes (Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Comunes con Detenidos Núm. 2, Unidad III)
Unidad 5 Especializada en Investigación de Delitos comunes con Detenidos antes (Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Comunes con Detenidos Núm. 1, Unidad V)
Unidad 5 Especializada en Investigación de Delitos comunes con Detenidos antes (Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Comunes con Detenidos Núm. 2, Unidad V)
Fiscalía de Investigación Tequisquiapan, Querétaro
Unidad de Acusación del Distrito Judicial de Tolimán, Querétaro
Fiscalía de investigación en Tolimán
CENTROS PENITENCIARIOS
Centro Penitenciario CP3 Varonil, San Juan del Río antes (Centro de Reinserción Social de San Juan del Río)
Centro Penitenciario CP1, Varonil, San José el Alto Querétaro antes (Centro de Reinserción Social San José El Alto)
Centro Penitenciario CP2 Femenil antes (Centro de Reinserción Social Femenil San Jose El Alto)
AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de Querétaro antes (Centro de Internamiento Especializado para Ejecución de Medidas para Adolescentes)
CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL
Centro de Asistencia Social "Carmelita Ballesteros" antes (Casa Hogar de Protección Infantil "Caminando Juntos")

ALBERGUES
Ministerio Pan de Vida, I. A. P. (antes Casa Hogar Ministerio Pan de Vida, en Corregidora)
Casa Hogar del Santísimo Redentor, A. C.
Centro de Asistencia Social Villa Infantil “Jesús y Dolores Martínez”, I. A. P. antes (Albergue Villa Infantil “Jesús y Dolores Martínez”, I. A. P.)
Instituto de Rehabilitación al Maltrato de Menores “NEEDED”
SEPAROS Y JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES
Juzgado Cívico Municipal, Alcaldía Municipal de Amealco de Bonfil (antes Dirección de Seguridad Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro)
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro
Separos de Seguridad Pública Municipal de Colón, Querétaro
Juzgado Cívico del Municipio de Corregidora (antes Secretaría de Seguridad Pública de Corregidora, Querétaro)
Juzgado Cívico Municipal de El Marqués, Querétaro
Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro
Juzgado Cívico del Municipio de Huimilpan (antes Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Huimilpan, Querétaro)
Centro de Custodia Municipal de Pedro Escobedo (antes Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo)
Juzgado Cívico Municipal de San Juan del Río antes (Secretaría de Seguridad Pública de San Juan del Río)
Juzgado Cívico Municipal Epigmenio Gonzalez Flores antes (Juzgado Cívico Municipal Delegación Epigmenio González)
Juzgado Cívico y Cárcel Municipal de Tequisquiapan, Querétaro
Separos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Toluca

Al momento de la visita, el universo de las personas que se encontraban privadas de la libertad en los distintos lugares de detención fue de 2,575 personas, 2,253 hombres, 148 mujeres, 36 adolescentes hombres, 36 adolescentes mujeres 50 niños y 52 niñas.

Visitas de seguimiento a la Recomendación M-08/2017, del Estado de Veracruz

Servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con objeto de realizar actividades de seguimiento a la Recomendación M-08/2017, emitida el 18 de diciembre de 2017, sobre Los Centros de Reclusión que dependen del Gobierno del Estado de Veracruz, con base en las facultades del Mecanismo Nacional y establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes emitida en junio de 2017, y en el Reglamento del Mecanismo Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de diciembre de 2017, durante el mes que se informa se visitaron 11 Centros de Reinserción Social.

FECHA	ENTIDAD FEDERATIVA	LUGARES
23 al 26 de abril	Veracruz	Aca yucan, Amatlán, Coatzacoalcos, "Morelos", en Cosamaloapan, Misantla, Papan tla, "Zona Norte" en Poza Rica De Hidalgo, "Zamora" en San Andrés Tuxtla, Tuxpan, Xalapa "Pacho Viejo" y Zongolica.

LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO	NÚMERO
Centros de Reinserción Social	11
TOTAL	11

CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL
Centro de Reinserción Social de Aca yucan
Centro de Reinserción Social de Amatlán "La Toma"
Centro de Reinserción Social de Coatzacoalcos
Centro de Reinserción Social "Morelos", en Cosamaloapan
Centro de Reinserción Social de Misantla
Centro de Reinserción Social de Papan tla
Centro de Reinserción Social de "Zona Norte" en Poza Rica de Hidalgo
Centro de Reinserción Social de "Zamora" en San Andrés Tuxtla
Centro de Reinserción Social de Tuxpan
Centro de Reinserción Social de Xalapa "Pacho Viejo"
Centro de Reinserción Social de Zongolica

Al momento de la visita, el universo de las personas que se encontraban privadas de la libertad en los distintos lugares de detención fue de 5,920 personas, 5,571 hombres y 349 mujeres.

Visitas de Seguimiento a la Recomendación M-06/2017, del Estado de México

Servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con objeto de realizar actividades de seguimiento a la Recomendación M-06/2017 Sobre los Centros de Reclusión Penal que dependen del Estado de México, emitida el 6 de noviembre de 2017, con base en las facultades del Mecanismo Nacional y establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes emitida en junio de 2017 y en el Reglamento del Mecanismo Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de diciembre de 2017, durante el mes que se informa se visitaron nueve Centros Preventivos y de Readaptación Social.

FECHA	ENTIDAD FEDERATIVA	LUGARES
29 y 30 de abril	Estado de México	Almoloya de Juárez, Chalco, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl-Bordo de Xochiaca, Otumba, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, y Valle de Bravo

LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO	NÚMERO
Centros de Reinserción Social	9
TOTAL	9

CENTROS DE REINserción SOCIAL
Centro Preventivo y de Readaptación Social en Almoloya de Juárez
Centro Preventivo y de Readaptación Social Chalco
Centro Preventivo y de Readaptación Social Cuautitlán Izcalli
Centro Preventivo y de Readaptación Social “Dr. Sergio García Ramírez”, en Ecatepec de Morelos
Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl-Bordo de Xochiaca
Centro Preventivo y de Readaptación Social Otumba
Centro Preventivo y de Readaptación Social “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, en Texcoco
Centro Preventivo y de Readaptación Social “Lic. Juan Fernández Albarrán”, en Tlalnepantla de Baz
Centro Preventivo y de Readaptación Social Valle de Bravo

Al momento de la visita, el universo de las personas que se encontraban privadas de la libertad en los distintos lugares de detención fue de 23,774 personas, 22,349 hombres, 1,420 mujeres, tres niños y dos niñas.

Actividades de divulgación y vinculación

Con el objetivo de establecer sinergias con los actores involucrados en las actividades de prevención de la tortura y maltrato, la Dirección Ejecutiva del MNPT, participó en las siguientes actividades:

- El 8 de abril sostuvo una reunión de trabajo, vía SKYPE, con la Bárbara Bernath, Secretaria General de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), con sede en Ginebra, para la definición de la logística general para la realización del encuentro de mecanismos.
- En el marco del programa para la generación de sinergias con las organizaciones de la sociedad civil, el día 9, participó en una reunión de trabajo entre la Secretaría Técnica de la CNDH y organizaciones de la sociedad civil.
- En Ginebra, Suiza, el día 23 sostuvo una reunión de trabajo en las oficinas de la APT, para definir el programa de capacitación al personal del MNPT con Audrey Olivier, Directora de Programas Especiales y Verónica Filippeschi, Responsable del Programa para las Américas.

- En esta misma ciudad, el día 24 asistió a la Sexagésima Sesión del Comité Contra la Tortura (CAT), para la presentación de la CNDH y del MNPT ante dicho Comité y la ONU.
- El día 25, se reunió con Audrey Olivier, Directora de Programas Especiales y Verónica Filippeschi, Responsable del Programa para las Américas en torno al evento internacional de mecanismos de prevención. Ese mismo día, previa a incorporarse a la reunión del CAT, sostuvo una reunión de trabajo con la Integrante del Comité Técnico del MNPT y representante de la ONG Documenta, María Sirvent Bravo para el intercambio de opiniones en relación a los puntos expuestos por México, finalmente, asistió a la Sexagésima Sesión del Comité Contra la Tortura para la respuesta del Estado Mexicano ante los cuestionamientos del CAT.
- Con el objetivo de participar en el intercambio de opiniones para el desarrollo de un programa nacional para la prevención de la tortura, el 30 de abril, asistió al Encuentro de Reflexiones hacia un Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes organizado por la Fiscalía General de la República en el Hotel Galerías Plaza Reforma y al cual asistieron el Fiscal para la Investigación del Delito de Tortura y Maltrato de dicha Fiscalía, de la Secretaría de Gobernación los Directores de Políticas Públicas y de Estrategia y ONG.

Actividades de promoción

La promoción del MNPT, es una de las estrategias orientadas a la prevención de la tortura y los malos tratos en los lugares de privación de la libertad. Es por lo anterior, que se desarrolló un taller formativo dirigido a los actores involucrados en la prevención de la tortura y los malos tratos, tales como, personas responsables de la guardia y custodia, administradores de los lugares de privación de la libertad, jueces de ejecución penal, organizaciones de la sociedad civil, por mencionar algunos. Durante abril, personal del Mecanismo Nacional impartió las siguientes actividades de sensibilización en los estados de Coahuila y Yucatán; cabe mencionar que las acciones en Coahuila forman parte de las estrategias producto de la Declaración de la Alianza Estratégica con dicha entidad federativa.

DÍA	ENTIDAD FEDERATIVA	LUGAR	EVENTO	DIRIGIDO A	TOTAL DE PARTICIPANTES
2	Yucatán	Auditorio del Poder Judicial del Estado en Yucatán	Prevención de la tortura, aspecto psicológico	Fiscalía General de Yucatán	105
8	Coahuila	Auditorio del Poder Judicial del Estado en Torreón	La aplicación de estándares internacionales y nacionales en la prevención de la tortura	Poder Judicial del Estado de Coahuila	47

Actividades de difusión

La difusión es una actividad que se orienta a que la mayor parte de los involucrados en las tareas de administración, guardia y custodia de los lugares de la privación de la libertad, ya sean públicos o privados, conozcan al MNPT como un organismo orientado a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de privación de la libertad de todo el país. Durante estas actividades, el equipo del Mecanismo difunde al personal responsable de los

lugares de privación las funciones, los derechos de las personas privadas de la libertad y, además, de qué forma se pueden denunciar situaciones de tortura y malos tratos, todo ello, con el propósito que el personal del lugar se convierta en un multiplicador de la información dentro del mismo.

Durante el mes de abril, se realizaron siete sesiones de difusión en el estado de Michoacán y tres en Ciudad de México, principalmente en albergues para personas adultos mayores, casas hogar y centros de rehabilitación. En dichas sesiones participaron un total de 24 directivos y responsables de los lugares; el total de personas privadas de la libertad al momento de dichas sesiones fue de 553; 71 hombres, 125 mujeres, 31 adolescentes hombres, 147 adolescentes mujeres, 89 niños y 90 niñas. Los lugares fueron los siguientes:

TIPO DE LUGAR	ENTIDAD FEDERATIVA	LUGAR
Casa cuna	Michoacán	Casa de Cuna Felicitas del Río, A. C.
Albergue para personas mayores		Casa Vivante, A. C.
ONG		Magia en los Corazones, A. C.
Casa hogar para personas menores de edad		Casa Hogar para niñas "Gertrudis Bocanegra" secundaria
Casa cuna		Casa Cuna Michoacán Luz, Amor y Esperanza
Casa hogar para personas menores de edad		Casa Hogar el Buen Pastor, A. C. niños
		Aldeas Infantiles SOS México, IAP (7 a 13, apoyo hasta los 23)
Casa hogar para personas menores de edad	Ciudad de México	Los Alpes, Residencia para Adultos Mayores
		Asociación Franco Mexicana Suiza y Belga de Beneficencia IAP para beneficio de las personas de la tercera edad.
		Casa de Reposo
Albergue para mujeres con discapacidad psicosocial, IAP		Centro del Recobro, A. C.

Distribución de materiales

Con objeto de dar a conocer las facultades y actividades del MNPT, se entregaron materiales de difusión en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD FEDERATIVA	TRÍPTICOS SOBRE EL MNP	CARTELES	LIBROS
Morelia	490	129	4
Ciudad de México	210	54	
TOTAL	700	183	4

SECRETARÍA EJECUTIVA

**Sistema
de las Naciones Unidas**

El 8 de abril el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), acompañado de su *staff*, sostuvo una reunión de trabajo con la señora Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con quien acordó mantener y fortalecer la comunicación y la colaboración en favor de una mejor defensa de los derechos humanos en el país. Además, el Presidente habló sobre la situación en general de los derechos humanos en México y abordó también temas en particular como desaparición, tortura, violencia contra la mujer, pueblos indígenas, prisión preventiva, caso Iguala, entre otros. Además, entregó un informe que da cuenta de los principales temas de preocupación en materia de derechos humanos, elaborado por este Organismo Nacional, con motivo de su visita oficial a México.

De forma adicional, se difundió el Comunicado de Prensa DGC/137/19, sobre esta reunión, entre los miembros de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) del Continente Americano y en su página web; la Federación Iberoamericana de Derechos Humanos (FIO); la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH); la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) Ginebra y México y, el Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU).

La Secretaria Ejecutiva, la Tercera Visitadora General y la Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), sostuvieron una reunión el 24 de abril en Ginebra, Suiza, con los miembros del Comité contra la Tortura (CAT), en la que expusieron el Diagnóstico de esta CNDH sobre la problemática de la tortura en México, como violación grave a derechos humanos y las acciones llevadas a cabo por la CNDH y el MNPT, para prevenirla y combatirla.

Se asistió al “Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible 2019”, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el 24 de abril, en Santiago de Chile, con el fin de fortalecer las relaciones con las Organizaciones No Gubernamentales Internacionales que participaron en el referido Foro y en las reuniones y eventos paralelos, así como atender el tema de las buenas prácticas de la CNDH con respecto a la Agenda 2030.

Los días 25 y 26 de abril, la Secretaria Ejecutiva, la Tercera Visitadora General y la Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), asistieron en Ginebra, Suiza, a la sustentación del séptimo informe periódico de México ante el CAT.

En seguimiento a la reunión sostenida por la Delegación de la CNDH con los miembros del Comité contra la Tortura, el 25 de abril, se remitieron al Secretariado del CAT los más recientes pronunciamientos de esta Comisión Nacional en el tema de migrantes emitidos entre enero y marzo de 2019.

De igual forma, el 26 de abril, se participó en el “Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible 2019”, a través del evento paralelo denominado “Mejorar la rendición de cuentas e involucrar a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Agenda 2030”, organizado por la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la CEPAL, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca, la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) y la agencia de cooperación alemana GIZ, en el Auditorio Fernando Fajnzylber en Santiago de Chile.

El 26 y 29 de abril, en seguimiento al proceso de sustentación del Séptimo Informe Periódico de México ante el Comité contra la Tortura, se envió información al Comité referente sobre la reducción del presupuesto para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2019, y un pronunciamiento de la CNDH dirigido a la Subsecretaría de Gobernación, sobre el tema de la política de “tercer país seguro”, que incluye un documento elaborado por esta CNDH sobre el anuncio de los Estados Unidos de retornar a México a migrantes solicitantes de asilo.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA)

El 8 de abril, se remitió a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una comunicación en la que se agradecen las menciones al trabajo que realiza la CNDH, en el Informe Final del Mecanismo Especial de Seguimiento del Caso Ayotzinapa (MESA), y se reitera la disposición de comentar con los Comisionados de la CIDH los hallazgos de la Recomendación 15/VG/2018 sobre el caso Iguala, emitida por esta Comisión Nacional el 28 noviembre de 2018.

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

El 16 de abril, la Secretaría Ejecutiva envió carta de felicitación del Presidente de la CNDH, al Mtro. Freddy Carrión Intriago, por su designación como nuevo Defensor del Pueblo de Ecuador.

Organizaciones No Gubernamentales Internacionales (ONG)

La Secretaría Ejecutiva, la Tercera Visitadora General y la Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), se reunieron, el 25 de abril, en Ginebra, Suiza, con la Secretaria General de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y la Responsable del Programa para las Américas de la APT, con quienes intercambiaron consideraciones sobre la problemática de la tortura en México.

El mismo día, la Secretaría Ejecutiva se reunió en Ginebra, Suiza, con el Asesor Legal de la Comisión Internacional de Juristas, con quien conversó sobre la Declaración de Túnez, y el tema de Empresas y Derechos Humanos.

Acciones de vinculación y cooperación

El 4 de abril, se llevó a cabo la Primera Jornada Internacional “Agenda 2030”, que, en colaboración con la Universidad Anáhuac México, tuvo lugar en su campus Sur. El evento contó en la inauguración con la participación del Director de la Facultad de Estudios Globales y el Rector de la Universidad Anáhuac México, así como del Presidente de CNDH. Acto seguido, tuvo lugar el Panel “ODS 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo”.

Por otro lado, la Secretaría Ejecutiva participó, el 9 de abril, en una reunión con Organizaciones de la Sociedad Civil, con motivo de la sustentación del séptimo informe de México ante el Comité contra la Tortura de la ONU. Dicha reunión fue organizada por la Secretaría Técnica de la CNDH.

El 11 de abril, se llevó a cabo la Segunda Jornada Internacional “Agenda 2030”, en colaboración con la Red de Universidades Anáhuac, en el campus de la ciudad de Querétaro. El evento contó en la inauguración con la participación del Rector de la Universidad Anáhuac Querétaro, así como de la Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Acto seguido, tuvo lugar la Presentación de la Colección “Objetivos de Desarrollo Sostenible”; el Panel “ODS 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, así como el Panel “ODS 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear institucionales eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”.

De igual forma, el 11 de abril, la Secretaría Ejecutiva participó en una reunión con Organizaciones de la Sociedad Civil, con motivo de la creación de un mecanismo de seguimiento de las Recomendaciones a México del Examen Periódico Universal. En apoyo a la preparación de esta reunión, se elaboró presentación en *power point* y se enviaron a la Directora General de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil de la Secretaría Técnica de la CNDH, los siguientes documentos: i) análisis general de las recomendaciones de los tres ciclos de revisión a México del MEPU, y ii) análisis temático de las recomendaciones de los tres ciclos de revisión a México del MEPU.

Por último, el 30 de abril, la Secretaría Ejecutiva se reunió con el doctor Lothar Rast, Director de Proyectos de la Agencia de Cooperación alemana GIZ con la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXID), en la que conversaron sobre el trabajo que realiza esta CNDH y sus Programas Especiales de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, así como la preparación de las consultas bilaterales entre México y Alemania sobre cooperación en materia de derechos humanos.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL

- I. Nombre del evento: **Acto de clausura y cierre del tiradero municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero.**
- II. Lugar y fecha: Sitio ubicado en la carretera nacional Acapulco-Zihuatanejo km. 25.5, Colonia El Bordonal, Guerrero, 1 de abril del 2019.
- III. Objetivo y finalidad del evento: atender la invitación que el licenciado Alberto de los Santos Díaz, Presidente Constitucional Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, extendió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativa a presenciar el acto de clausura y cierre del tiradero de residuos sólidos de dicho Municipio derivado de la Recomendación número 47/2018 de la CNDH.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero y Guerrero es Primero.
- V. Personas que participaron:
 - Gobierno Federal
 - Arturo Carranza Ramírez, Coordinador de Metas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
 - Gobierno del Estado de Guerrero
 - Alan Ramírez Hernández, Secretario de Medio Ambiente.
 - Marco César Mayares Salvador, Secretario de Protección Civil.
 - Ossiél Pacheco Salas, Diputado Local.
 - H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez
 - Alberto de los Santos Díaz, Presidente Constitucional Municipal.
 - María del Carmen Abarca Rodríguez, Presidenta del DIF.
 - Joel Antonio Ríos Fajardo, Secretario de Turismo del Cabildo.
 - Artemio Solís Romero, Secretario de Servicios Públicos del Cabildo.
 - Regidoras y Regidores del Ayuntamiento.
 - Sociedad civil
 - Valeriano Pérez Morales, Delegado de El Bordonal.
 - Enrique Pasta Muñúzuri, Secretario Técnico de Guerrero es Primero.
 - Fernando Yasser Baños Terrazas, integrante de Guerrero es Primero.
 - Arturo García, integrante de Guerrero es Primero.
 - CNDH
 - Directora General de Enlace y Fortalecimiento con la Sociedad Civil, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
 - Directora de Incidencia y Participación con la Sociedad Civil, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
 - Director de Área de la Sexta Visitaduría General.
 - Visitador Adjunto de la Sexta Visitaduría General.
 - Visitador Adjunto de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.
- VI. Número de asistentes: 60 personas aproximadamente.
- VII. Público al que se dirigió: entidades y dependencias de los gobiernos federal, del Estado de Guerrero y del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez; organizaciones de sociedad civil y habitantes de dicho Municipio.
- VIII. Principales logros alcanzados: en el marco del acompañamiento que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos brinda a la iniciativa ciudadana Guerrero es Primero desde 2015, se ha construido una ruta conjunta de trabajo para brindar atención desde el diálogo, la construcción social y la protección no jurisdiccional de derechos humanos, a problemáticas latentes en dicha Entidad, una de ellas, es el caso de la inadecuada disposición de residuos que conlleva a afectaciones a la salud y calidad de vida de la población. En ese contexto, la CNDH emitió en octubre de 2018, la Recomendación 47/2018, por haber acreditado violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente

sano y acceso al agua, por la quema de residuos sólidos y su inadecuada gestión en Coyuca de Benítez, Guerrero, práctica ilegal que además de afectar la calidad del aire, suelos y cuerpos de agua, constituye un potencial riesgo para la salud.

Dicha Recomendación, que fue dirigida a la SEMARNAT, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el Gobierno del Estado de Guerrero y al H. Ayuntamiento de Coyuca, hizo un llamado a que se determinen e impongan las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación, incluyendo la inmediata interrupción de actividades generadoras de quema de residuos, el cierre y clausura del sitio de disposición final de residuos materia de los hechos. El acto que se reporta pretender ser un avance hacia ese camino.

- I. Nombre del evento: **reunión de trabajo con la Universidad Americana de Acapulco.**
- II. Lugar y fecha: Universidad Americana de Acapulco ubicada en Av. Costera Miguel Alemán s/n, Fracc. Magallanes, 39670 Acapulco de Juárez, Guerrero, 1 de abril de 2019.
- III. Objetivo y finalidad del evento: intercambiar puntos de vista sobre el estado de avance que guarda el proyecto de educación para la paz, en el contexto de la ruta de trabajo que la iniciativa de OSC “Guerrero es Primero” ha trazado conjuntamente con la CNDH.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Universidad Americana de Acapulco.
- V. Personas que participaron:
 - Universidad Americana de Acapulco:
 - Mario Mendoza Castañeda, Rector.
 - CNDH:
 - Directora General de Enlace y Fortalecimiento con la Sociedad Civil, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
 - Directora de Incidencia y Participación con la Sociedad Civil, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- VI. Número de asistentes: una persona.
- VII. Público al que se dirigió: Organizaciones de la Sociedad Civil.
- VIII. Principales logros alcanzados: se presentaron los avances del proyecto “Educación para la paz”, en el que se tienen identificados cuatro municipios de la Costa Grande en Guerrero, donde ya se han seleccionado dos escuelas (una primaria y otra secundaria) en cada uno, para implementar la metodología de construcción de paz a través de juegos. La metodología partió de un censo que fue levantado por profesores jubilados en las mismas, a través de cuestionarios a docentes, el alumnado y padres de familia. Asimismo, expuso la posibilidad de llevar a cabo “Ferias de Valores” con el fin de fomentar la paz en las escuelas. Para su implementación, continúa pendiente la habilitación de recursos presupuestales.

- I. Nombre del evento: **reunión de trabajo “Hacia la Séptima Evaluación de México ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas: expresiones de sociedad civil”.**
- II. Lugar y fecha: Sala Sor Juana del edificio Jorge Carpizo de la CNDH, ubicado en Periférico Sur, núm. 3469, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México, 9 de abril de 2019, de 9:30 a 12:00 horas.
- III. Objetivo y finalidad del evento: fortalecer puentes comunes de entendimiento que permitan la identificación de problemáticas y el acompañamiento de argumentos, en virtud de la sustentación del Estado mexicano ante Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas en el marco de su 66 periodo ordinario que se llevó a cabo los días 25 y 26 de abril en la ciudad de Ginebra Suiza.
- IV. Personas que participaron:
 - CNDH:
 - Tercera Visitadora General.
 - Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

- Directora General de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil.
- Directora de Incidencia y Participación con la Sociedad Civil, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- Subdirector de Incidencia y Participación con la Sociedad Civil.
- Profesional de Incidencia y Participación con la Sociedad Civil.

Organizaciones de la Sociedad Civil:

- Olga Guzmán Vergara, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMPDH).
- Ángel María Salvador, Documenta, Análisis y Acción para la Justicia, A. C.
- Cécile Lachenal, FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación.
- Verónica Berber Calle, I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos.
- Tadeo Luna, Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría (IDHIE) de la Universidad Iberoamericana Puebla.
- Olga Arnaiz, Red TDT.
- Claudia Stephany León Ang, Servicio Jesuita a Migrantes.

VI. Número de asistentes: 14 personas.

VII. Público al que se dirigió: Organizaciones de la Sociedad Civil que presentaron su Informe Sombra ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

VIII. Principales logros alcanzados: intercambiar posturas que se presentarían en la evaluación de México ante el Comité contra la Tortura, donde Organizaciones de la Sociedad Civil presentarían un amplio Informe Sombra donde se denuncian nuevas formas de tortura y tratos crueles o inhumanos. De igual forma, se logró generar el compromiso para llevar a cabo reuniones de trabajo con el objetivo de generar estrategias para prevenir la tortura.

A través de este ejercicio se reconoce la importancia de las expresiones de sociedad civil y de sus acciones en este marco, siempre que en el contraste de ideas este Organismo autónomo acogió de manera común cuestiones e inquietudes que llevaron a su sustentación internacional ante el Comité contra la Tortura.

Entre las cuestiones más relevantes que se lograron en esta reunión fue el reconocimiento de actos de tortura y malos tratos que sufren las personas en instituciones de salud mental, así como personas con discapacidad, personas retenidas en estaciones migratorias y aquellas que sufren violencia obstétrica.

I. Nombre del evento: **Reunión de trabajo, seguimiento a las recomendaciones finales a México del Consejo de Derechos Humanos en el marco del EPU 2018: diálogo con sociedad civil.**

II. Lugar y fecha: Sala Sor Juana del edificio Jorge Carpizo de la CNDH, ubicado en Periférico Sur, núm. 3469, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México, 11 de abril de 2019, de 9:30 a 12:00 horas.

III. Objetivo y finalidad del evento: propiciar el intercambio de ideas y experiencias entre las OSC y la CNDH en torno al EPU 2018, con la finalidad de construir una base común de entendimiento para soldar esfuerzos de seguimiento que incidan en el cumplimiento de las recomendaciones finales del EPU 2018 por parte del Estado mexicano.

IV. Instituciones con las que se coordinó: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

V. Personas que participaron: asistieron 32 personas, 22 de la sociedad civil y 10 funcionarios y funcionarias de este Organismo Nacional.

CNDH:

- Primer Visitador General de la CNDH.
- Cuarta Visitadora General de la CNDH.
- Secretaria Ejecutiva de la CNDH.
- Directora General de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil de la CNDH.
- Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia de la CNDH.
- Directora General del Programa de Personas Desaparecidas de la CNDH.
- Director de Área del Programa de Personas Desaparecidas de la CNDH.
- Directora de Incidencia y Participación con la Sociedad Civil.
- Subdirector de Incidencia y Participación con la Sociedad Civil.
- Profesional de Incidencia y Participación con la Sociedad Civil.

Organizaciones de la Sociedad Civil:

- Paula Saucedo, Artículo 19.
- Adriana Aguilar Arias, Asistencia Legal por los Derechos Humanos (Asilegal).
- Lisbeth Quezada, Balance.
- Cristina García Bravo, CEMDA.
- Donovan Javier Jiménez Ortega, Centro de DDHH Fray Francisco de Vitoria.
- Olga Guzmán Vergara, Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los DDHH.
- Jorgen Monta, Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los DDHH.
- Sara Vera López, Documenta, Análisis y Acción para la Justicia Social.
- Gloria Careaga Pérez y Roberto Baeza, Fundación Arcoiris.
- Diohema Anleu, Fundación JUCONI.
- Francisco Cué Martínez, GIRE.
- Claudia Iveth Martínez, Grupo de Trabajo Sobre Política Migratoria.
- Jeremy Renaux, I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos.
- Ivette González, PODER.
- Olga Arnaiz y Fernando Ríos, Red TDT.
- Sandra Mejía Martínez, REDIM.
- Mariano Machain, Serapaz.
- Claudia León Ang, Servicio Jesuita a Migrantes y Servicio Jesuita a Refugiados.
- Patricia López Cárdenas, Save the Children.
- Mariana Zaragoza, Programa de Asuntos Migratorios de la Universidad Iberoamericana de la CDMX.
- Adalberto Saviñón, Centro Linda Vista.

VI. Número de asistentes: 32 personas.

VII. Público al que se dirigió: Organizaciones de la sociedad civil que participan y dan seguimiento al Mecanismo del Examen Periódico Universal EPU 2018.

VIII. Principales logros alcanzados: entre los principales logros, destaca en primer lugar el valioso diálogo que se entabló entre organizaciones de la sociedad civil y la CNDH, el cual sirvió como un primer acercamiento que fortaleció la confianza y abonó a la definición de rutas de colaboración. En este marco de intercambio, la reunión propició que las organizaciones de la sociedad civil compartieran sus valoraciones, comentarios e inquietudes sobre las diversas temáticas a las cuales se acotaron las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos a México en el marco del EPU 2018, así también aportaron sus análisis, considerando sus agendas temáticas, sobre los retos que existen en materia de implementación de dichas recomendaciones. De igual forma, la CNDH compaginó con sociedad civil y compartió la necesidad de atender las diversas problemáticas en materia de derechos humanos que experimenta el país, en observación a las recomendaciones aceptadas por el Estado mexicano en la tercera revisión del Examen Periódico Universal.

En ese tenor, las organizaciones, solicitaron a la CNDH la conformación de un mecanismo institucional de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y la elaboración de un informe al Consejo de Derechos Humanos, conjunto con CNDH, sobre el nivel de cumplimiento del Estado mexicano respecto de las recomendaciones del EPU. Y se acordó así, la conformación de una ruta de trabajo CNDH-OSC para el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones del EPU.

I. Nombre del evento: **Clausura del Diplomado “Envejecimiento, Vejez y Ciencias Sociales”.**

II. Lugar y fecha: Sala Sor Juana del edificio Jorge Carpizo de la CNDH, ubicado en Periférico Sur, núm. 3469, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México, 13 de abril de 2019, de 10:00 a 15:00 horas.

III. Objetivo y finalidad del evento: conocer los proyectos académicos que las y los estudiantes del Diplomado elaboraron en el marco de dicho programa, así como brindar mensaje de conclusión para exhortarles a la consolidación de una cultura respetuosa de los derechos humanos, particularmente los de las personas mayores.

IV. Instituciones con las que se coordinó: Asociación de Enlace Cultural de México, A. C.

V. Personas que participaron:

Coordinación del Diplomado “Envejecimiento, Vejez y Ciencias Sociales”:

- Miguel Ángel Miranda Domínguez, Coordinador Académico de la Asociación de Enlace Cultural de México, A. C. Alumnas y alumnos del Diplomado.

CNDH:

- Thalía Viveros Uehara, Directora de Incidencia y Participación con la Sociedad Civil, Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

VI. Número de asistentes: 30 personas aproximadamente.

VII. Público al que se dirigió: Organizaciones de la sociedad civil.

VIII. Principales logros alcanzados: en el marco de las labores de enlace y fortalecimiento de la sociedad civil, particularmente de los diálogos continuos sostenidos con organizaciones dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas mayores, la CNDH acompañó la capacitación académica de veinticuatro personas provenientes de diversos perfiles profesionales, con el objetivo de brindarles herramientas teóricas y prácticas atinentes al entendimiento y la promoción de la dignidad durante el proceso de envejecimiento y vejez. Como resultado del Diplomado, se concibieron proyectos individuales que buscan incidir en espacios de acción social y de política pública para coadyuvar a sensibilizar sobre la importancia de proveer bienestar a las personas mayores desde los aspectos económicos, de participación, salud, autonomía y desarrollo urbano con perspectiva gerontológica.

I. Nombre del evento: **Jornada con Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Zacatecas.**

II. Lugar y fecha: Auditorio Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, Zacatecas, 10 de abril de 2019.

III. Objetivo y finalidad del evento: como parte de las estrategias de vinculación con organizaciones de la sociedad civil, se participó en la Jornada con Organizaciones de la Sociedad Civil en la que se impartió una conferencia sobre el “Sistema Jurisdiccional y No Jurisdiccional de Protección a los Derechos Humanos”, abordando las competencias en la defensa de los derechos humanos en el ámbito local y nacional de ambos sistemas, así como la relevancia del papel de las organizaciones de la sociedad civil y su labor en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos en ese Estado. Asimismo, se dio a conocer las estrategias implementadas por este Organismo Nacional para promover el fortalecimiento de las organizaciones en su quehacer cotidiano.

Por parte de la sociedad civil participó la doctora Verónica Paniagua Chávez, Directora y Fundadora de Mentoría 4.0 y Presidenta de Emprende con Causa, A. C., que abordó el tema “Utilización de internet y redes sociales como herramientas tecnológicas para difundir el trabajo que realizan”, así como para generar fondos para contribuir al cumplimiento de los objetivos de sus organizaciones, y sumar nuevos integrantes y voluntarios.

IV. Instituciones con las que se coordinó: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

V. Personas que participaron: doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; doctora Verónica Paniagua Chávez, Directora y Fundadora de Mentoría 4.0 y Presidenta de Emprende con Causa, A. C.; maestra Jazmín Martir Alegría, Directora de Enlace y Atención a Sociedad Civil y licenciada Iliana Grisell Vergara Gómez, Jefa de Departamento de la Dirección de Enlace y Atención a la Sociedad Civil.

VI. Número de asistentes: 40 participantes.

VII. Público al que se dirigió: integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado y personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

I. Nombre del evento: **Clausura de la “Décima Edición de la Escuela de Promotoras/es Sociales por los Derechos Humanos, la Ciudadanía, la Igualdad y la Construcción de la Paz (10ma EPS 2019)”.**

II. Lugar y fecha: instalaciones del Instituto Nacional de Desarrollo (INDESOL) en la Ciudad de México; 27 de abril de 2019.

- III. Objetivo y finalidad del evento: dar por concluidos los trabajos de la “Décima Edición de la Escuela de Promotoras/es Sociales por los Derechos Humanos, la Ciudadanía, la Igualdad y la Construcción de la Paz”, llevada a cabo con el objetivo de desarrollar estrategias de formación y fortalecimiento de los diversos actores sociales en los contextos comunitarios, impulsando el respeto y defensa de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, así como la promoción de la participación ciudadana y la construcción de paz.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Investigación, Organización y Acción Comunitaria Altepétl, A. C.; Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; INDESOL y este Organismo Nacional.
- V. Personas que participaron: Óscar Rey Meneses, Investigación, Organización y Acción Comunitaria Altepétl, A. C., licenciada María Antonia González del Castillo, Directora General de Igualdad de Género del INDESOL; licenciada María de la Luz González, Directora de la Dirección General de Educación en DDHH por parte de la CDHDF, y la licenciada Iliana Vergara Gómez, Jefa de Departamento de la Dirección de Enlace y Atención a la Sociedad Civil.
- VI. Número de asistentes: 30 participantes.
- VII. Público al que se dirigió: integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

- I. Nombre del evento: **Conmemoración del 12o. Aniversario de la Organización “Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.”**
- II. Lugar y fecha: instalaciones de la organización, ubicadas en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; 26 de abril de 2019.
- III. Objetivo y finalidad del evento: como parte de las estrategias de vinculación con organizaciones de la sociedad civil, se asistió, en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la celebración del 12o. Aniversario de la organización “Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.”
- IV. Instituciones con las que se coordinó: “Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.”
- V. Personas que participaron: ciudadano Juan Méndez Popoca, Presidente de la Organización “Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.”; licenciado Erasmo Ortiz Avilés, Defensor Municipal de Derechos Humanos de Nezahualcóyotl y Ángel Dorantes Díaz, Profesional de la Dirección de Enlace y Atención a la Sociedad Civil.
- VI. Número de asistentes: 40 personas.
- VII. Público al que se dirigió: integrantes de la Organización “Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.”, y público en general.

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- I. Nombre del evento: **foro sobre “Legalidad y Justicia en la comunidad LGBTI”.**
- II. Lugar y fecha: Salón “Benito Juárez” de las oficinas del Congreso de la Ciudad de México, Plaza de la Constitución número 7, Centro Histórico, C. P. 06000, Ciudad de México, 25 de abril de 2019.
- III. Objetivos del evento: Apoyar en la organización y logística del foro sobre “Justicia y Legalidad en la Comunidad LGBTI” y asistir en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- IV. Instituciones con las que se coordinó: Congreso de la Ciudad de México, Fundación Un México Contento.
- V. Personas que participaron: Diputado local Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura; señor Mario Barrón Pérez-Moreno, Presidente de la Fundación Un México Contento, A. C.; ponentes: Víctor Manuel Chima, activista; Pablo Zuack, escritor; Kenia Gascón, actriz; Sofía Jiménez Poiré, activista; Mariano Osoreo Soler, empresario.
- VI. Número de asistentes: 20 personas.
- VII. Público al que se dirigió: Asociaciones Civiles de las Poblaciones LGBTTTIQA.
- VIII. Principales logros alcanzados: se trataron diferentes temas sobre las necesidades y problemas que enfrentan las poblaciones LGBTTTIQA en materia de legalidad y justicia, teniendo como resultado el establecimiento de vínculos

entre las asociaciones civiles participantes para el desarrollo de actividades encaminadas a la protección y respeto de dichas poblaciones.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

- I. Nombre del evento: **L Congreso Nacional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.**
- II. Lugar y fecha de realización: Museo Rafael Coronel en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, jueves 25 de abril de 2019.
- III. Objetivo del evento: realizar el L Congreso Nacional del primer semestre del año, previsto en los Estatutos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- IV. Institución con la que se coordinó: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Universidad Nacional Autónoma de México.
- V. Personas que participaron: maestro Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Jehú Salas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, en representación del Gobernador del Estado de Zacatecas, Alejandro Tello; M. B. A. Ulises Mejía Haro, Presidente Municipal de Zacatecas; Magistrado Armando Ávalos Arellano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas; Susana Rodríguez Márquez, Diputada Presidenta de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas; maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Instituto Nacional Electoral; doctor Javier Oliva Posada, Profesor Investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM; maestro Jesús Peña Palacios, Representante Adjunto en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; licenciado Alfredo Lecona Martínez, Integrantes del colectivo Seguridad sin Guerra, doctor Rubén Pacheco Inclán, Presidente de la Barra Interamericana de Abogados.

Doctora Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, licenciado Joaquín Narro Lobo, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, Tesorera de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Vicepresidente de la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; licenciada Melba Adriana Olvera Rodríguez, Vicepresidenta de la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; licenciado José Raúl Montero de Alba, Vicepresidente de la Zona Oeste y Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; licenciado Jorge Andrés López Espinosa, Vicepresidente de la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; maestro J. Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes; maestro Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua; doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; doctor Sabino Hermilo Flores Arias, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; licenciada Joseana Beetzabé de la Rosa Celaya, Directora de Vinculación Estratégica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas y representante del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas; licenciado Juan José Zepeda Bermúdez; Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; doctor Marco Antonio Güereca Díaz, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; licenciado Alejandro Habib Nicolás, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; doctor J. Benjamín Bernal, representante del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; doctor Alfonso Hernández Barron, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; maestro Víctor Manuel Serrato Lozano, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán; maestro Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo Encargado del Despacho de la Pre-

sidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; maestra Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; doctor Adolfo López Badillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; doctora Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; maestro Marco Antonio Toh Euán, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; maestro José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; licenciado Pedro Gabriel González Avilés, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora; licenciado Pedro Federico Calcáneo Argüelles, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco; licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; maestro Miguel Oscar Sabido Santana, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y por último el Director de Vinculación con Organismo Públicos de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- VI. Número de asistentes: 200 personas aproximadamente.
- VII. Público al que se dirigió: titulares de los Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana y público en general.
- VIII. Principales logros alcanzados: fortalecer la vinculación entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Derechos Humanos del país.
- XI. Aspectos a destacar: la inauguración y bienvenida del Congreso contó con la distinguida presencia del maestro Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, Tesorera de la FMOPDH y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, la doctora Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la FMOPDH y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, la diputada Susana Rodríguez Márquez, Presidenta de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas y por último el licenciado Armando Ávalos Arellano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

El Congreso Nacional se desarrolló con tres Conferencias Magistrales, abordando los siguientes temas:

- 1) Conferencia Magistral: “Reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional, su contenido, alcances jurídicos y su impacto en ejercicio de los derechos humanos”, a cargo del maestro Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- 2) Conferencia Magistral: “Retos y perspectivas de la Democracia y los Derechos Humanos en México”, a cargo del maestro Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Instituto Nacional Electoral.
- 3) Conferencia Magistral: “Experiencias internacionales de la incursión de las fuerzas armadas en las tareas de seguridad pública”, a cargo del doctor Rubén Pacheco Inclán, Presidente de la Barra Interamericana de Abogados.

Asimismo, también se llevó a cabo un Panel titulado “Los retos en la implementación de las leyes secundarias derivadas de la Reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional”, a cargo del doctor Javier Oliva Posada, Profesor Investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM; el maestro Jesús Peña Palacios, Representante Adjunto en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el licenciado Alfredo Lecona Martínez, integrantes del colectivo Seguridad sin Guerra y como moderador el licenciado José Raúl Montero de Alba, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

- I. Nombre del evento: **L Asamblea General Ordinaria de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.**
- II. Lugar y fecha de realización: Museo Rafael Coronel en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, 26 de abril de 2019.
- III. Objetivos o finalidad del evento: desahogar el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de la FMOPDH, así como los asuntos generales que se hayan acordado previamente en cada una de las zonas que integran la misma.

- IV. Institución con la que se coordinó: Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- V. Personas que participaron: doctora Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; licenciado Joaquín Narro Lobo, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; doctora Ma. de la Luz Domínguez Campos, Tesorera de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Vicepresidente de la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; licenciada Melba Adriana Olvera Rodríguez, Vicepresidenta de la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; licenciado José Raúl Montero de Alba, Vicepresidente de la Zona Oeste y Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; licenciado Jorge Andrés López Espinosa, Vicepresidente de la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí; maestro J. Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Aguascalientes; maestro Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua; doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; doctor Sabino Hermilo Flores Arias, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; licenciada Joseana Beetzabé de la Rosa Celaya, Directora de Vinculación Estratégica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas y Representante del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas; licenciado Juan José Zepeda Bermúdez; Nashieli Ramírez Hernández, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; doctor Marco Antonio Güereca Díaz, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, licenciado Alejandro Habib Nicolás, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; doctor J. Benjamín Bernal, Representante del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; doctor Alfonso Hernández Barron, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; maestro Víctor Manuel Serrato Lozano, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán; maestro Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo Encargado del Despacho de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; maestra Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; doctor Adolfo López Badillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; doctora Roxana de Jesús Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; maestro Marco Antonio Toh Euán, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; maestro José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa; licenciado Pedro Gabriel González Avilés, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora; licenciado Pedro Federico Calcáneo Argüelles, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco; licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; maestro Miguel Óscar Sabido Santana, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y por último el Director de Vinculación con Organismo Públicos de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- VI. Número de asistentes: 31 personas.
- VII. Público al que se dirigió: titulares de los Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana que integran la Federación Mexicana de Organismo Públicos de Derechos Humanos.
- VIII. Principales logros alcanzados: fortalecer y estrechar la vinculación entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Derechos Humanos del país, y entre éstos.
- XI. Aspectos a destacar: debido a la conclusión del cargo del licenciado José Luis Armendáriz González, como titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, quien ocupaba el cargo de Secretario de la FMOPDH, se aprobó por unanimidad la elección del maestro José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, como Secretario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Asimismo, se designó por mayoría de votos al presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, maestro Marco Antonio Toh Euán, como Coordinador de la Comisión de Trabajo de Relaciones con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Nashieli Ramírez Hernández, como Coordinadora de la Comisión de Trabajo de Representación ante la Federación Iberoamericana del Ombudsman, con la salvedad que, en caso de que el por ahora ex titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos resulte reelecto en el cargo, volverá a ejercer la Coordinación de dicha Comisión.

Igualmente, los integrantes de la Zona Norte eligieron a la Maestra Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nuevo León, como Vicepresidenta de la Zona Norte, cargo que ejercerá al concluir el cargo de la licenciada Melba Adriana Olvera Rodríguez, como Presidenta de la Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Finalmente, durante la Asamblea General Ordinaria se entregaron dos reconocimientos por parte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos a los ex titulares de los Organismos Públicos de Derechos Humanos de los estados de Chihuahua y Nayarit.

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

I. Actividades académicas

a) Productos académicos

Los siguientes trabajos fueron aprobados sin modificaciones en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Editorial que se celebró en el lunes 29 de abril.

- Libro: *El derecho a la reparación del daño en el sistema interamericano*.
- Comentario jurisprudencial: “La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ‘Caso Alvarado y Otros vs. México’”.

b) Claustro Académico. En la sesión del Claustro Académico celebrado el jueves 25 de abril, se discutieron los avances del trabajo: “Ayotzinapa: Recomendación General 15VG /2018”, a cargo del investigador Gustavo Hirales Morán.

c) Conferencias, Cursos de Docencia y/o actividades de vinculación realizadas por personal académico del CENADEH.*

TIPO DE ACTIVIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	NÚMERO DE ACTIVIDADES	M	H	TOTAL
Conferencias	Ciudad de México	11	0	64	64
TOTAL		11	0	64	64**

* El personal de este Centro Nacional participó como docente en el Diplomado de Estado Mayor del Posgrado de Mando Naval de la Secretaría de Marina en las siguientes materias: Marco Constitucional de los Derechos Humanos, Enfoque de Derechos Humanos en la Actividad Gubernamental, Sistema Regional de Protección de Derechos Humanos, Mecanismos Nacionales de Protección Jurisdiccional de los Derechos Humanos, Mecanismos no Jurisdiccionales de Protección de los Derechos Humanos, Ámbito de acción del personal frente a la población civil en actividades de apoyo a la seguridad pública, Primer respondiente y cadena de custodia, Derecho Internacional Humanitario, Decisiones institucionales paradigmáticas en torno a la actividad del personal naval (Nacional e Internacional), Resoluciones jurisdiccionales vinculadas a la actividad del personal naval y Resoluciones no jurisdiccionales vinculadas a la actividad del personal naval. La impartición de las materias se realizó los días 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 30 de abril.

** El número hace referencia al total de alumnos inscritos en el programa académico que asistieron a cada sesión.

II. Programas de formación académica

TIPO DE PROGRAMA	ACTIVIDAD REALIZADA	NÚMERO DE PARTICIPANTES	GÉNERO
Especialidad en Derechos Humanos	<p>Del 10 al 12 de abril, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impartió los módulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Protección Constitucional de Derechos Humanos en México”; • “Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y Jurisprudencia”; • “La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus Atribuciones: análisis del artículo 102 Constitucional”; • “Otros medios no jurisdiccionales de Protección de los Derechos Humanos”; • “Acciones de Inconstitucionalidad y Juicio de Amparo” y • “Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV)”. 	48	29 mujeres y 19 hombres

TIPO DE PROGRAMA	ACTIVIDAD REALIZADA	NÚMERO DE PARTICIPANTES	GÉNERO
Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos. Segunda Generación	Los alumnos tomaron la unidad temática "Alcances del artículo 1: Constitucionalidad multinivel", los días 26 y 27 de abril, impartidos por el Dr. Luis González Placencia de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.	63	38 mujeres y 25 hombres
Doctorado Interinstitucional en Derechos Humanos	Los alumnos presentaron los avances de sus trabajos de tesis de doctorado al conjunto de docentes que conforman el Núcleo Académico Básico en el Tercer Coloquio Intrasede realizado el 30 de abril.	8	3 mujeres y 5 hombres
TOTAL		119	70 mujeres y 49 hombres

III. Eventos organizados por el CENADEH

En este mes se organizó la siguiente mesa de análisis en el marco del Ciclo Argumentando los Derechos Humanos:

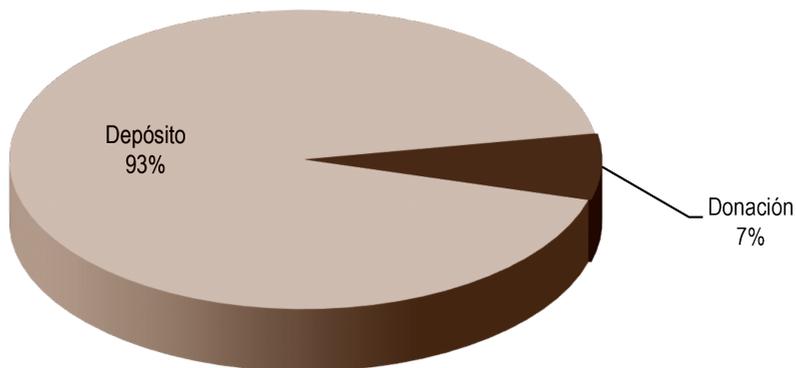
EVENTO	TEMA Y CONFERENCISTA	PARTICIPANTES	PARTICIPANTES POR GÉNERO
Ciclo Argumentando los Derechos Humanos	Mesa de análisis : El papel de los tribunales en la reivindicación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Fecha: 11 de abril Ponentes: Dr. Juan Carlos Martínez Martínez, Coordinador de Asesores del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Mtra. Ana Claudia Martínez Coutigno, Defensora Pública Electoral en la Defensoría Pública Electoral para los Pueblos y Comunidades Indígenas.	19	8 mujeres y 11 hombres
TOTAL		19	8 mujeres y 11 hombres

IV. Centro de Documentación y Biblioteca

a. Incremento del acervo (Biblioteca)

En el mes que se informa, el acervo de la Biblioteca se incrementó con 84 volúmenes, generándose un total de 26,785 títulos y un total de 55,856 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la *Bibliografía de Nuevas Adquisiciones* que se publica mensualmente en la *Gaceta* de este organismo.

MODALIDAD DE INCREMENTO DEL ACERVO

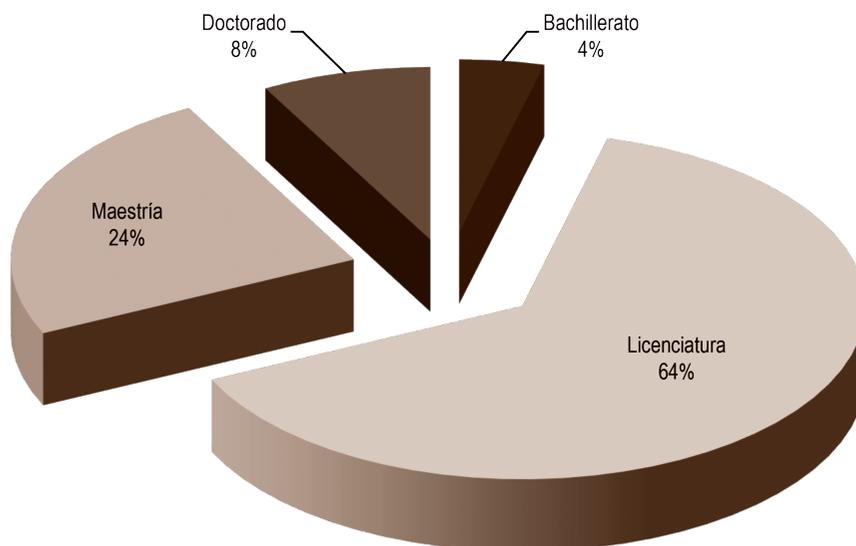


b. Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca*

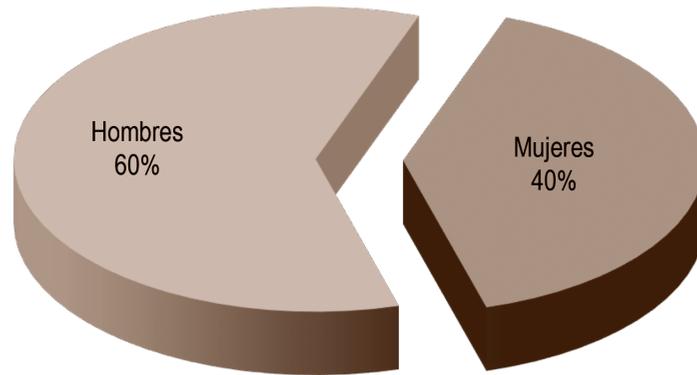
TIPO DE ACTIVIDAD	NÚMERO
Acciones del incremento del acervo	237
Usuarios	25
Préstamos	20
Consultas a la Base de Datos (<i>in situ</i> y <i>online</i>)	1,229
TOTAL	1,511

* Debido a los trabajos de mudanza del Centro de Documentación y Biblioteca, el servicio se encuentra temporalmente suspendido, lo cual ha influido directamente en el indicador de usuarios y consultas *in situ*; las consultas del catálogo en línea, así como en "Biblioteca digital", continúan funcionando de manera regular.

NIVEL DE ESCOLARIDAD DE USUARIOS DE LA BIBLIOTECA



USUARIOS POR GÉNERO: 10 MUJERES Y 15 HOMBRES



V. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo.

TIPO DE PUBLICACIONES	TIRAJE
Publicaciones no periódicas Impresión en láser	2,484
TOTAL	2,484

VI. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades repartidas al interior y exterior de la CNDH:

DISTRIBUCIÓN	
Interna: 32,210	Externa: 80,386
TOTAL: 112,596	

Nota: Algunas de las instituciones a las que se entregó material fueron las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Tamaulipas, Quintana Roo, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Poder Judicial del Estado de México, Defensoría Municipal de Derechos Humanos de San Mateo Atenco, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, entre otras.



GACETA 345 • ABR • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

 Síntesis
de Recomendaciones

Las Recomendaciones en su versión completa están disponibles para consulta en:
www.cndh.org.mx/Recomendaciones

Sobre el incumplimiento de la conciliación respecto a la violación al derecho humano a un medio ambiente sano, por la falta de acciones para garantizar la protección y preservación del Parque Nacional Cañón del Sumidero y sus alrededores, en agravio de los habitantes del Municipio de Chiapa de Corzo, estado de Chiapas

Ciudad de México, a 9 de abril de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS

1. En el expediente CNDH/6/2011/5702/Q, obran diversos escritos de queja que Q presentó, a nombre de los habitantes de la Ribera Cahuaré, municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, el 30 de mayo de 2011, en los que Q señaló que desde 2002 han manifestado su inconformidad por las emisiones a la atmósfera que genera “La Empresa”, con operaciones de extracción y procesamiento de cal, en agravio de la salud de quienes habitan y transitan en la región, aunado a que dicha industria opera dentro del Parque Nacional Cañón del Sumidero en contravención a la normativa ambiental aplicable.

2. Del análisis de las evidencias se acreditó que se violó el derecho humano a un medio ambiente sano de quienes habitan o hacen uso de los recursos naturales dentro del Parque Nacional Cañón del Sumidero (PN Cañón del Sumidero), por omisiones en las actuaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y del Gobierno del Estado de Chiapas; por lo que, esta Comisión Nacional dirigió Conciliación a las autoridades involucradas, mismas que fueron aceptadas. Sin embargo, del análisis de los informes de cumplimiento, se determinó que las mismas no se atendieron en su totalidad y las condiciones ambientales en el lugar de los hechos persisten. Por lo que, en términos de lo previsto en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, y dado que Q manifestó su inconformidad el 8 de noviembre de 2018, se acordó la reapertura del expediente, iniciándose el diverso CNDH/6/2018/8865/Q.

DERECHO VULNERADO

- Conservación del medio ambiente

OBSERVACIONES

I. Análisis de la problemática

— Situación de la propiedad de los terrenos ocupados por “La Empresa” dentro del PN Cañón del Sumidero

3. La Empresa inició operaciones en el lugar de los hechos en el año 1965, previo a la entrada en vigor de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) de 1988, así como, del Decreto Presidencial con el que se declaró el Área Natural Protegida (ANP) denominada PN Cañón del Sumidero en 1980.

4. El Decreto del PN Cañón del Sumidero establece el carácter expropiatorio de los terrenos que se encuentren dentro del polígono de dicha área en favor del Gobierno Federal. Sin embargo, tanto la CONANP como la Secretaría General de Gobierno del Estado refirieron que “La Empresa” ha manifestado en múltiples ocasiones que el 4 de junio de 1981 interpuso, ante la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, un recurso de Revocación en contra del Decreto y que, el 9 de abril de 1987, el Subsecretario de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por ausencia de su titular, resolvió en sentido favorable, acto que quedó protocolizado ante la Fe del titular de la notaría pública núm.13 de Córdoba, Veracruz.

5. Al respecto, la CONANP recalcó que “La Empresa” no ha iniciado el juicio contencioso administrativo ni ha interpuesto el respectivo juicio de amparo ante las autoridades competentes, por lo que no se ha emitido una sentencia o pronunciamiento formal mediante la cual se haya declarado la ilegalidad o invalidez de dicho hecho, o en su caso, que haya sido modificado o dejado sin efectos el mismo por parte de las autoridades competentes; por lo que dicho recurso de revocación no tiene efectos conforme con lo señalado en el artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 62 de la LGEEPA y el Considerando Sexto del referido Decreto.

6. No pasa desapercibido para este Organismo Nacional que para que dicha problemática sea analizada en su totalidad, es necesario que las autoridades competentes lleven a cabo una revisión exhaustiva sobre la regularidad de la propiedad de los terrenos ocupados por “La Empresa”.

— Programa de Manejo del PN Cañón del Sumidero

7. El programa de manejo es un instrumento de gestión fundamental para el objeto de conservación de las propias ANP. Con fundamento en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su Reglamento, dichos programas deben ser formulados por la CONANP y publicados en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* por la SEMARNAT dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria. Sin embargo, a más de 38 años de haberse decretado el PN Cañón del Sumidero, éste no cuenta con el propio.

8. Dado que las condiciones, objetivos y características que dieron origen al establecimiento del PN Cañón del Sumidero se han modificado, corresponde a la SEMARNAT la expedición del correspondiente decreto modificatorio. En este sentido, la CONANP informó que el 27 de noviembre de 2012, se publicó en el DOF el aviso por el que se pone a disposición el estudio realizado para su modificación; sin embargo, señaló que dicha CONANP está a la espera de que la SEMARNAT emita el dictamen de procedencia jurídica, para estar en posibilidad de continuar con los trámites correspondientes, para poder publicar la modificación al Decreto.

9. La CONANP señaló también que el programa de manejo del PN Cañón del Sumidero está formulado desde el 2007, pero que éste se publicará una vez que la declaratoria del área sea modificada. Sin embargo, resalta que a más de seis años de la publicación del aviso para modificar el Decreto y a más de 11 años de que el programa de manejo fue formulado, no se ha hecho la publicación ni de la declaratoria de modificación o reclasificación al Decreto, ni se ha publicado su respectivo programa acorde con las condiciones actuales del sitio.

— Permisos, licencias y/o autorizaciones otorgadas en favor de “La Empresa”

10. Dado que “La Empresa” es una fuente de emisiones a la atmósfera de jurisdicción federal, conforme con lo establecido en la LGEEPA está obligada a tramitar su Licencia de Funcionamiento ante la SEMARNAT; la cual deberá cumplir con lo señalado en los artículos 64 y 77 de la LGEEPA que señalan, entre otras, que en el otorgamiento o expedición de autorizaciones para actividades a desarrollarse dentro de una ANP, se observarán las disposiciones de la LGEEPA, de las declaratorias y los programas de manejo.

11. Al respecto, este Organismo Nacional detectó irregularidades en relación con el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de “La Empresa” por la SEMARNAT, en franca contravención a los artículos 44,¹ 46, 47 BIS 1, párrafo cuarto, 50,² 64 y 77 de la LGEEPA, de su Reglamento y de la propia Declaratoria como ANP. En este tenor, se advierte que las disposiciones antes señaladas fueron omitidas por parte de la SEMARNAT al momento de conceder favorablemente dicha licencia en tres ocasiones (1999, 2009 y 2016), al no tomar en cuenta que las actividades que desarrolla “La Empresa” dentro del ANP, son incompatibles con el marco normativo que regula las actividades dentro de un área catalogada como Parque Nacional.

12. Incluso la CONANP, a solicitud expresa de AR3 durante la tramitación de la solicitud de “La Empresa” para modificar su Licencia de Funcionamiento en 2016, le advirtió acerca de la incompatibilidad de las actividades por estar dentro del polígono del PN Cañón del Sumidero, y le señaló que mientras la superficie ocupada por “La Empresa” no se desincorpore de dicha área protegida, la misma se considera como bien inmueble propiedad de la nación. Sin que la SEMARNAT, haya tomado en consideración las opiniones vertidas por dicha CONANP.

13. Destaca también el incumplimiento a la normativa aplicable en materia de impacto ambiental, cambio de uso de suelo y emisiones a la atmósfera por parte de “La Empresa”, que ha dado origen a diversos procedimientos administrativos iniciados tanto por la PROFEPA como por la autoridad ambiental del estado.

— Impactos potenciales a la salud por las operaciones de “La Empresa”

14. La Secretaría de Salud del Estado, señaló haber realizado diagnósticos o estudios epidemiológicos de la situación de salud en la población de la colonia Ribera Cahuaré, en el 2011, 2013 y 2014, en los que se determinó que los problemas de salud más frecuentes en la región de estudio son afecciones de las vías respiratorias seguidas de enfermedades de la piel, a lo que refirió que la cal esparcida en el ambiente es un factor importante para el desarrollo de dichas enfermedades.

II. Derecho humano a un medio ambiente sano

15. La protección del medio ambiente como un derecho humano se encuentra plenamente reconocida en los artículos 4o., párrafo quinto de la Constitución Federal y 9o., fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas. En interdependencia, el artículo 27 constitucional prevé específicamente la obligación de dictar las medidas necesarias para la conservación y el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

¹ Artículo 44 de la LGEEPA establece que los “propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendido dentro de [ANP] deberán sujetarse a las modalidades que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan”.

² Artículo 50 de la LGEEPA señala que en los Parques Nacionales, las actividades permitidas se limitan a aquellas relacionadas a “la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos”.

16. Dicho derecho humano queda reconocido también en los artículos 1, 2 y 11 del Protocolo de San Salvador. Así como en los artículos 1, 10 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que si bien no se hace una referencia directa, el Comité DESC, en sus interpretaciones, ha destacado la importancia que conlleva la protección del medio ambiente como un derecho de especial protección, para garantizar la existencia de un nivel de vida adecuado.

17. Deben tenerse presentes también las observaciones de este Organismo Nacional al emitir las Recomendaciones 48/2015, 10/2017, 67/2017, 47/2018, 82/2018 y las Recomendaciones Generales 26 y 32.

18. Para este Organismo Nacional es claro que a más de 16 años de que los habitantes de la Ribera Cahuaré han denunciado ante diversas autoridades e instancias supranacionales, las emisiones no controladas de polvos de “La Empresa” y el persistente incumplimiento a la normativa ambiental por parte de la misma, las condiciones ambientales adversas en el lugar de los hechos persisten; e incluso la SEMARNAT ha autorizado en múltiples ocasiones la actualización de la Licencia de Funcionamiento de dicha industria en contravención a la normativa aplicable, por encontrarse ubicada dentro del polígono del PN Cañón del Sumidero, región catalogada también como humedal de importancia internacional o sitio Ramsar en el 2004. Asimismo, destaca que a más de 38 años de haberse decretado el PN Cañón del Sumidero, ésta aún no cuenta con su Programa de Manejo formulado y publicado.

19. Lo cual es clara evidencia de las omisiones en las que incurre tanto la SEMARNAT como el Gobierno del Estado de Chiapas, en la observancia de las disposiciones incluidas en la normativa ambiental aplicable.

20. Se estima también que las autoridades competentes incumplen con los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en el marco de las declaraciones de Estocolmo (1972), de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) y Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible (2002); en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio Ramsar y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992; el Acuerdo de París (2015); las Metas de Aichi (2010); la Agenda 2030; entre otros.

21. Este Organismo Nacional reitera que la persistencia de las afectaciones ambientales, se traduce en violaciones continuas y ostensibles a los derechos humanos atribuibles a las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones.

Responsabilidad

22. Se advierte la falta de cumplimiento a la Conciliación y la persistencia de las condiciones ambientales en el lugar de los hechos, en contravención a lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo primero y tercero, 4o., párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, 2 y 11, del Protocolo de San Salvador; 2, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8o., fracciones I, XIX y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicable al caso durante su vigencia; 6o., 7o., fracciones I, III, VII y VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 45, fracciones I, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, aplicable al caso durante su vigencia; 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; la normativa internacional y la legislación en materia ambiental, en los ámbitos federales y estatales aplicables señalada en la presente Recomendación.

23. Se advierte la falta de voluntad por parte de la Delegación de la SEMARNAT en Chiapas para dar atención a la problemática aquí descrita, por la no asistencia de representantes de esa Secretaría a las mesas de trabajo interinstitucionales convocadas por la CONANP el 25 de abril y 3 de septiembre de 2018; a lo que la SEMARNAT, justificó su falta de participación dado que por cambio de delegado, la instrucción para asistir no fue emitida.

- 24.** AR3, AR4 y AR5, incurrieron en presuntas conductas susceptibles de ser investigadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que se advierte la indebida fundamentación y motivación en la resolución de la Licencia de Funcionamiento (1999) y sus actualizaciones en 2009 y 2016.
- 25.** Servidores públicos de la SEMARNAT han sido omisos en el cumplimiento de su atribución para revocar la Licencia de Funcionamiento, conforme con el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- 26.** Se atribuye la omisión de AR3, AR4, AR5 y quienes resulten responsables, al haberse acreditado que no actuaron de conformidad con los objetivos de política nacional en materia de ANP, establecidos en los artículos 1o. y 5o. fracciones I, II y VIII, 44, 45 y 50 de la LGEEPA.
- 27.** Se advierte la responsabilidad institucional de la SEMARNAT, por no haber ejercido con oportunidad las acciones necesarias para la protección y conservación de dicha ANP; por la persistente dilación en el procedimiento administrativo para solicitar la respectiva modificación de la declaratoria del ANP; y por la obligación de formular y publicar el programa de manejo correspondiente, a más de treinta y ocho años de su declaración (artículos 62 y 65 de la LGEEPA; 62, 72 y 76 de su Reglamento).
- 28.** Se advierte la responsabilidad de AR2 por la falta de respuesta o el envío de información incompleta, a los cuestionamientos planteados por esta Comisión Nacional (artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).
- 29.** Se advierte la inadecuada atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico y la falta de observancia a las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica previstas en la normativa aplicable.
- 30.** Se advierte la responsabilidad de AR1 por la falta de respuesta, a los cuestionamientos planteados por esta Comisión Nacional (artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

Reparación del daño

31. A fin de restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de los habitantes de Ribera Cahuaré, municipio Chiapa de Corzo, así como de quienes habitan o hacen uso de los recursos naturales dentro del ANP, al igual que mitigar las afectaciones derivadas de los actos y omisiones analizados; este Organismo Nacional se permite recomendar a dichas autoridades, bajo el enfoque del principio de precaución, la adopción de las siguientes medidas de restitución del daño ambiental existente, así como de satisfacción y no repetición de presuntas violaciones a derechos humanos.

— Restitución del daño ambiental.

32. La restitución del daño ambiental tiene por objeto el restablecimiento de las condiciones al estado previo de la afectación (artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental —LFRA—). Toda persona física o moral estará obligada a reparar o compensar el daño causado, así los propietarios y legítimos poseedores de los predios, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat (artículo 10 LFRA).

33. Es necesario que la SEMARNAT instruya a la PROFEPA a que, en consideración del Principio Precautorio, dicte de manera inmediata, las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación que procedan, a fin de evitar mayores daños en el PN Cañón del Sumidero por las actividades de “La Empresa” en el lugar de los hechos.

34. En consideración de la conducta reiterativa de “La Empresa” en el incumplimiento de las disposiciones previstas en normativa ambiental aplicable desde el 2002 señalada por la PROFEPA. Se considera necesario que la SEMARNAT instruya a esa Procuraduría a que emita una nueva orden de visita de inspección en el lugar de los hechos, a efecto de verificar tanto el cumplimiento a las condicionantes incluidas en la Licencia de Funcionamiento como de la totalidad del marco normativo descrito en la presente Recomendación, y de ser el caso, se requiera a la autoridad competente de la SEMARNAT, se inicie el procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento, conforme con sus facultades conferidas en los artículos 40, fracción IX y 45, fracción V del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

35. Paralelamente, es necesario que la SEMARNAT promueva ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el juicio de lesividad con el fin de promover la nulidad de la Licencia de Funcionamiento otorgada en favor de “La Empresa”. Lo anterior de conformidad con los artículos 64, párrafo cuarto de la LGEEPA; 2o., párrafo tercero, 13, fracción III, 51 y 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con relación al 36, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

36. Se estima necesario que la SEMARNAT, como autoridad responsable en el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de “La Empresa”, en coordinación con el Consejo Asesor del ANP y de terceros implicados, realice las gestiones necesarias e efecto de que se diseñe e implemente un Programa Integral de Restauración Ecológica en el lugar de los hechos (artículos 25 de la LFRA; 78 de la LGEEPA; 17, 18, 20, 66 y 67 del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP).

37. Es necesario que las autoridades recomendadas, adopten las medidas adecuadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los posibles abusos cometidos por “La Empresa”, de acuerdo con las medidas de prevención y reparación procedentes, considerando los “Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos”.

— Medidas de satisfacción

38. Este Organismo Nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presentará queja ante la instancia que corresponda, en contra de AR3, AR4 y AR5 y de los servidores públicos de la SEMARNAT y del Gobierno del Estado, que resulten responsables, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, a quienes por acción u omisión no han garantizado la protección de los derechos humanos, en contravención a la normativa aplicable, y en su momento se determine la responsabilidad legal, así como la procedencia de la reparación del daño en términos que la ley determine (artículos 1o., párrafo tercero y 102, apartado B de la Constitución Federal; y 6o., fracción III; 71, párrafo segundo; 72, párrafo segundo, y 73 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

39. Este Organismo Nacional solicitará al Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado y en la SEMARNAT, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas deba instruirse en contra de AR1 y AR2, por haber omitido dar respuesta a los cuestionamientos planteados, en términos del artículo 67 párrafo primero de su Ley.

40. La SEMARNAT deberá colaborar ampliamente con este Organismo Nacional, en la integración de la denuncia de hechos que se presente ante la Fiscalía General de la República, en contra de quien resulte responsable, para que sean investigadas las acciones u omisiones que puedan constituir delitos contra el ambiente.

41. Se considera necesario que la SEMARNAT realice el rastreo e identificación de las resoluciones, licencias, permisos o cualquier otro acto administrativo de su competencia vigentes, que autoricen el desarrollo de obras y actividades dentro del polígono del PN Cañón del Sumidero, con el fin de realizar un análisis de aquellos que sean incompatibles con las actividades permitidas dentro de un Parque Nacional conforme con lo señalado en

los artículos 47 BIS 1 y 50, LGEEPA, 52 del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP y el Decreto de creación de dicha área. De ser el caso, instruya a la PROFEPA para que lleve a cabo las visitas de inspección correspondientes, y de proceder, promueva con oportunidad juicios de lesividad ante la autoridad competente, con el propósito de modificarlas o nulificarlas por vulnerar el interés público.

42. La SEMARNAT, en conjunto con la CONANP y el Consejo Asesor del PN Cañón del Sumidero, en el ámbito de sus competencias, realicen un diagnóstico integral del estado de conservación actual del ANP, y se tomen todas aquellas acciones preventivas y correctivas necesarias; y se determinen si las condiciones que dieron lugar al ANP se han modificado. Para lo cual este Organismo Nacional enviará una copia de conocimiento de la presente Recomendación al titular de la CONANP.

43. La SEMARNAT en conjunto con el Consejo Asesor del ANP, deberá realizar una revisión del Estudio Técnico Justificativo elaborado en el 2012 para la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la superficie de dicha área protegida, de tal manera que se asegure que éste es acorde con las condiciones actuales del polígono propuesto; y de no ser el caso, realice las modificaciones pertinentes.

44. La SEMARNAT deberá garantizar el pleno cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo público en el marco de la Recomendación General Núm. 26, de tal manera que se asegure que se cuenta con los instrumentos de planeación y ordenamiento necesarios para la efectiva protección y conservación del PN Cañón del Sumidero, como lo es la definición de la poligonal y la formulación y publicación de su respectivo Programa de Manejo, garantizando la participación de todos los actores involucrados, así como a la población asentada dentro de dicha poligonal, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas.

45. Dadas las condiciones de persistencia de contaminación de la atmósfera en el lugar de los hechos y las implicaciones a la salud que conlleva, es necesario que la SEMARNAT inicie las gestiones necesarias a efectos de que, en conjunto con el Gobierno del Estado, se lleve a cabo la elaboración de los estudios que se requieran para el establecimiento de nuevas estaciones de monitoreo de calidad del aire para la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, que incluya el establecimiento de una de ellas en la colonia Ribera Cahuaré o en sus alrededores, de tal manera que el Gobierno del Estado esté en condiciones de operar en óptimas condiciones un sistema de monitoreo de la calidad del aire y optimizar el funcionamiento del “Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire ProAire Chiapas 2017-2026” o su similar; en términos de sus atribuciones conferidas en el artículo 112, fracción VI de la LGEEPA, y 35, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

46. En términos de lo establecido en los artículos 73, 91 y 92 fracciones I, V y VI de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, este Organismo Nacional considera necesario que el Gobierno del Estado instruya a las autoridades estatales competentes, que lleven a cabo un diagnóstico toxicológico de los riesgos y daños a la salud de la población en el municipio, que puedan tener su origen en la exposición a la contaminación por las emisiones a la atmósfera generadas en “La Empresa”, que permita identificar a la población que presenta signos de afectaciones a su salud por la exposición aguda o crónica a la misma, con mayor énfasis en la población de mayor riesgo (niñas, niños, mujeres y personas mayores).

47. Es necesario que se diseñe un programa de atención médica en el que se establezcan las medidas de respuesta al impacto de los daños a la salud y su control; para esto se considera necesario que dichas autoridades diseñen e impartan un curso de capacitación al personal de salud involucrado, que sea efectivo para el conocimiento de los riesgos a la salud derivados de la contaminación por emisiones a la atmósfera.

48. Es pertinente que se garantice el acceso a la información en los pobladores de la zona afectada, a través de la comunicación efectiva y veraz de los resultados obtenidos en el diagnóstico toxicológico y del monitoreo de la

calidad del aire en el lugar de los hechos, e indique si la calidad del aire representa un riesgo para la salud de quienes habitan en dicha región; de conformidad con los artículos 1o., fracción VI y la Sección Cuarta de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

— Garantías de no repetición

49. Este Organismo Nacional estima necesario que la SEMARNAT realice las gestiones necesarias para identificar y suprimir las prácticas administrativas que directa o indirectamente han facilitado el otorgamiento de autorizaciones en materia ambiental o modificaciones a las mismas, para el desarrollo de obras o actividades que afectan o pueden potencialmente ocasionar un daño a los ecosistemas incluidos dentro de polígonos de ANP, en contravención a lo dispuesto por la LGEEPA, su Reglamento en materia de ANP y los Decretos de creación de las mismas.

50. Se recomienda tanto a la SEMARNAT como al Gobierno del Estado, desarrollar criterios técnicos estandarizados para el procedimiento de evaluación de solicitudes de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier otro acto administrativo en materia ambiental, de tal manera que se garantice que todas las unidades administrativas a su respectivo cargo, encargadas de la emisión de los mismos, tengan procedimientos actualizados, homogéneos, acordes con la legislación y normativa internacional y nacional vigente y aplicable al momento de las solicitudes; y emitan resoluciones debidamente fundadas y motivadas, rechazando, en su caso, las solicitudes de autorización o de modificación de aquellas que contravengan la normativa aplicable, incluyendo lo señalado en los Decretos de creación de las ANP.

51. Se considera pertinente que la SEMARNAT emita una circular dirigida a todas las Delegaciones de la PROFEPA en las entidades federativas, con la finalidad de que se les instruya que, en lo sucesivo, en cualquier diligencia practicada por servidores públicos adscritos a esa Institución, como lo son las visitas de inspección con objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, en obras y actividades que se desarrollen dentro de polígonos decretados como ANP, se verifique el cabal cumplimiento a la legislación y normativa aplicable, así como a las restricciones establecidas en los Decretos de creación de dichas áreas protegidas y sus respectivos programas de manejo; y de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, lo hagan de conocimiento a esa Secretaría y solicite la cancelación, revocación o extinción de los permisos, licencias o autorizaciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por la propia Secretaría, y en su caso, presenten las denuncias correspondientes. De manera adicional, este Organismo Nacional enviará una copia de conocimiento de la Presente Recomendación al titular de dicha Procuraduría Federal.

52. Este Organismo Nacional considera necesario que se haga una revisión integral del actual “Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire ProAire Chiapas 2017-2026”, de tal manera que se asegure que éste incluye medidas y acciones a corto, mediano y largo plazo para la prevención y control de la contaminación atmosférica urbana en la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, y que es acorde con los lineamientos de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire (2017-2030).

53. Conforme con los artículos 2o., fracciones III y IV, y 3o. de la Ley de Planeación, tanto el Plan Nacional de Desarrollo como sus Programas específicos, deben formularse de tal manera que garanticen el desarrollo equitativo, incluyente, integral y sostenible, y deberán tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Federal.

54. Es necesario que la SEMARNAT realice las acciones necesarias a fin de que se garantice que en el próximo Plan Nacional de Desarrollo y sus programas sectoriales en materia de medio ambiente (2018-2024), se incluya

como línea de acción el reforzamiento económico, de personal y material, de las instituciones encargadas de la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, tal y como la CONANP y la PROFEPA, así como, el diseño de políticas y líneas de acción específicas para garantizar la protección de las ANP. Para lo anterior, se recomienda que en la elaboración de las estrategias y metas a cumplir como parte del programa sectorial en materia ambiental, que deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al artículo 20 de la Ley de Planeación, tomen en consideración las Recomendaciones Generales 26 y 32.

55. Es importante que las autoridades recomendadas, diseñen e implementen un programa de capacitación, sobre derechos humanos, con énfasis en el derecho a un medio ambiente sano, así como, sobre la debida observancia de la normativa y legislación en materia ambiental; dirigido a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas encargadas de tratar asuntos ambientales dentro de las ANP.

56. Al advertirse la problemática generalizada de reducción de la superficie de ecosistemas en buen estado de conservación dentro del polígono del PN Cañón del Sumidero, por el avance no controlado de la mancha urbana y el establecimiento de asentamientos irregulares, este Organismo Nacional estima necesario que la SEMARNAT instruya a la CONANP y a la PROFEPA, que en el ámbito de su competencia, incrementen el número de visitas de inspección y verificación dentro del Parque Nacional; e iniciar, en su caso, los procedimientos administrativos sancionadores respectivos y/o hacer de conocimiento a la autoridad competente, dando seguimiento oportuno hasta su conclusión. Por lo anterior, se enviará copia de conocimiento de la presente Recomendación a dichas autoridades.

57. Este Organismo Nacional remitirá copia de conocimiento de la presente Recomendación al H. Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, con la finalidad de exhortarlo respetuosamente a que, en el ámbito de sus atribuciones, colabore con las autoridades recomendadas para el cumplimiento de la misma y brinde el acompañamiento necesario a los habitantes de Ribera Cahuaré.

58. Al retomar la afirmación de la CONANP respecto a que el recurso de revocación del Decreto del PN Cañón del Sumidero para la superficie ocupada por “La Empresa” contraviene el principio de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, por haber sido otorgado por un ente sin competencia para tal acto; esta Comisión Nacional remitirá copia de conocimiento de la presente Recomendación al Sistema Nacional Anticorrupción para los efectos conducentes o procedentes.

59. Asimismo, se enviará copia de la presente a la Fiscalía General de la República con la finalidad de que, las observaciones expuestas en la presente Recomendación, sean consideradas por las autoridades competentes para la resolución de AP1, AP2 y AP3, y de las Carpetas de Investigación 1 y 2.

RECOMENDACIONES

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PRIMERA. Realice las gestiones necesarias a efecto de que se instruya a la PROFEPA a que imponga las medidas técnicas correctivas y de urgente aplicación que procedan, para evitar se continúe con los daños ambientales en el lugar de los hechos; [...].

SEGUNDA. Instruya a la PROFEPA a que en un plazo no mayor a un mes posterior a la aceptación de la presente Recomendación, se emita una orden de inspección en el lugar de los hechos a efecto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y que tome en consideración los instrumentos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación, y de ser el caso, se requiera a la SEMARNAT la revocación de la Licencia de Funcionamiento de “La Empresa”; [...].

TERCERA. En un plazo no mayor a seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, con base en los estudios técnicos y socioeconómicos respectivos, dé inicio al procedimiento necesario para interponer el juicio de lesividad correspondiente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el fin de promover la nulidad de la Licencia de Funcionamiento de “La Empresa”; [...].

CUARTA. En un plazo no mayor a seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se identifiquen los permisos, licencias, resoluciones, o cualquier otro acto administrativo vigente que autorice el desarrollo de actividades dentro del polígono del PN Cañón del Sumidero que no sean compatibles con las actividades permitidas en los Parques Nacionales; de existir, instruya a la PROFEPA a que lleve a cabo las visitas de inspección pertinentes con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y que tome en consideración los instrumentos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación, y en su caso, promueva con oportunidad la revocación de los permisos, licencias o autorizaciones, o bien el juicio de lesividad correspondiente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con el fin de modificarlas o nulificarlas; y envíe a este Organismo Nacional un informe en el que se detallen los resultados arrojados en la búsqueda y las acciones emprendidas por esa Secretaría para dar atención al punto recomendatorio.

QUINTA. Instruya a quien corresponda a fin de que, en un plazo no mayor a seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se realice un diagnóstico integral del estado de conservación actual del PN Cañón del Sumidero; [...].

SEXTA. En un plazo no mayor a tres meses contados a partir de que se haya concluido el diagnóstico integral del estado de conservación actual del PN Cañón del Sumidero, en coordinación con el Gobierno del Estado se realice una revisión del Estudio Técnico Justificativo elaborado en el 2012 para la expedición del Decreto por el que se pretende modificar la superficie de dicha área protegida; y se envíen a este Organismo Nacional pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA. En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de que se haya concluido la revisión del Estudio Técnico Justificativo para la modificación del PN Cañón del Sumidero, formule y emita el aviso de modificación de la poligonal que comprende al PN Cañón del Sumidero; y remita a este Organismo Nacional copia de la respectiva publicación en el *DOF*.

OCTAVA. En coordinación con el Gobierno del Estado, formule y publique con oportunidad el Programa de Manejo del PN Cañón del Sumidero, conforme con las características del polígono modificado de dicha área protegida, garantizando la participación de la población asentada dentro del mismo, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en concordancia con lo señalado en la Recomendación General Núm. 26; y remita a este Organismo Nacional copia de la respectiva publicación en el *DOF*.

NOVENA. Realice las gestiones necesarias a efectos de que, en coordinación con el Consejo Asesor del PN Cañón del Sumidero y los terceros involucrados, se diseñe e implemente un Programa Integral de Restauración Ecológica en el lugar de los hechos; [...].

DÉCIMA. Iniciar las gestiones necesarias para llevar a cabo la elaboración de los estudios necesarios para el establecimiento de nuevas estaciones de monitoreo de calidad del aire para la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, que incluya la instalación de una de ellas en la colonia Ribera Cahuaré o en sus alrededores; enviando a este Organismo Nacional, en el lapso de seis meses, las constancias de las medidas implementadas para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. Instruya a la PROFEPA a que emita una circular dirigida a todas las Delegaciones de esa Procuraduría en las entidades federativas para que, en lo sucesivo, en las visitas de inspección y verificación del

cumplimiento de la legislación ambiental para obras y actividades que se desarrollen dentro de polígonos decretados como ANP, se verifique el cabal cumplimiento a la legislación y normativa aplicable y que ha sido mencionada en la presente Recomendación; y de detectar hechos que puedan ser constitutivos de delitos contra el ambiente, lo hagan de inmediato conocimiento de la Secretaría, presenten la denuncia correspondiente y soliciten la cancelación, revocación o extinción de los permisos, licencias o autorizaciones, conforme a derecho corresponda; y remita a este Organismo Nacional copia de dicha circular con el acuse de recibido de todas las Delegaciones Federales a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA. Instruya a la CONANP y a la PROFEPA, a efectos de que en el ámbito de su competencia, incrementen el número de visitas de inspección en el PN Cañón del Sumidero, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y aplicable en las actividades que se desarrollan dentro del área protegida; e iniciar, en su caso, los procedimientos administrativos sancionadores respectivos; [...].

DÉCIMA TERCERA. Instruya a la unidad administrativa que tenga asignadas las funciones de planeación, dentro de esa Secretaría, a efectos de que dentro de los tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, se proponga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, la inclusión dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de objetivos, metas, estrategias y prioridades, para garantizar la protección de las ANP, así como el reforzamiento institucional de aquellas unidades administrativas encargadas de su protección y conservación; [...].

DÉCIMA CUARTA. Se aporten todos los elementos necesarios con los que cuenta esa SEMARNAT en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie en contra de AR2, AR3, AR4 y AR5, y quien resulte responsable, con motivo de la queja que este Organismo Nacional presente ante la instancia que corresponda, por las acciones y omisiones referidas en la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente resolución, y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

DÉCIMA QUINTA. Se colabore ampliamente en la integración de la denuncia que presente esta Comisión Nacional ante la Fiscalía General de la República, en contra de quien resulte responsable, para que sean investigadas las acciones u omisiones que puedan constituir delitos contra el ambiente; y de acuerdo con las especificaciones realizadas, la autoridad deberá colaborar ampliamente en los requerimientos realizados por la instancia que conozca de dicha investigación y, en su caso, enviar a este Organismo Nacional las constancias de su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. Diseñen e impartan un programa de capacitación a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas encargadas de tratar asuntos ambientales dentro de las ANP, sobre la debida observancia de la legislación y la normativa ambiental, así como del derecho humano a un medio ambiente sano; [...].

DÉCIMA SÉPTIMA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente.

Al Gobernador del Estado de Chiapas:

PRIMERA. Colabore con la SEMARNAT, a efectos de que ese Gobierno del Estado como parte del Consejo Asesor del PN Cañón del Sumidero, participe en el diseño e implementación de un Programa Integral de Restauración Ecológica en el lugar de los hechos; [...].

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda, a efectos de que ese Gobierno del Estado tenga una participación activa de acompañamiento con la SEMARNAT y la CONANP en la elaboración del Estudio Técnico Justificativo para la solicitud de modificación de la poligonal y superficies del PN Cañón del Sumidero; [...].

TERCERA. Instruya a quien corresponda, a efectos de que ese Gobierno del Estado tenga una participación activa de acompañamiento con la SEMARNAT y la CONANP en la elaboración del programa de manejo del PN Cañón del Sumidero, de tal manera que se garantice la participación de la población asentada dentro del polígono de dicha área, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas; [...].

CUARTA. Se establezca en un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un procedimiento para la evaluación de solicitudes de permisos, autorizaciones o licencias en materia ambiental que sean de su competencia, para la realización de obras o actividades dentro de polígonos de áreas protegidas de carácter federal, de tal manera que se garantice el estricto cumplimiento a la normativa ambiental vigente y aplicable, [...].

QUINTA. Instruya a quien corresponda a efecto de que, ese Gobierno del Estado colabore con la SEMARNAT en la elaboración de los estudios necesarios para establecer nuevas estaciones de monitoreo de calidad del aire en la Zona Metropolitana de Tuxtla Gutiérrez, que incluya la instalación de una de ellas en la colonia Ribera Cahuaré o en sus alrededores, de conformidad con los parámetros establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes; [...].

SEXTA. En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realice una revisión integral del actual “Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire ProAire Chiapas 2017-2026”, en términos de lo señalado en el apartado de Reparación del Daño de la presente Recomendación, y se realicen las modificaciones pertinentes; [...].

SÉPTIMA. Instruya a quien corresponda a efectos de que, en coordinación con las autoridades competentes, en un plazo de seis meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se lleve a cabo un diagnóstico toxicológico de los riesgos y daños a la salud de la población en el municipio de Chiapa de Corzo, que pueden tener su origen en su exposición a la contaminación generada por “La Empresa”; y de ser necesario, diseñe un programa de atención médica especializado; y remita a este Organismo Nacional un informe con los resultados de dicho diagnóstico y el programa de actividades para atender a la población que resulte afectada.

OCTAVA. Instruya a quien corresponda para que la información que derive de los estudios de calidad del aire y del diagnóstico toxicológico, elaborados con el fin de dar solución a la problemática aquí señalada, sea publicada en sitios *web* y en medios de amplia difusión; y remita a este Organismo Nacional copia del oficio con el que ese Gobierno del Estado emita la instrucción a la autoridad competente para la ejecución de dichas acciones.

NOVENA. Se aporten todos los elementos necesarios con los que cuenta ese Gobierno del Estado en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie en contra de AR1, y quien resulte responsable, con motivo de la queja que este Organismo Nacional presente ante la instancia que corresponda, por las acciones y omisiones referidas en la presente Recomendación, al que debe agregarse copia de la presente resolución, y se informe a este Organismo Nacional la determinación que en su momento se emita.

DÉCIMA. Gire las instrucciones necesarias a fin de que se diseñe e imparta un programa de capacitación a los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas encargadas de tratar asuntos ambientales dentro de las ANP, sobre la debida observancia de la legislación y la normativa ambiental, así como del derecho humano a un medio ambiente sano; [...].

DÉCIMA PRIMERA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con este Organismo Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente.

Sobre los hechos que provocaron la muerte violenta de V1 y V2, y las lesiones de V3, V4, V5 y V6, en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Núm. 3, en Tapachula, Chiapas

Ciudad de México, a 16 de abril de 2019

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS

1. El 22 de octubre de 2018, se publicó la nota periodística “Censura” en relación con una riña al parecer entre “bandas delincuenciales” en el Cereso Núm. 3 en Tapachula Chiapas, lo que ocasionó la muerte de dos internos (V1 y V2), además de cuatro heridos (V3 a V6) con lesiones contusas.
2. De acuerdo con las evidencias recabadas sobre el evento ocurrido el 21 de octubre de 2018, en el CERESO de Tapachula, entre las que destacan la Carpeta de Investigación radicada en la Fiscalía Estatal, informes rendidos por personal de la Secretaría de Seguridad, al igual que de las visitas que personal de esta Comisión Nacional realizó al citado centro penitenciario este Organismo Nacional advirtió la violación a los derechos a la vida, a la integridad personal, al trato digno y a la reinserción social.

DERECHO A LA VIDA

3. La muerte violenta de dos internos en el CERESO a consecuencia de la inseguridad imperante, pone de manifiesto el incumplimiento a la obligación del Estado de asegurar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en específico tratándose de quienes se encuentran privadas de la libertad, donde dada su condición de reclusión, la autoridad penitenciaria al encargarse de su custodia, asume la calidad de garante, lo cual lo obliga a preservar todos aquellos derechos que la disposición judicial no ha restringido; pues quienes se encuentran en centros de reclusión, están sujetos a un régimen jurídico particular y dicho sometimiento o especial sujeción no justifica el detrimento o menoscabo de alguno de ellos.
4. Esta Comisión Nacional documentó que la falta de personal y el autogobierno que imperan al interior del CERESO, fueron factores detonantes para la pérdida del control, ya que no existieron las medidas necesarias que permitieran resguardar la vida de la población privada de la libertad, pues como se desprende de la información recabada, un grupo de internos pertenecientes a otros dormitorios ingresaron a donde se encontraban V1 y V2, dado el libre acceso y deambulación de la población penitenciaria en todas las áreas del CERESO.

5. SP1 y SP2 informaron a esta Comisión Nacional que no les fue posible intervenir de manera inmediata y controlar la situación por el número de internos que participaron en los hechos, aproximadamente 100 internos y ese día solo eran 26 elementos de Seguridad y Custodia, de los cuales ocho cuidaban la zona perimetral para evitar que ocurriera una fuga y fue hasta las 16:29 horas que ingresaron junto con personal de la Policía Estatal Preventiva, controlando la situación hasta las 17:20 horas, logrando encerrar a los internos en sus respectivos módulos. Lo cierto es que del análisis efectuado a los videos se advirtió que ingresaron al área en conflicto varias horas después de que éste se dio, ya que si bien es cierto llegó la Policía Estatal, también lo es que se observó que permanecieron por un tiempo aproximado de 40 minutos sin recuperar el control y salvaguardar así la vida y la seguridad de los internos tal y como lo señalan los protocolos de operación.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

6. En el presente caso el personal de seguridad y custodia no fue suficiente en número y capacidad para garantizar la integridad personal entre la población penitenciaria, ya que de acuerdo con la información recibida en esta Comisión Nacional, el CERESO cuenta con 32 elementos de seguridad y custodia en servicio, con una población de 779 internos; por lo cual el número de custodios está por debajo de los estándares internacionales que establecen que “debe haber un vigilante por cada 10 internos”.

7. De acuerdo con el referente señalado, el CERESO debía contar con al menos 78 elementos aproximadamente, lo que evidentemente no sucedió, afectándose el adecuado resguardo y seguridad de la población lo que influyó en los hechos violentos presentados.

8. Ante la insuficiencia de personal de seguridad y custodia, se evidencia también la tardía reacción de las personas servidoras públicos para atender eventos de tal naturaleza, ya que si bien es cierto SP1 y SP2 señalaron que no había las condiciones para ingresar al área en conflicto, también lo es que no se actuó con prontitud, lo que permitió que los internos pertenecientes a un grupo de poder contaran con tiempo suficiente para privar de la vida a dos personas y lesionar a otras cuatro.

9. En el presente caso, se evidenció la omisión de las autoridades del estado de Chiapas, para garantizar la integridad personal de los internos en ese centro, así como el incumplimiento de la obligación de implementar medidas preventivas y correctivas al respecto, dado que la prerrogativa de vivir, aún en reclusión, es inherente a un Estado de Derecho, omisión que ha sido documentada y recurrente en los resultados de los diagnósticos de supervisión penitenciaria emitidos por este Organismo Nacional.

DERECHO A LA REINSERCIÓN SOCIAL

10. Una inadecuada distribución y ubicación de internos en los espacios disponibles, sin atender a criterios básicos de clasificación, denota, además, falta de control, autogobierno, privilegios y presencia de grupos de internos que ejercen autoridad, situación que se documentó en los DNSP 2015, 2016, y 2017.

11. El gobierno del Estado de Chiapas como responsable de los centros locales de reinserción social, es el garante de los derechos de los internos y tiene la obligación de preservar su integridad, por lo que las inadecuadas condiciones, las estancias cerradas con candado y manipuladas por los internos, denotan ausencia de condiciones para lograr la reinserción social, señalando que no cuenta con las condiciones necesarias para prestar en forma correcta el servicio para el que fue destinado, así como para garantizar el derecho a la reinserción social.

12. Las condiciones presentes al momento del evento descrito constituyeron factores de riesgo que propiciaron la violencia al interior del centro, con los resultados expuestos anteriormente.

13. El respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad, a menudo se ve comprometido por diversas fuentes de riesgo que tienen que ver con una mala clasificación, deficientes programas de reinserción social, falta de personal, así como deficiente infraestructura.

DERECHO AL TRATO DIGNO

14. El buen funcionamiento de un centro de reclusión requiere de personal de seguridad y custodia en número suficiente para mantener el orden y la disciplina, así como del personal técnico y especializado que favorezca la aplicación de una adecuada clasificación, la organización de las actividades inherentes a la reinserción social necesarias para lograr su objetivo, y evitar que los propios internos ejerzan funciones que corresponden única y exclusivamente a la autoridad penitenciaria, lo que en el presente caso no sucedió, sobre todo si se toma en cuenta que en el CERESO la población total al 21 de octubre de 2018, era de 779 internos, evidenciándose que la plantilla del personal jurídico, técnico, así como de seguridad y custodia ha sido muy inferior a la necesaria para su adecuada operación.

15. En el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional del mes de octubre de 2018, se asentó que en ese centro de reclusión se contaba una capacidad para 910 internos y que el 21 de octubre de 2018, había 353 procesados y 414 sentenciados.

16. Una adecuada clasificación de la población penitenciaria debe realizarse sobre la base de criterios objetivos y respetuosos de los derechos humanos, que favorezca el funcionamiento ordenado de los centros de reclusión y un mejor aprovechamiento de los recursos, de conformidad con los señalamientos constitucionales y los instrumentos internacionales.

17. Así también, fue evidente la existencia de objetos prohibidos ya que el CERESO no cuenta con sistemas electrónicos suficientes y adecuados para evitar su introducción, aunque el personal de esta Comisión Nacional constató que en el ingreso las revisiones se realizan con “Garret” (detectores portátiles), en las inspecciones efectuadas por la Fiscalía del Estado al día siguiente de los hechos se encontraron objetos corto contundentes y contundentes, con los que diversos internos lesionaron y mataron a otros.

18. Entre los aspectos negativos observados en el CERESO resalta el autogobierno ya que éste genera el aumento de la violencia a su interior, existiendo cobros indebidos, tráfico de sustancias prohibidas y tratos especiales para algunos internos, entre otros, situación constante que fue señalada por esta CNDH en los DNSP 2015, 2016 y 2017.

19. En cuanto al autogobierno, en los DNSP se ha hecho patente también que en el CERESO subsisten grupos de internos con poder que realizan entre otras acciones de control, cobros por diversos conceptos, como son recibir protección u ocupar una estancia.

20. Un sistema penitenciario estable debe integrar la seguridad, el control y la justicia, como parte de la obligación de las autoridades penitenciarias para evitar que el orden se colapse, procurando un trato equitativo y respetuoso de los derechos humanos, tendente a lograr una reinserción social efectiva.

21. La búsqueda permanente del equilibrio de estos factores redundará en la gobernabilidad dentro de la institución penitenciaria, de tal forma que las medidas que se adopten deben fortalecer que las autoridades encargadas de la conducción de la vida cotidiana en la prisión, cumplan con su responsabilidad, con apego a límites claramente establecidos.

22. Las deficiencias de personal y de infraestructura son premisas para la aparición de grupos de poder, conformados generalmente por los internos que imponen reglas a la vida carcelaria, originando el autogobierno, contexto en el que la convivencia se torna complicada, genera goce de privilegios, actos de extorsión y corrupción que dan lugar a disturbios en los centros penitenciarios, siendo por ello uno de los puntos de partida el mantener el poder y el control en los CERESOS.

23. El incumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades del Estado de Chiapas se evidenció en el control del centro penitenciario ejercido por parte de internos pertenecientes a diferentes grupos delincuenciales y que fue determinante en el suceso en el cual perdieron la vida V1 y V2, mientras que V3, V4 V5 y V6 resultaron lesionados.

24. La reacción tardía para atender eventos de tal naturaleza fue factor determinante en los presentes hechos violentos, ya que a pesar de que se tuvo conocimiento de los mismos y que se encontraba en riesgo la vida e integridad física no solo de la población interna, sino de las personas que ingresaron a visita, no se actuó con la prontitud que se requería y bajo los protocolos específicos, es decir, realizar maniobras disuasivas inicialmente con comandos verbales, y posteriormente la de accionar sus armas no letales, obligaciones señaladas en los protocolos establecidos para hechos violentos, situación que en el presente caso no aconteció.

25. De igual forma, la ausencia de presencia y vigilancia en áreas internas evidenció la falta de personal penitenciario, autoridad y control en el CERESO.

26. En atención a lo expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró procedente formular, respetuosamente, al señor Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para atender las condiciones negativas señaladas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria y se garantice el derecho a la vida, a la integridad personal, trato digno y a la reinserción social de los internos del CERESO y de sus familiares, en los términos precisados en la presente Recomendación, incrementando el personal de seguridad y custodia en ese Centro, remitiendo las constancias de su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren las instrucciones necesarias a efectos de que realicen programas para erradicar el autogobierno, llevando a cabo la clasificación de la población penitenciaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Federal, eliminando aquellos factores que generen ambientes de violencia y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda, a efectos de que en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Chiapas, se brinde, la atención psicológica necesaria a los familiares de los internos fallecidos, en virtud de las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que en un término de seis meses derivado de la revisión de una política pública integral y a partir de la evaluación de las necesidades de infraestructura, mantenimiento y equipamiento, se asignen los recursos presupuestales, materiales y humanos al sistema penitenciario en el estado de Chiapas a efectos de garantizar a los internos del CERESO el derecho a la vida, a la integridad personal, trato digno, a la reinserción social y condiciones de gobernabilidad, remitiéndose a este Organismo Nacional las constancias con las que se dé cumplimiento.

QUINTA. Se asigne en un plazo de tres meses personal técnico, así como de seguridad y custodia en número suficiente y a estos últimos se les brinde capacitación en materia de derechos humanos y control de disturbios, riñas, motines y otros hechos violentos al interior del centro, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que prueben el cumplimiento al respecto.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante los Órganos Internos de Control correspondientes del estado de Chiapas, para que en el marco de sus facultades y atribuciones, investigue la actuación de quien o quienes resulten responsables y determine sus responsabilidades, remitiendo las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la denuncia que este organismo público promueva ante la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en contra de quien o quienes resulten responsables en los hechos acontecidos el 21 de octubre de 2018, remitiendo las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales de quien o quienes resulten responsables, y obre constancia de las violaciones a los derechos humanos en las que participó; debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.

NOVENA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

**Sobre el caso de violaciones a los derechos a la legalidad
y a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia,
del Instituto Nacional del Suelo Sustentable
y de la Junta Especial 28 de la Federal de Conciliación
y Arbitraje (Guanajuato), por la inejecución de un laudo firme,
en agravio de V.**

Ciudad de México, a 16 de abril de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Nacional del Suelo Sustentable
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS

1. Se trata de la queja de V quien manifestó que el 20 de septiembre de 2009, fue separada del puesto de mecanógrafa que ocupaba en la Delegación del Instituto Nacional en la Ciudad de Guanajuato, por lo que promovió juicio laboral en el cual demandó entre otras prestaciones su reinstalación. El 30 de enero de 2014, la Junta Especial 28 emitió un laudo en el que determinó que V no probó la procedencia de sus acciones; inconforme con el mismo, el 18 de junio de 2014, V promovió el Juicio de Amparo Directo JA1, en consecuencia, el 15 de octubre de 2014 la Junta Especial 28 dictó un nuevo laudo condenando al Instituto Nacional a reinstalar a V en las mismas condiciones y términos en que venía desempeñando su puesto, y al pago de diversas prestaciones y cantidades por concepto de salarios, sin perjuicio de los que se siguieran venciendo hasta el cumplimiento del laudo, a la fecha de la emisión de la presente Recomendación, el laudo ha sido cumplido de manera parcial.

OBSERVACIONES

A. Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

2. El derecho a la seguridad jurídica se materializa con el principio de legalidad, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, de los actos privativos o de molestia de la autoridad hacia las personas y su esfera jurídica.

3. El artículo 14 constitucional en su párrafo segundo establece que “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme con las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

4. El artículo 16 Constitucional párrafo primero determina que: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que de certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

5. El derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad estatal, y se refiere al “conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier [...] acto del Estado que pueda afectarlos”.

6. El derecho a la seguridad jurídica comprende el principio de legalidad, que implica “que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas”.

7. Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad, se encuentran también en los artículos 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8.1, 25.1 y 25.2, c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

8. Los derechos de legalidad y seguridad jurídica reconocidos en los mencionados artículos 14 y 16 Constitucionales limitan el actuar de la autoridad, con la finalidad de que el gobernado tenga conocimiento de la consecuencia jurídica de los actos que realice. Este criterio fue establecido por la SCJN en la siguiente tesis de jurisprudencia Constitucional:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precisados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.

9. De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Organismo Nacional advierte de las constancias que integran el expediente CNDH/6/2019/2153/Q, que desde el 12 de enero de 2015 cuando el laudo dictado por la Junta Especial 28, en los autos del expediente laboral JL quedó firme con carácter de cosa juzgada, el Instituto Nacional ha sido omiso en su cumplimiento total, transgrediendo con ello los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y acceso a la justicia de V. A mayor abundamiento, destaca el hecho de que en diversas ocasiones se hayan señalado fechas para su cumplimiento, sin embargo, la autoridad condenada interpuso diversos recursos, que, no obstante, le asiste el derecho para ello, los mismos se materializaron en evidente, patente y manifiesta negativa al acceso a la justicia para V.

B. Derecho al acceso a la justicia

Violación al derecho al acceso a la justicia y al deber de cumplimiento de los laudos y resoluciones jurisdiccionales en el ámbito administrativo

10. El acceso a la justicia, es el derecho humano por el cual toda persona puede hacer valer sus pretensiones jurídicas ante las instancias de impartición de justicia, a efectos de lograr una determinación acerca de derechos de toda índole y que la misma ésta se haga efectiva.

11. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en la Observación General 31 reconoció la importancia de las instituciones nacionales de derechos humanos para coadyuvar en el acceso a la justicia frente a violaciones a los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. “[...] En el párrafo 3 del artículo 2o. se dispone que, además de proteger eficazmente los derechos reconocidos en el Pacto, los Estados Parte habrán de garantizar que todas las personas dispongan de recursos accesibles y efectivos para reivindicar esos derechos”.

12. En el ámbito internacional, los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 8.1 y 25.2, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre sancionan los derechos a un recurso efectivo y a la protección judicial, los cuales implican la obligación de los Estados partes de garantizar que toda persona cuyos derechos humanos hayan sido violados, esté en posibilidad de interponer un recurso efectivo, sencillo y rápido, además de velar porque las autoridades competentes cumplan toda decisión en la que se haya estimado procedente tal recurso.

13. En el orden jurídico nacional, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero establece que: “[...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]”.

14. Para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones, ni con la existencia formal de recursos, sino que se debe garantizar el cumplimiento de las resoluciones, es decir, la ejecución de las sentencias, fallos y resoluciones firmes, en un plazo razonable.

15. Esta Comisión Nacional, en la Recomendación 5/2016 del 26 de febrero de 2016, se ha pronunciado sobre este derecho, en el sentido de que “el acceso a la justicia no se traduce únicamente en un mero derecho de acceso formal a la jurisdicción, sino que involucra una serie de parámetros (competencia, independencia e imparcialidad de los órganos de impartición de justicia y debido proceso, incluyendo la adopción de decisiones en un plazo razonable), [...] se trata de un derecho que implica elementos formales, sustantivos y que deben, además, ser efectivos”.

16. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que el derecho al acceso a la justicia no se agota con la sentencia de fondo sino con el cumplimiento de dicha decisión, considerando que la efectividad del recurso, recae en la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de las decisiones en que se haya estimado procedente un recurso. Tal obligación es la culminación del derecho fundamental a la protección judicial, como se establece en el referido artículo 25.2, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

17. En el presente caso, la omisión por parte de la Junta Especial 28 al no ejercer todas las atribuciones jurídicas con las que cuenta para obligar al Instituto Nacional a cumplir en su totalidad el laudo al que fue condenado desde el 12 de enero de 2015, y éste al no haber realizado y agotado las acciones necesarias para contar con los recursos presupuestarios y materiales para ese fin, tienen como resultado la violación al derecho humano al acceso a la justicia en perjuicio de V.

B. Plazo razonable como parte del derecho al acceso a la justicia

18. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de toda persona a la administración de justicia pronta, completa e imparcial por parte de las autoridades encargadas de impartirla en los plazos que fijen las leyes. Asimismo, dicho precepto mandata el establecimiento de los medios legales necesarios para la plena ejecución de las resoluciones que dicten dichas autoridades.

19. El artículo 8.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

20. Entre los elementos que integran el debido proceso, están los plazos o términos previstos en las normas dictadas por el legislador, cuya observancia forma parte del plazo razonable como condición para un efectivo acceso a la justicia. El plazo razonable, conforme con los derechos humanos, implica el tiempo dentro del cual un órgano jurisdiccional debe sustanciar un proceso, adoptar y hacer cumplir los proveídos que correspondan, según la etapa procedimental de que se trate, así como pronunciar la decisión que culmine la instancia, y que la determinación sea ejecutada.

21. En el presente caso, la multicitada Junta Especial 28 ordenó al Instituto Nacional el cumplimiento del laudo dentro de 72 horas y el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo por su parte refiere que los laudos deberán cumplirse dentro de los 15 días posteriores a que surta efectos la notificación, asimismo que las resoluciones deben ser acatadas sin dilación, ya que el cumplimiento de la sentencia forma parte del propio derecho de acceso a la justicia, por lo que el Estado está obligado a garantizar que las sentencias se cumplan en un tiempo razonable. Por lo tanto, los recursos y, en general, el acceso a la justicia dejan de ser efectivos, si hay una demora prolongada en la ejecución de los fallos y se viola así el derecho en cuestión, tal y como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso López Álvarez vs. Honduras”, “El derecho de acceso a la justicia implica que la solución de la controversia se produzca en tiempo razonable; una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales”.

22. Respecto del cumplimiento del plazo razonable, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el “Caso Mémoli vs. Argentina”, el 22 de agosto de 2013, resolvió que para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso, había que considerar cuatro elementos: “a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales y d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso”.

23. En otro caso, la Corte Interamericana estableció el criterio de que el plazo razonable se ve afectado con la sola demora prolongada en la investigación, en los procedimientos, o en el proceso, lo cual puede constituir en sí mismo una violación a las garantías judiciales; en estos casos, el Estado tiene la carga de la prueba en el sentido de “exponer y probar la razón por la que se ha requerido más tiempo que el que sería razonable en principio para dictar sentencia definitiva en un caso particular, de conformidad con los criterios indicados”.

24. Esta Comisión Nacional se ha pronunciado en las Recomendaciones 43/2012 y 44/2012 de 10 y 12 de septiembre de 2012, sobre la importancia de cumplir el plazo razonable en la conducción y decisión de los procesos laborales, así como en la ejecución de los laudos.

25. Robustece lo anterior la siguiente tesis constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”. En relación con el concepto de demora o dilación injustificada en la resolución de los asuntos, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coincidente en lo sustancial con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, establece que los tribunales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro de un plazo razonable, como uno de los elementos del debido proceso; aspecto sobre el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando lo expuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha establecido cuatro elementos o parámetros para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales; y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Además de los elementos descritos, el último de los tribunales internacionales mencionados también ha empleado para determinar la razonabilidad del plazo, el conjunto de actos relativos a su trámite, lo que ha denominado como el “análisis global del procedimiento”, y consiste en analizar el caso sometido a litigio de acuerdo con las particularidades que representa, para determinar si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. Por tanto, para precisar el “plazo razonable” en la resolución de los asuntos, debe atenderse al caso particular y ponderar los elementos descritos, conforme con criterios de normalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para emitir un juicio sobre si en el caso concreto se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado, ya que una demora prolongada, sin justificación, puede constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales contenidas tanto en los aludidos artículos como en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el concepto de “plazo razonable” debe concebirse como uno de los derechos mínimos de los justiciables y, correlativamente, como uno de los deberes más intensos del juzgador, y no se vincula a una cuestión meramente cuantitativa, sino fundamentalmente cualitativa, de modo que el método para determinar el cumplimiento o no por parte del Estado del deber de resolver el conflicto en su jurisdicción en un tiempo razonable, se traduce en un examen de sentido común y sensata apreciación en cada caso concreto.

26. La anterior tesis, aplica al caso concreto, puesto que AR1 no realizó las acciones necesarias para que el Instituto Nacional cumpliera en un plazo razonable el laudo emitido en su contra, lo que ocasionó que a V no se le brindara la posibilidad de que se le restituyeran lo antes posible sus derechos laborales, no obstante, que el análisis de la complejidad del caso haya sido expuesto por AR1 como un medio para no poder cumplir con el laudo.

27. Con relación a la actividad procesal del interesado, ésta puede ser determinante para lograr una rápida solución de su proceso o para retrasarlo, es decir, se debe analizar si su desempeño ha contribuido a la agilización o demora en el cumplimiento del laudo y debe tenerse presente si ha utilizado en demasía e innecesariamente los instrumentos que la ley pone a su disposición, bajo la forma de recursos, amparos o de otras figuras procesales. En este punto, se cuenta con evidencia que V requirió reiteradamente a la Junta Especial 28 la ejecución del laudo en las fechas ya mencionadas, es decir que existió impulso procesal por parte de V.

28. En cambio, la autoridad a cargo del cumplimiento del laudo ha procedido en contra de la misma resolución para evitar acatarlo en tiempo y forma establecida por la Junta Especial 28 y la propia disposición de la Ley Federal del Trabajo, artículo 945, al haber interpuesto juicio de amparo manifiestamente en forma extemporánea y

que se desechó, así como un incidente de declaración de sustitución patronal, al que no se dio trámite por considerarlo ocioso; y un incidente de prescripción de la ejecución del laudo, que se determinó notoriamente improcedente, todo lo cual solo ha dilatado aún más el cumplimiento total del mismo.

29. La conducta de las autoridades judiciales o de autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales como es el caso de la Junta Especial 28, debe ser acorde con lo establecido en la normativa que las rige, es decir, si para el cumplimiento de sus resoluciones utilizan todas las facultades con las que cuentan, no permitiéndoles realizar o utilizar recursos legales con el único fin de entorpecer y dilatar sus determinaciones. Al respecto, se encuentra acreditado que la inactividad de las autoridades llevó a que, en el caso de un laudo que debió ser cumplido en su totalidad, como ya se describió en la presente Recomendación, en el plazo establecido por la Junta Especial 28 de 72 horas o en término de los 15 días, de conformidad con el citado artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, hayan transcurrido cuatro años y tres meses para que se realizaran acciones de cumplimiento, pero que y a la fecha del presente pronunciamiento éste solo sea parcial.

30. La Junta Especial 28 no ha agotado, además, todas las facultades con las que cuenta para obligar al Instituto Nacional a cumplir el laudo, al haber sido omiso, reticente y no realizar todas las gestiones necesarias para tal efecto. Con tales omisiones, se generó que hayan transcurrido más de nueve años —porque V fue despedida injustificadamente desde el 20 de septiembre de 2009—, por lo cual no ha podido disfrutar de la totalidad de los derechos que el laudo le reconoció con posterioridad.

31. La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso, se ha traducido en que V dejó de laborar y de percibir los emolumentos a que tenía derecho desde el 20 de septiembre de 2009, cuando fue separada del puesto de mecanógrafa, el cual desempeñaba en el Instituto Nacional, impidiéndole con ello el acceso a un nivel de vida adecuado y realización de su proyecto de vida.

32. Este Organismo Nacional destaca el hecho de que, el acatamiento de una resolución de carácter jurisdiccional no puede estar supeditado a la voluntad o discrecionalidad de quien tenga que cumplirlo, puesto cuando las sentencias o laudos no se ejecutan, es evidente que el derecho al acceso a la justicia se vulnera, y sigue configurando una afectación a los derechos humanos de V, lo cual debe ser reparado a la brevedad.

33. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, que a continuación se cita: “SENTENCIAS. SU CUMPLIMIENTO ES INELUDIBLE. De acuerdo al contenido del artículo 17 constitucional, es una garantía la plena ejecución de las resoluciones que dicten los tribunales; en razón de ello, quien queda constreñido al acatamiento de una sentencia no puede pretender eximirse de esa obligación alegando alguna circunstancia ajena a la *litis*”.

34. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “Caso Acevedo Jaramillo y otros contra Perú”, sentencia del 7 de febrero de 2006, párrafo 217, destacó que “[...] el Tribunal ha establecido que la efectividad de las sentencias depende de su ejecución. El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento”.

35. En tal contexto, el Objetivo 16 de la Agenda 2030 establece el compromiso para todos los países, incluido el Estado mexicano, de crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. A mayor especificidad, su tercera meta reconoce la importancia de promover el estado de derecho; así como garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas.

36. Para esta Comisión Nacional lo anteriormente expresado se encuentra debidamente acreditado el presente asunto ya que se advierte que, tanto AR1 ha omitido agotar los medios a su alcance para que se dé cumplimiento total al laudo por medio del cual se condenó al Instituto Nacional a reinstalar a V.

37. AR2, no ha desplegado todas facultades con las que cuenta para obligar al Instituto Nacional, a través a AR1 de al cumplimiento total del laudo tal y como lo estableció en su acuerdo de 24 de febrero de 2015, contraviniendo con ello lo estipulado en el ya mencionado artículo 940 de la Ley Federal del Trabajo, el cual dispone que la ejecución de los laudos corresponde a los Presidentes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a los de las Juntas Especiales, a cuyo fin deben dictar las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita.

38. En el presente expediente está acreditado el impedimento de acceso a la justicia de V por parte del Instituto Nacional, el cual comprende el derecho a la administración e impartición de justicia a su favor, con mayor razón como ya está acreditado en el referido expediente, V fue separada de su empleo de manera injustificada el 20 de septiembre de 2009, y desde el 15 de octubre de 2014 se dictó un laudo a su favor, el cual quedó firme el 12 de enero de 2015, por lo que se evidencia que han transcurrido nueve años desde que V fue despedida injustificadamente de su empleo, sin que a la fecha de la emisión de la presente Recomendación haya evidencia de que el referido laudo haya sido cumplido en su totalidad, por lo tanto, en el presente asunto el plazo razonable ha sido rebasado e incumplido por la Junta Especial 28 y el Instituto Nacional, en exceso.

39. Asimismo, la Junta Especial 28, a través de AR2, solamente en una ocasión impuso una medida de apremio, omitiendo así las otras medidas de apremio establecidas en el referido artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales son: la imposición de multas hasta por 100 días de salario mínimo, o bien 36 horas de arresto.

40. Por lo anterior, para este Organismo Nacional se demuestra una falta de sensibilidad y un incumplimiento de obligaciones de respeto a los derechos humanos por parte de AR1, AR2 y AR3, tanto para con V, como para la labor que desempeña esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ya que, de ser el caso, tal y como lo afirmó AR3, esto no debe, ni puede ser un impedimento para que a la brevedad, puedan resarcirle sus derechos laborales a V, tal y como fue ordenado en el laudo emitido por AR2 en contra del Instituto Nacional. Asimismo, los problemas que se derivan de irregulares u omisivas prácticas administrativas, socavan la confianza de las y los ciudadanas/os en las instituciones y van en detrimento de la función pública, por lo que, en este caso, es impostergable que se impulsen acciones efectivas para fortalecer la cultura de la legalidad y promover el sentido de responsabilidad en los servidores públicos.

41. Debido a las acciones del Instituto Nacional y a las omisiones de la Junta Especial 28, no se ha dado cumplimiento a cabalidad al laudo emitido en el expediente laboral JL, el cual quedó firme desde el 12 de enero de 2015, por lo que es evidente una violación al principio del “plazo razonable” como parte del derecho al acceso a la justicia de V.

D. Responsabilidad de la autoridad y servidores públicos

42. Como ha quedado acreditado en la presente Recomendación, AR1, AR2 y AR3 incurrieron en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, en tanto servidores públicos tanto del Instituto Nacional, como de la Junta Especial 28, no actuaron conforme con sus atribuciones con lo cual incumplieron las obligaciones de actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia como servidores públicos, y con la normativa atiente a sus responsabilidades previstas en los artículos 7 y 8, fracciones I, VII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos aplicable al presente caso.

43. El laudo emitido por la Junta Especial 28, al haber causado estado, debe ser cumplido en su totalidad por el Instituto Nacional, en términos de lo previsto por el artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles que en su párrafo segundo establece que las resoluciones dictadas en contra de Instituciones de la Administración Pública Federal, serán cumplimentadas por las autoridades correspondientes dentro de los límites de sus atribuciones, lo que ha sido omitido por AR1 y AR3.

44. Los “abogados” del Instituto Nacional, que en entrevista con esta Comisión Nacional sostuvieron que podían disponer con la plaza para la reinstalación de V y que se gestionaría lo conducente para su pago; sin embargo, en la siguiente audiencia AR3 promovió el incidente de prescripción del laudo, lo que demuestra una falta total de interés por parte del Instituto Nacional para dar cumplimiento al referido laudo.

45. Asimismo, se advierte que AR2 incumplió con las obligaciones contenidas en los referidos artículos 731, 940 y 945 de la Ley Federal del Trabajo que, en términos generales, señalan las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, que la ejecución de los laudos corresponde a los Presidentes de las Juntas Especiales, a cuyo fin dictarán las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita y que los laudos deberán cumplirse dentro de los 15 días siguientes al día en que surta efectos la notificación, por lo que al no haber dictado las medidas de apremio correspondientes para que el cumplimiento del laudo se diera a la brevedad, permitió de AR1 una conducta omisa para el cumplimiento del laudo al que fue condenado, mismo que causó estado desde el 12 de enero de 2015.

F. Reparación Integral del daño a la víctima

46. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

47. De conformidad con los artículos 1o., párrafos tercero y cuarto, 7o., fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno de reparar a las víctimas de una forma integral a través de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición. A fin de que las autoridades estén en posibilidad de dar cumplimiento a la presente Recomendación y calificar el propio cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, será necesario que se comprometan y efectúen sus obligaciones en la materia, establecidas en la Ley General de Víctimas. Para ello, a continuación, se puntualiza la forma en que podrán acatarse cada uno de los puntos Recomendatorios.

a) Medidas de restitución

48. El artículo 27 de la Ley General de Víctimas en su fracción I, establece que la restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos, por lo que el Instituto Nacional y la Junta Especial 28, deberán realizar de manera inmediata las acciones pertinentes para que se dé cumplimiento cabal al laudo al que fue condenado el Instituto Nacional.

49. El laudo señala que se condenó al Instituto Nacional a reinstalar a V en el puesto de mecanógrafa en la Delegación de Guanajuato en las mismas condiciones y términos en que lo venía desempeñando; al pago de los salarios devengados del 16 al 24 de julio del 2009, nueve días que se multiplican por el salario diario que manifiesta V devengaba, cantidad que resultó de dividir entre 15 días el salario que manifiesta percibía quincenalmente, por concepto de salarios caídos, mil 905 días del 24 de julio del 2009 al 13 de octubre del 2014, sin perjuicio de los que se sigan venciendo hasta que en cumplimiento al laudo, se reinstale a V. Se condenó además al pago de los incrementos salariales desde la fecha del despido y hasta que se le reinstale; se condena a los as-

censos escalafonarios que se generen durante la tramitación del juicio, a reconocerle como antigüedad efectiva laborada para la demandada desde la fecha del despido hasta que se le reinstale a entregarle la constancia de retención del ISR, y a cubrir las aportaciones correspondientes al ISSSTE y FOVISSSTE.

b) Medidas de satisfacción

50. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV y 73, fracción V, de la Ley General de Víctimas, las medidas de satisfacción tienen la finalidad de reconocer la dignidad de las víctimas, mediante la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a las autoridades y servidores públicos responsables de violaciones a derechos humanos. Una forma de reparación, en el presente caso, consistirá en el inicio por parte de la instancia competente del expediente administrativo para investigar las probables acciones u omisiones irregulares, atribuibles a los servidores públicos involucrados.

51. El Instituto Nacional y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, deberán proporcionar en todo momento la información completa e idónea para que se hagan valer en el procedimiento administrativo de investigación, sobre los hechos y evidencias apuntadas en la presente Recomendación, recabando y aportando las pruebas necesarias para su debida integración, sin que exista dilación, para poder lograr una determinación fundada y motivada, con elementos suficientes e informando en su caso el estado en que se encuentre y las diligencias y actuaciones faltantes para la determinación que en derecho proceda; además, de que la presente Recomendación y las correspondientes resoluciones de responsabilidad administrativa queden glosadas al expediente laboral y administrativo de los servidores públicos involucrados.

c) Garantías de no repetición

Estas consisten en implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan. En esa tesitura, al haberse acreditado violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia, legalidad y seguridad jurídica, así como al principio de plazo razonable, por el incumplimiento del laudo, el Instituto Nacional y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, deberán implementar las medidas necesarias a fin de que se diseñe un programa de formación y capacitación en materia de derechos humanos para su personal, además, en el caso de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se deberá emitir una circular por medio de la cual se reiteren los preceptos legales que contemplan las medidas de apremio y que su aplicación debe ser de manera inmediata.

RECOMENDACIONES

Al Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable:

PRIMERA. Se proceda a la reparación del daño ocasionado a V en los términos de la Ley General de Víctimas, para que a la mayor brevedad y sin más dilación se cumpla en todos sus puntos el laudo al que fue condenado el Instituto Nacional, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se proceda a inscribir a V en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y pueda acceder al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la queja que esta Comisión Nacional presentará ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para que investigue y determine las responsabilidades administrativas de AR1 y AR3, y se envíen a este Organismo las constancias respectivas.

CUARTA. Se diseñe en el plazo de seis meses a partir de la notificación notificada la presente Recomendación, un programa de capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en el cual se resalte el pleno respeto a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y de acceso a la justicia y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Designar a un servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A la Presidenta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje:

PRIMERA. Se proceda a ejecutar a la brevedad y dentro de un plazo razonable la totalidad del laudo firme desde el 12 de enero de 2015, para lo cual deberá girar sus instrucciones a quien corresponda para que se ejerzan todas las atribuciones legales con las que cuente, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la queja que esta Comisión Nacional presentará en la instancia competente y se investigue, determine y, de ser el caso, se sancionen las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que hayan participado en los hechos en agravio de V.

TERCERA. En el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente Recomendación, se diseñe un programa de formación y capacitación en materia de derechos humanos para el personal de la Junta Especial 28 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y se difunda con los medios establecidos para ello, el cual deberá contemplar el pleno respeto a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y de acceso a la justicia, y sean enviadas a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. Se elabore y difunda una circular en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Recomendación para todo el personal de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el cual se prevean las acciones necesarias para la no repetición de los actos y omisiones que se advirtieron en el presente caso, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA. Designar a un servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el recurso de impugnación por la no aceptación del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, de la Recomendación de la Comisión de los Derechos Humanos de esa entidad federativa

Ciudad de México, 22 de abril de 2019.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero

PROCEDIMIENTO: Recurso de impugnación

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 8 de diciembre de 2016 R, promovente del recurso de impugnación, presentó una queja ante la Comisión Estatal en la que refirió hechos violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio por parte de AR1. En la queja indicó que el 23 de junio de 2015 la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, emitió un laudo en el que se condenó al COBACH al pago de una cantidad líquida en específico y a reinstalarlo en su fuente laboral.
2. El 27 de septiembre de 2016 fue reinstalado en el puesto que desempeñaba en el COBACH Acapulco, pero con la aclaración de R “que, desde esa fecha hasta el día de hoy 8 de diciembre del 2016, no se me ha cubierto ningún pago de mi salario, por pare [sic] del Director del Colegio de Bachilleres”, en contravención al derecho humano al salario.
3. Manifestó que la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, solicitó el 4 de octubre de 2016 a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, la cantidad líquida específica a que se condenó, del presupuesto asignado al COBACH para el ejercicio 2016.
4. R agregó que la Secretaría de Finanzas refirió estar impedida para cumplir el requerimiento de la autoridad laboral local, “ya que esos recursos fueron transferidos al Colegio de Bachilleres del Estado, quien deberá dar cumplimiento al laudo que emitió la Primera Junta, además de que [...] [se] ha exhortado al Colegio de Bachilleres [...] a dar cumplimiento al laudo, siendo omiso el Director del Colegio de Bachilleres”.
5. Por lo anterior la Comisión Estatal emitió la Recomendación 40/2017 del 5 de junio de 2017, dirigida a AR1, en la que determinó que se vulneraron los derechos humanos de R.
6. El 6 de junio de 2017 se notificó a AR1 la Recomendación 40/2017 y el 29 de junio de 2017 informó la aceptación parcial, por lo que la Comisión Estatal determinó como no aceptada la Recomendación.

7. El 1 de septiembre de 2017 le fue notificado a R la negativa de aceptación de AR1 respecto de la Recomendación 40/2017 y el 6 de septiembre de 2017 presentó recurso de impugnación ante la Comisión Estatal y señaló “desde el mes de marzo de 2017, ya no me permitieron laborar en la Institución del Colegio de Bachilleres, Plantel 2, sin razón o causa justificada, aun cuando se me reinstaló en el mes de septiembre del 2016, sin que se me haya pagado alguna quincena laborada”.

8. Mediante comunicado del 14 de septiembre de 2017, recibido el 19 del mismo mes y año, la Comisión Estatal remitió a esta la Comisión Nacional el recurso de impugnación y manifestó que el 13 de julio de 2017 solicitó a AR1 la reconsideración de su postura respecto a la no aceptación de la Recomendación 40/2017 sin que se recibiera respuesta alguna.

9. El 5 de marzo de 2018 se recibió en esta Comisión Nacional el informe solicitado a AR1, en el que refirió que en ningún momento ha existido omisión para dar cumplimiento al laudo del 23 de junio de 2015 de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero; informó “la autoridad competente procedió a la ejecución del laudo antes citado, pero esta institución no cuenta con los recursos suficientes para solventar el laudo” e indicó que se han llevado a cabo las medidas pertinentes para disponer de los recursos necesarios y atender las contingencias laborales que se presentan.

10. En cuanto a la reinstalación de R manifestó que, con la entrada en vigor de la Ley General del Servicio Profesional Docente, a partir del 14 de marzo de 2014 se armonizaron las leyes del Estado de Guerrero, “por lo que [El COBACH] está legalmente imposibilitado a atender favorablemente, ya que la misma Ley nos mandata que todo el personal docente, directivo y de supervisión debe someterse a esta nueva normativa vigente”. Finalmente, AR1 refirió que el 24 de abril de 2017 R acudió nuevamente a la autoridad laboral “donde se encuentra deduciendo derechos respecto [a la reinstalación]”, ante la Segunda Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero.

DERECHOS VULNERADOS

- A la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia.

OBSERVACIONES

11. Del análisis practicado al escrito de inconformidad, y con base en el estudio de las constancias agregadas al expediente original de queja que derivó en la Recomendación 40/2017 de la Comisión Estatal, se constató que la impugnación presentada cumplió con los requisitos de admisión para su valoración ante esta Comisión Nacional.

12. Para esta Comisión Nacional las conductas violatorias en agravio de R quedaron acreditadas, en virtud de que AR1 opuso el fin sustantivo del COBACH al cumplimiento del laudo del 23 de junio de 2015 y adujo que otorgar educación pública es un interés superior que prima sobre el derecho particular de R, lo que implica una evidente violación a los derechos del recurrente. Asimismo, AR1 ha sido omiso al no acreditar de manera idónea haber realizado las gestiones ante las autoridades estatales a efectos de cubrir la cantidad líquida a la que fue condenada la institución educativa.

13. En lo relacionado a la reinstalación de R, AR1 refirió que el COBACH se encontraba legalmente imposibilitado para dar cumplimiento, ya que el recurrente debe someterse a la normativa vigente; no obstante, personal de

la Comisión Estatal mediante inspección ocular efectuada en el COBACH Acapulco, el 16 de febrero de 2017 constató la presencia de R en la fuente laboral de la que nuevamente fue despedido el 6 de marzo de 2017.

14. Por otra parte, la Comisión Nacional advirtió que en el tercer Informe Anual de Actividades 2017 del Presidente de la Comisión Estatal a través del comunicado del 14 de julio de 2017 se dio vista al Congreso del Estado sobre la no aceptación de la Recomendación 40/2017, por lo que esta Comisión Nacional dará nueva vista al Congreso Estatal para que proceda conforme con sus facultades.

RECOMENDACIONES

Al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero:

PRIMERA. Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero de manera inmediata realice todas las diligencias necesarias para la ejecución y cumplimiento del laudo del 23 de junio de 2015, dictado por la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como para se proceda a la inscripción y registro de R ante el Registro Estatal de Víctimas de Guerrero.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda, a fin de que se garantice por parte del Colegio de Bachilleres, el pago de salarios devengados y demás prestaciones y derecho generados durante el periodo en que tuvo lugar la reinstalación de R en el Plantel Acapulco.

TERCERA. En el plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se imparta un curso de carácter obligatorio a todo el personal directivo, docente y administrativo del Colegio de Bachilleres, con el objetivo de capacitarlos y se garantice que la actuación de los funcionarios se dé con estricto apego a la legalidad y a la obligación de proteger derechos humanos en materia laboral; el curso deberá hacerse extensivo a la totalidad de los planteles educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, y remitir a la Comisión Nacional las constancias de cumplimiento.

CUARTA. Colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que se promueva ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Estado Guerrero en contra de los servidores públicos relacionados con los hechos de la presente Recomendación y se remitan a la Comisión Nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Instruir a quien corresponda, para que se incorpore una copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales y personales de AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5, para dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio de R y se remitan las constancias de cumplimiento a esta Comisión Nacional.

SEXTA. Designar al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse de ello, oportunamente a este Organismo Nacional.

TIEMPO DE TRAMITACIÓN EN LA CNDH:

Un año, siete meses y tres días

Sobre el caso de violación al derecho humano a la integridad personal por el uso excesivo de la fuerza en agravio de V, así como al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, atribuida a elementos de la Policía Federal, en el estado de Guerrero

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. Aproximadamente a las 18:00 horas del 5 de mayo de 2015, V circulaba a bordo de una motocicleta a la altura de la avenida Lázaro Cárdenas de la colonia Progreso, en la Ciudad de Arcelia, Guerrero, cuando observó una patrulla y agentes de la PF, quienes le marcaron el alto, pero V hizo caso omiso y retrocedió dando vuelta, por lo que los policías federales comenzaron a dispararle con armas de fuego, causándole heridas en brazo y codo derecho, y en el glúteo derecho.
2. V perdió el control de la motocicleta y cayó, por lo que se acercaron los agentes federales, quienes se percataron que V tenía una herida en el brazo derecho y que portaba un arma de fuego en esa misma mano, y en la izquierda tres bolsas, dos contenían al parecer marihuana, y en la otra al parecer cocaína.
3. Los elementos policiales aseguraron a V y lo trasladaron al Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de Arcelia, para que le practicaran un examen médico, después lo llevaron a una clínica particular en donde recibió atención médica y, posteriormente, fue referenciado al Hospital General, en el cual ingresó a las 15:10 horas del 6 de mayo de 2015, con diagnóstico de fractura expuesta en húmero derecho, heridas por proyectil de arma de fuego en brazo y glúteo derechos, lesiones clasificadas como las que sí ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días. El 8 de mayo de 2015 V ingresó al Servicio de Cirugía del mencionado nosocomio, en donde le amputaron el brazo derecho.
4. AR1 y AR2 pusieron a disposición a V ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común 22 horas y 30 minutos después de su detención.
5. El 8 de julio de 2015, V presentó queja ante la Comisión Estatal. El 14 del mismo mes y año, la Comisión Estatal remitió a este Organismo Nacional el escrito de queja en razón de competencia, por lo cual se radicó el expediente CNDH /1/2015/7106/Q.

DERECHOS VULNERADOS

- Violación al derecho humano a la integridad personal por el uso excesivo de la fuerza, acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad.

OBSERVACIONES

A. Derecho a la integridad personal

A.1. Uso excesivo de la fuerza que derivó en la afectación en la integridad personal de V

6. AR1 y AR2 asentaron en su parte informativo que aproximadamente a las 02:30 horas del 6 de mayo de 2015, se encontraban junto con cinco elementos más en servicio de patrullaje, cuando transitaban a la altura de la avenida Lázaro Cárdenas de la colonia Progreso observaron que circulaban dos motocicletas con un sujeto a bordo en cada una de ellas, quienes al percatarse de su presencia aceleraron y de manera simultánea comenzaron a accionar sus armas de fuego para darse a la fuga, situación por la que repelieron la agresión; posteriormente advirtieron que una de las personas no logró huir, determinando por ello acercarse, y advierten que tenía una herida en el brazo derecho y que portaba un arma de fuego en esa mano, y en la mano izquierda sujetaba tres bolsas, dos de ellas contenían al parecer marihuana y en la otra al parecer cocaína.

7. Su actuar violatorio de derechos humanos, consistió en que dichos elementos policiales no agotaron las acciones menos lesivas para lograr su cometido, esto es, detener a V; contrario a ello, efectuaron disparos con arma de fuego en su contra, bajo el argumento de que repelieron una supuesta agresión, lo cual no quedó acreditado, como se analizará.

8. V en su escrito de queja de fecha 8 de julio de 2015, así como en la entrevista que obra en la ficha psicológica de ingreso al Centro de Reinserción Social de Iguala, Guerrero, dijo que el día de los hechos transitaba a bordo de una motocicleta rumbo al servicio de lavado de vehículos, cuando a la altura de la avenida Lázaro Cárdenas de la colonia Progreso, de Arcelia, Guerrero, observó una patrulla de la PF, y los agentes le marcaron el alto a lo cual hizo caso omiso y retrocedió dando vuelta ante el temor de ser detenido por haberse fumado momentos antes un cigarrillo de marihuana; cuando intentó regresarse le dispararon sin razón alguna, causándole lesiones en el brazo y glúteo derechos lo que provocó que cayera y estuviera en el piso sin recibir los primeros auxilios a pesar de haberlo solicitado a los policías federales, circunstancia por la que decidió subirse por cuenta propia a la unidad patrulla en la que fue trasladado a una clínica particular.

9. V agregó que los agentes federales lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común por delitos que no cometió, pues el día de los hechos el no portaba arma de fuego ni llevaba drogas.

10. En cuanto a lo manifestado por V de que el día de los hechos retrocedió dando vuelta ante el temor de ser detenido por haber consumido marihuana se robustece con el certificado médico de 6 de mayo de 2015 del Escuadrón de Rescate y Urgencia Médicas de Arcelia, en el cual se estableció que V presentaba un proceso activo de intoxicación por marihuana, así como con el dictamen químico de 7 de mayo de 2015 de la Fiscalía Estatal, en el que se concluyó que de la muestra de sangre de V se establece la presencia de metabólicos secundarios al consumo de cannabinoides.

11. La aseveración de V respecto de que los elementos de la PF le dispararon con arma de fuego sin motivo alguno cuando retrocedió dando vuelta, se consolida con la opinión en materia de criminalística de esta Comisión Nacional, en la cual se concluyó que de la revisión y cotejo de las documentales se encontró correspondencia con lo manifestado por V.

12. En el referido dictamen de criminalística de este Organismo Nacional, también se determinó que, por su ubicación y por sus características, las lesiones de V fueron producidas por proyectil único de arma de fuego, lesionándolo en dos ocasiones, ubicando a los disparadores por detrás y en el mismo plano de sustentación al momento de inferirle las lesiones.

13. Con lo anterior se sostiene el dicho de V en cuanto a que los policías federales le dispararon con sus armas de fuego en el momento que retrocedió dando vuelta, pues quedó claro que los impactos los recibió cuando se encontraba de espaldas a sus agresores.

14. Lo anterior se robustece con el dictamen médico de integridad física corporal y sintomatología clínica de farmacodependencia de 7 de mayo de 2015, de la Fiscalía Estatal, en el cual se estableció que V presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego, orificio con características de entrada, de bordes invertidos, de forma circular de 0.8 cm, localizada en la cara posterior de brazo del lado derecho, tercio distal, y orificio con características de salida, de forma irregular de bordes evertidos, de 15 por 10 cm, localizado en la cara anterior del brazo del lado derecho con deformidad de brazo, exposición de hueso y fractura expuesta de dicha región.

15. La afectación a la integridad física de V se acreditó con el certificado médico emitido el 6 de mayo de 2015 por el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de Arcelia, en el que se asentó que a las 02:30 horas de ese día los agentes de la PF presentaron a V con heridas por proyectil de arma de fuego en la extremidad superior derecha región del húmero proximal inferior con características de salida y una de entrada de forma circular, lo cual concuerda con la nota médica de esa misma fecha de una clínica particular en la que se apuntó que a las 03:00 horas de ese día ingresó V con heridas en brazo derecho producidas por proyectil de arma de fuego.

16. Concatenado lo anterior con las notas médicas de 6 y 8 de mayo de 2015 del Hospital General, en las que se anotó que V ingresó a dicho nosocomio a las 15:10 horas con diagnóstico de fractura expuesta de húmero derecho, heridas por proyectil de arma de fuego en brazo y glúteo derechos que le ocasionaron la pérdida de cubierta cutánea y tejido muscular, por lo que ingresó al área de quirófano en donde se le practicó amputación de brazo derecho.

17. Lo anterior se convalidó con el dictamen de integridad física de 7 de mayo de 2015, de la PGR, en el cual se certificó lo siguiente:

[...] [V] 1.- Presenta una herida al parecer producida por disparo de proyectil de arma de fuego, localizada en el brazo y codo del lado derecho, que abarca desde su tercio medio del brazo hasta tercio superior del antebrazo, en su cara antero-lateral externa, que mide 16.0 x 11.0 cm, con bordes irregulares y falta de colgado de la piel de forma irregular, que se aprecia tejidos musculares desgarrados, hasta la visualización de un trazo de fractura del húmero en su tercio inferior. Radiológicamente se aprecia una fractura transversal en el tercio inferior del húmero, por arriba de ambos cóndilos.

2.- Presenta una herida aparentemente producida por disparo de proyectil de arma de fuego, localizada en el glúteo del lado derecho, con bordes regulares, invertidos, de forma circular que mide 0.5 cm de diámetro [...]

Conclusión: [V] sí presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes, son lesiones que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días.

18. Dictamen que está concatenado con el certificado médico de 9 de marzo de 2018, de la Fiscalía Estatal, en el que se concluyó que la lesión del brazo derecho de V en su momento puso en peligro la vida, alteró el normal funcionamiento y lo incapacitó para desarrollar su trabajo, profesión u oficio de forma permanente, aunado a que le dejó cicatriz debido a que el mecanismo de producción fue secundario a proyectil disparado por arma de fuego.

19. Tal afirmación se robustece con los certificados médicos de 24 de febrero de 2016 y 22 de noviembre de 2017 del Servicio Médico del Cuartel Regional de la Policía Preventiva del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Seguridad Pública, en los que determinaron que se encontró a V con amputación de brazo derecho, los cuales fueron realizados cuando se trasladó a la víctima al Centro de Reinserción Social de Arcelia y durante su estancia en dicho centro.

20. En la opinión médica forense de lesiones de 25 de mayo de 2018, de esta Comisión Nacional se concluyó:

[...] [V] Sí presentó lesiones traumáticas externas al momento de realizarle las diferentes certificaciones y valoraciones médicas en fechas 6 y 7 de mayo de 2015, siendo dichas lesiones las siguientes:

a) La herida producida por proyectil disparado por arma de fuego en miembro torácico derecho, que provocó pérdida de partes blandas, lesión neurovascular, condicionó amputación supracondílea, regulación del muñón derecho, y como secuela la pérdida del antebrazo y mano derechos; desde el punto de vista médico forense es contemporánea con el día de la detención, concordando con lo referido por el agraviado en su queja, considerándose por su localización anatómica, dimensiones y forma, innecesaria durante su detención. La que se clasifica médico legalmente como aquellas de las que resulta “pérdida del antebrazo y mano derechos e incapacidad permanente para trabajar”.

b) La herida producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de región glútea derecha, desde el punto de vista médico forense es contemporánea con el día de los hechos, concordando con lo referido por el agraviado en su queja, considerándose por su localización anatómica innecesaria durante su detención.

21. Las referidas evidencias dan credibilidad a las manifestaciones de V respecto de que retrocedió dando vuelta cuando vio a los elementos de la PF, quienes accionaron sus armas de fuego en su contra, provocándole heridas que fueron realizadas de atrás hacia adelante, y que le ocasionaron la pérdida del brazo derecho.

22. La Comisión Nacional no desconoce que en el Informe Policial AR1 y AR2 aceptaron que dispararon sus armas de fuego para repeler la agresión de que fueron objeto, justificando por tal motivo el uso de las armas de fuego.

23. Sin embargo, esa versión se desvirtúa con el dictamen de mecánica de lesiones de este Organismo Nacional, en el cual se concluyó que, respecto a lo descrito por AR1 y AR2 en el Informe Policial y Puesta a Disposición de fecha 6 de mayo de 2015, desde el punto de vista médico forense se descarta que el agraviado, después de la caída e impacto de una “bala” a nivel codo derecho, haya conservado aun el arma de fuego en la mano derecha, debido a que presentó “lesión neurovascular y lesión del nervio radial por proyectil de arma de fuego”.

24. Robustece lo anterior la nota médica del servicio de urgencias del Hospital General de 6 de mayo de 2015, en la cual se indicó que al ingreso de V presentaba fractura expuesta en húmero derecho e inmovilidad de los dedos de la mano derecha, con lo que se convalida que V no pudo portar en esa mano el arma de fuego mencionada por AR1 y AR2.

25. Igualmente, con el dictamen de dactiloscopia de 7 de mayo de 2015, de la Fiscalía Estatal, en el que se determinó que del arma de fuego que supuestamente portaba V, no fue posible localizar ninguna impresión dactilar palmar, visible o moldeada para su estudio dactiloscópico y posible comparación.

26. Además, del informe en la especialidad de química forense se desprende que no fue posible practicar la prueba de rodizonato de sodio a V, pues previamente le habían tomado muestras para huellas dactilares por

parte de los peritos en dactiloscopia, en la cual utilizaron reactivos que pueden producir resultados falsos positivos.

27. Derivado de lo anterior, no quedó acreditado que V hubiera disparado algún arma de fuego que ocasionara que los elementos policiales repelieran la supuesta agresión de que fueron objeto, pues aunque refirieron que a V le encontraron un arma de fuego en su mano derecha, en la mecánica de lesiones se advierte que éste no estaba en posibilidades de tenerla en su mano, aunado a que en el dictamen de dactiloscopia se estableció que no localizó en el arma de fuego ninguna impresión dactilar palmar, visible o moldeada para su estudio dactiloscópico y posible comparación, por lo que no resulta verosímil lo expresado por los agentes aprehensores; más aún que el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero dentro de la Causa Penal 1 solo se pronunció sobre la portación de arma de fuego y no observó si la misma fue accionada por la víctima.

28. En virtud de lo expuesto y al no existir evidencia que acredite que V haya accionado un arma de fuego que pusiera en peligro la integridad física o la vida de AR1 y AR2, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias para establecer indiciariamente que los agentes de la PF incumplieron con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, racionalidad y oportunidad de acuerdo con los estándares internacionales, correlacionado con los artículos 19, fracción XXXIII de la Ley de la Policía Federal, 40, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Acuerdo 04/2012 relativo a los referidos “Lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública”, en atención a las siguientes consideraciones:

29. Principio de legalidad. Los elementos aprehensores AR1 y AR2, no acataron lo dispuesto por los artículos 40, fracciones I, VI y IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 19, fracciones I, VI y IX de la Ley de la Policía Federal, y 185, último párrafo del Reglamento de dicha Ley, que en términos generales establecen que los elementos policiales deben respetar los derechos humanos de todas las personas, abstenerse de ejecutar actos arbitrarios y velar por la integridad física de las personas detenidas.

30. Principio de necesidad. Los agentes de la PF trasgredieron este principio, puesto que se excedieron de la fuerza estrictamente necesaria y ocasionaron alteraciones en la integridad personal de V al momento de asegurarlo, las cuales, de acuerdo con la citada mecánica de lesiones de esta Comisión Nacional, son consideradas innecesarios para su detención.

31. Principio de proporcionalidad. AR1 y AR2 accionaron sus armas de fuego en contra de la víctima, según sus dichos, repeliendo una agresión que no acreditaron; además del propio Informe Policial se advirtió que dichos servidores públicos se encontraban realizando el operativo en conjunto con cinco elementos, observando de ello la presencia de más agentes de la PF.

32. Principio de racionalidad. No hay evidencia alguna que acredite que los agentes de la PF hayan aplicado la fuerza para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual que transgrediera su integridad, porque a pesar de que los elementos policiales eran superiores en número, armamento y con las destrezas que reciben en su calidad de garantes de la seguridad de los ciudadanos, no actuaron para minimizar el riesgo de V, considerando las referidas circunstancias.

33. Principio de oportunidad. En el presente caso no se acreditó que V haya disparado arma de fuego en contra de sus aprehensores, en consecuencia, no se advirtió un peligro inminente o actual que pusiera en riesgo la integridad de AR1 y AR2.

34. Se concluye que los elementos de la PF hicieron uso excesivo de la fuerza al no observarse los supuestos y principios que rigen el uso de la fuerza, lo que vulneró la integridad personal de V.

35. Además, con el diagnóstico psicológico de 3 de julio de 2015, del Centro de Reinserción Social de Arcelia, Guerrero, se acreditó que el uso excesivo de la fuerza tuvo como consecuencia, ulterior, la afectación psicológica en V, quien al ser valorado se determinó que se encontraba emocionalmente deprimido, con una autodescalificación con inclinaciones a despreciarse y desvalorizarse por la pérdida de su brazo derecho.

36. Por tanto, AR1 y AR2 con su actuación transgredieron lo dispuesto por en los artículos 4, 5, 9 y 10 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 3 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 40, fracciones I, VI, IX y XXVIII, 41, último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 19, fracciones I, VI, IX y XXXIII de la Ley de la Policía Federal; 8, 9, 10, 11, 12 y 16 del Acuerdo 04/2012 que establecen que antes de recurrir al uso de la fuerza pública, específicamente la letal, se debe utilizar en la medida de lo posible, medios no violentos y que únicamente se puede implementar cuando sea estrictamente necesario e inevitable, ello con la finalidad de proteger la vida de las personas e incluso la de ellos, para lo cual deben observar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad, así como el respeto a los derechos humanos.

37. Los elementos de la PF con su actuar también dejaron de observar lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el cual se establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

B. Derecho al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad

B.1 Dilación en la puesta a disposición de V ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común

38. Del análisis de las evidencias se advirtió dilación en la puesta a disposición de V, quien fue detenido a las 18:00 horas del 5 de mayo de 2015 y puesto a disposición a las 16:30 horas del día 6 de ese mismo mes y año, con lo que se observó una dilación de 22 horas y 30 minutos después de su detención por los elementos aprehensores. Lo anterior quedó acreditado con lo siguiente:

39. Escrito de queja presentado por V en el cual denunció que los hechos sucedieron a las 18:00 horas del 6 de mayo de 2015, sin embargo, de acuerdo con las evidencias, la detención se llevó a cabo a las 18:00 horas del 5 de mayo de 2015.

40. Del certificado médico emitido por el Escuadrón de Rescate y Urgencia Médicas de Arcelia, se advirtió que V fue presentado por la PF a las 02:30 horas del 6 de mayo de 2015 para practicarle un examen médico y de integridad física.

41. De la nota médica de 6 de mayo de 2015, de una clínica particular, se desprende que V fue trasladado a dicho lugar por una ambulancia de rescate, en donde ingresó a las 03:00 horas de esa fecha, con heridas por proyectil de arma de fuego.

42. Con la nota médica del servicio de urgencias del Hospital General, en la cual se observó que V ingresó a las 15:10 horas del 6 de mayo de 2015, referido de una clínica particular al presentar “herida [...] en húmero derecho y [...] en glúteo derecho, tras haber sufrido varios disparos el día de ayer aproximadamente a las 18:00 horas”.

43. La presentación del Informe Policial ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común con el que se puso a disposición a V, se recibió en la Fiscalía Estatal a las 16:30 horas del 6 de mayo de 2015, determinando con ello dar inicio a la Averiguación Previa 1.

44. De lo anterior, esta Comisión Nacional en la opinión médica de mecánica de lesiones advirtió que existe discrepancia con la fecha referida por el agraviado como de su detención, esto es, las 18:00 horas del 6 de mayo de 2015 y con las notas médicas, entre ellas, la del servicio de urgencia del Hospital General en la que se estableció que V ingresó a las 15:10 horas de esa misma fecha al sufrir disparos de arma de fuego el día anterior alrededor de las 18:00 horas; con lo antepuesto, se estableció como fecha y hora de la detención el 5 de mayo de 2015 a las 18:00 horas aproximadamente.

45. Lo anterior se corroboró en la opinión en materia de criminalística de este Organismo Nacional, en la que se concluyó que con base en las constancias y documentales del expediente de queja, se desprende que los hechos en que V fue lesionado, acontecieron entre las 18:00 y las 20:00 horas del 5 de mayo de 2015.

46. Además, se robustece con la nota periodística de 6 de mayo de 2015 de un diario de circulación local del Estado de Guerrero, en la cual se publicó que los hechos ocurrieron como a las 20:00 horas del día anterior, es decir, el 5 de mayo de 2015.

47. Con lo anterior se acreditó que la detención de V se realizó como a las 18:00 horas del 5 de mayo de 2015, y de acuerdo con las constancias del expediente de queja, lo que se concluyó por esta Comisión Nacional en los dictámenes de mecánica de lesiones y de criminalística, y con el acuerdo de radicación de la Averiguación Previa 1, en el cual se advirtió que V fue puesto a disposición de la autoridad ministerial a las 16:30 horas del 6 de mayo de 2016, se observó de dichas evidencias que se dio una dilación en la puesta a disposición de 22 horas y 30 minutos.

48. No pasó desapercibido para la Comisión Nacional que los elementos de la PF aceptaron la dilación en la puesta a disposición de V en su Informe Policial, en el cual reportaron que la detención fue alrededor de las 02:30 horas de esa fecha y la puesta a disposición a las 16:30 horas de ese día, es decir 14 horas después, porque fueron comisionados de manera urgente a un operativo, que duró más de 8 horas, justificando su actuar bajo el argumento de que para realizar la puesta a disposición es necesario que la efectúen los propios agentes aprehensores.

49. Contrario a lo que afirmaron los policías federales, el Acuerdo 05/2012 relativo a “Los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”, en el numeral 4, fracción XIII prevé que:

Una vez realizada la detención de una persona, el integrante deberá realizar lo siguiente:

XIII. En caso de que el detenido presente lesiones que pongan en riesgo su vida, el integrante deberá realizar lo siguiente:

a) solicitar el apoyo de emergencia a efectos de que sea valorado y en su caso sea internado en la institución de salud que corresponda;

b) informar a su superior jerárquico por los medios disponibles y de manera inmediata al Ministerio Público sobre las circunstancias de la detención, adjuntando en el parte informativo la constancia de internamiento del indiciado, emitida por la institución de salud, [...].

50. De lo anterior se observó que los agentes de la PF, se encontraban imposibilitados para poner a disposición de la autoridad ministerial de manera física a V, por las condiciones de salud en la que se encontraba, sin embargo, debían hacerlo de manera formal como lo establece el inciso b) del citado Acuerdo 05/2012, para que la Representación Social correspondiente efectuara de manera inmediata la investigación procedente para determinar su situación jurídica, circunstancia que no ocurrió.

51. Los agentes aprehensores incumplieron con lo previsto en el artículo 3o., fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales vigente al momento de los hechos, que estableció las obligaciones de los elementos policiales de actuar bajo la conducción del Ministerio Público en la investigación de los delitos, entre otras, las siguientes: “Practicar detenciones en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos”, correlacionado con el diverso 8, fracción XI, de la Ley de la Policía Federal, relativo a las atribuciones y obligaciones de los policías que establece en similares términos la puesta a disposición sin demora ante las autoridades competentes de las personas y bienes.

52. Por lo expuesto, no se justificó la demora imputable a los elementos de la PF para realizar de manera formal la puesta a disposición de V ante la autoridad competente.

53. Además en el presente caso se observó que solo una persona fue detenida; la distancia entre el lugar de los hechos y las diversas instalaciones en las que V recibió atención médica es corta (del lugar de los hechos al Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas es de 2.9 kilómetros, de éste a la clínica particular es de 900 metros y al Hospital General es de 64.8 kilómetros) y se recorre en un tiempo de 8 minutos, 4 minutos, y 1 hora y 42 minutos, respectivamente; la accesibilidad de las vías de comunicación de los diferentes sitios es viable, y el riesgo del traslado era mínimo, más aún que V se encontraba lesionado, por lo cual se advirtió que no se dio ninguna circunstancias para calificar de legal la retención.

54. Además, se advirtió que desde el momento en que sucedieron los hechos (18:00 horas del 5 de mayo de 2015) y el ingreso al hospital particular (03:00 horas del 6 del mismo mes y año), transcurrió un tiempo de nueve horas, las cuales no fueron reportadas en el Informe Policial; y AR1 y AR2 omitieron registrar en el informe el traslado al Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de Arcelia.

B.2. Acceso a la verdad

55. Es de vital importancia que los elementos aprehensores en su Informe Policial den a conocer la verdad de manera oportuna, confiable y veraz, sobre los hechos presumiblemente constitutivos de delito y/o falta administrativa tal como lo establece el Acuerdo publicado el 8 de julio de 2010 respecto de los “Lineamientos para la integración, captura, revisión y envío del Informe Policial Homologado (IPH), previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública”. Además, en el numeral 5 dispone que “las instituciones involucradas deberán garantizar que la información se proporcione en línea y en un periodo no mayor a 24 horas desde la comisión del evento delictivo y/o falta administrativa, [...] se prohíbe proporcionar los informes policiales históricos”.

56. AR1 y AR2 al no conducirse con la verdad referente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, vulneraron el derecho a la debida procuración de justicia, lo que se acreditó con la nota periodista de un diario de circulación local, la nota de urgencias médicas emitida por el Hospital General, la opinión médica de mecánica de lesiones y la opinión en materia de criminalística, las cuales fueron coincidentes en que los hechos ocurrieron el 5 de mayo de 2015 como a las 18:00 horas, lo que no es concordante con lo manifestado por AR1 y AR2 en su Informe Policial.

57. Además, los elementos de la PF en su Informe Policial avisaron que al acercarse a V éste portaba un arma de fuego en su mano derecha lo cual se descartó con la opinión médica de mecánica de lesiones en la que se concluyó que, después de la caída, el agraviado no pudo haber conservado el arma de fuego en su mano derecha, debido a que presentó lesiones neurovascular y del nervio radial, con lo que se evidenció la falta de veracidad con la que se condujeron AR1 y AR2.

58. Los policías federales referidos también omitieron dar razón en el Informe Policial que, después de los hechos, trasladaron a V al Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de Arcelia, en donde le certificaron sus lesiones.

59. En el Informe Policial los agentes aprehensores advirtieron que, al momento de los hechos, se encontraban con cinco elementos más, sin embargo, el mismo solo fue suscrito por AR1 y AR2.

60. De todo lo anterior, se puede concluir que los agentes de la PF omitieron informar de manera completa y veraz como sucedieron los hechos, ya que existen evidencias en las que se observaron inconsistencias con su dicho.

61. AR1 y AR2, en sus funciones dejaron de observar lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 40, párrafo primero y fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente al momento de los hechos; 47 fracción I de la entonces Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber incurrido en actos u omisiones que afectaron los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo.

C. Responsabilidad

62. AR1 y AR2, incurrieron en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las conductas y omisiones descritas, mismas que configuraron violaciones a los derechos humanos a la integridad personal de V por el uso excesivo de la fuerza durante su detención, lo que tuvo como consecuencia que perdiera el antebrazo y mano derechos, además de observarse dilación en la puesta a disposición y falta a la verdad de cómo sucedieron los hechos.

D. Reparación integral del daño

63. En el presente caso, los hechos descritos constituyen una transgresión al deber de prevención de violaciones a los derechos humanos, por lo que la Comisión Nacional considera procedente la reparación de los daños ocasionados en los términos siguientes.

I. Rehabilitación

64. Brindar a V la atención psicológica que requiera, atención médica especializada y de rehabilitación y, en caso de ser candidato, se le proporcione y adapte una prótesis. La atención debe ser gratuita, de forma inmediata y en lugar accesible.

II. Satisfacción

65. Se colabore con la queja administrativa que se presente ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, y se anexe a su expediente laboral de las personas servidoras públicas la resolución, así como copia de la presente Recomendación.

III. Medidas de no repetición

66. En un plazo de tres meses se diseñe e imparta un curso integral dirigido al personal de la PF, relacionado con la capacitación y formación en materia de derechos humanos, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso

de la Fuerza. Asimismo, de los acuerdos 04/2012 relativo a “Los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública” y 05/2012 sobre “Los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”. Los cursos deberán disponibles de forma electrónica y en línea.

67. Contar con equipo videográfico y fotográfico que permita acreditar su actuación.

IV. Compensación

68. Se otorgue una compensación que conforme a derecho corresponda a V en términos de la Ley General de Víctimas.

RECOMENDACIONES

A usted señor Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se brinde la reparación integral a V en términos de la Ley General de Víctimas; se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, se le brinde atención psicológica, médica y de ser candidato, se le proporcione y adapte una prótesis en la extremidad derecha.

SEGUNDA. Se colabore debidamente en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Fiscalía General de la República, en contra de AR1 y AR2.

TERCERA. Se colabore con este Organismo Nacional en la queja que se presente ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal en contra de AR1 y AR2 con motivo de las irregularidades referidas en la presente Recomendación.

CUARTA. Sean cual fueren las determinaciones de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal respecto a la responsabilidad administrativa de AR1 y AR2, se deberá anexar copia de ellas y de la presente Recomendación en sus expedientes laborales.

QUINTA. Se proporcione a los agentes de la Policía Federal un equipo videográfico y fotográfico que permita acreditar si su actuación se sujetó a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SEXTA. Diseñar e impartir en un término de tres meses un curso integral dirigido al personal policial, en materia de derechos humanos y de los instrumentos normativos y Acuerdos mencionados en la presente Recomendación, el cual deberá estar disponible de forma electrónica y en línea, a fin de que pueda ser consultado con facilidad.

SÉPTIMA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace.

TIEMPO DE TRAMITACIÓN EN LA CNDH:

8 de julio de 2015 al 26 de abril de 2019 (tres años, nueve meses, 18 días)

ESTADO:

En tiempo de ser aceptada.

Sobre el caso de violaciones a los derechos a la protección de la salud y a la integridad personal de V1; de acceso a la información en servicios de salud en agravio de V1, QV y V2, e inadecuada procuración de justicia en perjuicio de V1, por hechos ocurridos en el Hospital Central Sur de Alta Especialidad de PEMEX, en la Ciudad de México

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Petróleos Mexicanos y Fiscalía General de la República

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) dirigió la Recomendación 17/2019 al Director General de Petróleos Mexicanos, ingeniero Octavio Romero Oropeza y al doctor Alejandro Gertz Manero, Fiscal General de la República, con motivo de los hechos acreditados al interior del expediente CNDH/2/2017/5244/Q, en relación con el caso de V1, joven de 24 años de edad —en la época de los hechos—, quien después de ser intervenido quirúrgicamente en el Hospital Central Sur de Alta Especialidad de PEMEX, presentó un broncoespasmo severo que evolucionó a paro cardiorrespiratorio, lo que a su vez le generó una hipoxia severa y, desde entonces, un deterioro neurológico en su persona.

DERECHOS VULNERADOS

- A la protección de la salud e integridad personal en agravio de V1 y de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración, en agravio de QV, V1 y V2.

OBSERVACIONES

2. Como antecedentes del caso, se señala que a V1 se le practicó el 15 de febrero de 2016 una cirugía de dos hernias que tenía, una inguinal y otra umbilical, misma que se llevó a cabo sin complicaciones, pero cuando aún se encontraba en la sala del quirófano, después de ser extubado, presentó un broncoespasmo severo que no fue manejado oportunamente por el servicio de anestesiología, ya que en lugar de proceder a reintubarlo de manera inmediata, el médico a cargo procedió, en tres ocasiones, a intentar suministrar ciclos de broncodilatadores, a pesar de que V1 se encontraba bajo los efectos de los fármacos anestésicos y con poca respuesta ventilatoria para poder absorber el fármaco broncodilatador, por lo que el broncoespasmo evolucionó a un paro cardiorrespiratorio, todo lo cual le generó una hipoxia severa y un daño neurológico, el cual no fue advertido y tratado oportunamente por los servicios de neurología y psiquiatría, puesto que trataron y medicaron a V1 como si tuvie-

ra un padecimiento de origen psiquiátrico que solo enmascaró la sintomatología y provocó que el deterioro neurológico avanzara, hasta el estado de salud en que se encuentra en la actualidad, aunado al hecho de haber dado un manejo farmacológico contraindicado en pacientes con daño neurológico.

3. Por lo anterior, la Comisión Nacional acreditó una inadecuada atención médica por parte de los médicos adscritos a los servicios de anestesiología, neurología y psiquiatría del Hospital Central Sur de Alta Especialidad de PEMEX, con lo que se vulneraron los derechos humanos a la protección de la salud e integridad personal y daño al proyecto de vida de V1.

4. La Comisión Nacional también acreditó la responsabilidad institucional del Hospital de PEMEX respecto de la atención médica que se proporcionó a V1: a) por la falta de medicamentos en el nosocomio, b) por la falta de condiciones adecuadas para que recibiera terapias de rehabilitación y, c) por los obstáculos de índole administrativos para las terapias que recibe actualmente en clínicas privadas. También se está señalando la inadecuada integración del expediente clínico y la probable alteración de diversas documentales del mismo.

5. Con motivo de la inadecuada atención médica de V1, sus progenitores QV y V2 interpusieron el 8 de diciembre de 2016 denuncia de hechos ante la entonces PGR, sin embargo, en la integración de la Carpeta de Investigación respectiva, la agente del Ministerio Público Federal incurrió en inadecuada procuración de justicia, ya que no centró su actuación en identificar, investigar y citar a comparecer al personal médico responsable; pasaron más de seis meses para que solicitara los nombres de los médicos que llevaron a cabo la operación de V1, siendo que la Comisión Nacional también advirtió una inactividad procedimental por más de cinco meses, aunado al hecho de que también el área de servicios periciales de la misma PGR incurrió en dilación, al transcurrir más de 10 meses entre la solicitud de la agente del Ministerio Público para la designación de un perito y la emisión del dictamen de medicina sobre el caso, aun cuando esta prueba resultaba de crucial importancia para el caso y la determinación de la investigación.

RECOMENDACIONES

Pretróleos Mexicanos:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme con los hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, y en el ámbito de sus facultades, se brinde la reparación integral del daño a QV, V1, V2 y V3, que incluya la atención médica, psicológica y de rehabilitación que sea la adecuada, en términos de la Ley General de Víctimas; se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y se les proporcione una compensación económica, en la que se tome en cuenta el daño a su proyecto de vida, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se continúe proporcionando la atención médica de rehabilitación a V1, en los términos y consideraciones planteadas en el capítulo de Reparación del Daño de la presente Recomendación, cuyos gastos deberán ser sufragados oportunamente y en su totalidad por PEMEX, pudiendo optar por brindar la rehabilitación en una institución diversa, previo consentimiento de QV y V2, siempre que sea en favor de una mejor atención, incluyendo todas aquellas terapias y servicios que resulten necesarios para su rehabilitación de manera integral, así como medicamentos y material de rehabilitación de forma vitalicia. Asimismo, se deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar y proporcionar de manera vitalicia la atención médica y psicológica que llegara a requerir V1 y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Reembolsar los gastos que han sido absorbidos por QV y V2, con motivo de las atenciones médicas y de rehabilitación de V1, y, que sean comprobables y que guarden una relación directa con el menoscabo generado en su salud hasta la fecha de la presente Recomendación, enviándose a esta Comisión Nacional las documentales que acrediten el cumplimiento del punto.

CUARTA. Colaborar con esta Comisión Nacional en la presentación de la queja y denuncia que se presente ante el OIC en PEMEX y la Fiscalía General, con motivo de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, V2, V3 y QV, conforme con los hechos acreditados en la presente Recomendación, en contra de AR1, AR2, AR3, AR5, AR6 y AR7 y de quien o quienes resulten responsables, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Diseñar e impartir al personal del Hospital Central Sur, en el plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, de un curso integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos que tienen los usuarios de los servicios de salud de que se respete su derecho a la protección a la salud, a la integridad y a la información en esta materia, así como la observancia de la aplicación de la normativa y de las normas oficiales mexicanas en materia de salud, particularmente la NOM-004-SSA3-2012; que deberá estar disponible en forma electrónica y en línea para que puedan ser consultados con facilidad y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Emitir una circular en el plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, a través de la cual se exhorte al personal médico profesional de los servicios de Anestesiología, Neurología y Psiquiatría del Hospital Central Sur, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite que cuentan con la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruir a quien corresponda, a efectos de que se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales y personales de AR1, AR2, AR3, AR5, AR6 y AR7 como constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron en agravio de V1, debiendo remitir las constancias de cumplimiento respectivas.

OCTAVA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Fiscalía General de la República:

PRIMERA. Instruir a quien corresponda, a efectos de continuar con la práctica de diligencias que sean legal y materialmente necesarias, para que a la brevedad se determine la Carpeta de Investigación, conforme a derecho proceda, debiéndose informar a esta Comisión Nacional la determinación de dicha investigación ministerial.

SEGUNDA. Colaborar con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se promueva ante la autoridad competente en contra de AR4 y del personal pericial que resulte responsable, por los hechos detallados en la presente Recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional la determinación que en su momento se emita.

TERCERA. Diseñar e impartir al personal ministerial y pericial de la Agencia Tercera Investigadora Zona Sur Sin Detenido en la Ciudad de México, en el plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, un curso en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos que asisten a

las víctimas de violaciones a derechos humanos en temas relacionados con la salud, el cual deberá estar disponible en forma electrónica y en línea para que puedan ser consultados con facilidad, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Instruir a quien corresponda, a efectos de que se incorporen copias de la presente Recomendación en los expedientes laborales de AR4 y del personal pericial que resulte responsable, como constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron, en agravio de V1, debiendo remitir las constancias de cumplimiento respectivas.

QUINTA. Designar a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

TIEMPO DE TRAMITACIÓN EN LA CNDH:

Un año, 10 meses.

ESTADO:

Pendiente de notificación.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad y libertad personal, por la detención arbitraria y retención ilegal; a la integridad personal por actos de tortura cometidos en agravio de V, atribuibles a elementos de la Policía Federal, en Matamoros, Tamaulipas, así como al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia cometido en agravio de V, atribuible a personal ministerial de la actual Fiscalía General de la República

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Fiscalía General de la República

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

1. El 13 de julio de 2015, Q presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional, en el cual refirió actos de tortura cometidos en agravio de V durante su detención y retención por parte de elementos de la PF, lo cual ocurrió el 22 de octubre de 2013 en Matamoros, Tamaulipas.
2. En dicho escrito, Q refirió ser el defensor público federal que llevaba la representación legal de V ante un Juzgado de Distrito, instancia que le instruyó una Causa Penal por los delitos de portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y posesión de cartuchos de uso reservado.
3. Con motivo de lo anterior, se inició el expediente de queja CNDH/1/2015/6752/Q, y a fin de documentar las posibles violaciones a derechos humanos, se obtuvieron informes de la entonces CNS, la PF, la entonces PGR y el Juzgado de Distrito, que permitieron acreditar violaciones cometidas en agravio de V.

DERECHOS VULNERADOS

- Violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad y libertad personal, por la detención arbitraria y retención ilegal de V, atribuibles a elementos de la Policía Federal.
- Violación al derecho a la integridad personal por actos de tortura en agravio de V, atribuible a elementos de la PF.
- Violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia cometido en agravio de V, atribuible a personal ministerial de la entonces Procuraduría General de la República.

OBSERVACIONES**A. Violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad y libertad personal, por la detención arbitraria y retención ilegal de V, que derivó en la dilación de su puesta a disposición, atribuible a los elementos de la Policía Federal****• Detención arbitraria de V**

4. Al ser adminiculadas y analizadas en su conjunto las evidencias recabadas por este Organismo Nacional, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, se desprendió que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención de V fueron distintas a las referidas por AR1, AR2 y AR3 en su documento de puesta a disposición, tal y como se deduce de las inconsistencias en las que incurrieron los policías federales involucrados en la diligencia de interrogatorio efectuado en la audiencia del 28 de octubre de 2013 ante el Juzgado de Distrito, concatenado con los careos constitucionales que V sostuvo con estos servidores públicos, quienes ante la oportunidad procesal de ampliar y detallar las circunstancias respecto del aseguramiento de V solo se limitaron a ratificar lo manifestado en su puesta a disposición, aunado a la mayor información que se fue revelando en la secuela procesal penal a través del testimonio rendido por T, las declaraciones ministerial y preparatoria de V, así como en la entrevista que le realizaron peritos de la entonces PGR con motivo del Dictamen Médico y Psicológico basado en el "Protocolo de Estambul".

5. Lo anterior permitió advertir que los elementos aprehensores de la PF no se apegaron a los lineamientos constitucionales, convencionales y legales para la privación de la libertad de cualquier persona, al ejecutar la detención de V sin orden de aprehensión, ni encontrarse acreditada la flagrancia o caso urgente; por tanto, vulneraron sus derechos fundamentales a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica.

• Retención ilegal de V que derivó en la dilación de su puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación

6. Se tuvo por acreditada indiciariamente la retención ilegal de V por parte de los policías aprehensores, pues de acuerdo con la información que reveló en la secuela procesal penal, V fue detenido alrededor de las 10:30 horas del 22 de octubre de 2013 y presentado a la agencia del Ministerio Público de la Federación en Matamoros, Tamaulipas, hasta las 18:20 horas del mismo día, como consta en el acuerdo de inicio de la Averiguación Previa, lo que implica una retención injustificada de alrededor de ocho horas.

7. Los policías federales manifestaron en su parte informativo que detuvieron a V a las 15:00 horas aproximadamente del 22 de octubre de 2013; sin embargo, aún en el supuesto de que fuera cierto lo anterior, existe una dilación de tres horas y 20 minutos en la puesta a disposición de V ante la autoridad competente sin que se justifique de forma razonable, ya que los policías aprehensores expresaron en su parte informativo que esa demora se debió a que lo llevaron a los servicios médicos de la Cruz Roja en Matamoros, Tamaulipas, para lo cual anexaron el certificado correspondiente que no tiene asentada la hora de atención, así como con su respectiva manifestación del tiempo que les tomó la búsqueda del registro de la camioneta chocada en la "Plataforma México"; sin embargo, este Organismo Nacional advirtió que estos motivos no fueron suficientes para justificar el tiempo transcurrido desde que detuvieron a V hasta que los presentaron ante la autoridad ministerial federal competente para que resolviera su situación jurídica.

B. Violación al derecho a la integridad personal por actos de tortura en agravio de V, atribuible a elementos de la PF

8. Respecto a los hechos de tortura que refirió V cometieron en su agravio AR1, AR2 y AR3, del análisis de la evidencia recolectada se tuvieron actualizados los elementos constitutivos de la tortura, a la luz del derecho nacional e internacional de derechos humanos, esto es: a) se advirtió la intencionalidad de los elementos aprehensores, ya que fue golpeado en diversas partes del cuerpo de forma deliberada por los policías aprehensores, quienes le exigían auto incriminarse e información sobre los pasajeros de una camioneta asegurada en la que supuestamente fue encontrado con un arma de fuego y cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; b) se pudo inferir los severos sufrimientos físicos o mentales causados a V, al grado de dejarle cicatrices permanentes en la oreja izquierda, las cuales permiten inferir la severidad del sufrimiento que experimentó en ese momento, y c) se cometió con determinado fin o propósito, el de obtener información y auto incriminarse.

C. Violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia cometida en agravio de V, atribuible a personal ministerial de la entonces PGR

9. Asimismo, este Organismo Nacional advirtió irregularidades y dilaciones injustificadas en la procuración de justicia por parte de AR4 y AR5, con motivo de la vista ordenada por el Juzgado de Distrito, en razón de los actos de tortura que V refirió en su agravio, ya que AR4 fue omiso en atender el requerimiento de la autoridad judicial oportunamente, pues la vista se ordenó el 25 de octubre de 2013 y fue desahogada hasta el 30 de julio de 2015 por medio de un oficio que envió al titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra Administración de Justicia de la entonces PGR, es decir, un año y nueve meses después, con lo cual demuestra una clara negligencia en su actuación y su incumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular C/002/13 emitido por el titular de la entonces PGR, vigente en aquel momento.

10. Por su parte, AR5, acordó el inicio del Acta Circunstanciada el 22 de octubre de 2015, cuando debió haber iniciado una Averiguación Previa para la investigación y esclarecimiento de los hechos, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo A/201/06 de la entonces PGR y vigente en ese momento, que establecía los lineamientos que debían observar los agentes del Ministerio Público de la Federación en la integración de actas circunstanciadas, el cual disponía en su artículo segundo que solo debía iniciarse un acta circunstanciada cuando el agente ministerial recibiera una denuncia carente de información o mayores elementos para considerarlos aún como constitutivos de delito y, para tales efectos, el artículo cuarto hacía un listado de conductas o hechos que por su propia naturaleza, o por carecer de elementos constitutivos, no podían ser estimados como delitos, como la pérdida de documentos, identificaciones u objetos, los hechos de carácter patrimonial, los delitos perseguibles por querrela que fuera formulada por persona no legitimada para ello, y las denuncias anónimas, siendo muy claro el último párrafo de este artículo en señalar que fuera de los supuestos anteriores debía abrirse Averiguación Previa, lo cual omitió AR5.

Responsabilidad

11. Existió responsabilidad de AR1, AR2 y AR3 por la detención arbitraria y retención ilegal de V, transgrediendo la seguridad personal del agraviado; así como por vulnerar su derecho a la integridad personal, al infligir de manera intencional actos de tortura que provocaron sufrimientos físicos y psicológicos, con el fin de intimidarlo, castigarlo y/o controlarlo, para conseguir un objetivo, que en este caso implicó auto incriminarlo y conseguir información para una investigación criminal, lo cual es susceptible de responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, 8, fracciones III, XI y XV, 15 y 19, fracciones I, V, VI, VIII y IX de la Ley de la Policía Federal.

11. También, existió responsabilidad de AR4 y AR5 por sus actuaciones negligentes y omisas en el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, apartado A), inciso b), 62, fracciones I, VI, IX y XII, así como 63, fracciones I, IV y XVII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, vigente al momento de los hechos, con lo cual violaron el derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración cometida en agravio de V, como se esgrimió en la Recomendación, lo cual es susceptible de responsabilidad administrativa y penal.

Reparación integral del daño

13. En el presente caso, por las violaciones a derechos humanos descritas, acreditadas y atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5 cometidas en agravio de V, se considera procedente la reparación de los daños causados en los términos siguientes:

Rehabilitación

14. Brindar a V la atención psicológica que requiera, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta que alcancen su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional, y sus especificidades de género.

Satisfacción

15. Este Organismo Nacional formulará queja ante la Unidad de Asuntos Internos de la PF en contra de AR1, AR2 y AR3 por la detención arbitraria, retención ilegal, así como por actos de tortura en agravio de V.

16. De igual forma, formulará queja ante la autoridad correspondiente de la Fiscalía General de la República en contra de AR4 y AR5 por las omisiones e irregularidades en la que incurrieron en su función de procurar justicia en agravio de V.

17. Asimismo, formulará denuncia ante la hoy Fiscalía General de la República en contra de AR1, AR2 y AR3 a fin de que realice la investigación correspondiente respecto de la intervención de los agentes de la PF involucrados o cualquier otro que haya intervenido en la detención arbitraria y retención ilegal de V, por los actos de tortura cometidos en su agravio, así como en contra de AR4 y AR5 por su conducta negligente en la procuración de justicia.

Medidas de no repetición

18. Diseñar e impartir un curso integral dirigido al personal de la PF, en materia de derechos humanos, específicamente sobre los Acuerdos 04/2012 relativos a los "Lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública", 05/2012 sobre "Lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos", el "Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza".

19. Los cursos deberán impartirse por personal calificado y con suficiente experiencia en derechos humanos. De igual forma, deberán estar disponibles de forma electrónica y en línea, a fin de que puedan ser consultados con facilidad.

20. Proporcionar a los agentes equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Compensación

21. En el presente caso deberá realizarse la reparación del daño a V que resulte procedente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas.

RECOMENDACIONES

Al señor Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme con los hechos y responsabilidades descritas y acreditadas en la presente Recomendación se proceda a la localización y reparación del daño de V, en términos de la Ley General de Víctimas, que incluya compensación, y se le brinde atención psicológica con base en las constancias planteadas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se inscriba a V en el Registro Nacional de Víctimas a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas, para la reparación del daño en los términos señalados en la presente Recomendación.

TERCERA. Colabore ampliamente en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia que este Organismo Nacional presentará ante la Fiscalía General de la República, en contra de AR1, AR2 y AR3 involucrados en los hechos a que se refiere la presente Recomendación, incluyendo a quien resulte responsable de la Policía Federal que por acción u omisión hayan tolerado tales hechos, y se remita a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

CUARTA. Colabore ampliamente en el trámite y seguimiento de la queja que esta Comisión Nacional promueva ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal en contra de AR1, AR2 y AR3, personas servidoras públicas involucradas y partícipes en los hechos denunciados por V, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Diseñe e imparta en un término no mayor de tres meses, a partir de la aceptación de la Recomendación, un curso integral dirigido a los agentes de la Policía Federal, en materia de derechos humanos, específicamente sobre los estándares internacionales, acuerdos y protocolos descritos en la presente Recomendación relacionados con el derecho a la integridad, seguridad jurídica, libertad personal y prohibición de la tortura, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acredite su cumplimiento total y satisfactorio. Este curso deberá estar disponible de forma electrónica y en línea, a fin de que pueda ser consultado con facilidad.

SEXTA. Proporcione a los agentes de la Policía Federal equipos de videograbación, audio y geolocalización satelital que permitan acreditar, a través de su uso permanente, que en las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia respeten los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruya a quien corresponda para que se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Al señor Fiscal General de la República:

PRIMERA. Se practiquen las diligencias que sean legal y materialmente necesarias para que se determine la Carpeta de Investigación conforme a derecho, hecho lo cual se remita a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que promueva ante la autoridad competente de esa Fiscalía, en contra de AR4 y AR5, por los hechos y omisiones detallados en la presente Recomendación y se informe a este Organismo Nacional la determinación que en su momento se emita.

TERCERA. Diseñe e imparta en un término no mayor de tres meses, a partir de la aceptación de la Recomendación, un curso integral, sobre capacitación y formación en derechos humanos, en específico en lo relativo al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en investigaciones relacionadas con actos de tortura, dirigido al personal ministerial adscrito a los Juzgados de Distrito, así como al que se encuentra en la actual Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura, con la finalidad de evitar violaciones como las que dieron origen a este pronunciamiento, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su debido cumplimiento.

CUARTA. Designe a una persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

TIEMPO DE TRAMITACIÓN EN LA CNDH:

13 de julio de 2015 al 29 de abril de 2019 (tres años, nueve meses, 16 días)

ESTADO:

En tiempo de ser aceptada.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica por la detención arbitraria y a la integridad personal por el trato cruel inhumano y/o degradante, cometido en agravio de MV, atribuibles a AR1, AR2, así como al interés superior de la niñez, por parte de personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, y de un servidor público del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en perjuicio de la entonces persona menor de edad en cita

Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS DE LOS HECHOS

1. El 23 de enero de 2018, aproximadamente a las 16:35 horas, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, detuvieron a MV, en el interior de la estación del Metrobús El Rosario, ubicada en la avenida Cultura Norte, colonia Unidad Habitacional Xochinahuac, Demarcación Territorial Azcapotzalco en la Ciudad de México, quien de acuerdo con las cámaras del C2 Poniente, a las 16:52:35 horas de ese mismo día, se le observó (nueve minutos después de su detención), caminando sobre la avenida Eje 5 Norte, de esa misma colonia y entonces delegación, con rumbo hacia la calle Cultura Norte.
2. De las 16:54:23 a las 17:15:09 horas del 23 de enero de 2018, las cámaras de vigilancia de la Ciudad de México, captaron a MV desplazándose a pie por diversas avenidas de las colonias Unidad Habitacional Xochinahuac y Unidad Habitacional El Rosario, de la Demarcación Territorial Azcapotzalco en la Ciudad de México.
3. A las 21:37:48 horas del 26 de enero del 2018, la cámara del Centro de Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, ubicada en la intersección que conforman las avenidas Mario Colín y Toltecas, colonia San Javier, en el municipio de Tlalnepantla de Baz, captaron a MV en el momento en el que abordó un vehículo de transporte público.
4. Entre las 3:00 y las 3:30 horas del 27 de enero del 2018, MV fue captado por la cámara privada de un domicilio particular ubicado en la colonia Lomas Verdes, en Naucalpan, Estado de México; situación que fue corroborada por personal de este Organismo Nacional con el propietario de dicho inmueble.
5. Las cámaras de seguridad de la plaza comercial "El Camino" ubicada en la avenida Mario Colín, colonia Miraflores en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, captaron a MV deambulando en el interior de dicho centro comercial entre las 20:00 a las 21:30 horas del 27 de enero del 2018, entre las 20:40:00 y las 20:45:00 horas, de

ese mismo día, MV permaneció en el interior de una tienda de autoservicio ubicada en el interior de la plaza comercial en cita; situación que confirmaron los trabajadores de ese local.

6. A las 22:06:34 horas del 27 de enero de 2018, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, arriban al puente peatonal ubicado sobre la avenida Mario Colín en ese municipio, en el que se encontraba MV realizando maniobras que podían poner en riesgo su integridad física, motivo por el cual fue detenido y a las 22:15:15 horas de ese mismo día, fue trasladado y puesto a disposición del Juez Calificador de la localidad en cita, autoridad que determinó ponerlo en libertad a las 22:25:10 horas de ese mismo día.

7. Entre las 22:33:50 y las 23:51:04 horas del 27 de enero de 2018, MV es captado por una cámara del Centro de Control y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México, en las inmediaciones de la Oficialía Calificadora de Tlalnepantla de Baz; posteriormente, MV ingresó a un restaurant bar ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, situación que fue corroborada por los trabajadores de ese establecimiento.

8. El 28 de enero del 2018, entre las 19:00 y las 20:00 horas MV fue captado por una cámara de seguridad privada en el interior de una tienda de abarrotes ubicada en la colonia Los Álamos en el municipio de Melchor Ocampo en el Estado de México; circunstancia que fue corroborada por los Testigos 3, 4 y 5, siendo trasladado a la agencia del Ministerio Público del Fuero Común en Tlalnepantla, advirtiéndose que fue agredido físicamente, además de que presentaba daños psicológicos, por lo que fue hospitalizado en el Instituto Nacional de Pediatría y posteriormente en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, motivo por el cual la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, inició el expediente de queja correspondiente.

DERECHOS VULNERADOS

- A la legalidad, seguridad jurídica, libertad personal y presunción de inocencia, derivado de la detención arbitraria cometida en agravio de la entonces persona menor de edad, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- A la integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, por el trato cruel, inhumano y/o degradante derivado de las lesiones innecesarias que sufrió A la integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, por el trato cruel, inhumano y/o degradante derivado de las lesiones innecesarias que sufrió la entonces persona menor de edad por parte de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, durante su sujeción y sometimiento.
- A la legalidad y seguridad jurídica, por la omisión por parte de un servidor público de la Presidencia Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de brindarle a la entonces persona menor de edad, la asistencia que requería al momento en el que fue presentado ante dicho servidor público.
- A la seguridad jurídica, a la privacidad, al honor y a la protección de datos personales de la entonces persona menor de edad, en su calidad de víctima del delito, derivado de su exhibición pública y difusión indebida de su imagen, imputables a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, así como a servidores públicos de la Procuraduría de la Ciudad de México.
- Al interés superior de la niñez en agravio de la entonces persona menor de edad, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, así como a servidores públicos de la Procuraduría de la Ciudad de México, derivado de las violaciones a derechos humanos precisadas en los puntos que anteceden.

OBSERVACIONES**A. Violaciones a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, libertad personal y presunción de inocencia, derivado de la detención arbitraria cometida en agravio de MV, atribuibles a AR1 Y AR2**

9. Del análisis a las evidencias que este Organismo Nacional se allegó, se advirtió que AR1 y AR2, señalaron diversas versiones respecto de los motivos por los que detuvieron a MV.

1. Ante personal de la Dirección General Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestaron que una persona del sexo masculino les indicó que MV, le exigió dinero y lo agredió verbalmente.
2. Solicitaron el apoyo de AR3 y de AR4, para trasladar a MV ante la autoridad competente, argumentando que la entonces persona menor de edad le había exigido dinero a una persona y la había agredido, sin especificar de qué tipo, físicas o verbales.
3. AR1 manifestó ante personal de la Fiscalía Especial de Investigación para el Delito de Secuestro de la Procuraduría de la Ciudad de México, que al momento en el que le practicó una revisión a MV, advirtió que en la bolsa de la sudadera que vestía, se encontraba una manzana; sin embargo, observó un bulto en la prenda en cita, y al acercarse emprendió la huida.
4. En respuesta al cuestionamiento de un Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, los servidores públicos involucrados manifestaron que observaron el momento en el que MV se encontraba robando a una persona.

10. Con independencia de los hechos que motivaron la detención de MV, este Organismo Nacional advirtió que AR1, AR2, AR3 y AR4 omitieron ponerlo a disposición de la autoridad competente a efectos de que se deslindara su probable responsabilidad en la comisión de las conductas que le imputaron, incumpliendo con ello, lo dispuesto en los artículos 27, fracción V, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 55 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y 16 del Reglamento del ordenamiento legal referido en segundo término; así como lo previsto en los Capítulos II inciso d) y V, fracción iii, numeral 9, del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables.

11. No pasó desapercibido para este Organismo Nacional que AR1 y AR2, elaboraron de su puño y letra en una hoja en blanco, un parte informativo en el que señalaron los motivos y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se llevó a cabo la detención de MV, aceptando su participación en los hechos cometidos en su perjuicio.

12. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, AR1, AR2, AR3 y AR4, debieron elaborar además del parte informativo, la boleta de remisión ante el Juez Cívico, en el que se asentaran el nombre, edad y domicilio del probable infractor, una relación de los hechos que motivaron la detención, nombre y domicilio del ofendido, los datos de identificación de la autoridad remitente.

13. De igual manera, en términos de lo establecido en el Capítulo II, inciso e) fracción iii, del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables, AR, AR2, AR3 y AR4, se encontraban obligados a elaborar un informe policial en el que se hicieran constar los motivos y la hora de la detención de MV, la hora de su traslado ante la autoridad competente, así como de su puesta a disposición, además del nombre, cargo y adscripción de los servidores públicos remitentes.

14. De la concatenación de las evidencias y de las consideraciones descritas en los párrafos que anteceden, este Organismo Nacional estimó que AR1, AR2, AR3 y AR4, incurrieron en una detención arbitraria en agravio de MV,

por lo que vulneraron sus derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica y a la libertad personal, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales en su parte conducente establecen que nadie puede ser privado de su libertad sin que medie orden de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

15. Aunado a lo anterior, AR1, AR2, AR3 y AR4, transgredieron diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los que destacan los artículos 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11.1 y 15 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas, que en términos generales prohíben las detenciones y retenciones arbitrarias, la obligación de proteger a las personas contra actos ilegales, defender los derechos humanos y hacer todo a su alcance para impedir transgresiones a los mismos.

16. Además de los preceptos legales referidos, toda vez que AR1 y AR2 formularon una imputación indebida de hechos en contra de MV, debido a que, a fin de justificar su detención, refirieron a un Policía Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública que observaron el momento en el que se encontraba robando, y posteriormente ante personal de la Dirección General Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestaron que le exigió dinero y agredió a una persona, transgredieron los artículos 1 y 8 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, mismos que establecen que los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, deberán ajustar su actuación en todo momento a la normativa que rige sus funciones.

17. No pasó desapercibido para este Organismo Nacional que MV, era la entonces persona menor de edad en la fecha en la que fue detenido, por lo que los servidores públicos involucrados en los hechos, transgredieron también en agravio de la víctima, diversos ordenamientos legales relativos con los derechos fundamentales de la adolescencia, mismos que se precisan a continuación.

18. El artículo 4o., párrafo noveno constitucional que establece que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, [...] Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

19. En este orden de ideas, AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes detuvieron arbitrariamente a MV, incumplieron los artículos 19.1, 37, inciso b) y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mismos que en su parte imponen la obligación a todas las autoridades de adoptar las medidas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos, mientras se encuentre bajo la custodia de cualquier servidor público; a no ser privado de su libertad de manera ilegal y/o arbitraria, y a ser tratado con humanidad, respeto y dignidad.

20. Además de lo anterior, AR1, AR2, AR3 y AR4, incumplieron con lo dispuesto en los puntos 10.3 de las “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores” (Reglas de Beijing), así como 12 de las “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad”, que establecen sustancialmente que: “La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores” y que una vez llevada a cabo la detención, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley deben “promover su bienestar y evitar que sufra daño”.

21. En consecuencia este Organismo Nacional estima que AR1, AR2, AR3 y AR4, en el ejercicio de sus funciones, incurrieron en actos y omisiones que afectaron la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, que deben ser observados en el desempeño del empleo, cargo o comisión, como lo es, teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principios rectores del servicio público, establecidos en el artículo 7, fracciones I y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

B. Violaciones a los derechos a la integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, por el trato cruel, inhumano y/o degradante derivado de las lesiones innecesarias que sufrió MV por parte de AR1 y AR2, durante su sujeción y sometimiento

22. De la concatenación de las evidencias que esta Comisión Nacional se allegó se advirtió que MV en ningún momento realizó acciones agresivas en contra de AR1, AR2 y/o de las personas que se encontraban en el interior de la estación del Metrobús “El Rosario” y a pesar de ello, fue sometido por los servidores públicos en cuestión.

23. Al respecto, los artículos 8 y 9 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, establecen que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, únicamente pueden someter a una persona, cuando se resista a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento, en legítima defensa de su integridad física y/o en los casos en los que el sujeto activo ponga en riesgo los derechos y garantías de las personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana.

24. En este orden de ideas, este Organismo Nacional advirtió que la conducta desplegada por MV, en ningún momento encuadró en los supuestos señalados en el párrafo que antecede, por lo que en términos de lo dispuesto en el capítulo V, fracción iii, del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables, por lo que AR1 y AR2

25. No pasó desapercibido para este Organismo Nacional, que a pesar de que no existían motivos para que AR1 y AR2, utilizaran la fuerza pública en contra de MV, le infligieron diversas lesiones.

26. Del análisis de los dictámenes médicos analizados, se advirtió que el 23 de enero de 2018, la entonces persona menor de edad fue agredido físicamente por AR1 y AR2, durante su sometimiento; sin embargo, en la certificación médica que elaboró un médico legista adscrito a la Fiscalía del Estado de México, el 28 del mismo mes y año, se describen diversas lesiones que presentaban una temporalidad que variaba de las 72 a las 24 horas, por lo que no guardan relación con la fecha de detención del agraviado.

27. En conclusión, este Organismo Nacional advirtió que MV presentó lesiones innecesarias para su sujeción y/o sometimiento, atribuibles a AR1 y AR2, lo que se traduce en una transgresión a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal previstos en los artículos 1o., párrafo primero; 19, último párrafo, 21, noveno párrafo y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que establecen la prohibición de infligir a cualquier persona tratos crueles, inhumanos o degradantes, además de imponer la obligación de velar por la integridad física de las personas detenidas, y el respeto a sus derechos humanos.

28. Además de los preceptos legales referidos, AR1 y AR2, transgredieron los artículos 1, 3, inciso a y 6 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; 1, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas; 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2 y 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas; 1 y 5 del Código de

Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Principio I de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, los que señalan que nadie debe ser sometida a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona privada de la libertad debe ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, trato que AR1 y AR2 no brindaron a MV.

29. Ahora bien, toda vez que MV era persona menor de edad en la fecha en la que fue agredido físicamente al momento de su detención, los servidores públicos involucrados en los hechos, transgredieron también en agravio de la víctima, diversos ordenamientos legales relativos con los derechos fundamentales de la adolescencia, en particular los artículos 4o., párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. párrafos segundo y tercero, 13, fracción XVIII, 18, 83, fracción I, de la LGDNNA; 1, fracción I, 2, fracción I y 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, los cuales reconocen a la niñez como titular de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas públicos.

30. En consecuencia, los servidores públicos que lesionaron a MV al momento de su detención, incumplieron los artículos 19.1 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, mismos que en su parte conducente establecen que todas las autoridades deberán adoptar las medidas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos, mientras se encuentre bajo la custodia de cualquier servidor público y a ser tratado con humanidad, respeto y dignidad.

C. Violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, por la omisión por parte de AR5, de brindarle a MV la asistencia que requería al momento en el que fue presentado ante dicho servidor público

31. De la concatenación de las evidencias que este Organismo Nacional se allegó, se advirtió que el 27 de enero de 2018, MV fue presentado ante AR5, con motivo de una llamada de alerta realizada al servicio 911, en el sentido de que pretendía suicidarse, arrojándose a la vía pública desde un puente peatonal, sin soslayar que dicho servidor público observó que la entonces persona menor de edad se encontraba lesionada del ojo izquierdo y no contestaba de manera coherente a las preguntas que le formuló, lo que implicaba que MV se encontraba en un estado de alteración emocional y cognitiva, por lo que AR5 debió tomar en cuenta que la persona presentada se encontraba en una situación de riesgo, y en tal sentido, debió llevar a cabo las diligencias para proteger su integridad física; sin embargo, determinó dejarlo en libertad debido a que no había cometido ninguna falta administrativa, por lo que, al no dictaminar en su favor algunas medidas para preservar su integridad, lo volvió a dejar en evidente riesgo.

32. Al respecto, el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la parte relativa a los procedimientos de la Oficialía Calificadora relacionados con personas vulnerables, establece que al momento en que sea presentado un presunto infractor en estado de vulnerabilidad deberá solicitar de inmediato -según su condición- se le valore médica y/o psicológicamente; en el supuesto de advertirse alguna situación de riesgo para su integridad física o mental, canalizarlo a la institución de salud que corresponda, lo que AR5 no realizó ni cumplió como ha quedado acreditado con sus propias declaraciones.

33. Ahora bien, toda vez que MV era persona menor de edad en la fecha en la que fue presentado ante AR5, dicho servidor público en términos de lo dispuesto en los artículos 9.90. del Código Reglamentario

Municipal de Tlalnepantla de Baz, 63 del Bando Municipal de ese Ayuntamiento, así como en los numerales 1, 2, 3, párrafo tercero y 7, de los Lineamientos de Actuación para el Tratamiento de Niñas, Niños y Adolescentes emitidos por el cabildo del Municipio en cita, así como lo previsto en el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad de dicho Ayuntamiento, se encontraba obligado a llevar a cabo entre otras diligencias, las siguientes:

1. Solicitar la intervención inmediata del médico adscrito a la Oficialía Calificadora para que certificara las condiciones físicas de la entonces persona menor de edad, a fin de salvaguardar su integridad.
 2. Dar aviso de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia del adolescente, a fin de que acreditaran su minoría de edad y su relación mediante documentos idóneos, por lo que debió agotar todas las acciones para su localización, con apoyo de la Comisaría de Seguridad Pública de ese Ayuntamiento.
 3. En su caso, canalizar a la entonces persona menor de edad, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que se le brindara la asistencia médica y psicológica que requería.
- 34.** En este orden de ideas, este Organismo Nacional estima que, si AR5, hubiese llevado a cabo las diligencias mencionadas en el párrafo que antecede, pudo haber prevenido que la entonces persona menor de edad, se autolesionara en las inmediaciones de la Oficialía Calificadora de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, incluso ante la presencia de un elemento de la policía de ese Ayuntamiento, quien tampoco le brindó asistencia.
- 35.** De la concatenación de las evidencias precisadas en los párrafos que anteceden, este Organismo Nacional, advirtió que AR5, sin que exista una excluyente de responsabilidad, omitió llevar a cabo las diligencias para brindarle a MV, la asistencia médica y psicológica que requería con motivo del estado de alteración emocional y cognitiva que presentaba, permitiendo que continuara en una situación de riesgo para su integridad, lo que se traduce en una transgresión a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, contraviniendo con ello, lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los cuales imponen a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, precisándose que su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones previstas en nuestra Carta Magna.
- 36.** Aunado a lo anterior, la conducta omisiva en la que incurrió AR5, transgredió en agravio de MV, diversos ordenamientos legales relativos con los derechos fundamentales de la adolescencia, en particular los artículos 4o., párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o., párrafo vigésimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2o., párrafos segundo y tercero, 13, fracción XVIII, 18, 83, fracción I, de la LGDNNA; 1o., fracción I, 2o., fracción I y 3o., fracción IX, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, los cuales reconocen a la niñez como titular de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas públicos.
- 37.** En consecuencia, AR5 incumplió con las obligaciones previstas en el artículo 7o., de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios, consistentes en observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, principios que rigen el servicio público.

D. Violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la privacidad, al honor y a la protección de datos personales de mv en su calidad de víctima del delito, derivado de su exhibición pública y difusión indebida de su imagen, imputables a AR1, AR2, AR3 y AR4, así como a servidores públicos de la Procuraduría de la Ciudad de México

38. De las evidencias recabadas, se advirtió que servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, difundieron públicamente información contenida en las carpetas de investigación iniciadas con motivo de la desaparición de MV, además de exhibir datos personales de la entonces persona menor de edad y videos e imágenes en las que se pudo apreciar su rostro, transgrediendo con ello, sus derechos humanos a la privacidad, al honor y a la protección de sus datos personales, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 4o., párrafo noveno, 6o., apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo, y 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los que se establece la obligación de mantener en confidencialidad toda aquella información referente a la vida privada de las personas, así como el derecho de la víctima del delito al resguardo de su identidad y otros datos personales en particular tratándose de menores de edad.

39. Aunado a lo anterior, AR1, AR2, AR3 y AR4 formularon una imputación indebida de hechos en contra de MV, debido a que, a fin de justificar su detención, exhibieron a la entonces persona menor de edad ante los medios de comunicación como probable infractor, violentando con ello, el principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16.1, 16.2, de la Convención sobre los Derechos del Niño y 11.1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los cuales establecen, que toda persona, en particular tratándose de niñas, niños y adolescentes, a quienes se les atribuya haber infringido una ley, tiene derecho a que se le considere inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.

40. En este orden de ideas, toda vez que servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, así como AR1, AR2, AR3 y AR4, exhibieron ante los medios de comunicación a MV, transgredieron lo dispuesto en los artículos 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 4o., de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16.1 y 16.2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, mismos que establecen en términos generales que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad, prohibiendo cualquier injerencia arbitraria o abusiva en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, así como ataques a su reputación, además de que las víctimas de delito, serán tratadas con compasión y respeto a su dignidad, en particular tratándose de personas menores de edad, debido a que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.

41. Los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México que exhibieron públicamente los datos y las imágenes de MV, así como AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes formularon ante diversos noticiarios imputaciones en contra de la entonces persona menor de edad, transgredieron lo dispuesto en los artículos 12 y 24 de la Ley General de Víctimas; 113, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9o., 10 y 11 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen de la Ciudad de México; así como 5o. de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los cuales establecen que las niñas, niños y adolescentes, tienen el derecho a que se proteja su intimidad personal y familiar, así como la protección de sus datos personales, además de imponer a la autoridad ministerial la obligación de adoptar todas las medidas a su alcance para proteger la identidad de la víctima de delito.

42. Ahora bien, el artículo 18, de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, establece que constituirá un acto ilícito la difusión de la imagen de una persona sin su consentimiento expreso, por lo que la conducta de los servidores públicos que difundieron públicamente información contenida en las carpetas de investigación iniciadas con motivo de la desaparición de MV, además de exhibir datos personales de la entonces persona menor de edad y videos e imágenes en las que se pudo apreciar su rostro, constituye un probable ejercicio ilegal de servicio público tipificado en el artículo 259, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal.

43. De igual manera, los servidores públicos involucrados en la exhibición pública de MV, incurrieron en actos y omisiones que afectan la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a la dignidad humana que deben ser observados en el desempeño del empleo, cargo o comisión, teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principios rectores del servicio público, establecidos en los artículos 7, fracciones I y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

E. Violaciones al interés superior de la niñez, cometidas en agravio de MV, atribuibles a servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México y del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México

44. Como quedó precisado en el cuerpo de la presente Recomendación, este Organismo Nacional contó con elementos para evidenciar violaciones al derecho humano, del interés superior de la niñez, cometidos en agravio de MV, debido a que del cúmulo de evidencias que obran en el expediente CNDH/1/2018/2251/Q, se acreditaron los siguientes hechos violatorios:

1. La detención arbitraria cometida en agravio de MV, atribuible a AR1, AR2, AR3 y AR4.
2. El trato cruel, inhumano y/o degradante derivado de las lesiones que sufrió MV por parte de AR1 y AR2, durante su sujeción y sometimiento.
3. La omisión por parte de AR5, de brindarle a MV la asistencia que requería al momento en el que fue presentado ante dicho servidor público.
4. La exhibición pública y difusión indebida de la imagen de MV, imputables a AR1, AR2, AR3 y AR4, así como a servidores públicos de la Procuraduría de la Ciudad de México.

45. De la concatenación de las evidencias precisadas en los párrafos que anteceden, este Organismo Nacional advirtió que las irregularidades en las que incurrieron los servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la emisión de la presente Recomendación, transgredieron en perjuicio de MV, sus derechos al cuidado y protección contra actos y omisiones que puedan afectar el interés superior de la niñez, los cuales se encuentran previstos en los artículos 1o., 4o., párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2.1, 3.1, 3.2, 6.2, 19.1, 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 5.1, 11.1, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 16, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); 1, 2.1, 25.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I, VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los principios 1, 2, 6, 7, 8, 9, primer párrafo, de la Declaración de los Derechos del Niño; que en lo medular reconocen que en todas las decisiones que conciernan a las niñas y los niños, se considere de manera primordial el principio del interés superior de la niñez, dado que las niñas y los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, a que se adopten medidas de protección contra todo tipo de abuso y/o violencia; a desarrollarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad, así como a recibir servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos.

46. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos señalados en la presente Recomendación, incurrieron en omisiones que afectaron la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a la dignidad humana que deben ser observados en el desempeño del empleo, cargo o comisión, teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principios rectores del servicio público, establecidos en el artículo 7, primer párrafo, así como en las fracciones I y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 49, del ordenamiento legal en cita, incurrieron en una falta administrativa, sin soslayar su probable responsabilidad en las conductas delictivas cometidas en agravio de MV.

F. Hechos violatorios a derechos humanos que no fueron acreditados

- **Desaparición forzada de MV.**

47. Delas evidencias que este Organismo Nacional se allegó, se advirtió que MV permaneció privado de la libertad, por un lapso de 9 minutos aproximadamente, además la entonces persona menor de edad actualmente se encuentra reintegrado en su seno familiar.

48. En síntesis, desde una perspectiva de derechos humanos, se advirtió que MV fue detenido de manera arbitraria por AR1, AR2, AR3 y AR4; sin embargo, no se convalidaron en su totalidad los elementos constitutivos de la desaparición forzada de personas, debido a que los servidores públicos en cuestión, en ningún momento negaron haber participado en la detención de la entonces persona menor de edad, además de que permaneció privado de la libertad, por un lapso aproximado de nueve minutos, lo que provocó que la sintomatología de su padecimiento médico se agravara y condicionara la presencia de estados psicóticos y agitación psicomotriz, que requieren atención y seguimiento médico, terapéutico y psiquiátrico.

49. Para este Organismo Nacional, es importante puntualizar que la presente Recomendación, se refiere a las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de MV, por lo que la investigación y determinación de la probable responsabilidad de AR1, AR2, AR3 y AR4, en la comisión del delito de abuso de autoridad perpetrada en perjuicio de la entonces persona menor de edad en cita, es facultad única y exclusiva del agente del Ministerio Público del Fuero Común en la Ciudad de México, a cuyo cargo se encuentra la integración de la Carpeta de Investigación 2.

50. Sin embargo, con motivo de la vista formulada por el Juzgado de Distrito 1 dentro del Juicio de Amparo 1, el 2 de febrero de 2018, el agente del Ministerio Público de la Federación inició la Carpeta de Investigación 5 en contra de quien o quienes resultaran responsables en la comisión del delito de desaparición forzada de persona, cometido en agravio de MV, por lo que dicha autoridad investigadora deberá realizar todas y cada una de las diligencias necesarias, a fin de integrar y determinar lo que conforme a derecho corresponda, en cumplimiento a lo instruido por la autoridad judicial.

51. De igual manera, respecto de la posible responsabilidad administrativa que se le atribuyó a AR1, AR2, AR3 y AR4, deberá ser determinada por la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de la Carpeta de Investigación Administrativa correspondiente.

- **Actos de tortura cometidos en agravio de MV, imputable a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública**

52. Del cúmulo de evidencias que este Organismo Nacional se allegó, se advirtió que el objetivo de AR1 y AR2, era someter a MV debido a que emprendió la huida con dirección a la estación del Metrobús “El Rosario”; sin

soslayar, que como se precisó en los apartados A y B del Capítulo de Observaciones de la presente Recomendación, el agraviado fue víctima de una detención arbitraria, además de que los servidores en cuestión, se extralimitaron en sus atribuciones al infligirle lesiones durante el forcejeo.

53. En conclusión, desde una perspectiva de derechos humanos, se advirtió que MV al momento de su detención fue víctima de tratos crueles, inhumanos y o degradantes por parte de AR1 y AR2; sin embargo, toda vez que las lesiones que los servidores públicos en cuestión, le infligieron al agraviado no tuvieron como objetivo alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, además de que personal de este Organismo Nacional no pudo llevar a cabo la entrevista y valoración psicológica de la entonces persona menor de edad, a fin de determinar el impacto y en su caso, el sufrimiento que presentó, no se contó con elementos suficientes para establecer que hubiese sido víctima de actos de tortura.

54. Por lo anterior, la probable responsabilidad de AR1 y AR2, en la comisión del delito de abuso de autoridad cometido en agravio de MV, deberá ser investigada y determinada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común a cuyo cargo se encuentra la integración de la Carpeta de Investigación 2.

55. De igual manera, respecto de la posible responsabilidad administrativa en la que pudieron incurrir AR1 y AR2, con motivo de las lesiones que le infligieron a MV, deberá ser determinada por la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de la Carpeta de Investigación Administrativa correspondiente.

• **Inadecuada atención médica que se le proporcionó a MV en el Hospital Psiquiátrico “Dr. Juan N. Navarro”, así como en los Institutos Nacionales de Pediatría y de Neurología**

56. Del análisis al expediente clínico de MV, se advirtió que especialistas del Instituto de Neurología, le proporcionaron tratamiento farmacológico a base de antipsicóticos, anticonvulsivos, antiepiléptico y ansiolíticos, por lo que en opinión de personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional el manejo médico que se le brindó al paciente fue adecuado.

57. De acuerdo con las opiniones emitidas por médicos forenses y psicólogos de este Organismo Nacional, MV recibió manejo médico adecuado multidisciplinario por especialistas de los servicios de Urgencias, Nutrición, Psiquiatría, Neurología, Neurocirugía, Ortopedia, Oftalmología, Otorrinolaringología y Terapia de Rehabilitación, por personal del Hospital Psiquiátrico “Dr. Juan N. Navarro”, así como de los Institutos Nacionales de Pediatría y de Neurología, sin soslayar que del análisis a las constancias que obran en los expedientes clínicos del paciente, no se contó con evidencias para establecer que las autoridades responsables le hubiesen suministrado sustancias tóxicas durante la detención arbitraria de la que fue objeto.

58. No pasaron desapercibidas las manifestaciones de Q1 y Q2, así como de sus representantes legales, en el sentido de que personal de los Institutos Nacionales de Pediatría y de Neurología, vulneraron los derechos humanos de MV, debido a que en algunas ocasiones lo ataron de pies y manos, sujetándolo a la cama en la que se encontraba.

59. Especialistas de esta Comisión Nacional estimaron que toda vez que servidores públicos de los Institutos Nacionales de Pediatría y Neurología, se vieron obligados a someter a MV a sujeción terapéutica a fin de salvaguardar su integridad física y las de terceros, no se contó con elementos para evidenciar violaciones a derechos humanos.

• **Imputación indebida respecto del estado psico-emocional de MV, atribuible a funcionarios de la Universidad Nacional Autónoma de México**

60. Al respecto, no existe constancia médica escrita que acredite que MV fue valorado por especialistas posterior al 16 de enero de 2018, aun cuando se realizó la referencia al servicio de psiquiatría por parte de personal de la Dirección General de Servicios Médicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, teniendo Q1 el pase de canalización a psiquiatría, lo que en opinión de personal de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, habría brindado la posibilidad de que la persona menor de edad hubiera tenido un diagnóstico temprano y se le hubiese brindado tratamiento oportuno.

61. De las constancias que este Organismo Nacional se allegó, se advirtió que funcionarios de la Escuela Nacional Preparatoria Plantel 8 “Miguel E. Schulz”, advirtieron que MV presentaba estados de inquietud y alteración emocional, por lo que realizaron las diligencias correspondientes, a fin de que el 11 de enero de 2018, fuera valorado por personal de la Dirección General de Servicios Médicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, determinándose que requería atención médica especializada, por lo que el 16 del mismo mes y año, se le entregó a Q1, el pase de referencia al servicio de psiquiatría, por lo que en este aspecto, no se acreditaron violaciones a derechos humanos.

62. La consideración plasmada en el párrafo que antecede, se robustece con el contenido de la sentencia de 20 de diciembre de 2018, emitida el por el Juzgado de Distrito 4 dentro del Juicio de Amparo 5, en la que determinó sobreseer el juicio por los actos que atribuyeron Q1 y Q2 a servidores públicos de la Escuela Nacional Preparatoria Plantel 8 “Miguel E. Schulz”.

63. No obstante lo anterior, toda vez que en las opiniones médica y psicológica emitidas por este Organismo Nacional, se determinó que MV padece un trastorno psiquiátrico, mismo que no había sido diagnosticado, y que derivado de su detención ocurrida el 23 de enero de 2018, su sintomatología se agravó, lo que condicionó la presencia de estados psicóticos y agitación psicomotriz, por lo que debe continuar con tratamiento médico, psicoterapéutico y psiquiátrico, en continua vigilancia, a fin de evitar nuevas situaciones de riesgo, el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, deberán brindar al agraviado, la atención que requiere por su padecimiento, para que pueda reincorporarse a sus actividades de manera normal; siendo importante que a los padres de MV se les sensibilice acerca de la gravedad de la enfermedad y la necesidad de apego al tratamiento, aun cuando los síntomas actualmente hayan disminuido.

64. Al respecto la bibliografía especializada ha señalado que el padecimiento de MV “se caracteriza por un curso complejo de difícil manejo y de altas exigencias para los cuidadores. De hecho, el cuidado de una persona enferma implica afrontar una serie de situaciones estresantes, entre ellas, la dependencia, conductas disruptivas que presenta el enfermo, la restricción de la libertad, la pérdida de estilos anteriores de vida, el abordaje de nuevas tareas relacionadas con la enfermedad y la interrupción de las tareas relacionadas con las demandas del ciclo vital”, es imperativo que el Gobierno de la Ciudad de México, con la colaboración de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, le brinden a Q1 y Q2, la atención psicológica y el apoyo que requieren para afrontar y apoyar a MV, en el control y vigilancia de su padecimiento.

RECOMENDACIONES

A la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a fin de que en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se otorgue a MV, Q1 y Q2, una reparación integral del daño, mediante el pago de una compensación y/o

indemnización, tomando en cuenta la gravedad de los hechos, por la detención arbitraria y el trato cruel, inhumano y/o degradante derivado de las lesiones innecesarias que se le infligieron a la persona menor de edad víctima y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que se le continúe proporcionando a MV el tratamiento médico, psicoterapéutico y psiquiátrico que incluya los medicamentos, así como los estudios de gabinete y de laboratorio que se requieran para el control de su padecimiento, a fin de que pueda reincorporarse a sus actividades de manera normal; además a Q1 y Q2, se brinde la atención psicológica y el apoyo que requieren para afrontar y apoyar a la persona menor de edad en el control y vigilancia de su padecimiento, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se continúe con la integración de la Carpeta de Investigación 2, a efectos de que se determine lo conducente a la probable responsabilidad de AR1, AR2, AR3 y AR4, en las conductas delictivas cometidas en agravio de MV, y en su momento se judicialice, a fin de que las víctimas directa e indirectas tengan acceso pleno a la justicia, estableciéndose las medidas necesarias para prestarles atención con calidad y calidez, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruya al titular de la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, para que resuelva a la brevedad la Carpeta de Investigación Administrativa iniciada en contra de AR1, AR2, AR3 y AR4, a fin de que se determine su grado de participación en la detención ilegal y el trato cruel inhumano y/o degradante cometido en agravio de MV, así como en las imputaciones que formularon ante diversos noticiarios en contra de la persona menor de edad en cita; además de la sanción que se les imponga, se incorporen copias de la presente Recomendación en sus expedientes laborales, y se envíen las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Colabore ampliamente con la integración de la Carpeta de Investigación 5, radicada en Procuraduría General de la República, con motivo de la desaparición forzada de MV, efecto de que se determine lo conducente a la probable responsabilidad penal de AR1, AR2, AR3 y AR4, para lo cual se deberán atender con oportunidad todos y cada uno de los requerimientos que sean formulados por la autoridad ministerial de la Federación, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de las quejas que se formulen ante el Órgano Interno de Control del Gobierno de la Ciudad de México y la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia de esta Ciudad, en contra de los servidores públicos quienes exhibieron públicamente los datos y las imágenes de MV, en los términos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se inicie la carpeta de investigación correspondiente, con motivo de la denuncia que formule este Organismo Nacional en contra de los servidores públicos de la Procuraduría de la Ciudad de México que difundieron públicamente información contenida en las indagatorias iniciadas con motivo de la desaparición de MV, así como de AR1, AR2, AR3 y AR4, quienes formularon ante diversos noticiarios imputaciones en contra de la persona menor de edad en cita, a fin de que se determine su probable responsabilidad en la comisión del delito de ejercicio ilegal de servicio público, en los términos señalados en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen las constancias que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Instruir en un término de 30 días, a todos los servidores públicos de la Ciudad de México, para que se abstengan de hacer declaraciones públicas, sobre la legalidad de la actuación de los elementos de seguridad pública que puedan constituir un uso indebido de la fuerza, antes de contar con los resultados de una investigación

en la que se determine su probable responsabilidad, que permita el establecimiento de una cultura institucional dentro del marco del pleno respeto a los derechos humanos, y se envíen las constancias que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Impartir en un término no mayor de seis meses, un curso integral a todos los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, a efectos de que cuenten con los conocimientos, formación y sensibilidad requerida para que durante los operativos que participen se conduzcan con respeto a la dignidad de las personas, en particular tratándose de menores de edad y salvaguarden su vida, integridad y seguridad, en general el respeto de sus derechos humanos y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

DÉCIMA. Designar al servidor público de alto nivel que sea enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

Al Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México:

PRIMERA. Colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante la Contraloría Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en contra de AR5 por las omisiones en las que incurrió en perjuicio de MV, mismas que quedaron precisadas en la presente Recomendación, y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

SEGUNDA. Emitir en un término no mayor a 30 días, una circular dirigida a los servidores públicos encargados de las Oficialías Calificadoras del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la que les reitere que en los casos de presentación de una persona menor de edad presuntamente infractora, sujeten su actuación a los lineamientos de actuación emitidos por ese Ayuntamiento, en particular se dé vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de ese Municipio, para que se le brinde al infante la asistencia jurídica, médica y psicológica que requiera, y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Llevar a cabo en un término no mayor a tres meses, un curso de capacitación a los servidores públicos del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que con motivo de sus funciones tengan contacto con personas menores de edad en situaciones de riesgo, sobre derechos de niñas, niños y adolescentes y el procedimiento de determinación del interés superior en los casos concretos, a efectos de que cuenten con los conocimientos, formación y sensibilidad requerida para brindarles un trato digno y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. Designar al servidor público de alto nivel que será el enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

TIEMPO DE TRAMITACIÓN EN LA CNDH:

7 de marzo de 2018 al 29 de abril de 2019 (13 meses, 22 días)

ESTADO:

En tiempo de ser aceptada.

Sobre el caso de la vulneración a los derechos humanos a la integridad personal y a la vivienda por la falta de debida diligencia en el mantenimiento de distancias seguras y protecciones adecuadas en las líneas aéreas de media tensión, que derivó en lesiones a V1 por quemaduras, en un domicilio ubicado en la Colonia del Valle de la Ciudad de México, en agravio de V1, V2, V3, V4, y de quienes habitan en el lugar de los hechos

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión Federal de Electricidad y CFE Distribución

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS

1. En el expediente CNDH/6/2017/8783/Q, relacionado con el escrito que V1 presentó ante este Organismo Nacional por las quemaduras sufridas a su persona, se atribuyó la inobservancia de las especificaciones y lineamientos de carácter técnico establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables para que las líneas de conducción de energía eléctrica ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus bienes, por parte de servidores públicos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de CFE Distribución.
2. Del análisis de las evidencias se acreditó la vulneración del derecho a la integridad personal de V1, V2, V3 y V4, así como del derecho a la vivienda de quienes habitan el departamento en el que ocurrieron los hechos.

OBSERVACIONES

I. Análisis de la problemática

3. Del análisis de las evidencias que integran el expediente CNDH/6/2017/8783/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos de convicción suficientes para probar que no se adoptaron las medidas adecuadas de respeto y garantía del derecho a la integridad personal de V1, V2, V3 y V4, así como del derecho a la vivienda de quienes habitan en el lugar de los hechos, atribuibles a servidores públicos adscritos a la CFE y CFE Distribución.
4. La CFE y CFE Distribución, como Empresas Productivas del Estado que forman parte de la administración pública federal, están obligadas a dar cumplimiento de las prescripciones técnicas al momento de prestar una actividad administrativa técnica, como es el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública.

5. La NOM-001-SEDE-2012, es la norma que establece las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la protección contra las descargas eléctricas, los efectos térmicos, las sobrecorrientes, las corrientes de falla y las sobretensiones.

6. El apartado 4.1.1 de dicha norma dispone que los requisitos establecidos en el capítulo 4.1 “tienen el propósito de garantizar la seguridad de las personas, animales y los bienes contra los riesgos que puedan resultar de la utilización de las instalaciones eléctricas”. Identifica a las corrientes de choque como uno de los dos tipos de riesgos mayores. En tanto que el numeral 4.1.2 refiere que la protección contra choque eléctrico, debe proporcionarse contra los peligros que puedan resultar por el contacto con las partes vivas de la instalación, lo cual puede obtenerse previniendo que una corriente pueda pasar a través del cuerpo de una persona, o limitando la corriente que pueda pasar a través del cuerpo, a un valor inferior al de la corriente de choque.

7. El artículo 922 (líneas aéreas) contiene los requisitos mínimos que deben cumplir las líneas aéreas conductoras de energía eléctrica y sus equipos asociados, con la finalidad de obtener la máxima seguridad a las personas. En dicho apartado se define la media tensión como aquella mayor a 1,000 volts hasta 35 kilovolts (kV).

8. La sección E) del citado artículo, establece los requisitos mínimos de separación de los conductores desnudos y cables aislados de una línea de diversas construcciones, y en particular en el numeral 922-54, se establecen las distancias de separación horizontal y vertical mínima que deben tener los conductores desnudos y cables aislados de una línea, con respecto a edificios, puentes, estructuras de una segunda línea próxima u otras construcciones. En éste se señalan dos metros con treinta centímetros, como la distancia de separación horizontal mínima, que debe existir entre paredes, ventanas, balcones y demás áreas accesibles a las personas y las líneas abiertas de media tensión (conductor materia de los hechos). Asimismo, refiere que “Cuando la separación anterior no pueda lograrse, los conductores eléctricos deben protegerse o aislarse para la tensión de operación”.

9. Al respecto, la SENER indicó que se incumple la referida distancia horizontal de separación entre el balcón en el que ocurrieron los hechos y los cables de distribución de energía eléctrica de media tensión. Es importante señalar que conforme con lo dispuesto por el título sexto de la NOM-001-SEDE-2012, corresponde a la SENER comprobar la aplicación y su cumplimiento.

10. Personal adscrito a este Organismo Nacional llevó a cabo directamente mediciones en el lugar de los hechos el 19 de diciembre de 2018, obteniendo como resultado distancias coincidentes con las observadas por la SENER, es decir, que el cable más próximo al balcón se encontró a una distancia de 1.30 metros. Dichas mediciones se hicieron directamente desde el balcón en el tercer piso donde ocurrieron los hechos. En dicha visita se observó que el cable motivo de los hechos fue alejado del inmueble aproximadamente 40 centímetros, lo cual quiere decir que a pesar de las acciones realizadas por CFE Distribución para separar dichos cables del inmueble materia de los hechos, ni entonces y menos aún en la fecha del incidente de 23 de junio de 2017, se cumplían las especificaciones de separación horizontal de 2.30 metros entre conductores e inmuebles, para garantizar la seguridad de las personas. En consecuencia, se mantiene la falta de seguridad dentro de la vivienda, en perjuicio de las personas que habitan el citado departamento, subsistiendo el riesgo de que alguna otra persona haga contacto directo o indirecto (arco eléctrico) con los cables y sufra similares lesiones.

11. La CFE y CFE Distribución debieron llevar a cabo la supervisión de las condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, a fin de estar en posibilidad de detectar los riesgos existentes, así como realizar las acciones correctivas pertinentes a las Redes de Distribución que componen el circuito de media tensión en el lugar de los hechos.

II. Derecho humano a la integridad personal

12. El derecho a la integridad personal esta normado por los artículos 1o., 16, párrafo primero y 19, último párrafo, de la Constitución Federal. Es aquél que tiene toda persona para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica y psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, o que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.¹

13. El artículo 1o., párrafo primero, de la Carta Magna establece que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y, correlativamente, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la integridad personal y demás derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones o transgresiones a estas prerrogativas fundamentales.²

14. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 20 de 10 de marzo de 1992, dispuso que el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que puedan ser ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones tanto de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas, de las autoridades que no se encuentren investidas en ese momento de su cargo público, así como de los actos de entes particulares.³

15. El derecho a la integridad personal se encuentra regulado en los artículos I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 5o., puntos 1 y 2, y 7o., punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 3o. y 5o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7o. y 9o. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que en términos generales especifican que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, que nadie debe ser sometido a tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y, asimismo tienen derecho a la seguridad personal.⁴

16. El artículo 5.1 de la Convención Americana establece que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.⁵ Con el reconocimiento que hacen los Estados del respeto a la integridad personal se protege la dignidad inherente al ser humano, y por este motivo, la amplitud de situaciones en que este derecho podría ser vulnerado.

17. De las evidencias analizadas por este Organismo Nacional, se acreditó la violación al derecho a la integridad personal de V1, por la falta de debida diligencia de las personas servidoras públicas adscritas a CFE y CFE Distribución durante el desempeño de sus funciones de supervisión y mantenimiento a las líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, en razón de que les correspondía asegurarse que los cables media tensión con voltaje de 23,000 Volts (23kV) sobre la avenida Gabriel Mancera se ubicaran a una distancia mínima de separación de 2.30 metros, respecto del límite del balcón ubicado en el tercer piso del inmueble, en que V1 sufrió lesiones por quemaduras.

18. La vulneración del derecho humano a la integridad personal se origina por el incumplimiento de las medidas y requisitos correspondientes para la instalación y mantenimiento de las Redes de Distribución, entre otras cues-

¹ CNDH, Recomendación 14/2018, párr. 72.

² CNDH, Recomendación 31/2018, párr. 48.

³ CNDH, Recomendación 74/2017, párr. 117.

⁴ CNDH, Recomendación 10/2018, párr. 69.

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_ame-ricana_sobre_derechos_humanos.htm

tiones, por incumplir lo establecido en los instrumentos normativos y técnicos que regulan las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, como lo es la NOM-001-SEDE-2012 y la Norma de Distribución-Construcción-Instalaciones Aéreas en Media y Baja Tensión de la CFE.

19. De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley de la Industria Eléctrica, la distribución de energía eléctrica como una obligación de servicio público y universal, deberá prestarse en condiciones de seguridad, lo cual incluye que la misma también deba ser para terceros. Correspondiendo a dicha Empresa Pública, llevar a cabo el mantenimiento de las Redes de Distribución de conformidad con las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás disposiciones que al efecto emita la Comisión Reguladora de Energía.

20. Los artículos 2o. y 6o. del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la CFE, denominada CFE Distribución, señala que corresponde a dicha empresa, realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica con seguridad, y que las Redes de Distribución forman parte del patrimonio de CFE Distribución, las cuales debe administrar con arreglo a su presupuesto y programas aprobados, conforme con las disposiciones aplicables.

III. Derecho humano a la vivienda

21. El derecho a la vivienda se encuentra plenamente reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo de la Constitución Federal “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

22. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo en Revisión 3516/2013, señaló que el Constituyente al introducir el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, dejó en claro que tal derecho debía ser considerado como fundamental, inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para disfrutar de otros derechos que están estrechamente relacionados.

23. El derecho a la vivienda se reconoce en instrumentos preceptivos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI), al igual que en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su numeral 11.1.

24. Otros instrumentos especializados del ámbito universal hacen también referencia a la vivienda, como las convenciones internacionales sobre: la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 14.2 inciso h), la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5 inciso e) fracción III), los Derechos del Niño (artículo 27). A su vez, está previsto en tratados del ámbito regional como las convenciones interamericanas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (artículo III, numeral 1, inciso a), contra el Racismo, Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (artículo 7o.), contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (artículo 7o.), y sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aunque si bien el Estado mexicano no es parte de los tres últimos tratados, tienen una inobjetable función de criterios orientadores.

25. El Comité DESC en su Observación General 4, señaló que el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales; por lo que debe comprenderse bajo una concepción amplia, interpretándolo no solo con la característica de tener un techo por encima, sino que debe ser concebido como el derecho a “vivir en seguridad, paz y dignidad”, asimismo,

que el concepto de vivienda no debe entenderse aisladamente, sino como “vivienda adecuada”, que disponga entre otras cualidades, un espacio y seguridad adecuadas.⁶

26. De igual manera, en sus Observaciones Generales 3 y 9, el Comité DESC ha referido que la obligación fundamental derivada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es que los Estados partes den efectividad a los derechos reconocidos en él, que la obligación de adoptar medidas conlleva a proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr dicho objetivo, de manera que las medidas a adoptar deben ser deliberadas, concretas y orientadas lo más claramente posible hacia la satisfacción de las obligaciones reconocidas en el mismo.

27. El Comité DESC en sus Dictámenes respecto a las comunicaciones 2/2014 y 5/2015, señaló que “el derecho humano a una vivienda adecuada es un derecho fundamental que constituye la base para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales y está vinculado en su integridad a otros derechos humanos”. Asimismo, señaló que los Estados partes tienen la obligación de respetar y proteger los derechos del Pacto, adoptando medidas para evitar la injerencia directa o indirecta en el disfrute de éstos. Señala que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, por lo que “las obligaciones de los Estados partes con relación al derecho a la vivienda deben ser interpretadas conjuntamente con todas las otras obligaciones de derechos humanos”.⁷

28. Para lograr la plena realización del derecho a la vivienda adecuada, deben cumplirse las distintas especificaciones previstas en la NOM-001-SEDE-2012, particularmente con las distancias mínimas de separación vertical y horizontal de las líneas de media tensión con las viviendas, lo que garantiza la seguridad de sus ocupantes.

29. En lo que respecta a la legislación secundaria, la Ley de Vivienda, reglamentaria del artículo 4o. Constitucional, publicada en el *DOF*, el 27 de junio de 2006, en su artículo 2o. establece que “Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos”.

30. La Ley General de Protección Civil establece que las autoridades de todos los niveles de gobierno tienen la obligación de que se prevengan riesgos futuros. Precepto legal que define a la prevención como: “Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos” (artículo 2o., fracción XXXIX).

31. En el mismo artículo 2o., en su fracción XXVIII, define a la Gestión Integral de Riesgos como: “El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, El derecho a una vivienda adecuada (artículo 11, párrafo 1):13/12/91, CESCR Observación General Núm. 4, párrafos 1 y 7, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3594.pdf>

⁷ E/C.12/61/D/5/2015. Dictamen aprobado por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales respecto de la comunicación núm. 5/2015. 21 de julio de 2017, párr. 15.4

o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción”.

Responsabilidad

32. En el presente caso, se pudo acreditar la responsabilidad de AR1 y de los servidores públicos adscritos la CFE y CFE Distribución que resulten responsables, por la violación a los derechos humanos a la integridad personal de V1, V2, V3 y V4, al haber generado un riesgo que trajo como consecuencia diversas lesiones físicas y psicológicas en perjuicio de V1, así como a la vivienda de quienes habitan en el domicilio donde ocurrieron los hechos. Ello en razón que dichas Empresas Públicas son propietarias de la línea aérea eléctrica ubicada en avenida Gabriel Mancera (Circuito COY 53125), que incumple las distancias ubicado sobre dicha avenida en concordancia con lo que le dicta la NOM-001-SEDE-2012, lo que provocó que V1 sufriera una electrocución al encontrarse en un balcón de un departamento, sin que le sea atribuible culpa, negligencia o descuido alguno. En consecuencia, dichas Empresas Productivas del Estado están obligadas a reparar el daño que causaron.

33. Como ha quedado asentado en la presente Recomendación, existe responsabilidad institucional por parte de la CFE y CFE Distribución, por la vulneración de los derechos a la integridad personal de V1, V2, V3 y V4, y a la vivienda de quienes habitan en el domicilio donde ocurrieron los hechos.

34. Esta Comisión Nacional considera que existen evidencias suficientes para concluir que servidores públicos de CFE y CFE Distribución, incumplieron en su obligación de respetar y proteger el derecho a la integridad personal de V1, V2, V3 y V4, en virtud de que incurrieron en presuntas responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones, por la falta de guardar las distancias de separación horizontales en la línea aérea eléctrica ubicada en el lugar de los hechos.

35. Se advierte también la responsabilidad de CFE y CFE distribución por no respetar y garantizar los derechos de V2, V3, y V4, familiares de V1, por la falta de apoyo y la falta de asistencia.

Reparación del daño

36. A fin de restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio de los derechos humanos a la integridad personal y a la vivienda, por las señaladas Empresas Productivas del Estado responsables, quienes tienen la obligación de resarcir y reparar integralmente los daños causados a V1, V2, V3, y V4; este Organismo Nacional se permite recomendar a dichas autoridades por las violaciones a derechos humanos que les causaron, a través de medidas de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y compensación.

Rehabilitación

37. Para reparar el daño causado, deberá considerarse el daño físico y psicológico de V1 por las lesiones sufridas, por lo que se deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, para que en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se le ofrezca el apoyo médico y psicológico que sea necesario, el cual deberá ser proporcionado por personal profesional especializado, en un lugar accesible, de manera gratuita y de forma continua hasta que alcance su total sanación psíquica y emocional, a través de la atención adecuada a los padecimientos sufridos, atendiendo a su edad y especificaciones de género.

38. Deberá tomarse en consideración el daño psicológico de V2, V3 y V4, tras el incidente que le provocó las lesiones sufridas a V1, por lo que se deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, para que en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se les ofrezca el apoyo psicológico que sea necesario, el cual deberá ser proporcionado por personal profesional especializado, en un lugar accesi-

ble, de manera gratuita y de forma continua hasta que alcancen su total sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad y especificaciones de género.

39. De darse el caso en el que V1, V2, V3 y V4, no deseen recibir la atención referida, se podrá dar cumplimiento enviando las constancias que acrediten haber realizado el ofrecimiento, manteniendo el compromiso de proporcionarlo de ser requerido en el futuro.

Satisfacción

40. CFE y CFE Distribución deberán colaborar ampliamente con este Organismo Nacional en la queja que se presentará ante la Unidad de Responsabilidades en la CFE, en contra de AR1, y de los servidores públicos adscritos la CFE y CFE Distribución que resulten responsables, por las violaciones a los derechos humanos descritos, con el fin de que investigue a los servidores públicos adscritos a CFE y CFE Distribución en el año 2017 previo al día de los hechos, que resulten responsables por incumplir las especificaciones técnicas previstas en la NOM-001-SEDE-2012, las “Especificaciones de Construcción de Instalaciones Aéreas en Media y Baja Tensión”, y demás normativa que resulte aplicable al caso.

41. Con independencia de la resolución de la Unidad de Responsabilidades en la CFE, se deberá anexar copia de la presente Recomendación, en los expedientes laborales de los servidores públicos involucrados.

42. Esta Comisión Nacional presentará denuncia penal ante la FGR, en contra de AR1, y de los servidores públicos adscritos la CFE y CFE Distribución que resulten responsables, por las deficiencias a la prestación del servicio público en condiciones óptimas de seguridad, que propiciaron las lesiones de V1 y pusieron en riesgo la habitabilidad de la vivienda, escenario que persiste al momento de emisión de la presente Recomendación.

43. Este Organismo Nacional remitirá copia de la presente Recomendación al titular de la FGR, exhortándolo respetuosamente a considerar los argumentos expuestos, para que se reanude la investigación de la CI iniciada por V4, y se practiquen todas las diligencias que sean necesarias, para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos.

44. Para dar cumplimiento a las medidas de satisfacción, deberán informarse las acciones de colaboración que efectivamente se realicen, atendiendo los requerimientos de las instancias investigadoras de forma oportuna y completa, absteniéndose de obstruir las investigaciones y tomando en consideración lo acreditado en esta Recomendación.

Garantías de no repetición

45. Consisten en implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, el Estado debe adoptar todas las medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas.

46. CFE y CFE Distribución en un plazo no mayor a tres meses después de ser aceptada la Recomendación, deberán obtener por conducto de una unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, un dictamen del estado físico y de seguridad que guardan las líneas aéreas conductoras de electricidad, asociadas al circuito COY 53125, ubicado en avenida Gabriel Mancera, enfrente del inmueble lugar de los hechos, considerando lo establecido en las especificaciones técnicas de separaciones verticales y horizontales previstas en la NOM-001-SEDE-2012, de tal manera que se identifiquen las acciones correctivas necesarias, ya sea de trabajos de separación de la referida propiedad, o de no ser posible, llevar a cabo la protección y aislamiento de las mismas, a fin de que éstas ofrezcan condiciones adecuadas de segu-

ridad para las viviendas, las personas y sus bienes; hecho lo cual se deberá remitir a este Organismo Nacional, copia del Dictamen y evidencias que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas que deriven del mismo.

47. CFE y CFE Distribución deberán realizar las gestiones necesarias a efectos de que en un plazo de tres meses después de ser aceptada la Recomendación, se obtenga por conducto de una unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, un dictamen sobre el estado físico y de seguridad que guardan las líneas aéreas y demás equipo asociado a la Red de Energía Eléctrica en toda la avenida Gabriel Mancera, conforme con las especificaciones técnicas de separaciones verticales y horizontales previstas en la NOM-001-SEDE-2012, así como implementar las acciones correctivas para subsanar las no conformidades observadas (peligros) por la unidad de verificación, priorizando aquellos que pongan en peligro la vida, integridad personal y los bienes de las personas, entregando por escrito las pruebas necesarias para comprobar que se dio atención a todas ellas.

48. Este Organismo Nacional remitirá copia de conocimiento de la Recomendación a la H. Alcaldía de Benito Juárez en la Ciudad de México, con la finalidad de exhortarle respetuosamente a que, en el ámbito de sus atribuciones, colabore con las autoridades recomendadas para el cumplimiento de la misma.

49. CFE y CFE Distribución deberán emitir en un plazo de un mes, una circular dirigida al Gerente Divisional de Distribución en el Valle de México Zona Centro, en la que se les instruya a ejecutar en las calles, calzadas, jardines, plazas y demás lugares públicos de su respectiva jurisdicción, trabajos periódicos de mantenimiento preventivo a las líneas aéreas y subterráneas y demás equipo destinado al servicio público de distribución de energía eléctrica, por conducto de sus correspondientes Superintendentes de Zona, a fin de que se verifique que las mismas ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus bienes, conforme con el marco jurídico aplicable; hecho lo cual se deberá remitir a este Organismo Nacional, copias de los acuses de la notificación de la citada circular.

50. Se recomienda también que CFE y CFE Distribución, en conjunto, diseñen y ejecuten una campaña de difusión y sensibilización dirigidas al público en general, mediante trípticos o en el medio divulgación de amplio acceso que consideren pertinente, con objeto de informar las medidas de seguridad para evitar accidentes relacionados con el contacto directo o indirecto con las instalaciones propiedad de esa CFE y CFE Distribución, que incluya, entre otras, las distancias de separación horizontal y vertical mínimas entre inmuebles y conductores de electricidad para garantizar los derechos a la vivienda adecuada, a la integridad personal y a la vida de las personas; de tal manera que los habitantes tengan las herramientas necesarias para identificar posibles inconformidades a la normativa aplicable y conozcan los riesgos asociados. Asimismo, se deberá incluir un número telefónico en el cual los habitantes puedan realizar el reporte en caso de detectar una posible violación a las medidas de seguridad.

51. CFE y CFE Distribución deberán impartir un curso en materia de derechos humanos al personal adscrito a la División de Distribución Valle de México Centro de esa CFE, relacionado con los requerimientos de seguridad previstos en las disposiciones convencionales, legales, reglamentarias y normativas, que regulan el servicio público de distribución de energía eléctrica. Este punto se tendrá por cumplido con el envío de las constancias del curso realizado por personal calificado y con experiencia acreditable en los temas de derechos humanos invocados en el cuerpo del presente documento.

Compensación

52. La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. El daño inmaterial, como lo determinó la CrIDH, comprende: “[...] tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a

sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”.⁸

53. En tal sentido, V1 adquiere la calidad de víctima, con motivo de las lesiones físicas sufridas y el indudable impacto en la esfera psicosocial, y posibles alteraciones en el entorno y vida social y familiar, generadas a partir de los hechos analizados en la Recomendación, asimismo, V2, V3 y V4 de igual forma adquieren la calidad de víctimas, con motivo de tratarse del primer círculo familiar de V1, al ser vulnerados sus derechos a la integridad psíquica y moral a partir del análisis realizado, por lo que, deberán ser considerados para efectos de la determinación de la reparación integral del daño, así como la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

54. Al haberse acreditado la violación al derecho a la integridad personal, las autoridades responsables deberán indemnizar a V1 y a las víctimas indirectas V2, V3 y V4 tomando en consideración el siguiente parámetro. Daño material: Son referidos por lo general como daño emergente y lucro cesante, han sido considerados por la CrIDH como las consecuencias patrimoniales de las violaciones de derechos humanos que hayan sido declaradas, la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

55. Se deberán tomar en consideración los siguientes elementos para indemnizar: 1) Derecho violado, 2) Temporalidad, 3) Impacto Bio-psicosocial (debe identificarse mínimamente, los siguientes impactos en las víctimas: en su estado psicoemocional; en su privacidad e integridad psicofísica; en su esfera familiar, social y cultural; en su esfera laboral y profesional; en su situación económica, y en su proyecto de vida), y 4) Consideraciones especiales atendiendo a las condiciones de discriminación o vulnerabilidad.

RECOMENDACIONES

A CFE y/o CFE Distribución de manera individual o conjuntamente, pero de manera coordinada en el ámbito de sus particulares atribuciones:

PRIMERA. En términos de la Ley General de Víctimas, se repare el daño ocasionado a V1, debiéndose otorgar la atención médica y psicológica necesaria, como consecuencia de las lesiones sufridas, así como también se contemple otorgar atención psicológica a V2, V3 y V4, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se tomen las medidas para reparar de forma integral el daño ocasionado a V1, V2, V3 y V4, con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal de CFE y CFE Distribución, en términos de la Ley General de Víctimas, por la violación al derecho humano a la integridad personal; reparación que deberá contemplar la atención psicológica necesaria y el pago de una compensación y/o indemnización, y se remitan a esta Comisión Nacional, las pruebas que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. En colaboración con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se proceda a inscribir a V1, V2, V3 y V4 en el Registro Nacional de Víctimas para que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y se remitan a esta Comisión Nacional, las pruebas que acrediten su cumplimiento.

⁸ “Caso Palamara Iribarne vs. Chile”, Sentencia del 22 de noviembre de 2015, Fondo, Reparaciones y Costas, p. 244.

CUARTA. Para reparar la vulneración del derecho humano a la vivienda, realicen las gestiones necesarias, a efectos de que en un plazo no mayor a un mes, se obtenga por conducto de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada, un dictamen sobre el estado físico y de seguridad conforme con las especificaciones técnicas de la NOM-001-SEDE-2012, que guardan las líneas aéreas conductoras de electricidad, asociadas al lugar de los hechos, y se lleven a cabo las acciones correctivas necesarias de protección y aislamiento de las mismas; y remita copia del mismo y evidencias que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas que deriven del mismo.

QUINTA. Realicen las gestiones necesarias a efectos de que en un plazo de tres meses, se obtenga por conducto de una unidad de verificación acreditada y aprobada, un dictamen sobre el estado físico y de seguridad que guardan todas las líneas y demás equipo asociado a la Red de Energía Eléctrica ubicada en avenida Gabriel Mancera, y remita a esta Comisión Nacional la documentación que acredite la atención brindada por conducto de esa CFE y/o CFE Distribución, a los peligros que hubiesen sido encontrados.

SEXTA. En el plazo de un mes, se emita una circular a través de la cual se instruya a los Gerentes Divisionales de Distribución en la Ciudad de México, para que se implementen las medidas pertinentes de prevención y supervisión de las instalaciones eléctricas a su cargo, que permitan garantizar la segura separación horizontal y vertical de las mismas; y remita a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Realicen las gestiones necesarias a efectos de que se diseñe y ejecute una campaña de difusión y sensibilización dirigida al público en general, con objeto de informar las medidas de seguridad para evitar accidentes relacionados con el contacto directo o indirecto con las instalaciones de su propiedad, que incluya, entre otras, las distancias de separación horizontal y vertical mínimas entre inmuebles y conductores de electricidad, para garantizar los derechos a la vivienda, a la integridad personal y a la vida de las personas; en los términos señalados en el apartado de Reparación del daño; y remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Impartir un curso de capacitación dentro de un plazo máximo de tres meses al personal adscrito a la División de Distribución Valle de México Centro de esa CFE, relacionado con los requerimientos de seguridad previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, que regulan el servicio público de distribución de energía eléctrica; y remita a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. Se coadyuve con esta Comisión Nacional en el trámite y seguimiento de la queja que se presente ante la Unidad de Responsabilidades en la CFE, en contra de AR1, y de los servidores públicos adscritos la CFE y CFE Distribución que resulten responsables, misma que además deberá constar en el expediente laboral de cada uno de ellos, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA. Se colabore debidamente en la denuncia que se sustanciará ante la Fiscalía General de la República en contra de AR1, y de los servidores públicos adscritos la CFE y CFE Distribución que resulten responsables, por las acciones y omisiones que propiciaron las lesiones de V1, enviándose a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones al derecho humano a la protección de la salud que derivó en la pérdida de la vida de V, mujer de 67 años de edad, y a la información en materia de salud, en agravio de QV1, QV2 y QV3, en el Hospital General de Zona 1 del IMSS (Los Venados), en la Ciudad de México

Ciudad de México, 30 de abril 2019

AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto Mexicano del Seguro Social

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS

El 24 de junio de 2015, V, mujer de 67 años de edad, acudió al Hospital General Los Venados debido a que tenía cita para una cirugía programada en la que se le realizaría la remoción de un cálculo renal en el riñón izquierdo por el método de laparoscopia, sin embargo, derivado de complicaciones durante la misma V falleció en esa misma fecha.

DERECHO VULNERADO

- Salud

OBSERVACIONES

1. Durante la cirugía practicada a V existió una lesión incidental en el uréter y en la vena iliaca interna, lesiones que no pueden considerarse una negligencia o error médico, toda vez que se consideran parte del riesgo quirúrgico, sin embargo, AR no logró dar un tratamiento adecuado a la lesión incidental de la vena iliaca de V, puesto que se limitó a intentar ligar el vaso sanguíneo lesionado, sin poder realizarlo supuestamente por la friabilidad (que se desmenuza con facilidad) del tejido, no obstante, en la nota de SP2 refirió “[...] se localiza lesión de 5 mm y 3 mm, respectivamente, se coloca pinza y se controla iliaca interna, colocando puentes de seda para referencia disminuyendo sangrado, se integra en esos momentos cirujano vascular”, sin hacer mención a la friabilidad reportada por AR, por lo que no se tienen elementos que permitan determinar que efectivamente AR empleó los medios y técnicas a su disposición para atender a V, o bien, que existieron otras complicaciones que no le permitieran reparar la lesión de la vena iliaca y con ello, prevenir la pérdida de sangre que derivó en la muerte de V.

2. Finalmente, las notas médicas que integran el expediente clínico de V, incumplieron lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana 004-SSA3-2012, “Del Expediente Clínico”, en virtud que se omitió señalar la hora en que inició la hemorragia, su duración y la técnica que se empleó para tratar de controlarla.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme con los hechos y responsabilidad que le son atribuidos en la presente Recomendación, se brinde la reparación integral por los daños causados a QV1, QV2 y QV3, que incluya la compensación justa y suficiente con motivo del deceso de V, en términos de la Ley General de Víctimas, se les inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, y se les otorgue la atención psicológica y tanatológica con base en las consideraciones planteadas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se presente ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, contra AR por las omisiones precisadas en los hechos motivo de la presente Recomendación y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Anexar copia de la presente Recomendación en el expediente laboral de AR, y enviar a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. En el plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación se deberá emitir una circular dirigida al personal médico del Hospital General Los Venados, que contenga las medidas pertinentes de prevención y supervisión que permitan garantizar la debida integración del expediente clínico, hecho lo anterior, se supervise durante un periodo de seis meses el cumplimiento de esas medidas a fin de garantizar su no repetición, emitiendo reportes mensuales, enviando a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. En el plazo de un mes se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General Los Venados, en la que se les exhorte a someterse al proceso de certificación y recertificación ante los Consejos de Especialidades Médicas para brindar un servicio médico adecuado y profesional, así como para atender con diligencia casos similares al que nos ocupa, hecho lo anterior, envíen a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Diseñar e impartir en el plazo de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación un curso integral al personal médico del Hospital General Los Venados del IMSS, sobre capacitación y formación en materia de derechos humanos, atención a personas mayores, responsabilidad profesional y manejo de lesiones de grandes vasos, en particular de la vena iliaca, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las demás constancias con que se acredite su cumplimiento. El contenido del curso deberá estar disponible de forma electrónica y en línea, a fin de que pueda ser consultado con facilidad, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos por la detención arbitraria, retención ilegal y tortura cometidas en agravio de V1, atribuibles a agentes de la Policía Federal, así como al acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en agravio de V1 y sus familiares, atribuibles a personal ministerial de la hoy Fiscalía General de la República

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

AUTORIDADES RESPONSABLES: Fiscalía General de la República,
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y
H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán

PROCEDIMIENTO: Expediente de Queja

SÍNTESIS

1. El 30 de marzo de 2015, Q1 presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional, en el cual denunció que V1 fue objeto de “posibles actos de tortura, vejaciones, abusos de autoridad o de tratos crueles e inhumanos o degradantes” por parte de AR1 y AR2.
2. Cuando V1 rindió su declaración preparatoria dijo que AR1 y AR2 lo detuvieron en la ciudad de Tancitaro, Michoacán, a las cuatro y media de la tarde del 20 de septiembre de 2014 y lo llevaron a la comandancia de la policía, donde lo golpearon desde su detención, hasta las nueve de la noche, por lo que en el momento en que rindió su declaración preparatoria le dolía la cabeza y sentía como que le habían “quebrado las costillas”.
3. V1 agregó que lo amarraron de las manos hacia atrás, le vendaron los ojos y le pusieron un trapo en la boca; le echaron agua en la boca, sin que pudiera moverse, lo golpearon en la cabeza, estómago y en todo el cuerpo, y le pusieron una pistola en la cabeza, amenazándolo de muerte dos o tres veces seguidas.
4. Además, que cuando lo llevaron a la comandancia, pidió que le pusieran un abogado sin que lo hicieran, atribuyéndole que pertenecía a un grupo delictivo, sembrándole un arma de fuego, cartuchos y droga.
5. Como a las 21:30 horas de ese mismo día, lo llevaron a revisión médica, pidiéndole que no mencionara que lo habían golpeado, y que dijera que se había caído de una barda, ya que si decía la verdad lo seguirían golpeando.
6. A las 20:00 horas del 22 de septiembre de 2014, AR1 y AR2 lo pusieron a disposición del Ministerio Público Federal, quienes reportaron que V1 fue detenido ese mismo día a las 15:00 horas y que llevaba un morral el cual contenía un arma, cartuchos y cuatro bolsas con una sustancia cristalina.

7. Contrario a ello, Q1 denunció que V1 fue puesto a disposición del Ministerio Público Federal en Uruapan, Michoacán, dos días después, por tales motivos, Q1 solicitó a esta Comisión Nacional se investigaran los hechos narrados por V1, por lo que se inició el expediente CNDH/1/2015/7111/Q.

A. Violación a los derechos humanos a la Seguridad Jurídica, Legalidad y Libertad Personal, por la detención arbitraria y retención ilegal de V1, que derivó en la dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, atribuible a agentes de la Policía Federal

• Detención arbitraria de V1

8. La narrativa de V1 se advirtió clara y precisa respecto a la forma en que fue detenido arbitrariamente por los agentes de autoridad, al mencionar que AR1 y AR2 lo detuvieron el sábado 20 de septiembre de 2014, como a las cuatro y media de la tarde, siendo trasladado a la comandancia de Tancítaro, donde fue golpeado desde la tarde hasta que lo llevaron a revisión médica, no sin antes prohibirle que narrara lo sucedido, dejándolo en una celda hasta el lunes 22 de ese mismo mes y año, y alrededor de las tres de la tarde, fue trasladado a Uruapan.

9. Se cuenta con la “Hoja de Registro de Atención por violencia y/o Lesión” realizada en el Centro de Salud de Tancítaro, suscrita por el Testigo, quien a las 21:30 horas del 20 de septiembre de 2014, asentó los siguientes datos: fecha de ocurrencia: 20/09/2014, hora: 16:30; agente de la lesión: objeto contundente, objeto punzo cortante; área anatómica de mayor gravedad: extremidades superiores, extremidades inferiores, tórax y columna vertebral; consecuencia resultante de mayor gravedad: contusión, congelamiento, luxación/esguince; diagnósticos finales en orden de importancia: policontundido. Pg. (sic) Fx. Costales.

10. Dicha documental fue ratificada por el Testigo en la Causa Penal.

11. Las anteriores evidencias desvirtúan la versión de AR1 y AR2 respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención de la víctima, en el sentido de que fue detenido el sábado 20 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 16:30 horas, en Tancítaro, tal como se desprende de la “Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión”, correspondiente a V1, suscrita por el Testigo, a las 21:30 horas, del 20 de septiembre de 2014, en la cual se asentó como diagnóstico final: policontundido, Pg. [sic] Fx. Costales; tal documental además fue ratificada por el Testigo en la Causa Penal en la que declaró, manifestando que efectivamente fue V1 a quien revisó en la citada fecha y refirió que se había caído de una barda cuando le preguntó por las lesiones que presentaba, y además llegó acompañado de varios policías federales.

12. Aunado a ello, se cuenta con el certificado médico emitido por AR7, de 22 de septiembre de 2014, en el cual se anotó que las lesiones que presentó eran de tres días de evolución, dato que concuerda con la fecha en que V1 precisó haber sido detenido y golpeado por los policías federales.

13. Por lo expuesto, en el caso particular, se acreditó la detención arbitraria de V1, debido a que los policías federales no se apegaron a los lineamientos constitucionales y convencionales para la privación de la libertad de cualquier persona, porque su detención se ejecutó sin orden de aprehensión ni encontrarse acreditada la flagrancia, o caso urgente; por tanto, se vulneraron sus derechos fundamentales a la libertad personal, legalidad y seguridad jurídica.

- Retención ilegal de V1, que derivó en la dilación de la puesta a disposición, atribuible a elementos de la PF

14. Este Organismo Nacional advirtió que AR1 y AR2 sostuvieron que la detención de V1 ocurrió a las 15:00 horas del 22 de septiembre de 2014 en Apo del Rosario, mientras intervenían en el operativo “Nuevo Michocán”. Informaron que tuvieron que trasladarlo a Tancitaro para hacer algunas diligencias, hasta que lo llevaron a Uruapan, donde le practicaron un certificado médico y, posteriormente, fue puesto a disposición del Ministerio Público Federal.

15. AR1 y AR2 pretendieron justificar el tiempo en la demora en la puesta a disposición de V1, con la presentación del Certificado Médico del 22 de septiembre de 2014, suscrito por AR7, practicado a las 19:30 horas, en el cual se le apreciaron lesiones de tres días de evolución, con ello, lejos de corroborar que V1 no presentaba lesiones recientes al momento de ser puesto a disposición de la autoridad ministerial, fue incuestionable que V1 fue lesionado en la forma y fecha que indicó en su declaración preparatoria.

16. En contraposición a lo declarado y reportado por los policías federales, V1 ha referido que fue detenido en circunstancias diferentes, lo cual sustentó en el desarrollo de los careos procesales de la Causa Penal, con el certificado médico practicado a las 21:30 horas del 20 de septiembre de 2014, en la cual el Testigo asentó en la Hoja de Registro de Atención, que fue detenido como a las 16:30 horas, aunado a que lo diagnosticó como poli-contundido, con probable fractura de costales, así como lo señalado por Persona 1 y Persona 2 quienes refirieron que tuvieron a la vista a V1 el 22 de septiembre de 2014, por la mañana, que se enteraron que habían detenido a una persona relacionada con “secuestros” y que al tener a la vista a V1 lo reconocieron como el conserje de una escuela, de Apo del Rosario, y quien además había sido “policía”, lo que evidenció que las circunstancias de modo, tiempo y lugar manifestadas por AR1 y AR2 son insostenibles.

17. Tampoco se justifica la dilación en la puesta a disposición de V1 ante la autoridad ministerial, debido a que transcurrieron más de 46 horas desde que lo detuvieron, lapso que justificaron los policías federales, quienes fueron reiterativos en afirmar que la detención fue el 22 de septiembre de 2014, a las 15:00 horas, sin dejar de considerar que V1 reafirmó haber sido detenido desde las cuatro y media de la tarde del 20 de septiembre de 2014, lo que concuerda con los datos asentados en la Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, correspondiente a V1, suscrita por un Testigo, realizada a las 21:30 horas 20 de septiembre de 2014, en la cual se registró como la fecha del hecho: el 20/09/2014 y la hora: las 16:30 horas.

18. Debido a que V1 no fue presentado inmediatamente ante la autoridad ministerial, se acreditó que los agentes aprehensores lo retuvieron por más tiempo del estrictamente necesario para su traslado ante el agente del Ministerio Público de la Federación y ponerlo a disposición, ya que las razones con las cuales pretendieron justificar tal dilación, no encontraron sustento —como se comprobó—, aunado a que tampoco se contó con alguna evidencia que demostrara que en su momento hubieran informado a la autoridad ministerial su detención, tal como lo disponían los artículos 117 y 193 fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales, vigente al momento de los hechos.

19. No pasa desapercibido para este Organismo Nacional que de acuerdo con lo declarado por AR1 y AR2, la demora en la puesta a disposición de V1, fue de cinco horas aproximadamente, toda vez que señalaron haber detenido a V1 a las 15:00 horas del 22 de septiembre de 2014 y dejarlo a disposición a las 20:00 horas de ese mismo día, sin embargo como ya quedó constatado, V1 fue detenido desde las 16:30 horas del 20 de ese mismo mes y año, esto es, transcurrieron más de dos días de encontrarse retenido sin justificación alguna, por tanto, existió una dilación en su puesta a disposición por parte de los agentes de la PF.

B. Violación al derecho humano a la integridad personal por actos de tortura en agravio de V1

20. De la narrativa de V1, se advirtieron circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a las agresiones que sufrió por parte de los policías federales, aunado a que describió la forma en la cual fue detenido, el lugar donde fue encerrado, su revisión médica y puesta a disposición, siendo categórico en denunciar que lo detuvieron en un día, hora y lugar diverso al reportado en el informe de los agentes de la PF.

21. V1 fue coherente y verosímil en su narración al momento de que se llevó a cabo la opinión médica especializada de este Organismo Nacional, ante quien describió la manera en la que fue sometido por los agentes de la PF para que se autoincriminara por hechos diversos a aquéllos por los que fue detenido.

22. En la Puesta a Disposición de 22 de septiembre de 2014, AR1 y AR2 refirieron que cuando trataron de hacerle una revisión, V1 se dio a la fuga, por lo cual se le sometió por la fuerza, cayendo al suelo con AR1, incluso AR2 tuvo que intervenir para someterlo y le encontraron en su morral un arma, cartuchos y cuatro bolsas de plástico con sustancia cristalina, además de que refirió que pertenecía a un grupo de delincuencia organizada y participaba en varios secuestros, por lo cual lo trasladaron a las oficinas de la policía municipal de Tancítaro, donde se embalarían los referidos objetos, se pesaría la sustancia y se solicitarían sus antecedentes, leerían sus derechos y se elaboraría el oficio de puesta a disposición.

23. Sin embargo, en dicha Puesta a Disposición no se justifica de manera razonable el uso de la fuerza ejercida en contra de V1, lo cual además se contrapone con sus denuncias y las lesiones certificadas en la pericial de 23 de septiembre de 2014, las cuales no coinciden con aquéllas propias de un sometimiento, sujeción o traslado, como se concluyó en la pericial de 12 de febrero de 2018 de este Organismo Nacional, donde se determinó que sus lesiones fueron excesivas e incluso en el apartado B) del análisis de dicha pericial se señaló que al momento de la revisión física de V1, éste refirió que todas las lesiones se las provocó al caer de arriba de una barda cuando intentaba saltarla, pero por su localización anatómica y por sus características, dichas lesiones no son producto de una caída de ese tipo.

24. Este Organismo Nacional sostiene que la actuación de los agentes de la PF siempre fue con la intención de lesionar a V1 y no solo para someterlo, lo que se constató con el dictamen de integridad física y toxicomanía de 23 de septiembre de 2014, en el que la entonces PGR certificó las lesiones que V1 presentó, clasificándolas como aquellas que ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, mismas que coincidieron con la forma en que fue tratado desde su detención hasta que fue puesto a disposición del Ministerio Público Federal.

25. En el Dictamen de Mecánica de Lesiones de 12 de febrero de 2018, la entonces PGR determinó que las lesiones que V1 presentó, no correspondían a maniobras de sujeción o sometimiento.

26. Respecto a las lesiones descritas en dicho dictamen médico, son acordes con las que V1 apuntó como las que le propinaron al momento de su detención, traslado y encierro, aunado a ello, en dicho dictamen se señaló que las lesiones fueron producidas después de las 19:30 horas del día 22 de septiembre de 2014 y antes de las 6:00 horas del día 23 de septiembre del mismo año, lo cual genera incertidumbre, toda vez que la perito determinó esa temporalidad, tomando en consideración el primer momento en donde V1 no presentó y el segundo momento en donde sí presentó lesiones, sin analizar si era probable que en ese lapso se le pudieran haber infringido a V1 esas lesiones; mismas que además fueron analizadas en el presente dictamen y que son acordes con la narración realizada por V1 como las que le propinaron al llegar a la comandancia de Tancítaro, las cuales se consideraron innecesarias e incompatibles con maniobras de sujeción, sometimiento y/o traslado, como se confirmó en la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato de 24 de septiembre de 2018, de este Organismo Nacional.

27. Las condiciones reconocidas por la CrIDH, se analiza en el presente caso de conformidad con lo siguiente:

- **Intencionalidad**

28. Este Organismo Nacional observa de los resultados de los dictámenes de integridad física y Mecánica de Lesiones de la entonces PGR, en los que se certificaron las lesiones que presentó V1, que en su mayoría fueron innecesarias para su sujeción y/o sometimiento y excesivas en el uso de la fuerza, lo que se sustentó con los resultados que arrojó su Opinión Médica especializada, en la que se advirtió que la mayoría de las lesiones que sufrió V1 se produjeron con una mecánica de tipo intencional y con uso excesivo de la fuerza pública inflingida hacia su persona al ser sometido a través de mecanismos violentos y además mantenerlo encerrado para agredirlo físicamente, con lo cual se transgredió su autonomía y autodeterminación para que se autoincriminara de las diversas imputaciones que le hacían los agentes de la PF, aun cuando este último objetivo no se dio, ya que V1 se reservó su derecho a declarar ante la autoridad ministerial.

29. Este Organismo Nacional advirtió la intencionalidad de causarle un daño a V1 por elementos de la PF, debido a que en la puesta a disposición se reportó que V1 reconoció ser partícipe de varios delitos, sin que los policías federales hicieran referencia a todas las lesiones que posteriormente se le certificaron a V1 por personal médico, limitándose a indicar que usaron la fuerza para someterlo cuando pretendía darse a la fuga.

- **Sufrimiento severo**

30. Respecto del sufrimiento severo, V1 refirió ante esta Comisión Nacional que fue esposado, lo vendaron de las manos, lo tiraron al suelo boca arriba, se le subieron dos federales, uno en las piernas y uno en la cintura, otro lo sujetó de los hombros y lo golpeó con los puños cerrados en las costillas (caras laterales del tórax) en ambos lados, en la cabeza, en ambas orejas, en el estómago, en la espalda en medio y a los lados, en las piernas (muslos), en las rodillas, en los glúteos, le dieron patadas en las costillas, en la cabeza, en las orejas y en los glúteos.

31. De igual manera, le pusieron una venda en la boca, lo amarraron hacia atrás y acostado, llevaron una cubeta de 20 litros y le aventaron agua en la boca, lo sacudían y le sujetaban la cara con las dos manos y no lo dejaban moverse, fueron como 40 minutos así, le vendaron los ojos, le taparon la boca y lo esposaron, sentía que se estaba ahogando, que se le iba la respiración, posteriormente lo sentaron en una silla, ya sin los ojos vendados ni la boca tapada solo con las esposas, lo seguían torturando psicológicamente para que se autocriminara, pero al no hacerlo le dieron un golpe en la cara con la mano abierta del lado izquierdo, después otro policía le dio un “patadón” con la pierna derecha en la boca del estómago y “le sacó el aire”.

32. El sufrimiento físico quedó acreditado con los dictámenes de integridad física y toxicomanía de 23 de septiembre de 2014 y de Mecánica de Lesiones de 12 de febrero de 2018, en los cuales se describieron las lesiones que V1 presentó y se clasificaron como aquellas que ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, mismas que además no pertenecían a maniobras de sujeción o sometimiento; sin embargo, sí corresponden a un uso excesivo de la fuerza.

- **Fin o propósito de la tortura**

33. En cuanto al elemento del fin específico, se observa que los actos de tortura cometidos contra V1 tenían como finalidad obtener información sobre presuntos actos delictivos en los que supuestamente había participado, ejerciendo para lograr ese resultado mecanismos lesivos que iban más allá de maniobras de sujeción, sometimiento o traslado, como quedó de manifiesto en su declaración preparatoria, en la que denunció que los policías federales lo golpearon y preguntaban sobre otros delitos, lo que concuerda con lo narrado en la entrevista con

este Organismo Nacional, y aun cuando no se logró el propósito de sus aprehensores, debido a que éste se reservó su derecho constitucional a declarar en las instancias ministeriales, dichos actos tuvieron una mecánica lesiva.

34. Se puede concluir que con las mismas evidencias especificadas se acreditó que los agentes de la PF no justificaron las circunstancias fácticas en las que sucedió la detención de V1, debido a que en su puesta a disposición no reportaron ni justificaron inequívocamente las razones por las cuales V1 resultó con lesiones que fueron documentadas y analizadas por la entonces PGR y por esta Comisión Nacional.

C. Violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia en agravio de V1 y sus familiares, cometido por personal ministerial de la hoy Fiscalía General de la República

35. En el caso que nos ocupa, la entonces PGR como institución responsable de la procuración de justicia, debió realizar todas aquellas acciones tendentes a investigar los hechos cometidos en contra de V1, a través de actuaciones diligentes a fin de que se determinara la correspondiente responsabilidad penal, procurando los derechos de las víctimas, lo que no sucedió, como se evidencia en los párrafos subsecuentes.

• Inadecuada Procuración de Justicia

36. Para esta Comisión Nacional hay evidencias suficientes para establecer que en el caso en análisis hubo violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por parte de la entonces PGR, al no existir diligencias objetivas ni suficientes para la integración de las vistas ordenadas por los órganos jurisdiccionales, ya que de la información que se le requirió sobre las Carpetas de Investigación 1, 2 y 3, en agravio de V1, se advirtió que omitieron las acciones pertinentes para su adecuada integración, tal y como se precisa a continuación.

— Respecto de la Carpeta de Investigación 1.

37. Lo anterior evidenció que AR3 actuó con indebida diligencia, toda vez que no continuó con la integración de su investigación a través de otras diligencias, como pudo haber sido recabar las declaraciones de V1, AR1 y AR2, o bien solicitar la localización de otros agentes de la PF que participaron en la detención de V1, para allegarse de mayores datos para el esclarecimiento de los hechos.

38. Esto es, no hubo mayor esfuerzo por dicho agente del Ministerio Público para obtener mayores evidencias respecto a las personas que se mencionaron y encausar de manera sólida alguna línea de investigación.

39. AR3 pudo haber ordenado la acumulación de la Carpeta de Investigación 2 a la Carpeta de Investigación 1 para continuar con la investigación; sin embargo, indebidamente decretó el no ejercicio de la acción penal, señalando que “no podía judicializar dos veces el mismo hecho”, olvidando su deber de investigación que le era exigible y de este modo, afectó el derecho de acceso a la justicia de V1 y sus familiares.

— Respecto de la Carpeta de Investigación 2.

40. Este Organismo Nacional considera que AR6 incurrió en dilación en la integración de la investigación del caso particular, debido a que solo se realizaron cuatro diligencias consistentes en: el dictamen en mecánica de lesiones y las declaraciones de AR1, AR2 y V1.

41. AR6 debió solicitar a la Policía Federal verificara la existencia de algún testigo, así como la bitácora con los nombres de los agentes que estuvieron en servicio los días en que V1 permaneció detenido y retenido, y en su caso, verificar si había cámaras en el lugar donde llevaron a V1, lo que no aconteció y por tanto, transgredió el derecho de acceso a la justicia en agravio de V1 y sus familiares.

— Respecto de la Carpeta de Investigación 3.

42. De todo ello, se advirtió la indebida diligencia de AR5 en la investigación de los hechos, porque no ejecutó ninguna diligencia para que determinara si efectivamente los agentes de la PF retuvieron ilegalmente a V1, únicamente valoró las manifestaciones de AR1 y AR2 con lo que decretó que no era procedente continuar con la investigación de los hechos.

43. Esta Comisión Nacional considera que AR5 no ejerció su deber de investigación en la citada carpeta, al no haber realizado ninguna diligencia, ni mucho menos analizar las constancias de la Causa Penal en la que se advertía que V1 refirió haber sido detenido en circunstancias diferentes a las señaladas por sus aprehensores, con lo cual afectó la procuración de justicia en agravio de V1.

44. Cuando AR4 recibió el no ejercicio de acción penal solicitado por AR5, la autorizó sin ordenar ninguna diligencia para el esclarecimiento de los hechos a pesar de que la citada Carpeta contaba con las constancias de la Causa Penal y del Juicio de Amparo, en las cuales se desprendía que V1 fue detenido desde el 20 de septiembre de 2014 y diversos dictámenes médicos que evidenciaban la alteración en su integridad física, por lo que se hace extensiva su responsabilidad, la cual deberá ser objeto de investigación a fin de determinar su grado de responsabilidad debido a que su determinación igualmente causó perjuicio a las víctimas, al hacerles nugatoria la posibilidad de justicia a su favor.

• Consideraciones sobre la actuación pericial

45. En ese sentido, llama la atención que AR7 no hubiera notado las lesiones que V1 presentaba al exterior, las cuales eran notorias, porque dos días posteriores de su primera revisión médica el CEFERESO 1 lo describió con múltiples lesiones, de ahí que se le diagnosticara como “polincontundido”, valoración médica que no es aislada, al corroborarse con los dictámenes médicos de la entonces PGR y por un Testigo del Centro de Salud del Municipio de Tancitaro, del 20 y 23 de febrero de 2015, los cuales igualmente evidenciaron la alteración en la integridad física de V1 con motivo de la detención arbitraria y retención ilegal que padeció.

46. En el caso particular, AR7 fue el primero en certificar el estado físico de V1 después de su detención, lo cual confirmaron los agentes de la PF que lo detuvieron, sin embargo, dicha valoración no fue acorde con el resultado de las evidencias médicas con que se contó, lo que genera incertidumbre respecto a la función médico pericial de AR7, más aún si consideramos que sus conocimientos técnicos lo obligaban a elaborar una revisión exhaustiva, omisión con la que tal pareciera que pretendió encubrir a los policías federales que lo presentaron, situación que evidenció indiciariamente un ocultamiento negligente o simulado del estado físico en que percibió a V1 y un comportamiento indiferente a sus derechos humanos.

47. En consecuencia, este Organismo Nacional presentará queja administrativa en contra de AR7 a fin de que se deslinde la responsabilidad que corresponda con motivo de la omisión en que incurrió, pues estaba obligado a desempeñar sus labores en un marco de estricto respecto a los derechos humanos de V1 para no generar impunidad y de ética profesional

- Consideraciones sobre el incumplimiento por parte de la Policía Federal a su deber de proporcionar información veraz

48. La respuesta emitida por la PF a las solicitudes de información de esta Comisión Nacional resulta fundamental para la investigación de violaciones a derechos humanos, dado que se requiere que sea veraz, pero en el presente caso, se advirtió que la PF el 3 de mayo de 2016, informó que no participó en los hechos motivo de queja y solicitó pretenciosamente la emisión del acuerdo de no responsabilidad, así como la conclusión de la queja presentada por V1.

49. Sin embargo, de acuerdo con lo informado por AR1 y AR2 en la puesta a disposición de 22 de septiembre de 2014, se desprende que la detención de V1 fue el resultado de “erradicar el narcotráfico en sus diferentes modalidades, acciones firmes contra la delincuencia organizada, en la prevención, disuasión y actuación en flagrancia del delito consistente en patrullar y establecer puntos de revisión (fijos y móviles) de acuerdo al operativo nuevo Michoacán, 2014”.

50. Por tanto, la falta de información veraz por la PF representa una obstrucción a las facultades de investigación de la Comisión Nacional y el incumplimiento de las autoridades a la obligación de entregar información cierta y confiable, situación que deberá ser investigada por la Unidad de Asuntos Internos en la PF para determinar la responsabilidad de los policías federales al respecto, la cual es contraria a la obligación establecida en los artículos 67 de la Ley de esta Comisión Nacional y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que la PF, en lo sucesivo, se deberá atender todos los requerimientos de información que este Organismo Nacional solicite con motivo de la integración de expedientes de queja, de manera veraz y oportuna.

RESPONSABILIDAD

51. AR1 y AR2 y otros elementos de la PF, de quien se desconocen los datos, así como de quienes hayan pretendido ocultar o tolerar esa conducta, son responsables de las violaciones de libertad personal, seguridad jurídica e integridad personal en agravio de V1. AR3, AR4, AR5 y AR6 resultaron responsables de la violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por la deficiente integración de las Carpetas de Investigación 1, 2 y 3 y AR7 omitió el cumplimiento adecuado de sus funciones al no valorar de manera integral el estado físico de V1 cuando fue presentado por los agentes de la PF.

RECOMENDACIONES

A usted C. Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana:

PRIMERA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se repare integralmente el daño causado a V1, en términos de la Ley General de Víctimas y se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, y se le brinde atención psicológica con base en las consideraciones planteadas, debiendo enviarse a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore con esta Comisión Nacional, en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Fiscalía General de la República, en contra de AR1, AR2 y quien resulte responsable, y se remitan las constancias que acrediten dicha colaboración.

TERCERA. Se colabore con este Organismo Nacional en la queja que se presente en la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal en contra de AR1 y AR2 y quien resulte responsable, con motivo de los hechos detallados

en la presente Recomendación, debiendo enviar a este Organismo Nacional las constancias que avalen su cumplimiento.

CUARTA. Proporcionar a los agentes de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Atender oportuna y verazmente todos los requerimientos de información que este Organismo Nacional solicite con motivo de la integración de expedientes y/o en colaboración.

SEXTA. Diseñar e impartir en el término de tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, un curso integral dirigido al personal policial, en materia de derechos humanos y de todos los instrumentos normativos nacionales e internacionales, descritos en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Instruya a quien corresponda para que se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A usted C. Fiscal General de la República.

PRIMERA. Se continúe con la debida integración de la Carpeta de Investigación 2, que permita dar continuidad y celeridad a la investigación para su determinación respectiva, se remita a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore con esta Comisión Nacional, en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Fiscalía General de la República, en contra de AR3, AR4, AR5 y AR6, y se remitan las constancias que acrediten dicha colaboración.

TERCERA. Colabore con este Organismo Nacional, en la presentación y seguimiento de la queja que esta Comisión Nacional formule en contra de AR3, AR4, AR5 y AR6 ante el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Diseñar e impartir en el término de tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, un curso de capacitación dirigido principalmente a las personas servidoras públicas de la Unidad de atención y determinación y la Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación de la Fiscalía General de la República en Uruapan, Michoacán, sobre derechos humanos e integración de indagatorias que incluya la debida diligencia y el plazo razonable, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que acredite su cumplimiento.

QUINTA. Instruya a quien corresponda para que se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A usted, señor Presidente Municipal de Uruapan del Progreso, Michoacán:

PRIMERA. Colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se formule en contra de AR7 por los hechos detallados en la presente Recomendación y se anexe copia de ésta en su expediente laboral, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Diseñar e impartir en el término de tres meses un curso integral dirigido al personal del servicio médico legista de ese ayuntamiento en materia de derechos humanos y del Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como “Protocolo de Estambul”, el cual deberá estar disponible de forma electrónica y en línea a fin de que puedan ser consultado con facilidad, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se designe al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.



GACETA 345 • ABR • 2019
Comisión Nacional de los Derechos Humanos



Centro de Documentación
y Biblioteca

LIBROS

- BAILÓN CORRES, Jaime [y] Carlos Sorroza Polo, *Mujeres, avocindados, migrantes y pobladores de las agencias municipales: derechos humanos y participación política en los municipios de usos y costumbres de Oaxaca*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, 87 p.: cuad., map.
305.4 / B144m / 39539-41
- FLORES FARFÁN, José Antonio, coord., *Gaye Giin Giganawaabamin = La estrella de la mañana*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Linguapax, CIESAS, Acervo Digital de Lenguas Indígenas Víctor Franco Pelletier, 2018, 25 p.: il.
323.11 / F594g / 39587-89
- _____, *Nuu Savi, Kuvi Ndusu ta Tyaku = Cantos mixtecos para niños*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, Linguapax, CIESAS, Acervo Digital de Lenguas Indígenas Víctor Franco Pelletier, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, 2018, 47 p.: il.
897.6 / F594n / 39605-07
- _____, *¡It'yots Kuej Ñiw, Ñuwindxey Puoch! = Juego de palabras Ikojts. Adivinanzas y tabalenguas huaves de San Dionisio del Mar*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Linguapax América Latina, CIESAS, Acervo Digital de Lenguas Indígenas Víctor Franco Pelletier, 2018, 34 p.: il.
398.8 / F598i / 39584-86
- HERNÁNDEZ FORCADA, Ricardo, *Recomendaciones de la CNDH relacionadas con el VIH y el sida*. 4a. ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Salud, Sexualidad y VIH, 2018, 139 p., [papel reciclado]
612.11822 / H43r / 39545-47
- LÓPEZ CASTAÑEDA, Manuel, *Diversidad sexual y derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa de Salud, Sexualidad y VIH, 2018, 40 p., [papel reciclado]
306.7 / L818d / 39542-44
- MEJÍA, Jorge, *Paseo por el limbo*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, 81 p.: fot.
362.4 / M484p / 39560-62
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Área de Atención a las Personas con Discapacidad, 2018, 49 p. en braille e impreso
025.1792 / M582c / 39554-56
- _____, *El Bullying homofóbico y transfóbico en los centros educativos. Taller de sensibilización para su prevención: guía de facilitación*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UNESCO, Oficina de Santiago, Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, 2018, 100 p.: tab., il, [papel reciclado].
303.69 / M582b / 39566-68
- _____, *Juego y aprendo*. 1a. ed., 4a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, 2018, 63 p.: il.
323.4054 / M582j / 39572-74
- _____, *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, 136 p. en braille e impreso
025.1792 / M582l / 39563-65
- _____, *Los principales derechos de las personas con discapacidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, 22 p. en braille e impreso
025.1792 / M582 p./ 39548-50
- _____, *Niñas y niños promueven sus derechos 4º a 6º de primaria*. 2a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, 79 p.: il.
323.4054 / M582n / 39608-10
- VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, coord., *Catálogo de murales en centros de reclusión penitenciaria de la República Mexicana*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, 113 p.
365.2 / V74c / 39581-83

REVISTAS

- ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I., "Apuntes al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos producto de la reforma en derechos humanos del 2011", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 3(20), enero-junio 2017, pp. 41-69.
- COELLO CERINO, Luz Maricela, "La exclusión de migrantes por motivos de seguridad nacional", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 3(20), enero-junio 2017, pp. 113-133.
- COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, "Agenda municipal de derechos humanos", *El Lado Humano*. Monterrey, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, (104), julio-septiembre, 2018, pp. 4-14.
- _____, "Diagnóstico legislativo sobre el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI en Nuevo León", *El Lado Humano*. Monterrey, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, (103), abril-junio, 2018, pp. 4-27.
- _____, "Informe anual de actividades 2017", *El Lado Humano*. Monterrey, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, (102), enero-marzo, 2018, pp. 5-21.
- CORADO DE PAZ, Manuel de Jesús, "El derecho humano al agua: una visión desde el sistema interamericano de derechos humanos", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(17), julio-diciembre, 2015, pp. 43-61 (CD).
- FRANCO CUERVO, Juan José, "Balance de la tutela de los derechos político-electorales de los mexicanos a 20 años del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(21), enero-junio, 2018, pp. 87-121.
- GARCÍA SILVA, Gerardo, "Etapas y fases del procedimiento penal acusatorio a la luz del Código Nacional de Procedimientos Penales", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(17), julio-diciembre, 2015, pp. 87-115 (CD).
- GONZÁLEZ GARCETE, Juan Marcelino, "El control de la Administración Pública en el Paraguay", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(17), julio-diciembre, 2015, pp. 149-174 (CD).
- LARA PATRÓN, Rubén Jesús, "Hacia una tutela robusta del interés superior de la niñez en el ámbito electoral. Relevancia de la dimensión colectiva de este principio en el procedimiento especial sancionador", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(21), enero-junio, 2018, pp. 151-197.
- MALDONADO SÁNCHEZ, Adán, "Los derechos político-electorales involucrados en el juicio político y en la declaración de procedencia. Su revisión judicial mediante el derecho a un recurso sencillo y efectivo", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(21), enero-junio, 2018, pp. 123-149.
- OCAMPO MUÑOZ, Manuel Gustavo, "Efectos colaterales de la protección de derechos político-electorales en Chenalhó, Chiapas", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(21), enero-junio, 2018, pp. 201-226.
- RABASA GAMBOA, Emilio, "El primer centenario constitucional", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 3(20), enero-junio 2017, pp. 7-24.
- RAVELO BARRETO, Ana María, "Medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: la urgente necesidad de garantizar su eficacia práctica", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(17), julio-diciembre, 2015, pp. 63-85 (CD).
- RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ, Iliana, "Cien años en la práctica de los principios en política exterior de México", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 3(20), enero-junio 2017, pp. 25-40.
- _____, "Derechos humanos en México: la necesidad de seguir estándares del derecho internacional", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(17), julio-diciembre, 2015, pp. 11-23 (CD).
- ROSALES GARCÍA, Carlos Manuel [y] Alejandro Romero Millán, "Diagnóstico del sistema jurisdiccional electoral chileno", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(21), enero-junio, 2018, pp. 21-54.
- SÁNCHEZ MORALES, Jorge, "La reelección en el derecho electoral mexicano", *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1(21), enero-junio, 2018, pp. 55-85.
- SIGMOND, Karen B., "International Law and Mexican Banking Regulation", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto

to Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 4(17), julio-diciembre, 2015, pp. 25-41 (CD).

_____, "Trade between Mexico and the United States in the Trump Era", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 3(20), enero-junio 2017, pp. 71-83.

SOLA AYAPE, Carlos, "La batalla por la educación: los intelectuales católicos mexicanos ante la reforma del artículo 3o. constitucional en el sexenio de Lázaro Cárdenas", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, Campus Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 3(20), enero-junio 2017, pp. 85-111.

OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Aspectos básicos de derechos humanos*. 3a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CENADEH, 2018, 11 p.

AV / 4799 / 39578-80

_____, *Centro de Documentación y Biblioteca*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro Nacional de Derechos Humanos, agosto, 2018, tríptico

AV / 4793 / 39533-35

_____, *Centro de Documentación y Biblioteca (Niños)*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agosto, 2018, Separador de libros

AV / 4801 / 39593-95

_____, *Centro de Documentación y Biblioteca (adultos)*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agosto, 2018, Separador de libros

AV / 4802 / 39596-98

_____, *Centro de Documentación y Biblioteca (niños)*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro Nacional de Derechos Humanos, agosto, 2018, tríptico

AV / 4803 / 39599-01

_____, *Centro de Documentación y Biblioteca (adultos)*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Centro Nacional de Derechos Humanos, agosto, 2018, tríptico

AV / 4804 / 39602-04

_____, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, julio, 2018, tríptico

AV / 4797 / 39569-71

_____, *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Constitución*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CENADEH, 2018, 41 p.

AV / 4796 / 39557-59

_____, *Los derechos humanos y la tolerancia*. 1a. ed., 1a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CENADEH, 2018, 21 p.

AV / 4800 / 39590-92

_____, *Lotería: los derechos humanos de las niñas, los niños y las y los adolescentes en la migración*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, agosto, 2018, un instructivo, 33 tarjetas y nueve tableros

AV / 4798 / 39575-77

_____, *Visitas y convivencias*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, agosto, 2018, tríptico

AV / 4795 / 39551-53

VERDUGO MURÚA, Rocío Ivonne, *La CNDH, el VIH y el Sida en números*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos, 2018, 17 p. : cuad., [Papel reciclado].

AV / 4794 / 39536-38

Para su consulta se encuentran disponibles en el
Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Av. Río Magdalena núm. 108, col. Tizapán San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón,
C. P. 01090, Ciudad de México, tel. 54 81 98 81,
exts. 5271, 5118 y 5119



Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Rosy Laura Castellanos Mariano
Michael W. Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"

José T. Larrieta Carrasco

**Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura**

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaria Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

**Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones
y de Asuntos Jurídicos**

Rubén Francisco Pérez Sánchez

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Carlos Manuel Borja Chávez



CNDH
M É X I C O

ISSN 0188-610X



2019